

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 259 Bis; se adiciona un Título Séptimo BIS con un Capítulo I; un artículo 199 Septies; y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Vida Eterna de Morelia, Michoacán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Alianza Vida Abundante, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Odres Nuevos, un Lugar para Volver a Empezar para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Unidos en Cristo Palabra de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Peniel, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Emanuel de Pátzcuaro Michoacán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Alianza Vida Abundante, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano de Tamulte, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Casa de Dios Pasión por la Verdad y la Vida, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de los componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, para el ejercicio presupuestal 2018.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Tech-Pro, Sociedad Anónima de Capital Variable o Tech-Pro, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Programa de Capacitación SEP-IMSS 2018.

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se adiciona un Título Octavo, denominado "De los Delitos", Capítulo Único, que comprende los artículos 56 y 57 a la Ley General para el Control del Tabaco.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio de las diversas unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 13/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicada.

Acuerdo General 14/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; así como a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados.

Acuerdo General 15/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, y su transformación en Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y residencia indicados.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

Acuerdo mediante el cual se aprueban las reglas de uso del logotipo del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales.

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Medidores para agua potable fría y caliente-Parte 1: Especificaciones (cancelará a la NOM-012-SCFI-1994).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2018.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados en las Elecciones Federal y Locales del 1 de julio de 2018, son válidos y definitivos.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP- 96/2017 y SUP-JRC-145/2017.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de las muestras que serán utilizados para la realización de los conteos rápidos de los resultados en la elección de titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se expide la Ley General de Archivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Archivos

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

LIBRO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;
- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;

- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y en materia civil de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- II. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. Archivo General: Al Archivo General de la Nación;
- VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- VIII. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;
- IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;
- X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- XI. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XII. Baja documental: A la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XIV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XV. Consejos Locales: A los consejos de archivos de las entidades federativas;

- XVI.** Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos;
- XVII.** Consejo Técnico: Al Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- XVIII.** Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XIX.** Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XX.** Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XXI.** Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXII.** Director General: Al Director General del Archivo General;
- XXIII.** Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXIV.** Documento de archivo: A aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXV.** Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;
- XXVI.** Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;
- XXVII.** Entidades federativas: A las partes integrantes de la Federación, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVIII.** Estabilización: Al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXIX.** Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXX.** Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXXI.** Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXXII.** Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXXIII.** Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXXIV.** Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

- XXXV.** Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- XXXVI.** Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXVII.** Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- XXXVIII.** Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;
- XXXIX.** Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XL.** Ley: A la Ley General de Archivos;
- XLI.** Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;
- XLII.** Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- XLIII.** Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General;
- XLIV.** Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General;
- XLV.** Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;
- XLVI.** Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLVII.** Programa anual: Al Programa anual de desarrollo archivístico;
- XLVIII.** Registro Nacional: Al Registro Nacional de Archivos;
- XLIX.** Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- L.** Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;
- LI.** Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;
- LII.** Sistema Local: A los sistemas de archivos en las entidades federativas;
- LIII.** Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos;
- LIV.** Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

- LV.** Subserie: A la división de la serie documental;
- LVI.** Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;
- LVII.** Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;
- LVIII.** Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- LIX.** Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y
- LX.** Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- I.** Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II.** Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III.** Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV.** Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
- V.** Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley; las correspondientes de las entidades federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

Artículo 15. Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito federal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Las leyes locales y los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el ámbito local y municipal, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la Administración Pública Federal será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General.

Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado de los gobiernos estatales, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, a los respectivos archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

CAPÍTULO VI

DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;
- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, las leyes locales y en sus disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General, o equivalente en las entidades federativas, según corresponda, y
- XI. Las que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 32. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General o su equivalente en las entidades federativas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 35. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 37. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 39. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 40. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX

DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 41. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 44. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 45. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 46. El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

- I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;
- II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;
- III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;
- IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;
- V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y
- VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS
CAPÍTULO I
DE LA VALORACIÓN

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
 - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.
- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;
- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y
- IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

- a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
 - b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y
 - f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, les corresponde:

- I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;
- II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;
- III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y
- IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo Nacional y los consejos locales establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General en el ámbito federal o, en su caso, en el archivo general de la entidad federativa que corresponda, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Federal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General o, en su caso, a los archivos generales o entidades especializadas en materia de archivos a nivel local correspondiente, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 64. El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

- I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobernación;
- III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
- VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. El titular del Banco de México;
- XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;
- XII. Un representante de los archivos privados, y
- XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Nacional incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Nacional, con los miembros que se encuentren presentes, así como su Presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Nacional tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Nacional deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Nacional deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia;
- II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;
- III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales;
- IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados;
- VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva;
- VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y
- IX. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- III. Intercambiar con otros países y con organismos internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

- IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;
- V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas locales y de los sujetos obligados;
- VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Nacional, y
- VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 69. El Consejo Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III

DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;
- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;
- VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y
- VIII. Las demás establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 74. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO V

DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 75. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 76. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 77. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General haya sido notificado de la misma.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 78. El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

CAPÍTULO VII

DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 82. Cada entidad federativa podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos locales, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 83. El Gobierno Federal podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos locales en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado las entidades federativas en el ejercicio fiscal de que se trate y, en su caso, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN

Artículo 84. El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 85. El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Artículo 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 88. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Nación.

CAPÍTULO II**DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN**

Artículo 89. Para los efectos de la protección del patrimonio documental de la Nación se deberá:

- I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental de la Nación;
- II. Conservar el patrimonio documental de la Nación;
- III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental de la Nación que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
- IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Será necesario contar con la autorización del Archivo General para la salida del país de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental de la Nación, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el país, así como por cooperación internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 91. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con las autoridades competentes, será la encargada de gestionar la restitución del bien o los bienes considerados patrimonio documental de la Nación que ilegalmente salgan o permanezcan fuera del país.

Artículo 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 94. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior están obligados a informar y denunciar ante la Fiscalía General de la República o ante la autoridad competente del país del que se trate, así como al Archivo General, cuando tengan conocimiento de la existencia, exhibición o comercialización no autorizada en el extranjero de los bienes referidos en los artículos 84 y 86 de la presente Ley.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACIÓN
EN POSESIÓN DE PARTICULARES**

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General.

Artículo 97. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 101. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental de la Nación o de las entidades federativas;
- II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
- IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 102. Los jefes de misión diplomática, consular y permanente de México en el exterior protegerán y favorecerán el conocimiento y la difusión del patrimonio documental de la Nación, y promoverán y facilitarán el intercambio cultural en materia archivística.

Artículo 103. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

LIBRO SEGUNDO

DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Nacional;
- II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

- IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Federal;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General;
- XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación;
- XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;
- XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo;
- XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;
- XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;
- XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del país de documentos considerados patrimonio documental de la Nación;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma;
- XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

- XXX.** Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXI.** Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXXII.** Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental de la Nación;
- XXXIII.** Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y
- XXXIV.** Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. Las relaciones laborales entre el Archivo General y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los siguientes órganos:

- I.** Órgano de Gobierno;
- II.** Dirección General;
- III.** Órgano de Vigilancia;
- IV.** Consejo Técnico, y
- V.** Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
- II.** Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III.** Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I.** La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.** La Secretaría de Educación Pública;
- IV.** La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V.** La Secretaría de Cultura;
- VI.** La Secretaría de la Función Pública, y
- VII.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
- III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

Artículo 112. El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 113. El Archivo General contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO Y CIENTÍFICO ARCHIVÍSTICO

Artículo 114. El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 115. El patrimonio del Archivo General estará integrado por:

- I. Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente;

- II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiriera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

LIBRO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

- I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

Artículo 117. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.

Artículo 118. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 119. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 120. Los congresos locales emitirán las disposiciones que establezcan las infracciones, procedimientos y órganos competentes que conocerán del incumplimiento de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;
- III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;
- IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y
- V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 122. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 123. Los Tribunales Federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley Federal de Archivos y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Tercero. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

Quinto. Las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Séptimo. El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

Octavo. El Archivo General de la Nación permanecerá sectorizado a la Secretaría de Gobernación hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado.

Noveno. La Secretaría de Gobernación, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Décimo. Los Consejos Locales, deberán empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la adecuación de sus leyes locales.

Décimo Primero. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Segundo. El Consejo Nacional deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

Décimo Tercero. El Archivo General pondrá en operación la plataforma del Registro Nacional de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Cuarto. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Quinto. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente, los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Sexto. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Séptimo. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Mariana Arámbula Meléndez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el primer párrafo del artículo 259 Bis; se adiciona un Título Séptimo BIS con un Capítulo I; un artículo 199 Septies; y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 259 BIS; SE ADICIONA UN TÍTULO SÉPTIMO BIS CON UN CAPÍTULO I; UN ARTÍCULO 199 SEPTIES; Y UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 259 Bis; se adiciona un Título Séptimo BIS con un Capítulo I; un artículo 199 Septies; y una fracción V al artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO SÉPTIMO BIS**DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD DE PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SEXUAL****CAPÍTULO I**

**Comunicación de Contenido Sexual con Personas Menores de Dieciocho
Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender
el Significado del Hecho o de Personas que no tienen la Capacidad para Resistirlo**

Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

...

...

Artículo 266 Bis.- ...

I. a IV. ...

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Mariana Arámbula Meléndez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Vida Eterna de Morelia, Michoacán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Alianza Vida Abundante, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ALIANZA VIDA ABUNDANTE, A.R., DENOMINADA CENTRO CRISTIANO VIDA ETERNA DE MORELIA, MICHOACAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CENTRO CRISTIANO VIDA ETERNA DE MORELIA, MICHOACAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de ALIANZA VIDA ABUNDANTE, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Predio Rustico, denominado El Camino Real, Calle sin nombre, Sin Número, atiguo Camino Real, ahora Carretera Morelia-Guadalajara, Tenencia de Tacúcuaro, Municipio de Morelia, Michoacán, C.P. 58332.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Centro Cristiano Vida Eterna de Morelia, Michoacan, ubicado en Predio Rustico, denominado El Camino Real, Calle sin nombre, Sin Número, atiguo Camino Real, ahora Carretera Morelia-Guadalajara, Tenencia de Tacúcuaro, Municipio de Morelia, Michoacán, C.P. 58332, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público exclusivamente a Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, sin contravenir las normas y previsiones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables".

IV.- Representante: Edgar Olimpo Pacheco Escalera.

V.- Relación de asociados: Edgar Olimpo Pacheco Escalera, Verónica Esther Friscioni Villafañá, Miguel Ángel Friscioni Villafañá, Miguel Ángel Maldonado Armenta y Fabiola Gómez Ordáz.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Edgar Olimpo Pacheco Escalera, Presidente; Verónica Esther Friscioni Villafañá, Secretaria; Miguel Ángel Friscioni Villafañá, Tesorero; Miguel Ángel Maldonado Armenta, Vocal A; y Fabiola Gómez Ordáz, Vocal B.

VIII.- Ministros de Culto: Edgar Olimpo Pacheco Escalera y Verónica Esther Friscioni Villafañá.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Neopentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Odres Nuevos, un Lugar para Volver a Empezar para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ERIK EDGAR AYALA DE LEÓN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA ODRES NUEVOS, UN LUGAR PARA VOLVER A EMPEZAR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA ODRES NUEVOS, UN LUGAR PARA VOLVER A EMPEZAR para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera a Huinalá 400-G en la Colonia El Milagro en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66634.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado “Odres Nuevos” ubicado en Carretera a Huinalá, 400-G en la Colonia El Milagro en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, Código Postal 66634, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las sagradas escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social.”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Erik Edgar Ayala de León.

VI.- Relación de asociados: Erik Edgar Ayala de León, Elva Esthela Hurtado Villarreal, Edgar Andrés Ayala Hurtado y Erik Israel Ayala Hurtado.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Erik Edgar Ayala de León, Presidente; Elva Esthela Hurtado Villarreal, Vicepresidente; Edgar Andrés Ayala Hurtado, Tesorero; y Erik Israel Ayala Hurtado, Secretario.

IX.- Ministros de culto: Erik Edgar Ayala de León, Elva Esthela Hurtado Villarreal, Edgar Andrés Ayala Hurtado y Erik Israel Ayala Hurtado.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Unidos en Cristo Palabra de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LUCIO ALVARADO MARTÍNEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS UNIDOS EN CRISTO PALABRA DE VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS UNIDOS EN CRISTO PALABRA DE VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Eucalipto, Lote 5, Manzana 31, Colonia del Encinal, Delegación La Presa, Tijuana, Baja California.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Eucalipto, Lote 5, Manzana 31, Colonia del Encinal, Delegación La Presa, Tijuana, Baja California, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales de predicación y de instrucción Bíblica, proclamar ardientemente el mensaje del Evangelio de Jesucristo invitando a las personas para que lo acepten, cooperar de todo corazón por medio de la oración ofrendas y en servicio Cristiano en el crecimiento del Evangelio promover el estudio sistemático de la Biblia, el discipulado del creyente y su capacitación...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Lucio Alvarado Martínez.

VI.- Relación de asociados: Lucio Alvarado Martínez, Melida Villanueva Ramírez, Azael Noriega Martínez, Marcos Navarrete Cruz y Miriam González Salas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Lucio Alvarado Martínez, Presidente; Melida Villanueva Ramírez, Secretaria; Azael Noriega Martínez, Tesorero; Marcos Navarrete Cruz, Vocal; y Miriam González Salas, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Lucio Alvarado Martínez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Peniel, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ISAÍAS LUGO RODRÍGUEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PENIEL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PENIEL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: prolongación Benjamín Canales número 1935, entre Río Balsas y Río Lerma, manzana 14, lote 77, fraccionamiento Santa Teresa Parte Baja, municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26288.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en prolongación Benjamín Canales número 1935, entre Río Balsas y Río Lerma, manzana 14, lote 77, fraccionamiento Santa Teresa Parte Baja, municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26288, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Gran Comisión ordenada por nuestro Señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Isaías Lugo Rodríguez, Laura Lumbreras Torres y/o Mario Rivera Ramírez.

VI.- Relación de asociados: Isaías Lugo Rodríguez, Laura Lumbreras Torres, Isaac López López, María de Jesús Vázquez Cerna, Alejandro de los Santos Gutiérrez y Enedino Ramos Rosas.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Isaac López López, Presidente; María de Jesús Vázquez Cerna, Secretaria; y Alejandro de los Santos Gutiérrez, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Isaías Lugo Rodríguez y Enedino Ramos Rosas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Centro Cristiano Emanuel de Pátzcuaro Michoacán para constituirse en asociación religiosa; derivada de Alianza Vida Abundante, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ALIANZA VIDA ABUNDANTE, A.R., DENOMINADA CENTRO CRISTIANO EMANUEL DE PATZCUARO MICHOACAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CENTRO CRISTIANO EMANUEL DE PATZCUARO MICHOACAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de ALIANZA VIDA ABUNDANTE, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Lázaro Cárdenas Número 556, Colonia Centro, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, Código Postal 61600.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Centro Cristiano Emanuel De Pátzcuaro Michoacán, ubicado en predio denominado La Loma Colorada, frente a la Quinta Eréndira, a orillas de la carretera que conduce a la Estación Los Ferrocarriles, actualmente Prolongación Lázaro Cárdenas Número 556, Colonia Centro, Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, Código Postal 61600, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público exclusivamente a Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, sin contravenir las normas y previsiones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables".

IV.- Representante: Pablo Valdés López.

V.- Relación de asociados: Pablo Valdés López, María Salud Ciprés Figueroa, Marlon Eduardo Lacayo Lanuza, Ligia María Valenzuela Rodríguez y Agustín Farfán Izquierdo.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Pablo Valdés López, Presidente; María Salud Ciprés Figueroa, Secretaria; Marlon Eduardo Lacayo Lanuza, Tesorero; Ligia María Valenzuela Rodríguez, Vocal A; y Agustín Farfán Izquierdo, Vocal B.

VIII.- Ministros de Culto: Pablo Valdés López y María Salud Ciprés Figueroa.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano de Tamulte, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EZEQUIEL GARCÍA MORALES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO DE TAMULTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO DE TAMULTE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Prolongación de Moctezuma Sin Número, Ranchería Aniceto, Villa Tamulté de las Sabanas, Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86250.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en centro Cristiano de Tamule, ubicado en Calle Prolongación de Moctezuma Sin Número, Ranchería Aniceto, Villa Tamulté de las Sabanas, Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86250, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato., con el consentimiento de las autoridades del comisariado ejidal José G. Asmitía.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de la Gracia de Dios, según los preceptos de nuestro Señor Jesucristo y sus apóstoles, contenidos en las Sagradas Escrituras".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ezequiel García Morales y/o Elizabeth Hernández Velázquez.

VI.- Relación de asociados: Ezequiel García Morales, Elizabeth Hernández Velázquez, Abiezer García Hernández, Garimi García Hernández, Mayeli García Hernández, Isael Hernández García y Edwin Hernández Salvador.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Ezequiel García Morales, Presidente; Elizabeth Hernández Velázquez, Vicepresidente; Abiezer García Hernández, Secretario; y Garimi García Hernández, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Ezequiel García Morales.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Casa de Dios Pasión por la Verdad y la Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EMILIO LOZANO AIZPURO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO CASA DE DIOS PASION POR LA VERDAD Y LA VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO CASA DE DIOS PASIÓN POR LA VERDAD Y LA VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Tecatl Manzana 180, Lote 19, Barrio de Hojalateros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, Código Postal 56366.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Ciplati, Lote 47 Manzana 370 Municipio De Chimalhuacán, Estado de México, Código Postal 56367, manifestando de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el bendito evangelio de nuestro señor Jesucristo, como salvador y redentor de la humanidad".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Emilio Lozano Aizpuro, Marina Herrera Cruz, Daniel Herrera Cruz y/o Elías Azael Lozano Herrera.

VI.- Relación de asociados: Emilio Lozano Aizpuro, María Herrera Cruz, Daniel Herrera Cruz y Elías Azael Lozano Herrera.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Emilio Lozano Aizpuro, Presidente; Marina Herrera Cruz, Vicepresidente; Daniel Herrera Cruz, Secretario; y Elías Azael Lozano Herrera, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Emilio Lozano Aizpuro.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 61/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 16 al 22 de junio de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de junio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	64.97%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	54.69%
Diésel	64.56%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de junio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.982
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.122
Diésel	\$3.254

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 16 al 22 de junio de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.608
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.758
Diésel	\$1.786

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 14 de junio de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 62/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 16 al 22 de junio de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez**- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Oficio Núm.: P140/2018.- Exp.: CNBV.212.421.12(5541)*2017/Nov/09,2017/Nov/09*/U-877/01/.

ASUNTO: Se revoca su autorización para operar como Unión de Crédito.

UNIÓN DE CRÉDITO VIDACREDIT, S.A. DE C.V.

Carretera Transpeninsular al Norte Km. 15, S/N,
Col. Ampliación Centenario, C.P. 23205,
La Paz, Baja California Sur.

At'n.: ING. VÍCTOR NAHUM NAJJÁR

Presidente del Consejo de Administración.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley de Uniones de Crédito (en adelante LUC) y 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV); con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V. (en adelante VIDACREDIT, Entidad o Sociedad, indistintamente), al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES GENERALES

- I. Mediante oficio 312-1/523714/2006, de 6 de diciembre de 2006, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó autorización para operar como unión de crédito a la entidad denominada Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V., con domicilio en la Ciudad de México.
- II. Mediante oficio 311-12103/2013, de 7 de marzo de 2013, esta Comisión autorizó modificar los términos de la autorización otorgada a VIDACREDIT, cambiando su domicilio al ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte Km. 15, S/N, Col. Ampliación Centenario, C.P. 23205, La Paz, Baja California Sur.
- III. Mediante oficio 212/62414/2018, de 8 de enero de 2018, esta Comisión emplazó a VIDACREDIT para revocar su autorización para operar como unión de crédito, pues pudiere haberse ubicado en las causales previstas en el artículo 97, fracciones II, III, IX y XIV, de la LUC.

En términos del referido oficio, este Órgano Desconcentrado otorgó a VIDACREDIT un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que, en uso de su garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación a las causales de revocación por las que fue emplazada.
- IV. De los registros que obran en los archivos de esta Comisión se desprende que, no obstante haber transcurrido el término concedido a esa Entidad mediante el oficio de emplazamiento 212/62414/2018, de 8 de enero de 2018, para ejercer su derecho de audiencia respecto de la posible actualización de las causales de revocación de su autorización para operar como unión de crédito, VIDACREDIT no ejerció el mismo.
- V. El 14 de mayo de 2018, se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la revocación de la autorización de Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V., con base en los hechos señalados en los numerales anteriores, la cual adoptó el Acuerdo Décimo, del cual se anexa certificación a la presente resolución y, para pronta referencia, se transcribe:

"DÉCIMO.- Los miembros de la Junta de Gobierno, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 97, fracciones II, III, IX y XIV de la Ley de Uniones de Crédito, tomando en consideración la opinión favorable del Comité de Sanciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su sesión celebrada el 18 de abril de 2018, acordaron por unanimidad la revocación de la autorización otorgada en su momento por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 312-1/523714/2006 de fecha 6 de diciembre de 2006, para operar como unión de crédito, a la sociedad denominada Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V., para que conforme a la Ley de Uniones de Crédito se proceda a su disolución y liquidación, en los términos contenidos en la resolución que se anexa a la nota respectiva."

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones jurídicas que fundamentan y motivan la revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, en su momento le fue otorgada a Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 97 de la LUC, en relación con lo establecido en los artículos 4, fracciones XI y XXXVIII, así como 12, fracciones V y XV, de la LCNBV, este Órgano Desconcentrado se encuentra facultado para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 97 de la LUC, esta Comisión, previa audiencia a la unión de crédito correspondiente, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada en los casos ahí referidos, entre los cuales se encuentran los establecidos en las fracciones II, III, IX y XIV, mismas que para pronta referencia se transcriben a continuación:

“Artículo 97.- La Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada a las uniones, en los siguientes casos:

...

II. Si la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de esta Ley y las disposiciones a que dicho precepto se refiere;

III. Si la unión de que se trate no cumple con cualquiera de las medidas correctivas mínimas a que se refiere el artículo 80 de esta Ley; no cumple con más de una medida correctiva especial adicional a que se refiere dicho artículo o bien, incumple de manera reiterada una medida correctiva especial adicional;

...

IX. Cuando en dos o más ocasiones se proporcione información imprecisa o incompleta a las autoridades financieras;

...

XIV. Si el capital contable de la unión es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, y

...”

TERCERO. Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 212/62414/2018, de 8 de enero de 2018, citado en el numeral **III.** del apartado de antecedentes de la presente resolución, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97, primer párrafo, de la LUC, en relación con lo establecido en la fracción I del artículo 110 del mismo ordenamiento jurídico, así como en el 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al haber otorgado a esa Sociedad el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que en uso de su derecho de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulará alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que presuntamente se le encontró ubicada, mismas que se encuentran previstas en las fracciones II, III, IX y XIV del referido artículo 97.

CUARTO. Del análisis del contenido del oficio 212/62414/2018, referido en el numeral **III.** del apartado de antecedentes de la presente resolución, se desprende que esta Comisión emplazó a esa Entidad, en virtud de que pudiera haberse ubicado en las causales de revocación siguientes: *i)* el capital contable de esa Sociedad es inferior al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado; *ii)* la unión no cumple con los requerimientos de capitalización establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la LUC y las disposiciones a que dicho precepto se refiere; *iii)* no cumplió con las medidas correctivas mínimas dictadas por esta Comisión, en términos de lo establecido en el artículo 80 de la LUC y; *iv)* proporcionar información financiera incompleta.

El referido oficio de emplazamiento, fue notificado de manera personal el 29 de enero de 2018; no obstante, después de haber realizado una revisión exhaustiva de las constancias que obran en esta Comisión, a la fecha, no se tiene ningún registro de que esa Sociedad haya dado respuesta alguna y mucho menos de que haya emitido consideración al respecto o aportado medio de convicción por virtud del cual desvirtuara las causales de revocación en las que presuntamente se le encontró ubicada.

Lo anterior, tal y como se corrobora con el análisis integral y exhaustivo del contenido de todos y cada uno de los documentos referidos en los apartados de antecedentes del oficio de emplazamiento 212/62414/2018, de 8 de enero de 2018 (mismos que obran en los archivos de esta Comisión), en especial de la información remitida por la propia Entidad y analizada por el área de supervisión (oficios 132-C/5120/2017, de 31 de mayo

de 2017, 132-C/5207/2017, de 4 de julio de 2017, 132-C/5287/2017, de 24 de agosto de 2017, 132-C/101629/2016, de 19 de septiembre de 2016, 132-C/5281/2017, de 24 de agosto de 2017, así como de los escritos de 20 de junio, 25 de agosto, 11 y 12, ambos de septiembre, todos de 2017); por lo que esta Comisión determina que VIDACREDIT se ubica en las causales de revocación por las que fue emplazada, por los motivos que se señalan a continuación:

1. El capital contable y capital neto de esa Sociedad son inferiores al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado.

Del análisis de los oficios 132-C/5120/2017, de 31 de mayo de 2017 (oficio de observaciones), 132-C/5207/2017, de 4 de julio de 2017 (oficio de acciones y medidas correctivas) y 132-C/5287/2017, de 24 de agosto de 2017 (oficio de seguimiento de acciones y medidas correctivas), así como de los escritos de 20 de junio (manifestaciones respecto al oficio de observaciones) y 11 de septiembre (manifestaciones respecto al oficio de acciones y medidas correctivas y el seguimiento de aquéllas), ambos de 2017, se desprende que el capital neto de esa Sociedad es inferior al capital mínimo requerido, en términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la LUC, en relación con lo dispuesto en el 18, fracción I, del mismo ordenamiento legal y 77 a 83 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas” (en adelante Disposiciones); así como que el capital contable de dicha Entidad es inferior al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, en términos de lo dispuesto en el citado artículo 18, fracción I, de la LUC.

Como resultado del análisis que esta Comisión realizó a la información financiera contenida en los estados financieros de esa Entidad con cifras al 31 de enero y 28 de febrero de 2017, se desprendió que VIDACREDIT presentó un capital contable inferior al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, motivo por el cual se emitió el oficio de observaciones 132-C/5120/2017, de 31 de mayo de 2017, en el cual, sobre el particular, se establecieron las observaciones identificadas con los numerales 1. “Capital contable inferior al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado” y 2. “Incumplimiento al límite legal de capital neto”, en las que se hizo del conocimiento de esa Sociedad que de la revisión efectuada a las cifras contenidas en el Reporte Regulatorio R01-A-111 Catálogo Mínimo, coincidentes con las plasmadas en los Reportes Regulatorios R13-B 1321 Balance General y R13-B 1322 Estado de Resultados con cifras al 31 de enero y 28 de febrero de 2017, se determinó que esa Sociedad presenta un capital contable inferior al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado (monto equivalente a 2,000,000 de unidades de inversión al 31 de diciembre de 2015), de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LUC, pues presentó las cifras siguientes:

Cifras en pesos al	Capital Contable A	UDIs Nivel I	Valor de la UDI al 31 de diciembre de 2015	Capital mínimo B	Faltante (A-B)
31 de enero 2017	8,101,600	2,000,000	5.381175	10,762,350	-2,660,750
28 de febrero de 2017	6,386,300	2,000,000	5.381175	10,762,350	-4,376,050

Igualmente, de la revisión que esta Comisión realizó a las cifras presentadas en el Reporte Regulatorio R21-A 2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito, así como al cumplimiento de los límites legales de capital al 31 de enero y 28 de febrero de 2017, se determinó que esa Sociedad presenta un Capital Neto inferior al capital mínimo suscrito y pagado requerido para el nivel de operaciones I (monto equivalente a 2,000,000 de UDIs al 31 de diciembre de 2015), de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LUC, pues presentó las cifras siguientes:

Cifras en pesos al	Capital Neto A	UDIs Nivel I	Valor de la UDI al 31 de diciembre de 2015	Capital mínimo B	Faltante (A-B)
31 de enero 2017	7,907,046	2,000,000	5.381175	10,762,350	-2,855,304
28 de febrero de 2017	6,201,594	2,000,000	5.381175	10,762,350	-4,560,756

Respecto de dichas observaciones (marcadas con los numerales 1. y 2. del oficio 132-C/5120/2017, de 31 de mayo de 2017), mediante escrito de 20 de junio de 2017 (presentado en Oficialía de Partes Común de esta Institución el 21 del mismo mes y año), esa Sociedad, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó que “la Unión ha tenido que proceder a registrar reservas por cartera vencida, que, aunque en la práctica, no son cartera vencida porque estos créditos son totalmente recuperables debido a las características de cada uno de ellos..., contablemente y de acuerdo a las disposiciones, se han tenido que ir reservando hasta el momento en que los socios acuerden en su mayoría el procedimiento que se va a seguir al respecto”; por lo que esta Comisión determinó que VIDACREDIT no desvirtuó las conductas referidas en las observaciones en comento, razón por la cual mediante el oficio 132-C/5207/2017, de 4 de julio de 2017, emitió las acciones correctivas correspondientes, señalando que las observaciones determinadas se encontraban con el estatus de “No desvirtuada (en trámite) con acción correctiva”, pues:

- **Observación 1:** esta Comisión comunicó que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad reconoció haber incurrido en la conducta observada en el referido numeral 1. del oficio 132-C/5120/2017, de 31 de mayo de 2017, expresando las razones por las cuales el capital contable de esa Entidad es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado; motivo por el cual se le instruyó a realizar las acciones y medidas correctivas que se mencionan a continuación:
 - a) Establecer, informar y remitir la documentación soporte que acredite las medidas de control interno preventivas y correctivas que sean necesarias implementar a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad y evitar en lo sucesivo este tipo de incumplimientos.
 - b) En su caso, remitir la documentación soporte que demuestre que su capital contable se encuentra dentro de los requerimientos legales.
- **Observación 2:** esta Comisión comunicó que la observación no queda desvirtuada, en virtud de que esa Sociedad reconoció su faltante de capital neto conforme al nivel de operaciones I, indicando los motivos de la afectación, confirmando con ello que dicha falta prevaleció al momento de la revisión realizada; motivo por el cual se le instruyó a realizar las acciones y medidas correctivas contempladas en el artículo 80, fracción I, de la LUC.

Al efecto, toda vez que esa Sociedad no emitió pronunciamiento alguno respecto a las acciones y medidas correctivas que fueron dictadas mediante oficio 132-C/5207/2017, de 4 de julio de 2017, a través del diverso 132-C/5287/2017, de 24 de agosto de 2017, se dio seguimiento a las mismas, determinándose que dichas acciones y medidas correctivas se encontraban en el estatus de “No atendida”, y se le determinaron las acciones siguientes:

- **Observación 1:** Presentar un programa que detalle acciones y fechas concretas, en un periodo razonable de tiempo que les permita dar cumplimiento a lo señalado en la normatividad y evitar en lo sucesivo este tipo de incumplimientos.
- **Observación 2:** Llevar a cabo las acciones y medidas previstas en la fracción I del artículo 80 de la LUC.

Sobre el particular, mediante escrito de 11 de septiembre de 2017 (presentado en Oficialía de Partes Común de esta Institución el 13 del mismo mes y año), esa Sociedad, en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó que “*se han llevado a cabo ciertas medidas para mejorar las cifras de la Unión*”, refiriéndose con cifras al capital contable y capital neto de esa Entidad; no obstante, fue omisa en presentar el plan de restauración de capital que le fue requerido, así como la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas mínimas que le fueron dictadas.

Por otra parte, resulta trascendente señalar que del análisis llevado a cabo por esta Institución de la información financiera remitida por dicha Entidad mediante los reportes regulatorios “R01-A-0111 Catálogo Mínimo”, “R13-B-1321 Balance General”, “R13-B-1322 Estado de Resultados” y “R21-A-2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito”, correspondientes al periodo comprendido entre enero y julio de 2017, se desprende que VIDACREDIT, durante tales meses incumplió los requerimientos de capitalización establecidos en relación a los riesgos de crédito y mercado en que incurrió en su operación, toda vez que su capital neto resultó menor al capital mínimo requerido en función a su nivel de operaciones, así como que el capital contable de esa Entidad ha sido menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado.

En las apuntadas condiciones, se afirma que derivado de la revisión de la información contenida en los estados financieros correspondientes a esa Sociedad, con cifras al 31 de enero y 28 de febrero de 2017, así como de la información financiera remitida por dicha Entidad mediante los reportes regulatorios “R01-A-0111 Catálogo Mínimo”, “R13-B-1321 Balance General”, “R13-B-1322 Estado de Resultados” y “R21-A-2111 Requerimientos de Capitalización por Riesgo de Crédito”, correspondientes al periodo comprendido entre enero y julio de 2017, se desprende que durante dicho periodo, el capital neto de VIDACREDIT fue inferior al capital mínimo requerido que le correspondió mantener de acuerdo a su nivel de operaciones, en contravención a lo previsto en los artículos 48 de la LUC, en relación con lo establecido en el 18, párrafo primero, y fracción I, del mismo ordenamiento legal.

De igual manera, derivado del análisis de la revisión de la información contenida en los estados financieros mencionados en el párrafo que antecede, se desprende que durante dichos meses el capital contable de esa Sociedad es menor al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado, conforme lo establecido en el artículo 18, párrafo primero, fracción I, de la LUC, por lo que incumplió con los requerimientos de capitalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de dicha ley, ubicándose en el supuesto de revocación establecido en la fracción XIV del artículo 97 de la LUC.

Atento a lo cual, esta Comisión determina que VIDACREDIT se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y XIV del artículo 97 de la LUC.

2. VIDACREDIT no cumplió con las medidas correctivas mínimas dictadas por esta Comisión, en términos de lo establecido en el artículo 80 de la LUC.

Derivado del análisis que esta Comisión realizó a la información contenida en los estados financieros correspondientes a esa Sociedad, con cifras al 31 de enero y 28 de febrero de 2017, se desprendió que VIDACREDIT incumplió con los requerimientos de capitalización a que se encontró obligada (capital neto y capital contable), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LUC, en relación con lo dispuesto en el 18, fracción I, del mismo ordenamiento legal y 77 a 83 de las Disposiciones, motivo por el cual emitió el oficio de observaciones 132-C/5120/2017, de 31 de mayo de 2017, en el cual, sobre el particular, se establecieron las marcadas con los numerales **1.** *“Capital contable inferior al capital mínimo requerido en función al nivel de operaciones que le fue autorizado”* y **2.** *“Incumplimiento al límite legal de capital neto”*, mismas que han sido señaladas.

Posteriormente, toda vez que esa Entidad no desvirtuó dichas observaciones (en los términos anteriormente establecidos), esta Comisión emitió las acciones y medidas correctivas que al efecto resultaron conducentes (oficio 132-C/5207/2017, de 4 de julio de 2017), entre las cuales se encontraron las medidas correctivas mínimas contempladas en el artículo 80, fracción I de la LUC, consistentes en:

- a) Informar a su Consejo de Administración las causas que motivaron el incumplimiento a los requerimientos de capitalización, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de esa Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, esta Comisión, en el ámbito de su competencia, le haya dirigido.
- b) En un plazo no mayor a veinte días, presentar a la Comisión, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultado un incremento en el capital neto, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el consejo de administración de VIDACREDIT antes de ser presentado a este Órgano Desconcentrado.

La Entidad deberá determinar en el mencionado plan de restauración de capital, metas periódicas, así como el plazo en el cual el capital de dicha Sociedad obtendrá el nivel de capitalización requerido conforme a las Disposiciones aplicables.

- c) Suspender el pago a los accionistas de dividendos provenientes de VIDACREDIT, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales.
- d) Suspender el pago de compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al salario del director general, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el director general y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con los niveles de capital neto requerido por esta Comisión en términos de las Disposiciones a que se refiere el artículo 48 de la LUC. Esta previsión deberá contenerse en los contratos y demás documentación que regulen las condiciones de trabajo.

Lo anterior, también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a VIDACREDIT, cuando dichas personas morales efectúen los pagos a los funcionarios de esa Sociedad.

- e) Abstenerse de convenir incrementos en los montos vigentes en los créditos otorgados a las personas consideradas como relacionadas en términos del artículo 61 de la LUC.

Respecto de las cuales, dentro del plazo establecido para tal efecto, esa Sociedad se abstuvo de realizar manifestación alguna al efecto, omitiendo presentar ante esta Comisión, para su aprobación, el plan de restauración de capital que le fue requerido, así como la documentación por virtud de la cual acreditara el cumplimiento de las demás medidas correctivas mínimas que le fueron dictadas mediante el citado oficio 132-C/5207/2017, de 4 de julio de 2017, al haber incumplido con los requerimientos de capitalización que se encontró obligada a observar, en términos de las disposiciones jurídicas conducentes.

Mediante oficio 132-C/5287/2017, de 24 de agosto de 2017, esta Comisión dio seguimiento a las acciones y medidas correctivas dictadas a esa Sociedad mediante el diverso 132-C/5207/2017, de 4 de julio de 2017, reiterando las mismas; siendo el caso que, mediante escrito de 11 de septiembre de 2017, esa Entidad manifestó que *“se han llevado a cabo ciertas medidas para mejorar las cifras de la Unión”*, pero sin que nuevamente VIDACREDIT hubiere presentado el plan de restauración de capital que le fue requerido, así como la información necesaria por la que acreditara el cumplimiento de las medidas correctivas mínimas que le fueron dictadas.

Derivado de lo anterior, este Órgano Desconcentrado concluye que VIDACREDIT incumplió las medidas correctivas mínimas que le fueron dictadas mediante el oficio 132-C/5287/2017, de 24 de agosto de 2017, y reiteradas a través del diverso 132-C/5287/2017, de 24 de agosto de 2017, en contravención a lo previsto en el artículo 80, fracción I, de la LUC.

Visto lo cual, toda vez que esa Entidad no cumplió las medidas correctivas mínimas que fueron dictadas en términos de lo dispuesto en el artículo 80, fracción I, de la LUC, esta Comisión determina que VIDACREDIT se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción III del artículo 97 de la LUC.

3. Proporcionó a esta Comisión información financiera incompleta.

Del análisis del contenido de lo establecido en los oficios 132-C/101629/2016, de 19 de septiembre de 2016 (oficio de observaciones que resultaron de la revisión de la información financiera con cifras al 31 de diciembre de 2015), y 132-C/5281/2017, de 24 de agosto de 2017 (oficio de observaciones que resultaron de la revisión de la información financiera reportada en sus estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2016), así como de los escritos de 25 de agosto (manifestaciones respecto al oficio 132-C/101629/2016) y de 12 de septiembre (manifestaciones en relación al oficio 132-C/5281/2017), ambos de 2017, se desprende que VIDACREDIT proporcionó a esta Comisión información incompleta, no obstante las observaciones emitidas al efecto por esta Institución.

Lo anterior, pues derivado de la revisión que esta Comisión realizó de la información financiera (con cifras al 31 de diciembre de 2015) que esa Sociedad envió a esta Institución en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, se desprende que VIDACREDIT omitió enviar diversos documentos, motivo por el cual se emitió el oficio de observaciones 132-C/101629/2016, de 19 de septiembre de 2016, en el cual, se estableció lo siguiente:

“...

1. *Omisión en el envío de información financiera dictaminada.*
2. *Omisión de la publicación de los estados financieros dictaminados del ejercicio 2015.*
3. *Omisión de envío del acta de consejo donde conste la aprobación de los estados financieros del ejercicio 2015.*
4. *Omisión de envío de la declaración de funcionarios que rubrican los estados financieros dictaminados del ejercicio 2015.*
5. *Omisión de envío de la declaración del auditor externo independiente.*
6. *Omisión de envío del acta de sesión de consejo en la que consta la aprobación de la contratación del auditor externo independiente.*
7. *Omisión de envío de la copia del contrato de auditoría para el ejercicio 2015.*
8. *Omisión de envío del dictamen, opiniones e informes emitidos por el auditor externo independiente.*
9. *Omisión del envío del informe general sobre la marcha de negocios y del dictamen del Comisario para el ejercicio 2015.*
10. *Omisión de envío del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de 2015.*
11. *Omisión de envío de la Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Accionistas.*

...”

Respecto de dichas observaciones, mediante escrito de 25 de agosto de 2017 (presentado en Oficialía de Partes Común de esta Institución el 28 del mismo mes y año), esa Sociedad (de manera extemporánea), en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido, manifestó respecto a las observaciones referidas en los numerales 1. a 6., que dicha documentación “se estará enviando a esa autoridad conforme se realice el dictamen respectivo, está Unión tiene el compromiso de realizar las acciones necesarias para cumplir con el envío de la información financiera y administrativa periódica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.

Por ello, de la revisión de lo remitido por esa Sociedad con cifras al 31 de diciembre de 2015, se concluye que no envió a esta Comisión la información financiera que se encontraba obligada a entregar a tal fecha, en términos de lo establecido en los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 75, 78 y 96 de la LUC. Con independencia de que el referido escrito fue presentado de manera extemporánea (fuera del término concedido para tal efecto), a través del mismo no se refirió a la totalidad de la información que esta Institución señaló no había sido remitida y no adjuntó documentación por virtud de la cual cumpliera con las observaciones que fueron dictadas.

Adicionalmente, mediante oficio 132-C/5281/2017, de 24 de agosto de 2017, esta Comisión le comunicó a la Entidad los faltantes de información financiera con cifras al 31 de diciembre de 2016, consistentes en:

“...

1. *Omisión de los estados financieros dictaminados.*
2. *Omisión de la Publicación de estados financieros.*
3. *Omisión del Informe sobre la marcha de negocios*
4. *Omisión de Acta de la Junta de Consejo de Administración.*
5. *Omisión del Acta de Asamblea General de Accionistas.*
6. *Omisión del Dictamen del Comisario.*
7. *Omisión del Dictamen del Auditor Externo Independiente.*
8. *Omisión de la Publicación a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.*
9. *Omisión de la declaración de funcionarios que rubrican los estados financieros dictaminados del ejercicio 2016.*
10. *Omisión de la declaración del auditor externo independiente.*

...”

En respuesta al referido oficio, mediante escrito de 12 de septiembre de 2017 (presentado en Oficialía de Partes Común de esta Institución en esa misma fecha), esa Sociedad, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue conferido, únicamente manifestó lo siguiente: *“Respecto a las observaciones 1 a 10 anteriores, exceptuando la observación número 4, sobre la documentación anual relativa del ejercicio 2016, comento que se estará enviando a esa autoridad conforme se realice el dictamen respectivo, esta Unión tiene el compromiso de realizar las acciones necesarias para cumplir con el envío de la información financiera y administrativa periódica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”.*

Por tal motivo, resulta evidente que esa Sociedad no remitió a esta Comisión toda la información financiera que se encontraba obligada a entregar (con cifras al 31 de diciembre de 2016), en términos de lo establecido en los artículos 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 75, 78 y 96 de la LUC. Con independencia de que no adjuntó al referido escrito documentación alguna por virtud de la cual subsanara los faltantes de información señalados en las observaciones que le fueron dictadas.

Atento a lo cual, esta Comisión concluye que VIDACREDIT, de manera reiterada, proporcionó información financiera incompleta a esta Comisión, misma que se encontró obligada a entregar en términos del marco legal aplicable, no obstante que la misma le fue observada y requerida mediante los oficios 132-C/101629/2016, de 19 de septiembre de 2016 y 132-C/5281/2017, de 24 de agosto de 2017; sin que de lo manifestado al efecto por esa Sociedad en los escritos de 25 de agosto y 12 de septiembre, ambos de 2017, se desprenda que esa Entidad haya remitido la documentación soporte que acredite haber dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LUC y en las Disposiciones; luego entonces, esa Sociedad se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción IX del artículo 97 de la LUC.

Por otro lado, es de destacar lo referido por esa Entidad en su escrito de 5 de septiembre de 2017, presentado en la Oficialía de Partes Común de esta Comisión el 6 del mismo mes y año (mismo que fue expresamente aludido por esa Sociedad en su escrito de 11 de septiembre de 2017 y se encuentra referido en la página 11 del oficio de emplazamiento 212/62414/2018), por el cual VIDACREDIT informó a este Órgano Desconcentrado lo siguiente:

“Esta Unión de Crédito como se informó a los supervisores en el transcurso de la visita, ha tenido dificultades para mejorar su dinámica de crecimiento por la concentración de sus actividades en su grupo de accionistas reducido, y como se sabe, no es una Unión de Crédito abierta que obtenga su fondeo de manera masiva de socios que sólo funjan como inversionistas ajenos a su operación.

*Por lo que, el Consejo de Administración, ha planteado la necesidad de transformarse a una Sociedad Anónima de Capital Variable (entidad no regulada) debido a que se considera que, pese a los esfuerzos realizados por la Administración y el Consejo de Administración para atraer nuevos inversionistas y nuevos socios, **el modelo de una Unión de Crédito no ha sido lo suficientemente atractivo y ha resultado incluso no ser el modelo financiero que se adapte a las necesidades de los inversionistas actuales,** pues lo que ha condicionado la operación de la Unión es precisamente los límites y disposiciones particulares aplicable a esta figura, la cual no se está aprovechando en su debido potencial.*

*Dicho lo anterior, es mi responsabilidad como Directora General de Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V. primeramente, **informar sobre la intención de dejar de ser una entidad regulada y transformarnos en una Sociedad Anónima de Capital Variable;** así como también, solicitar de la manera más atenta tengan a bien informarnos sobre el procedimiento que deberá seguir la Unión para dicha transformación.*

...” [Énfasis añadido]

En tales términos, toda vez que VIDACREDIT tiene la *"intención de dejar de ser una entidad regulada y transformarnos en una Sociedad Anónima de Capital Variable"*, se corrobora que esa Sociedad no cuenta con los fondos necesarios para seguir operando y que tampoco cumplirá con la restauración de capital ordenada.

Con base en lo expuesto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, tomado en su sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2018, y con el objeto de preservar la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, salvaguardando los intereses del público:

RESUELVE

PRIMERO. Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 97, párrafo primero, fracciones II, III, IX y XIV, de la Ley de Uniones de Crédito y 12, fracción V, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Décimo, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2018, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, revoca la autorización que para operar como unión de crédito se otorgó a Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V., a través del oficio 312-1/523714/2006, de 6 de diciembre de 2006, misma que fue modificada mediante el diverso 311-12103/2013, de 7 de marzo de 2013.

SEGUNDO. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V., se encuentra imposibilitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LUC.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracción II, de la LUC y 19 de la LCNBV, la Unión de Crédito Vidacredit, S.A. de C.V. deberá acreditar ante esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 99 de la LUC, inscribise en el Registro Público de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente oficio.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la LCNBV, en los artículos 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, inciso 26), 9 y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014; así como 51 del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega Facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de noviembre de 2015, actualizado con las reformas publicadas en el propio Diario el 14 de diciembre de 2016, y en términos de lo ordenado en el Acuerdo Décimo Segundo, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2018, se delega indistintamente en los servidores públicos de esta Comisión, Karla Patricia Montoya Gutiérrez, María Isabel Almaráz Guzmán, Josué Martínez Rocha, Angel Jonathan García Romo, Melissa Fernanda Portillo Valdepeña, José Luis García González, Saúl Hernández Pérez, Ivonne Marcela López Franco, Manuel Erwin Vásquez Rafael, Alberto Erick Méndez Medina, Juan Carlos Macías Luna, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, José Alberto Jiménez Rosales, Rogelio García Martínez, Rosa Cristina Avalos Gutiérrez, David Rodrigo Mejía Ríos, Lourdes Andrea Chavero Gaitan, Cesar Javier Jiménez Ramírez, José Luis Moreno Martínez, Tania Patricia Morales Reyes, Mariana Cecilia Luna Rivera y Francisco Godínez Ayala, el encargo de notificar, conjunta o separadamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Décimo Primero, adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2018.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma en suplencia por ausencia del mismo, el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 12 y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018.- El Vicepresidente Jurídico, **Edgar Manuel Bonilla del Ángel**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para la operación de los componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores, para el ejercicio presupuestal 2018.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 DEL ESTADO DE TABASCO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2018 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO HERRERA LEÓN, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA OPERACIÓN LOS COMPONENTES EXTENSIONISMO, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA; INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE SUELO Y AGUA (EJECUCIÓN NACIONAL), Y PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de Febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tabasco.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", en las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron en aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal, las que para el ejercicio 2018 son las siguientes:

- A. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, y
- B. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2017.
- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, para lo cual suscribirán cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” la distribución de recursos del Programa de Apoyos a Pequeños Productores de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1. Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018” de los siguientes Componentes:

A. Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;

B. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y

C. Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales,

- VI.** Asimismo, las Unidades Responsables en la operación de los citados Componentes son los siguientes:

A. La Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”;

B. La Dirección General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, y

C. La Dirección General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, funge con el carácter de Unidad Responsable del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

- VII.** Que en apego al “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, se destinarán recursos para el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, en los 24 Estados con mayor índice de marginación y pobreza del país.

Los apoyos serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas; siendo el caso, que para el esquema de atención mediante Agencias de Desarrollo Rural (ADR) se operará aplicando la metodología desarrollada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

- VIII.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los incentivos y la mecánica operativa de los Componentes materia del presente instrumento.

- IX.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución siguientes:

La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Tabasco, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Lic. Francisco Herrera León, y

Por su parte el “EJECUTIVO ESTATAL” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, cargo que a la presente fecha ostenta el C. Lic. Pedro Jiménez León.

DECLARACIONES**I. DE LA “SAGARPA”:**

- I.1.** Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Lic. Francisco Herrera León se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los Convenios de Coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 Entidades Federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.
- I.2.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Boulevard del Centro número 202, esquina Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86030.

II. DEL “EJECUTIVO ESTATAL”:

II.1. Que el C. Lic. Pedro Jiménez León, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26 Fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo del Gobierno, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Qué para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al Programa y Componentes que se señalan en el Apéndice I denominado “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los Componentes siguientes:

- A.** Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva;
- B.** Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y
- C.** Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales.

Así como su respectivo cronograma de trabajo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018”, 1, 48, 54, 90, 96, 97, 102 y 103 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos en el “DPEF 2018”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” y demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan realizar una aportación conjunta para los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, del Programa de Apoyos a Pequeños Productores 2018, hasta por un monto de \$46'625,000.00 (Cuarenta y seis millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, hasta un monto de \$14'000,000.00 (Catorce millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2018” y un monto de hasta \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 20% (veinte por ciento) de aportación estatal a cargo del “EJECUTIVO ESTATAL” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2018.
2. En el Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), hasta un monto de \$12'900,000.00 (Doce millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente al menos el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2018”; y un monto de hasta \$3'225,000.00 (Tres millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 20% (veinte por ciento) de aportación estatal a cargo del “EJECUTIVO ESTATAL” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2018.
3. En el Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, la “SAGARPA” aportará la cantidad de hasta \$13'000,000.00 (Trece millones de pesos 00/100 M.N.)), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados se llevarán a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2018” y “Calendario de Ejecución 2018”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES” y en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

El “EJECUTIVO ESTATAL” opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco, en lo sucesivo el “FOFAE”, en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realicen al “FOFAE” para los Componentes Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva; Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional), y Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.

Lo anterior, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, y la distribución que se establezca en los Apéndices III, IV, V y VI de este instrumento, los cuales forman parte integral de mismo, debiendo atender lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, aplicables en el ejercicio fiscal 2018, emitidos por el Oficial Mayor de la “SAGARPA”.

COMPONENTE EXTENSIONISMO, DESARROLLO DE CAPACIDADES Y ASOCIATIVIDAD PRODUCTIVA

TERCERA.- Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva del Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los siguientes términos:

Los recursos aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 1, se implementarán para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del Componente de Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual consiste en contribuir al desarrollo de capacidades y asistencia técnica a pequeños productores y productoras en aspectos técnico productivos, autogestión, asociatividad productiva y promoción económica.

Su población objetivo son los pequeños(as) productores(as) hombres y mujeres ya sea de manera individual, organizados en grupo o constituidos como persona moral del sector rural pertenecientes a los estratos E1, E2 y E3; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

La distribución de recursos presupuestales para el cumplimiento del objeto del presente Componente, se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018” del Componente Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva, el cual forma parte integral del presente instrumento.

COMPONENTE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE SUELO Y AGUA (EJECUCIÓN NACIONAL)

CUARTA.- Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua (Ejecución Nacional) del Programa de Apoyos a Pequeños Productores en los términos siguientes:

Los recursos presupuestales aportados que se indican en la Cláusula Segunda, numeral 2 serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional), el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el “EJECUTIVO ESTATAL”.

La distribución de dichos recursos, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IV, denominado “Cuadro de Metas y Montos 2018” de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional) 2018, el cual forma parte integral del presente instrumento.

COMPONENTE PROYECTO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA ZONAS RURALES

QUINTA.- Para efectos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales del Programa de Apoyos a Pequeños Productores.

Derivado de lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 97 al 103 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, y demás relativos de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2018”, es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales en el Estado de Tabasco.

Los recursos presupuestales del Componente Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales, serán destinados a población en condición de pobreza y pobreza extrema que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, acuícolas y piscícolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 3 se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere los Apéndices V y VI que se denominan respectivamente “Metas y montos por Municipios 2018” y “Cuadro de Metas y Montos 2018” del Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales 2018, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

DE LAS ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento, acuerdan estarse y sujetarse a las atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

SÉPTIMA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento, acuerdan estarse y sujetarse a las obligaciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

Por su parte, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

: "...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspende durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";
- XIV. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

- XV.** Asimismo, se compromete que, en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "EJECUTIVO ESTATAL" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante las cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
- XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXIII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en el Anexo Técnico de Ejecución y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

DE LAS MODIFICACIONES

OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES", y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, previa validación de la Unidad Responsable del Componente sobre el que verse la modificación, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

NOVENA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "EJECUTIVO ESTATAL", a través del FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices III, IV, V y VI de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "EJECUTIVO ESTATAL" deberá integrar los soportes e informes de la cuenta pública del Programa y Componentes convenidos, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 de diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la “DELEGACIÓN” de la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, pagados, devengados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa y Componentes, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “DELEGACIÓN” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, pagados, devengados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del Programa de Apoyos a Pequeños Productores y de los Componentes con saldo en ceros, según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

DE LA VIGENCIA

DÉCIMA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León.-** Rúbrica.

Apéndice I

Tabasco

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del “DPEF 2018”.

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	39,900,000	6,725,000	46,625,000
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	39,900,000	6,725,000	46,625,000
I	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	14,000,000	3,500,000	17,500,000
II	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	12,900,000	3,225,000	16,125,000
III	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	13,000,000	0	13,000,000

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León.-** Rúbrica.

Apéndice II
Tabasco
Calendario de Ejecución 2018
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		39,900.000	6,725,000					39,900.000	6,725,000								

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución

	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	39,900.000	6,725,000					39,900.000	6,725,000								
I	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	14,000,000	3,500,000					14,000,000	3,500,000								
II	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)	12,900,000	3,225,000					12,900,000	3,225,000								
III	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales	13,000,000	0					13,000,000	0								

DPEF 2018		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad
	Programa de Apoyos a Pequeños Productores				
I	Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva				
II	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua (Ejecución Nacional)				
III	Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales				

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León.-** Rúbrica.

Apéndice III**Tabasco****Programa de Apoyos a Pequeños Productores****Extensionismo, Desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva****Cuadro de Metas y Montos 2018**

Programa			Metas Programadas			Recursos Concertados (En pesos)		
Componente	Actividad/Subsector/estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la “SAGARPA” (80%)	Del “Gobierno de Estado” (20%)	Gran Total
Extensionismo, desarrollo de Capacidades y Asociatividad Productiva	Agrícola	Contratar	Extensionistas	41	1,230	5,904,000	1,476,000	7,380,000
		Extensionistas	Coordinador	1		180,000	45,000	225,000
	Ganadera	Contratar	Extensionistas	19	570	2,736,000	684,000	3,420,000
		Extensionistas	Coordinador	1		180,000	45,000	225,000
	Acuicultura y Pesca	Contratar	Extensionistas	13	390	1,872,000	468,000	2,340,000
		Extensionistas	Coordinador	1		180,000	45,000	225,000
	Desarrollo Rural	Contratar	Extensionistas	11	330	1,678,000	419,500	2,097,500
		Extensionistas	Coordinador					
		Estrategias de Extensionismo 1/	Eventos	5	130	640,000	160,000	800,000
	Subtotal					2,650	13,370,000	3,342,500
Gastos de Operación								
Delegación SAGARPA (Operación, Seguimiento y Supervisión)			2.0%			280,000	70,000	350,000
Gobierno del Estado en FOFAE (Operación y Seguimiento)			2.0%			280,000	70,000	350,000
Evaluación			0.5%			70,000	17,500	87,500
Subtotal			4.5%			630,000	157,500	787,500
Gran Total					2,650	14,000,000	3,500,000	17,500,000

Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor de la "SAGARPA", el 15 de enero de 2018" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León.-** Rúbrica.

Apéndice IV

Tabasco

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable del Suelo y Agua
(Ejecución Nacional)

Cuadro de Metas y Montos 2018

Municipio	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
		Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De La SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
BALANCÁN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1,500	110	5,726,320.00	1,431,580.00	7,157,900.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³					
CÁRDENAS	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1,000	35	2,528,160.00	632,040.00	3,160,200.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³					
CUNDUACÁN	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	500	30	1,580,784.00	395,196.00	1,975,980.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³					
HUIMANGUILLO	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	800	40	1,849,695.20	462,423.80	2,312,119.00
	Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³					
	Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 7% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto	5	215	324,940.80	81,235.20	406,176.00
	Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)	Contrato (Enlace Técnico, Enlace Administrativo)			245,100.00	61,275.00	306,375.00
	SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (%)				12,255,000.00	3,063,750.00	15,318,750.00
	Gasto de Operación hasta el 5% 1/	Delegación (2.05%)			264,450.00	66,112.50	330,562.50
		Gobierno del Estado en FOFAE (2%)			258,000.00	64,500.00	322,500.00
		Evaluación (0.7%)			90,300.00	22,575.00	112,875.00
		Decreto de austeridad (0.25%)			32,250.00	8,062.50	40,312.50
	SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)				645,000.00	161,250.00	806,250.00

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León.-**
Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León.-** Rúbrica.

Apéndice V

Tabasco

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Metas y Montos por Municipios 2018

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADR (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS.			INVERSIÓN TOTAL PESA 2018 [1+2]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADR			
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	
1	Centla	25	573	30	3,443,100.00		25	2,120,100.00	5,563,200.00
2	Huimanguillo	25	627	30	3,800,000.00		25	2,319,900.00	6,119,900.00
TOTAL		50	1,200	60	7,243,100.00		50	4,440,000.00	11,683,100.00

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León.-**
Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León.-** Rúbrica.

Apéndice VI

Tabasco

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales

Cuadro de Metas y Montos 2018

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					1,200	13,000,000	-	804,789	13,804,789
(Subtotal)					1,200	7,243,100	-	804,789	8,047,889
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	60	1,200	7,243,100	-	804,789	8,047,889

Programa de Apoyos a Pequeños Productores			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto/ Servicio/ Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
(Subtotal)					1,200	4,736,400	-	-	4,736,400
Proyecto de Seguridad Alimentaria para Zonas Rurales (PESA)	Servicios	Servicios integrales para la implementación de estrategias de desarrollo para la seguridad alimentaria y nutricional, la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos.	ADR	2	1,200	4,440,000	-	-	4,440,000
	Servicios	Seguimiento al desempeño de la calidad de los servicios profesionales de las ADR, proporcionados a través de instancias externas a la operación, hasta el 2.4%.(2)	Servicios	1	1,200	296,400	-	-	296,400

Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 2%	260,000	-	-	260,000
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 2%	260,000	-	-	260,000
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%	45,500	-	-	45,500
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.2%	26,000	-	-	26,000
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.2%	26,000	-	-	26,000
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%	32,500	-	-	32,500

(3) Servicios de asistencia técnica y soporte técnico metodológico, bajo la metodología FAO, hasta el 2.0% de los recursos asignados al componente.	247,000	-	-	247,000
(4) Acciones de inducción, fomento y fortalecimiento sobre esquemas de asociatividad y alianzas de negocios; desarrollo de proyectos, aspectos empresariales, comerciales, giras tecnológicas, talleres, encuentros, foros, exposiciones, convenciones, bajo metodologías de Instancias Nacionales o Internacionales, hasta el 1% de los recursos asignados al componente en el "DPEF 2018"	123,500	-	-	123,500

Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la "SAGARPA" a nivel central, con fundamento en el artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

(2) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 97 de "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES", hasta el 2.4 % de los recursos asignados al componente.

(3) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el artículo 97 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES".

*El porcentaje referido no rebasa el monto máximo indicado para dicho concepto.

Por la SAGARPA: el Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León.-**
 Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Tech-Pro, Sociedad Anónima de Capital Variable o Tech-Pro, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Área de Responsabilidades.- Expediente DS/0004/2017.

CIRCULAR 06600/OIC-AR/FIRA/3/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL "TECH-PRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" O "TECH-PRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX, 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 4, 40, 62 fracciones I y II, 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), siendo la última del día quince de agosto de dos mil diecisiete, actualmente en vigor, en sus numerales 178, 179, 181 y 182, del apartado III. FIDEICOMISOS PÚBLICOS, de la letra A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, que señalan: FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; 2, 8, 9 primer párrafo, 70 fracción VI, 72, 73, 76, 78, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 fracción II, 59 primer párrafo, 60 fracción IV, párrafos segundo y tercero, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3o. letra C, 95 y 99 fracción I, numerales 4, 12, 13 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución con número de oficio 06600/OIC-AR/0181/2018, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número DS/0004/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral "TECH-PRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o "TECH-PRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que una vez transcurrido el plazo antes señalado y pagado la multa impuesta concluirán los efectos de la presente Circular, lo que podrá verificarse en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en la página web: http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

La presente circular, se emite en la ciudad de Morelia, Michoacán, a cuatro de junio de dos mil dieciocho, por el C. Maestro **Israel Martínez Lomelí**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA).- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el marco del Programa Nacional de Becas para el desarrollo del proyecto denominado Programa de Capacitación SEP-IMSS 2018.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ ERNESTO MEDINA AGUILAR, COORDINADOR NACIONAL DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO “EL IMSS”, REPRESENTADO POR EL MTRO. TUFFIC MIGUEL ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. JOSÉ DE JESÚS ARRIAGA DÁVILA, DIRECTOR DE PRESTACIONES MÉDICAS Y LA DRA. ANA CAROLINA SEPÚLVEDA VILDÓSOLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS DE SALUD; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Primero.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de su Meta Nacional número 3, “México con Educación de Calidad”, en su objetivo 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategia 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”; establece en sus líneas de acción, “Fomentar la ampliación de la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior; y establecer alianzas con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sociales, con el fin de disminuir el analfabetismo y el rezago educativo”.

Segundo.- La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, por lo que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a las y los alumnos(as).

Tercero.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre del 2013, establece dentro del objetivo 2. “Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo”, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Cuarto.- Con fecha 28 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 23/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, en lo sucesivo “Las Reglas”.

DECLARACIONES

I.- De “LA SEP”:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Dr. Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, y el “Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública”, publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

I.3.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la celebración del presente convenio, en su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, con cargo a la clave presupuestaria: 11 500 2 5 03 00 005 S243 4 3 9 01 1 1 09.

I.4.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Brasil, No. 31, oficina 306, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “EL IMSS”:

II.1.- Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y su última reforma el 12 de noviembre de 2015.

II.2.- Que de conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXIV de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales, para el cumplimiento de sus objetivos; así como promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que otorga y para la formación y capacitación de su personal.

II.3.- Que el Mtro. Tuffic Miguel Ortega, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 268, fracciones III y IX de la Ley del Seguro Social, y 66, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Escritura Pública No. 86,835 de fecha 22 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público No. 7 de la Ciudad de México, así como con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-08012018-105350, de fecha 8 de enero de 2018.

II.4.- Que el Dr. José de Jesús Arriaga Dávila, en su carácter de Director de Prestaciones Médicas, participa en la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A, de la Ley del Seguro Social; 2 fracción V, 3 fracción II, inciso g), 6 fracción I, y 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el nombramiento expedido a su favor, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto, mediante Acuerdo No. ACDO.DN.HCT.300915/208.P.DG de fecha 16 de octubre de 2015.

II.5.- Que la Dra. Ana Carolina Sepúlveda Vildósola, Titular de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud, participa en la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 268 A de la Ley del Seguro Social; 2 fracción V, 3 fracción II, inciso g), 6 fracción I y 82 último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y numeral 8.1.3 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Médicas, así como el nombramiento expedido a su favor, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto, mediante Acuerdo No. ACDO.DN.HCT.270116/5.P.DG de fecha 1 de febrero de 2016.

II.6.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 476, 2o. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

Una vez manifestado lo anterior, con base en los fines y objetivos que conforme a sus respectivos ámbitos de competencia y de su actuación tienen encomendados y atendiendo al interés de ambas partes, han decidido celebrar este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de este convenio, establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP”, proporcionará apoyo financiero durante el ejercicio fiscal 2018 para el otorgamiento de hasta 183 (ciento ochenta y tres) Becas de Capacitación, a estudiantes y/o docentes de Instituciones Públicas de Educación Superior que brinden servicios de salud en las unidades médicas y/o educativas de “EL IMSS” participando en los Programas de Profesionalización Docente, Capacitación en Enfermedades Específicas y en Enfermedades

Crónico-Degenerativas que resulten Beneficiarias(os) en el marco del Programa Nacional de Becas, para el desarrollo del proyecto denominado "Programa de Capacitación SEP-IMSS 2018", en lo sucesivo el "Programa", de acuerdo con lo establecido en el Anexo de Ejecución, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SEP", en cumplimiento al objeto de este convenio, se obliga a:

A).- Aportar con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018, la cantidad de \$33'000,000.00 (Treinta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), que será destinada exclusivamente para cubrir el pago de becas de los(as) Beneficiarios(as) del "Programa", consistentes en la entrega de un apoyo económico, conforme a las especificaciones que se establezcan en la(s) convocatoria(s) que para tal efecto se emita(n);

B).- Coordinarse con la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud y con su Coordinación de Educación en Salud de "EL IMSS", por conducto de su Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES), para establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación del "Programa", a efecto de verificar su cumplimiento y objetivos hasta su total conclusión;

C).- Asesorar a "EL IMSS", respecto de lo previsto en "Las Reglas" y brindarle las facilidades que requiera para la realización de las actividades acordadas en este convenio y su Anexo de Ejecución;

D).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados, y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal correspondiente no se hayan devengado, y

E).- Realizar las demás actividades que acuerde previamente con "EL IMSS", las que le correspondan derivadas de este convenio y su Anexo de Ejecución, así como aquéllas aplicables previstas en "Las Reglas".

TERCERA.- Por su parte, "EL IMSS", se obliga a:

A).- Elaborar la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) y someterla(s) a la consideración de la CNBES;

B).- Invitar a los(as) estudiantes que soliciten una beca en los términos del "Programa", a que proporcionen su información general y específica a través del medio electrónico establecido por la CNBES, mediante el llenado de una solicitud de apoyo, el cual contiene preguntas que le permitirán perfilar a todos(as) los(as) solicitantes, logrando contar con la información necesaria para la evaluación de los requisitos solicitados para ser Beneficiario(a) de una beca. Dicha información se capturará a través de la página web que sea determinada para dicho fin por "LA SEP", por conducto de la CNBES;

C).- Entregar por escrito a la CNBES, los informes técnicos parciales detallados que le solicite, referentes a la aplicación del "Programa", dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, de conformidad con lo establecido en el Anexo de Ejecución del presente convenio;

D).- Entregar por escrito a la CNBES, un informe técnico final detallado referente a la aplicación del "Programa" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores al término de vigencia del presente convenio, de conformidad con lo establecido en su Anexo de Ejecución;

E).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que le aporte "LA SEP", que realice la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

F).- Realizar las demás actividades que le correspondan indicadas en el presente convenio y su Anexo de Ejecución, así como aquellas que acuerde por escrito con la CNBES, para el mejor cumplimiento del "Programa", y

G).- Cumplir en lo concerniente lo especificado en "Las Reglas".

CUARTA.- Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, evaluación y seguimiento del objeto de este convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su ejecución, "LA SEP" y "EL IMSS" acuerdan designar como responsables a:

Por "LA SEP": Al Titular de la CNBES.

Por "EL IMSS": A la Dra. Ana Carolina Sepúlveda Vildósola, Titular de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud.

QUINTA.- "EL IMSS" se obliga a compartir con "LA SEP" los créditos y reconocimientos en la difusión, promoción, publicaciones y resultados que se obtengan con motivo de este convenio, mismo que realizará mediante la inclusión de la siguiente leyenda:

"Programa realizado con financiamiento de la Secretaría de Educación Pública".

SEXTA.- El presente convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como sustituto de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, por lo tanto, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la institución contratante y sus respectivos(as) empleados(as) o trabajadores(as), aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar en caso de incumplimiento parcial o total de las acciones señaladas en este instrumento como consecuencia del paro de labores académicas o administrativas, caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones en la forma y términos que determinen las partes por escrito.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que, en la publicidad que adquieran para la difusión y en la papelería y documentación oficial para el "Programa", deberán incluir, claramente visible y audible según corresponda, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

NOVENA.- Las partes acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, las partes se comprometen a observar la normativa aplicable en dicha materia.

DÉCIMA.- La vigencia de este convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2018, en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales extraordinarios del ejercicio fiscal 2018, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes o concluido con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 60 (sesenta) días naturales de anticipación; en este último caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se logrará lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este convenio, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el día 27 de abril de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar.-** Rúbrica.- Por el IMSS: el Director General, **Tuffic Miguel Ortega.-** Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas, **José de Jesús Arriaga Dávila.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud, **Ana Carolina Sepúlveda Vildósola.-** Rúbrica.

ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL CON FECHA 27 DE ABRIL DE 2018.

“LA SEP” proporcionará apoyo financiero por la cantidad de \$33'000,000.00 (Treinta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), para que se destine exclusivamente al desarrollo del “Programa” que a continuación se señala:

Título del Programa: “Programa de Capacitación SEP-IMSS 2018”.

Estructura del Programa: El programa considera la implementación de tres vertientes denominadas:

1. Programa de Profesionalización Docente
2. Programa de Capacitación en Enfermedades Específicas
3. Programa de Capacitación en Enfermedades Crónico-Degenerativas

Unidad Ejecutora: Instituto Mexicano del Seguro Social

Responsable del Programa: La Dra. Ana Carolina Sepúlveda Vildósola, Titular de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud.

Periodo de vigencia del Convenio: De la firma del presente instrumento al 31 de diciembre de 2018.

Periodo de ejecución del Programa: De la firma del presente instrumento al 30 de noviembre de 2018.

Objetivo General del Programa: Otorgar hasta 183 (ciento ochenta y tres) Becas de Capacitación a estudiantes y/o docentes de Instituciones Públicas de Educación Superior que brindan servicios de salud en las unidades médicas de “EL IMSS”.

Metas:

1. **Programa de Profesionalización Docente:** Apoyar el desarrollo profesional y académico de docentes de Instituciones Públicas de Educación Superior que brindan sus servicios en unidades médicas y/o educativas de “EL IMSS”, para efectuar estancias profesionales en instituciones educativas en el extranjero que propicien el conocimiento en la Gestión Docente en Salud aplicados a su quehacer dentro de las unidades médicas y/o áreas administrativas dentro de “EL IMSS”, entre otros, en los siguientes temas: Gestión Docente en Salud, Desarrollo Profesional Continuo, Métodos de Didáctica y Pedagogía en Salud, Calidad en la Docencia, Liderazgo, Procesos de la Globalización Educativa, Administración de la Educación, Sistemas Docentes, Milestones, Uso de TIC's.
2. **Programa de Capacitación en Enfermedades Específicas:** Apoyar el desarrollo profesional y académico de estudiantes y/o docentes de Instituciones Públicas de Educación Superior que brinda sus servicios en unidades médicas y/o educativas de “EL IMSS”, para efectuar estancias profesionales en instituciones educativas en el extranjero que propicien el conocimiento de Enfermedades Específicas incentivando el conocimiento en la detección y prevención así como su manejo y actualización en los métodos de diagnóstico y terapéuticas para beneficio en la atención de la población derechohabiente en unidades médicas de “EL IMSS”.
3. **Programa de Capacitación en Enfermedades Crónico-Degenerativas:** Apoyar el desarrollo profesional y académico de estudiantes y/o docentes de Instituciones Públicas de Educación Superior que brindan sus servicios en unidades médicas y/o educativas de “EL IMSS”, para efectuar estancias profesionales en instituciones educativas en el extranjero que propicien el conocimiento en Enfermedades Crónico-Degenerativas (Diabetes mellitus, sobrepeso y obesidad, cáncer, atención neonatal, aterosclerosis, enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias), aplicados a su quehacer asistencial dentro de las unidades médicas de “EL IMSS”, para favorecer la prevención, diagnóstico y manejo de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el país.

En la(s) convocatoria(s) correspondiente(s) que deberá(n) publicarse en la página oficial de la CNBES, además de los requisitos que deben cumplir los(as) Beneficiarios(as), deberán especificarse los compromisos de cada becario(a) una vez concluido el “Programa”, incluyendo la presentación de un informe de los logros y beneficios obtenidos, de acuerdo con un plan de actividades específicas a realizar en la unidad médica en la que se encuentre adscrito.

Los(as) Beneficiarios(as) deberán acreditar el cumplimiento de la capacitación para la que fueran aceptados, mediante certificado o constancia emitida por la institución educativa o de salud receptora, misma que deberá ser presentada a la Coordinación de Educación en Salud de “EL IMSS”, junto con informes mensuales respecto a sus avances y logros, con la finalidad de corroborar el aprovechamiento y funcionamiento del “Programa”.

“EL IMSS”, por conducto de su Coordinación de Educación en Salud, deberá validar la información documental de estudiantes y docentes que se encuentren realizando actividades en unidades médicas y/o educativas de “EL IMSS” que sean seleccionados para el otorgamiento de una beca, en las vertientes y plazos previstos en las convocatorias correspondientes al “Programa” objeto del presente instrumento, expidiendo para cada Beneficiario(a), el oficio de postulación dirigido a la CNBES constatando que el postulante reúne los requisitos para ser Beneficiario(a) conforme a “Las Reglas”, que no cuenta con otro apoyo de recursos federales para el mismo objetivo, que ha sido aceptado para realizar la capacitación de que se trate y que cuenta con anuencia de “EL IMSS” para participar en la convocatoria correspondiente.

“EL IMSS” informará oportunamente a “LA SEP”, respecto a las actividades que realicen los becarios(as), así como las bajas y/o cancelaciones de beca. Todos(as) los(as) Beneficiarios(as) deberán acreditar el total de materias y actividades contempladas en el programa respectivo.

La beca consiste en un apoyo financiero que deberá otorgarse a cada Beneficiario(a) mediante transferencia bancaria vía Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que pertenezca al/a la Beneficiario(a), misma que deberá ser previamente registrada en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES), conforme a lo siguiente:

1. Programa de Profesionalización Docente	
Objetivo	Capacitar en la mejora de la gestión docente en los Servicios de Salud.
Población Objetivo	Hasta 70 (setenta) docentes que se encuentren realizando actividades en unidades médicas y/o educativas de “EL IMSS”, participando en programas de Educación para la Salud, o sea interés de “EL IMSS” para atender situaciones en específico de capacitación en los programas de Educación en Salud, Residencias Médicas, Formación de Personal Profesional y Profesionales de Educación en Salud en funciones administrativas.
Instituciones Receptoras	• Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME), en Estados Unidos de América. (Hasta 20 Beneficiarios (as)). • Royal College of Physicians and Surgeons of Canada, en Canadá. (Hasta 50 Beneficiarios (as)).
Modalidad	Capacitación
Duración de la capacitación	1 semana dentro de los meses de abril a noviembre de 2018
Monto de la Beca	Hasta \$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)
Contenido y descripción del programa	El programa comprende la enseñanza de los siguientes temas: • Gestión Docente en Salud • Desarrollo Profesional Continuo • Métodos de Didáctica y Pedagogía en Salud • Calidad en la Docencia • Liderazgo • Procesos de la Globalización Educativa • Administración de la Educación • Sistemas Docentes • Milestones • Uso de TIC's • Evaluación sumativa • Principios básicos de la evaluación
2. Programa de Capacitación en Enfermedades Específicas	
Objetivo	Capacitar al personal del área de la salud en la prevención, diagnóstico y manejo de enfermedades específicas de alto grado de especialización médica, para acceder a diagnósticos con mayor oportunidad y manejos terapéuticos de última implementación en el mundo.
Población objetivo	Hasta 72 (setenta y dos) alumnos y/o docentes de Instituciones Públicas de Educación Superior que brindan sus servicios en unidades médicas y/o educativas de “EL IMSS”, y/o que sea del interés particular de “EL IMSS”.
Instituciones Receptoras	• Cleveland Clinic, en Estados Unidos de América. (Hasta 4 Beneficiarios (as)). • Center for Advanced Medical Learning and Simulation, Tampa, en Estados Unidos de América. (Hasta 50 Beneficiarios (as)). • SLK Cliniken, Heilbronn, en Alemania. (Hasta 4 Beneficiarios (as)). • Piedmont Heart, Atlanta, en Estados Unidos de América. (Hasta 6 Beneficiarios (as)). • Hospital Carlos III, en España (Hasta 2 Beneficiarios). • Hospital Clinic, Barcelona, en España. (Hasta 2 Beneficiarios (as)). • University College London Hospital, en Reino Unido. (Hasta 4 Beneficiarios (as)).

Modalidad	Capacitación	
Duración de la capacitación	De 1 semana y máximo de 6 semanas comprendidas dentro de los meses abril a noviembre de 2018	
Montos de la Beca	No. Becas	Monto de la Beca
	64	Hasta \$210,000.00 (Doscientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)
	4	Hasta \$410,000.00 (Cuatrocientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)
	4	Hasta \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.)
Contenido y descripción del Programa	Prevención, diagnóstico y manejo de enfermedades específicas que requieran de las competencias profesionales de médicos con alto grado de especialización.	
3. Programa Capacitación de Enfermedades Crónico-Degenerativas		
Objetivo	Capacitar al personal del área de la salud en la prevención, diagnóstico y manejo de las principales causas de morbilidad y mortalidad en el país.	
Población objetivo	Hasta 41 (cuarenta y un) alumnos y/o docentes de Instituciones Públicas de Educación Superior que brindan sus servicios en unidades médicas y/o educativas de “EL IMSS”.	
Instituciones receptoras	- Children’s Hospital of Philadelphia, en Estados Unidos de América. (Hasta 2 Beneficiarios (as)). - Hospitales Civiles de París, Francia (Hasta 10 Beneficiarios (as)). - Joslin Diabetes Center, en Estados Unidos de América (Hasta 29 Beneficiarios (as)).	
Modalidad	Capacitación	
Duración de la capacitación	De 1 semana y máximo de 8 semanas comprendidas dentro de los meses abril a noviembre de 2018	
Montos de la Beca	No. Becas	Monto de la Beca
	2	Hasta \$225,000.00 (Doscientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.)
	10	Hasta \$410,000.00 (Cuatrocientos Diez Mil Pesos 00/100 M.N.)
	29	Hasta \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)
Contenido y descripción del programa	Enfermedades Crónico-Degenerativas: 1. Diabetes Mellitus 2. Sobrepeso y Obesidad 3. Cáncer 4. Atención neonatal 5. Aterosclerosis 6. Enfermedades Cardiovasculares 7. Enfermedades Respiratorias	
Costo Total del Programa (183 Becarios (as))	Vertiente 1	\$8’400,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.)
	Vertiente 2	\$16’280,000.00 (Dieciséis Millones Doscientos Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)
	Vertiente 3	\$8’320,000.00 (Ocho Millones Trescientos Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.)
	Total	\$33’000,000.000 (Treinta y Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.)
El pago de la beca se realizará conforme al calendario y términos que se precisen en la(s) convocatoria(s) que para tal efecto se emita(n), previa integración y publicación del padrón de Beneficiario(a) definitivo, y con cargo al ejercicio fiscal 2018.		

En caso fortuito de que se presentarán eventualidades técnicas en el SUBES por un periodo superior a 48 horas, la CNBES informará el proceso a seguir para continuar con la operación de la beca.

Informe técnico

La CNBES establece los requisitos técnicos necesarios para la implementación de los proyectos que se acuerden por medio de convenios con el objetivo de apoyar la Educación Superior. Lo anterior en busca de establecer elementos de seguimiento, monitoreo y rendición de cuentas que sean el sustento de buenas prácticas en la entrega de recursos públicos.

Por lo antes mencionado, los Informes Técnicos deben contener lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos y/o convocatorias definidas, mensurables y objetivos con los siguientes datos:

- Nombre del convenio. Éste debe corresponder al estipulado en el documento por medio del cual se suscribe dicho convenio.
- Año de elaboración del convenio. Fecha en que se firma el convenio.
- Nombre del “Programa”. Nombre que aparece en el convenio por el cual se suscribe el “Programa”.
- Objetivo del “Programa”. Se refiere al fin, al objetivo superior a cuyo logro el “Programa” contribuirá de manera significativa. Es necesario que se incluyan los resultados esperados una vez finalizada la ejecución del “Programa”.
- Vigencia del “Programa”. La duración esperada en que se ejecutará y completará el proyecto suscrito en el convenio.
- Responsables de la operación del “Programa” junto con sus datos de contacto. Aquella persona que queda estipulada en el convenio y a quién se le solicitará información si es que la CNBES la requiere.
- Los procesos operativos que describan completamente los mecanismos de selección o asignación de los recursos, con reglas claras y consistentes con los objetivos del “Programa”, para ello deberán integrar la siguiente información:
 - o Cobertura del “Programa”. Alcance territorial del “Programa”, utilizando la división política del territorio nacional se deberá especificar a nivel localidad, municipal, estatal o nacional el alcance de aplicación del “Programa”.
 - o Características de los(as) Beneficiarios (as). Se refiere a las características socioeconómicas, profesionales, entre otras que deberán cumplir los(as) postulantes a ser Beneficiarios (as) del “Programa”.
 - o Requisitos de los Beneficiarios (as). Aquellos documentos que deberán presentar los(as) postulantes a los apoyos para comprobar que son parte del grupo de personas que el “Programa” busca beneficiar.
 - o Criterios de selección de los(as) Beneficiarios (as). Las valoraciones que realizarán los encargados del “Programa” para elegir a los(as) Beneficiarios (as) del mismo. Estas valoraciones o criterios deberán enlistarse y ordenarse de mayor a menor importancia.
 - o Tipos de apoyo. Especificar la naturaleza de los apoyos que se darán para alcanzar el objeto estipulado en el convenio. Los apoyos pueden ser becas, materiales, cursos entre otros.
 - o Los mecanismos de entrega de los apoyos. Estipular en forma de procedimiento la operación del “Programa” y la entrega de los apoyos estipulados en el convenio. En este apartado se deberá agregar un diagrama de flujo que ilustre la operación del “Programa”, con el fin de transparentar y obtener información organizada del uso de los recursos.
- Informe de resultados del “Programa”, que fortalezca la rendición de cuentas y la evaluación de los recursos entregados, por medio del convenio.
- Un padrón de Beneficiarios (as) que contenga las siguientes variables de acuerdo al Decreto de Creación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 enero de 2006:
 - o CURP
 - o Primer apellido del (de la) Beneficiario(a)
 - o Segundo apellido del (de la) Beneficiario(a)
 - o Nombre completo del (de la) Beneficiario(a)
 - o Fecha de nacimiento
 - o Entidad federativa de nacimiento
 - o Sexo o

- o Identificación del domicilio geográfico del (de la) Beneficiario(a) con los siguientes datos:
 - o Clave del estado civil
 - o Tipo de vialidad (Catálogo INEGI)
 - o Nombre de la vialidad
 - o Nombre compuesto de la carretera
 - o Nombre Compuesto del Camino
 - o Número exterior 1
 - o Número exterior 2
 - o Parte Alfanumérica del Número Exterior
 - o Tipo del asentamiento humano-Catálogo INEGI
 - o Nombre del Asentamiento Humano
 - o Código Postal
 - o Nombre de la Localidad
 - o Clave de la Localidad
 - o Nombre del Municipio o Delegación-o equivalente Catálogo INEGI
 - o Clave del Municipio o Delegación-o equivalente Catálogo INEGI
 - o Nombre de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
 - o Clave de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
 - o Tipo de vialidad de la Entidad Federativa-Catálogo INEGI
 - o Nombre de la primera de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad
 - o Nombre de la segunda de las entre vialidades en donde está establecido el domicilio geográfico de interés
 - o Tipo de vialidad
- Adicionalmente el padrón de Beneficiarios(as) deberá contener las siguientes variables:
 - o Si el/la Beneficiario(a) pertenece a una comunidad indígena.
 - o Si el/la Beneficiario(a) presenta alguna discapacidad motriz, de lenguaje o de aprendizaje.
 - o Si el/la Beneficiario(a) está inscrito en el padrón de PROSPERA.
 - o Número de integrantes de la familia nuclear del (la) Beneficiario(a).
 - o Nivel de ingreso.
- Indicadores para resultados, de gestión, impacto con perspectiva de género, o aquellos que se hayan definido con la CNBES.
- Flujograma de los procesos relacionados con la convocatoria, selección de Beneficiarios(as), dispersión de pagos, comprobación de pagos y los que se hayan acordado con la CNBES.
- Listado (Nombre y Cargo) de los(as) responsables de operar el "Programa".
- Actas de comité, minutas de sesión o cualquier documento del órgano encargado de la operación del "Programa", del que deriven los acuerdos relacionados con los Beneficiarios(as).

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo de Ejecución lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el día 27 de abril de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Coordinador Nacional de Becas de Educación Superior, **José Ernesto Medina Aguilar**.- Rúbrica.- Por el IMSS: el Director General, **Tuffic Miguel Ortega**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas, **José de Jesús Arriaga Dávila**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Educación, Investigación y Políticas de Salud, **Ana Carolina Sepúlveda Vildósola**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona un Título Octavo, denominado “De los Delitos”, Capítulo Único, que comprende los artículos 56 y 57 a la Ley General para el Control del Tabaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN TÍTULO OCTAVO, DENOMINADO “DE LOS DELITOS”, CAPÍTULO ÚNICO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Artículo Único.- Se adiciona un Título Octavo, denominado “De los Delitos”, Capítulo Único, que comprende los artículos 56 y 57 a la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Título Octavo

De los Delitos

Capítulo Único

Artículo 56. A quien por sí o a través de otra persona a sabiendas de ello, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de cualquier producto del tabaco en los términos que se define en la presente Ley y en la Ley General de Salud, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

La misma pena se aplicará a quien por sí o a través de otra persona mezcle productos de tabaco adulterados, falsificados, contaminados o alterados con otros que no lo sean, a través de la cadena de suministro.

Artículo 57. A quien, por sí o a través de otra persona, introduzca al país, exporte, almacene, transporte, expendan, venda o de cualquier forma distribuya productos de tabaco de los que hace mención esta Ley, adulterados, falsificados, contaminados, alterados o mezclados en términos del último párrafo del artículo anterior, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Secretaria.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario Comunidad DIFerente, para el ejercicio fiscal 2018, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, EL MTRO. ISMAEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, EL L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA Y POR LA OTRA, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina, en su artículo 25, primer párrafo, que al Estado corresponde la rectoría del desarrollo nacional a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la propia Constitución. Asimismo, en su artículo 26, apartado A, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. La Ley de Planeación en sus artículos 24, 27, 28 y 32 obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública, a sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo, así como a tener programas anuales que incluirán aspectos administrativos y de política económica, social, ambiental y cultural; asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 del mismo ordenamiento legal, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y las entidades federativas se planeen de manera conjunta. Asimismo, permiten al Ejecutivo Federal convenir con las entidades federativas, entre otros temas, los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción y la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, define a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. Por su parte, el artículo 4 del instrumento legal en comento identifica como sujetos preferentes de la asistencia social a las niñas, los niños y los adolescentes, a los adultos mayores, a las víctimas de la comisión de delitos y a los indigentes, entre otros. Asimismo, el artículo 28, de la Ley de Asistencia Social otorga a "DIF NACIONAL" el carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y el artículo 54 le da atribuciones para promover la organización y participación de la comunidad para coadyuvar en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población.

IV. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal elaboren para cada ejercicio fiscal, y con base en la interrelación que exista, en su caso, con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, primer párrafo, que con el objeto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en los mismos promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. Con fecha 29 de diciembre del 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", en adelante las "REGLAS DE OPERACIÓN", las cuales tienen como objetivo promover que las poblaciones en situación de marginación se articulen y mejoren sus condiciones sociales de vida.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.2 Los CC. Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable y Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, cuentan con facultades para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15 fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

I.3 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece en su segunda meta nacional "México Incluyente", el compromiso de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, yendo más allá del asistencialismo y conectando al capital humano con las oportunidades que genere la economía en el marco de una nueva productividad social, disminuyendo las brechas de desigualdad, y promoviendo la más amplia participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

El PND establece que una elevada proporción de la población carece de acceso pleno y efectivo a los bienes públicos que le corresponden por ley, y enfrenta condiciones de vulnerabilidad inaceptables, representa, además, un poderoso freno a la expansión del mercado interno y al incremento de la productividad, lo que afecta sensiblemente el potencial de crecimiento económico del país.

El PND establece un "México incluyente" con el propósito de enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de desigualdad social que aún nos dividen. El objetivo es que el país se integre por una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad sustantiva. Esto implica hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje, saneamiento, electricidad, seguridad social, educación, alimentación y vivienda digna como base de un capital humano que les permita desarrollarse plenamente como individuos.

El PND establece como línea de acción de la Estrategia 2.1.1. Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa, incorporar componentes de carácter productivo a las acciones y programas sociales, con objeto de mejorar los ingresos de los mexicanos, proveerles empleo y garantizar el acceso a los alimentos indispensables para el ejercicio de sus derechos.

El PND establece como línea de acción de Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, brindar capacitación a la población para fomentar el autocuidado de la salud, priorizando la educación alimentaria nutricional y la prevención de enfermedades.

El PND establece como líneas de acción de la Estrategia 2.2.1. Generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social, fortalecer a los actores sociales que promueven el desarrollo social de los grupos en situación de vulnerabilidad y rezago, potenciar la inversión conjunta de la sociedad organizada y los tres órdenes de gobierno, invirtiendo en proyectos de infraestructura social básica, complementaria y productiva y fortalecer el capital y cohesión social mediante la organización y participación de las comunidades, promoviendo la confianza y la corresponsabilidad.

I.4 En los términos de los artículos 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación para la ejecución del Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" 2018, con "DIF ESTATAL", para establecer los procedimientos de coordinación en la materia.

I.5 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SND7701134L0.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 499-77 publicado en el periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 4 de mayo de 1977. La referida personalidad, consta en el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

II.2 Tiene entre sus objetivos:

La promoción, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.

II.3 Su Directora General acredita su personalidad mediante el nombramiento emitido por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 13 de julio de 2017; por lo que se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.

II.4 Entre sus atribuciones se encuentran el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.

II.5 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Tecnológico 2903, Colonia Magisterial, Chihuahua, Chihuahua C.P. 31310.

II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es: DID7704193G0.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente Instrumento Jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.

III.2 Reconocen la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, para ampliar y potenciar el impacto de los programas en la comunidad y obtener las mayores ventajas que su participación conjunta puede generar en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, así como para el país en general.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", específicamente al Subprograma "Comunidad DIFerente" 2018, para la realización de acciones en beneficio de sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, primer párrafo, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 13, 14 fracciones IV, XIV, XXV y XXVII, 15, fracciones IV, V y XI, 23, 24 fracciones VII, IX y XVII, 27 fracciones IV, XII, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente" para el Ejercicio Fiscal 2018, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", Subprograma "Comunidad DIFerente", para la ejecución del proyecto correspondiente al ejercicio fiscal 2018, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "DIF NACIONAL" y el "DIF ESTATAL" para la radicación de los citados recursos, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente".

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con referencia de reserva SAP número 2100000894 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL", este último aportará recursos por concepto de subsidios, considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,658,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que serán transferidos a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2018, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" aporta "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a "DIF ESTATAL" para la ejecución del Proyecto señalado en la Cláusula Primera del presente Instrumento Jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este Convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACIÓN"; que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2018 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF ESTATAL" deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva dentro del presente ejercicio fiscal para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto Anual de Trabajo (PAT) o documento según se trate, de conformidad con lo señalado en el Quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa deberá emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciban, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los cinco días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Otorgar, los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, como subsidios para la realización del proyecto mencionado en la cláusula Primera, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo,

b) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", cuando éste lo solicite, así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y

c) Cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

a) Ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente Convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en la demás normatividad aplicable;

b) Ejercer los recursos señalados en la cláusula Segunda para el Proyecto, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Formar un expediente técnico, el cual deberá contener toda la documentación probatoria de los recursos a ejercer, así como aplicar en su totalidad los mismos.

d) Informar por escrito en forma trimestral, por separado y bajo su estricta responsabilidad a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL", el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos, dichos informes deberán remitirse a "DIF NACIONAL" el 2 de abril, 2 de julio, 2 de octubre y el 14 de diciembre de 2018. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informe.

e) Recabar y conservar en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, identificando dicha documentación con un sello que contenga el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente, la cual debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión.

Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

f) Los recursos presupuestarios federales que se radiquen, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por el "DIF ESTATAL" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

g) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL".

h) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados.

i) Entregar a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con copia a la Unidad de Atención a Población Vulnerable de "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Instrumento Jurídico;

j) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este Instrumento Jurídico y/o las "REGLAS DE OPERACIÓN", de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho reintegro deberá ser informado por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL";

k) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

l) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

m) Publicar los avances físico-financieros en las páginas del sistema de Internet que, en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen "LAS PARTES";

n) Aceptar y facilitar la realización de visitas de seguimiento, supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que soliciten "DIF NACIONAL" y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

p) Promover la Contraloría Social de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 2016, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", en el Esquema y en el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social vigentes del Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", emitidos por "DIF NACIONAL" y validados por la Secretaría de la Función Pública y siguiendo los procedimientos establecidos por la Guía Operativa de Contraloría Social. Las acciones de promoción se refieren a actividades de difusión, constitución, capacitación y asesoría de Comités de Contraloría Social, coordinación, seguimiento, asesoría a servidores públicos y beneficiarios, resguardo de informes, y atención a denuncias y quejas.

q) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y

r) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la normativa vigente.

"LAS PARTES" acuerdan que los informes que se aluden en los incisos d) y e) de esta cláusula, serán enviados, recibidos y archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida en los informes enviados a través de dichos medios producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las Unidades Administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28, fracción III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, así como al numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación, "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" declaran que convienen promover y realizar las acciones necesarias para la Contraloría Social en el programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad DIFerente", con base en lo establecido en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS DE OPERACIÓN" (numeral 10.2), así como en el Acuerdo por el que se establecen los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 28 de octubre de 2016.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	L.A.E. RICARDO ÁNGEL PÉREZ GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
"DIF ESTATAL"	ING. CARLOS GONZÁLEZ ENRÍQUEZ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, en las "REGLAS DE OPERACIÓN" o en la normatividad aplicable, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- I. Cuando "DIF ESTATAL" no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados;
- II. Cuando "DIF ESTATAL" incumpla con la ejecución del proyecto objeto de apoyo;
- III. Cuando "DIF ESTATAL" no acepte la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. Cuando "DIF ESTATAL" no entregue a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario de "DIF NACIONAL" los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- V. Cuando "DIF ESTATAL" presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- VI. La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- VII. La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- VIII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- IX. Cuando "DIF NACIONAL", o un órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- X. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados, una vez que "DIF NACIONAL" le haya solicitado dicha devolución.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio "DIF NACIONAL" o las Unidades Administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al apoyo del proyecto a que se refiere el presente Convenio. Consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y del proyecto apoyado, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles; los datos personales de los beneficiarios serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el Convenio, con por lo menos treinta días hábiles de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2018.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, radicados en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y el 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2018.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, **Ismael Ordóñez Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, **Ricardo Ángel Pérez García**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **María Isabel Barraza Pak**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio de las diversas unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 26 y 28 de la Ley de Amparo; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1o., 3o., 5o. y 6o. fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es una Dependencia de la Administración Pública Federal centralizada conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la misma compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 41 de dicha Ley.

Que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, a fin de dar certeza a los interesados, del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos.

Que de conformidad con la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tiene la obligación de poner a disposición del público y actualizar, entre otras, la información relativa al domicilio de su Unidad de Enlace, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales y al público en general, el domicilio de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que a continuación se señalan:

- a) Oficina de la C. Secretaría; Subsecretaría de Ordenamiento Territorial; Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Oficialía Mayor; Unidad de Políticas, Planeación y Enlace Institucional; Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros; Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios; Coordinación General de Modernización y Vinculación Registral y Catastral; Dirección General de Desarrollo Regional; Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda; Dirección General de Rescate de Espacios Públicos; Dirección General de Coordinación Metropolitana; Dirección General de la Propiedad Rural; Dirección General de Ordenamiento Territorial y Atención a Zonas de Riesgos; Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional; Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; Dirección General de Programación y Presupuestación; Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Dirección General de Comunicación Social; Dirección General de Coordinación de Delegaciones; Dirección General de Contratos y Negociaciones; Dirección General de Organización y Evaluación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se encontrarán ubicadas en Paseo de la Reforma número 26, Torre "B", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- b) Subsecretaría de Desarrollo Agrario; Unidad de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Concertación Social; Dirección General de Desarrollo Agrario; Dirección General de Organización Social y Vivienda Rural, se encontrarán ubicadas en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, será el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Delegación Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá sus oficinas en ambas direcciones señaladas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de sus Áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Quejas, tendrá sus oficinas en Paseo de la Reforma número 26, Torre "B", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, de acuerdo a la publicación del 12 de marzo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2018.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 13/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 13/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en esa residencia;

QUINTO. En sesión celebrada el seis de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; órgano jurisdiccional respecto del cual a la fecha subsiste la necesidad de creación, toda vez que los datos estadísticos evidencian el elevado ingreso de asuntos; y

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, Quintana Roo.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denominará Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, y tendrá idéntica competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma entidad federativa y residencia.

Artículo 2. El dieciséis de junio de dos mil dieciocho, inicia funciones el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional.

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Avenida Andrés Quintana Roo 245, Supermanzana 50, Manzana 57, lote 1, colonia Centro, código postal 77533, Benito Juárez, en Cancún, Quintana Roo.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 3. Desde la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, prestará servicio al Juzgado de Distrito de nueva creación.

Artículo 4. Los nuevos asuntos que se presenten en días y horas hábiles ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, del dieciséis al veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, con excepción de los asuntos relacionados, en términos de lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General de Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, los cuales se remitirán al órgano jurisdiccional que cuente con los antecedentes.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado, los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

**MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS
PERIODO DEL 16 AL 23 DE JUNIO DE 2018**

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en este artículo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Los nuevos asuntos que se presenten a partir de la conclusión de la exclusión de turno indicada en días y horas hábiles, se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en días y horas inhábiles, se estará a lo indicado en el calendario del rol de turno, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio CUARTO del presente Acuerdo.

Artículo 5. El titular del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos, de Carrera Judicial, de Adscripción y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, interpretarán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de junio de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el transitorio TERCERO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Estadística Judicial y de Tecnologías de la Información realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

CUARTO. El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles establecido para los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, continuará aplicándose hasta el dos de julio de dos mil dieciocho y se modifica para incorporar al Juzgado de Distrito de nueva creación para quedar como sigue:

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
DEL 2 AL 9 DE JULIO DE 2018	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN
DEL 9 AL 16 DE JULIO DE 2018	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN
DEL 16 AL 23 DE JULIO DE 2018	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN
DEL 23 AL 30 DE JULIO DE 2018	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN
DEL 30 DE JULIO AL 6 DE AGOSTO DE 2018	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN
DEL 6 AL 13 DE AGOSTO DE 2018	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN
DEL 13 AL 20 DE AGOSTO DE 2018	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN

Y así sucesivamente en ese orden.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

QUINTO. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción XXVII, número 3, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. ...

1. a 2. ...

3. Ocho Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, dos con residencia en Chetumal y seis con sede en Cancún.

4. ...

XXVIII. a XXXII. ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 13/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la ciudad de Cancún; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de distrito en la entidad federativa y residencia indicada, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, quien votó en contra de algunas consideraciones, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 14/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; así como a la distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 14/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DENOMINACIÓN, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO; ASÍ COMO A LA DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El veintisiete de enero de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, el cual en lo relativo al Título Especial "Juicio Oral Mercantil" entró en vigor a partir del veintiocho de enero de dos mil doce. Entre las reformas señaladas destaca la adición al Código de Comercio de este Título Especial, lo que incidió en el ámbito competencial de los Juzgados de Distrito al ser la materia mercantil de jurisdicción concurrente de la que conocen también los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de las diversas entidades federativas.

El diez de enero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, paquete de reformas legales al que se le denominó "Reforma Financiera". El artículo Vigésimo Cuarto del Decreto antes señalado, dispuso la adición de un artículo 53 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a efecto de establecer la materia mercantil como independiente de especialización para los juzgados de Distrito, separada de la civil, la cual abarca todas las controversias mercantiles, incluyendo a los juicios orales y juicios ejecutivos orales mercantiles regulados en el Código de Comercio;

QUINTO. En sesión celebrada el seis de julio de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen de creación de un Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; y

SEXTO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. El órgano jurisdiccional que se crea se denomina Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río.

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Avenida Su Santidad Juan Pablo II, número 646, fraccionamiento Costa de Oro, código postal 94299, en Boca del Río, Veracruz.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 2. El dieciséis de junio de dos mil dieciocho, inicia funciones el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, con la plantilla laboral autorizada para ese órgano jurisdiccional.

El Juzgado de Distrito mencionado conocerá de los asuntos señalados en el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dentro de su jurisdicción.

Artículo 3. A partir de la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, prestará servicio al órgano jurisdiccional de nueva creación.

Para tal efecto, la referida Oficina de Correspondencia Común contará con una sección mercantil para la recepción, registro y turno de las demandas de asuntos mercantiles que se presenten, las cuales se remitirán al órgano jurisdiccional especializado en la materia.

Artículo 4. A partir de la fecha señalada en el punto segundo del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, turnará los asuntos nuevos en materia mercantil que se presenten en días y horas hábiles, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal de que se trata, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 5. El titular del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 6. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 7. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de junio de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en el Transitorio CUARTO de dicho instrumento normativo, el cual iniciará su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, conservarán su actual denominación, jurisdicción territorial y competencia, con las excepciones señaladas en el presente Acuerdo, y continuarán conociendo de los asuntos en materia mercantil que se les haya turnado antes del inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal a que se refiere el presente acuerdo, hasta su total conclusión y archivo.

A fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en ese circuito, así como regular el turno, total o parcial, de éstos.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al nuevo órgano jurisdiccional de la infraestructura y equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones. El órgano jurisdiccional deberá contar con una sala para la celebración de las audiencias orales, así como con un sistema informático y de videograbación para el registro de éstas por medios electrónicos que garanticen su fidelidad, integridad, preservación, la reproducción de su contenido y el acceso a quienes tuvieran derecho a ello.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de que se trata.

QUINTO. Se reforma el numeral SEGUNDO, fracción VII, número 3, del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a VI. ...

VII. ...

1. a 2. ...

3. Dieciocho Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, dos de Procesos Penales Federales, con residencia en Villa Aldama; cinco con sede en Xalapa, cuatro Juzgados de Distrito Mixtos y uno en materia Mercantil Federal todos con sede en Boca del Río, dos con sede en Tuxpan, dos con residencia en Poza Rica y dos con sede en Córdoba.

VIII. a XXXII. ...”

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 14/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, quien votó en contra de algunas consideraciones, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 15/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, y su transformación en Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la entidad federativa y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 15/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES, Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y carrera judicial de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones, VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado el aumento en las cargas de trabajo que registran los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la entidad federativa y residencia indicados;

QUINTO. En sesión de catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobó el dictamen relativo a la creación de un Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos;

SEXTO. La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución al problema planteado;

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales auxiliares existentes en los diversos Centros Auxiliares del país tienen como uno de sus atributos esenciales la versatilidad con que fueron dotados, para que en el caso de resultar necesario se puedan transformar o trasladar a otra residencia.

En atención a los argumentos señalados, resulta viable que para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, se favorezca la transformación de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, por estar instalado en la misma ciudad;

OCTAVO. Para la aplicación de la medida descrita en el considerando anterior, es necesario que concluyan funciones los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, para que el órgano jurisdiccional pueda ser transformado en el Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, en la misma residencia.

La conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y su transformación en Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, implicará el traslado de un titular, con la calidad en que se encuentra adscrito, y la plantilla respectiva, con el fin de aprovechar la organización laboral e integración del referido juez con su personal.

El traslado del personal con su plaza se debe realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizará la implementación administrativa correspondiente; en el entendido que el órgano jurisdiccional de nueva creación contará con la misma plantilla de personal que tienen sus homólogos; y

NOVENO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. A las veinticuatro horas del quince de junio de dos mil dieciocho, concluyen funciones los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

Los Titulares de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, deberán levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de los órganos jurisdiccionales auxiliares, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

Por lo que hace al archivo físico, actas de visita y demás documentos relacionados con la función jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales de que se tratan, serán resguardados por la Administración Regional de la residencia, elaborándose el acta de entrega-recepción correspondiente.

Artículo 2. El dieciséis de junio de dos mil dieciocho, los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, se transforman e inician funciones como Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, con la plantilla autorizada a ese órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 8 de este Acuerdo.

El órgano jurisdiccional de nueva creación se denominará Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

El domicilio de dicho órgano jurisdiccional es el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar, número 401-403, esquina Ignacio Zaragoza, colonia Centro, código postal 96400, en Coatzacoalcos, Veracruz.

Toda la correspondencia y trámites relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional de que se trata deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

El Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, tendrá idéntica competencia y jurisdicción territorial que sus homólogos en la misma entidad federativa y residencia.

Artículo 3. Desde la fecha señalada en el artículo anterior, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, prestará servicio al Juzgado de Distrito de nueva creación.

Artículo 4. La distribución de los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, en días y horas hábiles del dieciséis de junio al seis de julio de dos mil dieciocho, se remitirán al Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, a través del sistema computarizado que se utiliza para esos efectos; con excepción de los asuntos relacionados en términos de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en cuyo caso serán turnados al Juzgado de Distrito que cuente con los antecedentes.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, para concluir de manera anticipada o prorrogar, en su caso, el plazo de la exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en este artículo. Lo anterior, con base en los estudios respectivos que presente a su consideración la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo de exclusión de turno indicado, los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, sobre los resultados de la medida ordenada, conforme al cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS
PERIODO DEL 16 DE JUNIO AL 6 DE JULIO DE 2018

ÓRGANO	EXISTENCIA INICIAL	INGRESO	EGRESO	EXISTENCIA FINAL	
				TRÁMITE	PENDIENTES DE RESOLVER

Artículo 5. Los nuevos asuntos que se presenten a partir de la conclusión de la exclusión indicada en el artículo anterior, en días y horas hábiles se distribuirán entre los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, por la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Para la recepción de asuntos urgentes que se reciban en días y horas inhábiles, se estará a lo indicado en el calendario de rol de turno, de conformidad con el Transitorio TERCERO del presente Acuerdo.

Artículo 6. El titular del Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de control nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente, en los cuales registrará los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

Artículo 7. El órgano jurisdiccional de nueva creación deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, su reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

Artículo 8. La conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, y su transformación en Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, implicará el traslado de uno de sus titulares, en la calidad en que se encuentra adscrito, y la plantilla respectiva de ambos órganos jurisdiccionales auxiliares.

El traslado del personal con su plaza se deberá realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal realizará la implementación administrativa correspondiente, en el entendido que el órgano jurisdiccional de nueva creación contará con la misma plantilla de personal que tienen sus homólogos.

Artículo 9. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el dieciséis de junio de dos mil dieciocho, con excepción del artículo 1, el cual entrará en vigor en la fecha señalada en el mismo; y de los Transitorios CUARTO y QUINTO de dicho instrumento normativo, los cuales iniciarán su vigencia a partir de la aprobación del citado Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

TERCERO. El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles, establecido para los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, continuará aplicándose hasta el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, y se modifica para incorporar al Juzgado de Distrito de nueva creación, para quedar como sigue:

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
Del 18 al 25 de junio de 2018	Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos
Del 25 de junio al 2 de julio de 2018	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos
Del 2 al 9 de julio de 2018	Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos
Del 9 al 16 de julio de 2018	Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos
Del 16 al 23 de julio de 2018	Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos

Y así sucesivamente en ese orden.

Los turnos de guardia inician el día lunes a las ocho horas con treinta minutos y finalizan el siguiente lunes a las ocho horas con veintinueve minutos.

CUARTO. La Dirección General de Recursos Humanos atenderá la situación laboral, derivada de la conclusión de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará al órgano jurisdiccional de nueva creación de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desempeño de sus funciones.

Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de los asuntos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos.

SEXTO. Los Jueces Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, serán readscritos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a propuesta de la Comisión de Adscripción.

SÉPTIMO. Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción X, número 4; y QUINTO, número 11, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

“SEGUNDO. ...

I. a IX. ...

X. ...

1. a 3. ...

4. Cuatro Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Coatzacoalcos.

XI. a XXXII. ...

QUINTO. ...**1. a 10. ...**

11. El Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz se integrará por dos tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares.

...”

OCTAVO. Se reforman el numeral PRIMERO, párrafo primero; así como la tabla contenida en el numeral SEXTO; y se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto del numeral PRIMERO, así como los numerales DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, del Acuerdo General 33/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, así como los Órganos Jurisdiccionales que lo integrarán, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACIÓN, UBICACIÓN, COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN. El Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz está conformado por dos tribunales colegiados de Circuito Auxiliares, los cuales tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Derogado.

Derogado.

Derogado.

...

...

...

SEXTO. ...

Tribunal Colegiado Auxiliar	Magdo.	Srios.	Sria. de SPS	Analista Jurídico SISE	Oficial admvo.	Chofer	Oficial de Servicios y Mant.	Total
Total:	3	10	3	1	11	3	1	32

DÉCIMO. Derogado

DÉCIMO PRIMERO. Derogado.”

NOVENO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, previo a su conclusión de funciones, deberán remitir los asuntos pendientes de resolución de manera equitativa a los Juzgados de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. Los asuntos que reciban los Juzgados de Distrito Auxiliares en cita, formarán parte de la remesa del mes correspondiente de dos mil dieciocho.

DÉCIMO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, en su ámbito de competencia, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 15/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, y su transformación en Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones, y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de la entidad federativa y residencia indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, quien votó en contra de algunas consideraciones, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.6953 M.N. (veinte pesos con seis mil novecientos cincuenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8910 y 8.0200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Azteca S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban las reglas de uso del logotipo del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/11/05/2018.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS DE USO DEL LOGOTIPO DEL PREMIO DE INNOVACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros el artículo 6, apartado A, fracción VIII, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante INAI o Instituto) y el veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, el Senado de la República tomó protesta a los nuevos Comisionados integrantes del Instituto Carlos Alberto Bonnin Erales y Blanca Lilia Ibarra Cadena.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en términos del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de reforma constitucional antes invocado, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, el organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ejercerá las atribuciones correspondientes.
5. Que el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
6. Que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez y el veintiuno de diciembre de dos mil once, respectivamente, constituyen el marco general que establece las reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de la información personal por parte de las personas físicas o morales de carácter privado que llevan a cabo el tratamiento de datos personales, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sectorial o específica aplicable al tratamiento de datos personales. Asimismo, faculta a este Instituto para vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y la normativa que de ésta emane.

7. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Instituto cuenta con atribuciones para difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, para promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en esa ley.
8. Que el veintisiete de enero de dos mil diecisiete entró en vigor la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en la que se establece, entre otros, que quedan derogadas todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter federal, estatal y municipal, que contravengan lo dispuesto por dicha Ley.
9. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal, estatal y municipal.
10. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, constituyen el marco general que establece las reglas, requisitos, condiciones y obligaciones mínimas para garantizar un adecuado tratamiento de la información personal por parte de los responsables del sector público federal.
11. Que el artículo 89, fracción XXIV, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que es atribución del Instituto llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas.
12. Que el artículo 89, fracción XXX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que es atribución del Instituto cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en dicha Ley y demás normativa aplicable.
13. Que en ejercicio de las atribuciones señaladas anteriormente, el Instituto, en conjunto con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Asociación Internacional de Profesionales en Privacidad, ha organizado desde el año dos mil dieciséis el **Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales** (Premio), con el objeto de que se dé a conocer y se difunda, a nivel nacional e internacional, las mejores prácticas e innovaciones en materia de protección de datos personales que ocurren en México y que son desarrolladas por responsables y encargados del tratamiento de los datos personales en los sectores público y privado, en cumplimiento de las leyes aplicables a cada sector en dicha materia
14. Que es del interés del Instituto que, a través de la organización de este concurso, se creen incentivos para elevar los estándares de protección de los datos personales en nuestro país y se genere un mecanismo sistemático para que el INAI obtenga información valiosa sobre las prácticas que en la materia se realizan en nuestro país y que sean de utilidad para la creación de políticas públicas.
15. Que en las ediciones de los años dos mil dieciséis, diecisiete y dieciocho del Premio, éste se ha dividido en tres categorías: 1) responsables o encargados del tratamiento de datos personales que son personas físicas, micro, pequeñas y medianas empresas, así como organizaciones de la sociedad civil; 2) responsables o encargados del tratamiento de datos personales que son grandes empresas, y 3) responsables y encargados del tratamiento de datos personales pertenecientes al sector público federal.

16. Que, con la finalidad de desarrollar incentivos a que hacen referencia el considerando 14 que antecede, además de los premios previstos para los ganadores de cada categoría, resulta pertinente la creación de un distintivo que puedan ostentar los ganadores del certamen y aquellos participantes que hubieren sido acreedores a una mención especial, que los identifique como responsables con buenas prácticas e innovaciones en la protección de datos personales.
17. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue modificado y adicionado mediante acuerdos, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, aprobados por el Pleno y publicados en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.
18. Que de conformidad con el artículo 32, fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención, entre los que se encuentra la tramitación del registro del logotipo "Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales" ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
19. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones XI y XII, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, resolver los requerimientos de diseño y producción de las diversas áreas del Instituto para el desarrollo de eventos institucionales y las demás que deriven de la normatividad aplicable, y las que disponga el Pleno o el Comisionado Presidente.
20. Que, en sesión del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, el presente proyecto de acuerdo fue presentado y aprobado por la Comisión Permanente de Normatividad de Datos Personales, como parte del programa de trabajo anual de esa Comisión y, con fundamento en el artículo 20, fracción V, del Estatuto Orgánico, en dicha sesión se aprobó que el mismo fuera sometido a consideración del Pleno del Instituto una vez que se contara con el registro marcario correspondiente.
21. Que el trámite de registro del logotipo "Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales" señalado en el considerando 18, fue resuelto, el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en sentido favorable, por lo que el INAI es titular del registro marcario número 1851029 correspondiente a dicho logotipo, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha en la que inició el trámite correspondiente, es decir, del treinta de octubre de dos mil diecisiete.
22. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para éstos.
23. Que el Estatuto Orgánico señala en el artículo 12, fracciones I, XIV y XXXIV, que corresponde al Pleno ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables, así como autorizar y aprobar las disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento del Instituto.
24. Que el Estatuto Orgánico establece, en su artículo 12, fracción XXXV, que corresponde al Pleno deliberar y votar los proyectos de acuerdos, entre otros, que se sometan a su consideración.
25. Que en términos de los artículos 16, fracción VI, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas de uso del logotipo del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y derecho y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 89, fracciones XXIV y XXX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 38 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI, 20, fracción V, 35, fracciones XI y XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Reglas de uso del logotipo del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales (Reglas), conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales para que, a través de la Dirección General de Prevención y Autorregulación, se coordine con la Dirección General de Comunicación Social y Difusión para la elaboración del Manual de Identidad Gráfica a que hace referencia el artículo 10 de las Reglas, mismo que deberá ser emitido por el Instituto a más tardar a los seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, así como el documento anexo que forma parte integral del mismo, se publique en el portal de Internet del INAI.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-11-05-2018.09.pdf>

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEXTO. Las Reglas entrarán en vigor una vez que haya sido publicado en el sitio de Internet del INAI, el Manual de Identidad Gráfica a que hace referencia el artículo 10 de las Reglas.

SÉPTIMO. La autorización para el uso del logotipo del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales, en los términos que se señalan en las Reglas, será aplicable para todos los ganadores y acreedores a mención especial de las categorías que contemple del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales, de conformidad con lo que se establezca en la Convocatoria y Bases del mismo.

OCTAVO. Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la autorización para el uso del logotipo "Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales" se entenderá otorgada también para los ganadores y acreedores de mención especial, de ediciones del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales llevadas a cabo con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Para ello, se instruye al Secretario de Protección de Datos Personales para que, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de las Reglas, envíe a cada uno de los ganadores de las ediciones del Premio 2016 y 2017 la versión del logotipo que corresponda según lo dispuesto por las Reglas, así como las propias Reglas y el Manual de Identidad Gráfica.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el once de mayo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Óscar Mauricio Guerra Ford**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO**REGLAS DE USO DEL LOGOTIPO DEL “PREMIO DE INNOVACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”****Objeto**

Artículo 1.- Las presentes reglas tienen por objeto dar a conocer el logotipo del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales, así como sus especificaciones, descripción, características, condiciones y las reglas para su uso, a los ganadores de las categorías previstas en la convocatoria y bases de las distintas ediciones del certamen denominado Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales.

Definiciones

Artículo 2.- Para los efectos del presente instrumento, además de las definiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Certamen.-** Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales, organizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en conjunto con otras instituciones convocantes;
- II. **Convocatoria y bases.-** Los documentos que contengan las condiciones y requisitos para el desarrollo del Certamen;
- III. **Instituto o INAI.-** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IV. **Logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”.-** La representación gráfica y las leyendas, en su caso, de la marca del Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales, que identifica a los ganadores y a los acreedores de mención especial, de dicho certamen;
- V. **Manual de Identidad Gráfica.-** El documento técnico en el que se establecen detalladamente las características tipográficas de diseño y reproducción del Logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”, y
- VI. **Reglas.-** Las presentes Reglas de uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”.

Versiones del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”

Artículo 3.- Independientemente de otros distintivos y diseños que utilice el INAI para hacer referencia al certamen, para efectos de las presentes Reglas, existen las siguientes versiones del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”, según el lugar obtenido por los concursantes ganadores en el certamen, o bien, por haber sido acreedores a una mención especial:

- I. Logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” para el primer lugar de cada una de las categorías:



- II. Logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” para el segundo lugar de cada una de las categorías:



- III. Logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” para el tercer lugar de cada una de las categorías:



- IV. Logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” para los concursantes que hayan obtenido mención especial en cualquiera de las categorías:



Las distintas versiones del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” deberán especificar, en el extremo inferior izquierdo, el año de la edición del certamen correspondiente. Lo anterior, conforme a las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Gráfica.

Autorización para el uso del logotipo

Artículo 4.- El uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” corresponde al Instituto, quien, mediante la presente disposición, autoriza dicho uso a los responsables o encargados personas físicas o morales quienes, de conformidad con el fallo del Jurado del certamen, hayan resultado ganadores o acreedores a una mención especial en el certamen.

En caso de participaciones grupales, se entenderá otorgada la autorización del uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” a todos los integrantes del grupo participante que haya resultado ganador o acreedor a una mención especial.

Entrega de documentación del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” a los autorizados

Artículo 5.- El Instituto, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de publicación del fallo del Jurado del certamen, enviará a cada uno de los autorizados, en formato electrónico, la versión del logotipo asignada, así como las presentes Reglas y el Manual de Identidad Gráfica, a través del correo electrónico de contacto señalado al momento de su registro en el concurso, a través del sitio de Internet del Premio <http://premioinnovacionpdp.inai.org.mx/>, o bien, a través del sistema informático que para tal efecto determine el propio Instituto.

Finalidades permitidas

Artículo 6.- El logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” podrá utilizarse exclusivamente para informar de manera gráfica que algún responsable o encargado del tratamiento de datos personales obtuvo alguno de los tres primeros lugares o una mención especial, en la categoría del certamen que le corresponda.

Vigencia del uso del logotipo

Artículo 7.- El uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” y el manejo publicitario sobre el mismo podrá realizarse a partir del mismo día en que el Instituto le haya notificado la documentación a la que refiere el artículo 5 de estas Reglas, conforme a la asignación de las versiones del logotipo señaladas en los artículos 3 y 9 de las presentes Reglas.

La autorización del uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” estará vigente hasta que ocurra alguno de los supuestos previstos en los artículos 12 y 13 de las presentes Reglas.

Obligación de observar el Acuerdo

Artículo 8.- El uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” es de carácter voluntario. No obstante, los ganadores del certamen y los acreedores a una mención especial que decidan exhibir el logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” tendrán que cumplir con los requisitos establecidos tanto en las presentes Reglas como en las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Gráfica que al efecto emita el Instituto.

Asignación de las versiones del logotipo

Artículo 9.- La asignación de la versión del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” que le corresponde a cada ganador o acreedor de mención especial depende de los siguientes criterios:

- I. Tratándose de los **ganadores de primer lugar**, el logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” que deberá utilizarse es el previsto en la fracción I del artículo 3 de las presentes Reglas;
- II. Tratándose de los **ganadores de segundo lugar**, el logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” que deberá utilizarse es el previsto en la fracción II del artículo 3 de las presentes Reglas;
- III. Tratándose de los **ganadores de tercer lugar**, el logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” que deberá utilizarse es el previsto en la fracción III del artículo 3 de las presentes Reglas; y
- IV. Tratándose de los **concursantes que hayan obtenido una mención especial**, el logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” que deberá utilizarse es el previsto en la fracción IV del artículo 3 de las presentes Reglas.

Los responsables o encargados del tratamiento de datos personales que hayan obtenido alguno de los tres primeros lugares en su categoría o una mención especial sólo podrán utilizar la versión del logotipo asignada y autorizada por el INAI.

Manual de Identidad Gráfica

Artículo 10.- Las especificaciones técnicas referentes a la estructura, tamaño, color y tipografía, entre otras, que deberán ser observadas por aquellos que cuenten con la autorización para el uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” estarán contenidas en el Manual de Identidad Gráfica que emita el Instituto.

El logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” podrá utilizarse en los siguientes medios: folletos, trípticos, publicidad impresa, sitios de Internet, presentaciones, reportes, entre otros.

Condiciones para el uso del logotipo

Artículo 11.- Para el correcto uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”, los autorizados para su uso deberán:

- I. Exhibirlo en forma notoria, clara, legible y visible en los medios o aplicaciones de que se trate;
- II. Vincularlo de manera clara con su origen, por lo que deberá ostentarse junto con información de contexto vinculada a la buena práctica o innovación por la cual el autorizado resultó ganador o acreedor a una mención especial;
- III. Observar las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Identidad Gráfica, entre otras, colores, estructura, tamaño y tipografía;
- IV. El uso de efectos especiales, como volúmenes o sombras sobre imágenes que dificulten la lectura o identificación del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”, no está permitido;
- V. Utilizar únicamente la versión del logotipo asignado, de conformidad con los artículos 3 y 9 de las presentes Reglas;
- VI. Conservar las proporciones o la composición y distribución de los elementos que conforman la identidad gráfica del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”, sin alteración o modificación alguna;
- VII. Evitar el uso de cualquiera de los elementos de la identidad del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” por separado o de forma aislada, así como la realización de cualquier tipo de modificación en las dimensiones o en el acomodo de la identidad gráfica del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”; y
- VIII. No alterar, en el logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” asignado, la referencia hecha al año de la edición del certamen que aplique para cada ganador o participante acreedor a mención especial.

Prohibición para el uso del logotipo

Artículo 12.- Quedará prohibido hacer uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” cuando no se haya actualizado el supuesto de autorización previsto por el artículo 4 de las presentes Reglas o cuando no se observen las obligaciones que para su uso se prevén en las presentes Reglas.

Suspensión y Revocación de la autorización del uso del logotipo

Artículo 13.- El INAI, por conducto del Secretario de Protección de Datos Personales, podrá suspender o revocar el uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” cuando tenga conocimiento de algún incumplimiento a lo previsto en las presentes Reglas o en el Manual de Identidad Gráfica correspondiente.

Sanciones por mal uso del logotipo

Artículo 14.- El mal uso del logotipo “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales” o su utilización sin contar con la autorización correspondiente a que se refiere el artículo 4 de las presentes Reglas, será sancionado en términos de las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, la Ley Federal de Protección al Consumidor o cualquier otra aplicable.

Controversias

Artículo 15.- Las controversias que deriven de la aplicación de las presentes Reglas o del Manual de Identidad Gráfica correspondiente serán resueltos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto, salvo que el Pleno del INAI determine algo distinto.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

Para emplazar a: **Omar Guerrero**. En el juicio de amparo 1049/2017, promovido por **Juan Carlos Castorena García**, contra actos de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo al tercero interesado **Omar Guerrero**. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniera, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 1049/2017; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de mayo de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Martín Alfaro Mena.
Rúbrica.

(R.- 467170)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

A DULCE MARÍA LÓPEZ VÁZQUEZ.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, nueve de mayo de dos mil dieciocho. En los autos del juicio de amparo 711/2017, promovido por Monika Viridiana Orozco Cuevas, contra actos del Juez Penal de Partido Yuriria, Guanajuato, notifíquese por medio de edictos a la tercero interesada Dulce María López Vázquez, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del once de junio de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Irapuato, Guanajuato, nueve de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.
Juan David Garcidueñas Cuevas.
Rúbrica.

(R.- 467373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

con residencia en Uruapan

"OSWALDO BIRRUETA VALENCIA, NÉLIDA VIRRUETA VALENCIA Y ANA GRABRIELA CÁRDENAS MEDINA"

En el juicio de amparo 184/2017, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Domingo, Héctor y Godofredo, todos de apellidos Ramos Chávez, por su propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados Oswaldo Birrueta Valencia, Nélida Virrueta Valencia y Ana Gabriela Cárdenas Medina, quienes deberán apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibidos que de no hacerlo, se les practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con veinte minutos del once de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, 7 de mayo de 2018.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.

Lic. Carlos Rafael Barrios Solís.

Rúbrica.

(R.- 467390)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO**

A JUAN NOEL MARTINEZ HERNANDEZ.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, siete de mayo de dos mil dieciocho. En los autos del juicio de amparo 36/2017, promovido por José Miguel Lima Pérez, contra actos del Juez Segundo en Materia Penal del Partido Judicial en Valle de Santiago, Estado de Guanajuato, notifíquese por medio de edictos al tercero interesado Juan Noel Martínez Hernández, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato, siete de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Juan David Garcidueñas Cuevas.

Rúbrica.

(R.- 467391)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado José Daniel Enrique Sierra Rosete.

En los autos del juicio de amparo número **569/2018**, promovido por Carlos Alberto Torres Hernández por propio derecho, contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla**, que hace consistir en la omisión de desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones dentro del expediente laboral D-1/479/2008, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para

recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 09 de mayo de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 467468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1240/2017, PROMOVIDO POR EDNA MARICELA BRIANO MACÍAS, CONTRA ACTO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CONSISTENTE EN EL LAUDO DICTADO EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL EXPEDIENTE LABORAL 02981/2012/3, por no haber sido posible localizar un domicilio para emplazar a la tercero interesada KABA SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordena practicarle la PRIMERA NOTIFICACIÓN al referido juicio de amparo POR MEDIO DE EDICTOS y, conforme a lo dispuesto por el artículo 181 de la ley de amparo, dígasele que cuenta con un plazo de quince días para que formule alegatos o promueva amparo adhesivo, cuyo escrito deberá ser presentado ante este Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, en cuya Secretaría de Acuerdos se deja a su disposición copia de la demanda de amparo; se le apercibe que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en San Luis Potosí, S.L.P., de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Tribunal.

San Luis Potosí, S.L.P. a veinte de abril de 2018.

El Presidente del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito.

Magistrado Ricardo Guevara Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 467672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo **90/2018-II-4**, promovido por **Isaías Pérez Ortiz**, contra actos del **Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla y otra autoridad**, se ordenó llamar a juicio **Néstor David Espinoza Torres**, como tercero interesado, concediéndole plazo de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicarán por lista, informándole que la audiencia constitucional está señalada para las **diez horas del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, queda a disposición copia de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Lic. Julio César Márquez Roldán.

Rúbrica.

(R.- 467880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal

San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Miguel Ángel López López, parte tercero interesada en el juicio de amparo **180/2018-B**, de este juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Heriberto Rojas Sánchez, contra actos de los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos al referido tercero interesado; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio, del acuerdo de veintitrés de abril de dos mil dieciocho y el proveído de esta fecha, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 15 de mayo de 2018.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Aída Araceli Ramírez Lozano
Rúbrica.

(R.- 467887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO.

Ma. del Socorro Cabrera Siordia

En el juicio de amparo indirecto número **1409/2017-VII**, promovido por **XS Internacional Corp, sociedad anónima de capital variable**, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y otras autoridades**, se ordenó emplazar como tercero interesado a **Ma. del Socorro Cabrera Siordia**, por medio de **edictos** de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Se le hace saber que se señalaron las **nueve horas con veinte minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

En el entendido de que en la Secretaría de éste Juzgado Federal, está a su disposición copia de la demanda de amparo y del auto que ordenó su emplazamiento.

Finalmente, se le requiere para que señale domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de abril de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Fernando Ibarra Fernández de Castro.
Rúbrica.

(R.- 467898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de
Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 146/2018.

Quejosos: Francisco Javier Martínez Elorza y Víctor Manuel Velázquez Gordillo.

Tercero interesado: Juan Jesús Rangel Contreras.

Se hace de su conocimiento que Francisco Javier Martínez Elorza y Víctor Manuel Velázquez Gordillo, promovieron amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, dentro del toca penal 386/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Juan Jesús Rangel Contreras, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de Abril de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 468246)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO.

Estructuras de Aguascalientes, sociedad anónima de capital variable

En el juicio de amparo indirecto número **1409/2017-VII**, promovido por **XS Internacional Corp, sociedad anónima de capital variable**, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y otras autoridades**, se ordenó emplazar como tercero interesado a **Estructuras de Aguascalientes, sociedad anónima de capital variable**, por medio de **edictos** de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

Se le hace saber que se señalaron las **nueve horas con veinte minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional.

En el entendido de que en la Secretaría de éste Juzgado Federal, está a su disposición copia de la demanda de amparo y del auto que ordenó su emplazamiento.

Finalmente, se le requiere para que señale domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de abril de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Fernando Ibarra Fernández de Castro.

Rúbrica.

(R.- 467900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: **Fernando Guerrero Romo**
EDICTO.

“INSERTO: Se comunica a la tercera interesada **Ana María Guerrero Núñez**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el ocho de marzo de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Fernando Guerrero Romo**, correspondiéndole el número de amparo **360/2018-III**, en el que se señaló como acto reclamado **LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL 1363/2015, ASÍ COMO LA ORDEN DE EJECUCIÓN EMITIDA EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EXHORTO 36/2018, REMITIDO POR EL JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.**

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los presentes edictos.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con cincuenta minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho.**”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Hugo Alberto Vásquez Facundo

Rúbrica.

(R.- 467955)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
EDICTO.

En el juicio de amparo 1442/2017-III, promovido por Gelacio López Moreno, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias de Tenancingo, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados María Eugenia Gaspar Guzmán, Florencia Maximino Valentín, Manuel Carrillo Peña y Angélica Maximino Valentín, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados (a) en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 11 de mayo de 2018.

Por acuerdo del Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México.

Firma la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Alejandrina López Apodaca.

Rúbrica.

(R.- 467961)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO.

Para emplazar a: Zenorina Gayosso López. En el juicio de amparo 477/2017, promovido por Artemio Escamilla Gayoso, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo a la tercera interesada Zenorina Gayosso López. Queda en la Secretaría del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviniera, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento que deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, de no hacerlo, se seguirá el juicio 477/2017; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en San Andrés Cholula, Puebla o en la zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, quince de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Víctor Hugo Díaz Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 467962)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coah.
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 55/2018.

Quejoso: Hugo Vicente Castillo Escamilla.

Tercero interesado: Fidel Ortiz Pérez.

Se hace de su conocimiento que Hugo Vicente Castillo Escamilla, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dentro del toca penal 48/2017; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Fidel Ortiz Pérez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso

c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 27 de marzo de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 468252)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO.

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza al tercero interesado Alexis Daniel García Chávez, dentro del juicio de amparo 208/2018-VI, mediante escrito presentado el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, compareció Juan Mario García Caloca a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal, por ese motivo se inició a trámite el juicio de amparo 208/2018.

Por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que deberá:

Presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el edificio X4, nivel 3, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli Cd. Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

Señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Juan Carlos Sánchez Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 468091)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México

con residencia en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 54/2018-III-B, promovido por Raúl Contreras Guadarrama, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Juan Manuel García Lara, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 04 de Mayo de 2018.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de

Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el

Estado de México, con residencia en Toluca.

Jazmín Nallely Martínez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 468099)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 685/2018, promovido por Karla Paola Raygoza Ríos, contra actos del Representante Patronal de la Quinta Junta Especial de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Presidente Especial de la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, Actuario Notificador Adscrito a la Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Propietario o representante legal de la fuente de trabajo ubicada en avenida Manuel J. Clouthier número 905, entre las calles San Luis Gonzaga y Avenida Guadalupe, en la colonia Jardines de Guadalupe, en Zapopan, Jalisco; propietario o representante legal de la fuente de trabajo "Mizza"; Cristell Antunes Grin y Abraham Tamayo, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 21 de mayo de 2018.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Sagrario Torres Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 468244)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL D.C.258/2018, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA GLORIA ALICIA ORTIZ ROBLES, CONTRA EL ACTO DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA TERCERA INTERESADA CONCEPTO M INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Abraham Mejía Arroyo.
Rúbrica.

(R.- 468258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con sede en Tijuana, Baja California
Secretaría de Amparo
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:
Manuela Urquidez Beltrán

En los autos del juicio de amparo 1737/2017-B, promovido por Orlando Pacheco Valenzuela, contra actos de los Magistrados de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali; en el cual sustancialmente reclama: la resolución de tres de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en autos del toca penal 808/2017, mediante la cual se confirma en apelación la diversa resolución incidental de quince de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Séptimo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dentro de la causa penal 601/1999; se ordenó emplazar a la

tercero interesada Manuela Urquidez Beltrán, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentra reservada la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente.

Tijuana, Baja California, 25 de mayo de 2018

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Lic. Luis Daniel Tapia Torres

Rúbrica.

(R.- 468352)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Séptima Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior de circulación Nacional y hágase saber a Ma. del Rosario León Hernández en su carácter de tercero interesado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por la demandada Ma. Alicia León Hernández, contra actos de esta Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistentes en la sentencia de fecha 29 de septiembre del año 2017, dictada en el Toca 567/2017-C, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Licenciado Héctor Armando Heredia Guevara, mandatario judicial de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha 21 de junio del año 2017, dictada por la Juez Primero del Ramo Civil del Partido Judicial de San Francisco del Rincón Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre petición de herencia número C-522/2013. Por lo tanto, se emplaza a Ma. del Rosario León Hernández, para que en el término de treinta días comparezca al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, en su carácter de tercero interesado.

“2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria”.

Guanajuato, Guanajuato, 11 de mayo del año 2018.

La Secretaria de la Séptima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lic. Miriam Cuevas Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 468312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
(Iguala de la Independencia)
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

C. MOISÉS ALEJANDRO MARTÍNEZ OCAMPO.

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de tres de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 89/2018-2-N, promovido por Manuel Ramírez Díaz, contra actos del Presidente y Actuaría, ambos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificado con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, 9 de mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Armando Mendoza Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 468348)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada Mary Thelma Jiménez Orozco.

En el juicio de amparo 1971/2017-IV promovido por José Luis Cruz Toral, en su carácter de defensor de Orlando Santaolaya Villareal, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California, se ordenó emplazar a juicio a la tercero interesada Mary Thelma Jiménez Orozco por edictos, haciéndole saber que podrá presentar ante este juzgado, dentro de treinta días hábiles, contados al siguiente de la última publicación de los mismos, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este juzgado de distrito.

De igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del seis de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional y que queda a su disposición en este juzgado copia de la demanda que dio origen al juicio de amparo 1971/2017-IV.

Atentamente
Tijuana, Baja California 10 de mayo de 2018.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Víctor Manuel Mercado Flores.
Rúbrica.

(R.- 468350)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En amparo 1212/2017-IV-8, promovido por **Rubén Rodríguez Camacho**, contra actos del Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla y otra autoridad, se ordenó llamar a juicio a **Néstor David Espinosa Torres**, como tercero interesado, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores notificaciones se practicaran por lista, queda a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.
El Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 468354)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
en Torreón, Coahuila
Fundival, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Tercero Interesado)
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **5/2018**, promovido por **Carlos A. Mijares Jiménez**, apoderado jurídico de **Juan Carlos Ríos Oropeza**, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como parte tercero interesada **FUNDIVAL, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselo que se encuentran señaladas las **diez horas con un minuto del uno de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de mayo de 2018.

Por autorización de la Secretaría en Funciones de Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.

Rúbrica.

(R.- 468475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezhualcōyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 235/2018

Quejoso: MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR

Tercero interesada: ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ.

Se hace de su conocimiento que MIGUEL ANGEL ROMERO AGUILAR, promovió amparo directo contra la resolución de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 398/2017, por el PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Edgar Martín Peña López

Rúbrica.

(R.- 468462)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

ÓSCAR ZOILO PADRÓN AGUILLÓN

En el juicio de amparo 282/2018, promovido por Agustín Martínez Torres, por propio derecho, contra actos de la Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro en funciones de Juez de Control, o quien la sustituya en el conocimiento de la causa penal 60/2016; en el que Óscar Zoilo Padrón Aguillón, tiene el carácter de tercero interesado, y se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional, haciéndole saber que en la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio 282/2018, la mencionada parte quejosa, reclama el auto de vinculación a proceso de trece de febrero de dos mil dieciocho, dictado en la causa 60/2016. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de mayo de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de

Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciado Luis Miguel Pérez Carranza

Rúbrica.

(R.- 468478)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

En el juicio de amparo número **1322/2016-V**, promovido por **Angélica María Morales Magaña**, contra actos del **Juez Tercero del Ramo Civil en esta ciudad, y otras autoridades**, en el que Mario Alberto Padrón Aguilar tiene carácter de tercero interesado, se dictó un auto que ordena emplazarlo a dicho juicio, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndole saber que en la demanda con la que se inició este juicio, la quejosa reclama la resolución de cinco de agosto de dos mil quince, dictada dentro del juicio ordinario civil 1249/2007 del índice de la responsable, que decretó la adjudicación del bien inmueble identificado como lote de terreno número veintiuno de la manzana cincuenta y cuatro y casa sobre el construida ubicada en calle Korea 452 del Fraccionamiento denominado Simón Díaz El Aguaje en esta ciudad, a favor de Mario Alberto Padrón Aguilar.

Para publicarse conforme lo ordenado en auto de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y **deberá presentarse dentro del término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a recoger copia simple de la demanda de amparo, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo, dentro del mismo lapso de tiempo, señalar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 22 de mayo de 2018.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Alicia Chan Cota
Rúbrica.

(R.- 468483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo directo 386/2018, promovido por ERICK GEOVANI PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JOVANI PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JHOVANY PÉREZ VILLASEÑOR Y/O ERICK JEOVANY PÉREZ VILLASEÑOR (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Verónica Hernández Contreras, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de noviembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 184/2017, se señaló como autoridad responsable a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 19 y 23 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 468499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

DANIEL ADRIÁN RODRÍGUEZ PINEDA y MÓNICA VIRIDIANA MÁRQUEZ PONCE, EN REPRESENTACIÓN DE KEVIN, ALEXIS y JOSÉ LUIS, TODOS DE APELLIDOS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ,

En el juicio de amparo **1438/2017-VI**, promovido por **Sergio Raúl Ávila Sigala y coagraviados**, contra actos atribuidos al **Juez Primero de Ejecución de Penas con funciones de Sistema Tradicional del Distrito Judicial Morelos**, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a los terceros **Daniel Adrián Rodríguez Pineda y Mónica Viridiana Márquez Ponce, en representación de Kevin, Alexis y José Luis, todos de apellidos Rodríguez Márquez**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

supletoriamente, **mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Herald de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal**, haciéndose saber a los terceros interesados de referencia que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibidos que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 28 de mayo de 2018
El Secretario
Lic. José Everardo Carrillo Carrillo
Rúbrica.

(R.- 468480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA VICTORIA MORENO MORALES, y por conducto de ésta a su menor hija de iniciales D.G.D.M.,

En el juicio de amparo **1109/2016**, promovido por Cornelio Sandoval Martínez, contra los actos atribuidos al **Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial Mina**, con sede en Guadalupe y Calvo, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a **Victoria Moreno Morales**, y por conducto de ésta a su menor hija de iniciales D.G.D.M., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, **mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior o Herald de México o El Universal o Novedades que se editan en la Ciudad de México**, haciéndose saber a la parte tercera interesada de referencia que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la copia de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibida que de no comparecer personalmente, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su ausencia.

Chihuahua, Chihuahua, 18 de mayo de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua
Lic. César Javier Ortégón Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 468501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateos # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **601/2018**, promovido por **María Elisa Portela Chaparro**, se emplaza a juicio a **René Alberto Tamay Ávila**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de mayo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Mario Elfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 468666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco,
con residencia en Villahermosa
EDICTO

En el juicio de amparo 330/2018-9, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por Manuel Eduardo Reyes Palomeque, en su carácter de defensor particular de CARLOS TORRES MATEOS, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada EMILIA LINARES PÉREZ, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa el quejoso señaló como autoridad responsable al Juez Penal de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco y otra autoridad, y manifestó como acto reclamado el auto de formal prisión de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dictado dentro de la causa penal 4/2016, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 330/2018-9 dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano, la copia simple de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 29 de mayo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
Guadalupe Mayorga Solís.
Rúbrica.

(R.- 468667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

José Manuel López Olvera y otros.

Terceros Interesados.- Beatriz Servín Álvarez, Esperanza Feregrino Aguilar, Ma. Paz Maya Rangel, José Delfino Arias Feregrino y Edward Arias.

Por este medio, en relación con el juicio de amparo 699/2016-IX, que promueve **José Manuel López Olvera y otros**, contra actos del **Gobernador del Estado de Querétaro y otras autoridades**, se ordena emplazar a los terceros interesados **Beatriz Servín Álvarez, Esperanza Feregrino Aguilar, Ma. Paz Maya Rangel, José Delfino Arias Feregrino y Edward Arias**, por medio de edictos los cuales deberán presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarles, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a once de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Angel Michel Covarrubias.
Rúbrica.

(R.- 468668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de B. Cfa.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Tercero Interesada: Constructora Kopra, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **401/2017**, promovido por Glenda del Carmen Trejo Rodríguez, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California**, consistente en: *“ACTO RECLAMADO. Del Juez señalado como responsable, reclamo los actos de autoridad desplegados, dentro del Juicio Sumario Hipotecario número 152/2001, como son el emplazamiento a juicio los autos y resoluciones posteriores al mismo, la sentencia definitiva el auto que la declara ejecutoriada, los avalúos, el supuesto remate, su aprobación y todas las consecuencias legales o extralegales que se deriven de los actos reclamados anteriormente, además el inminente desalojo que la responsable*

*pretende llevar a cabo, sobre el inmueble de mi propiedad que se identifica como lote y construcción número 08 de la manzana 01 de la colonia Rancho la Bodega, localizada al sur de la colonia Rivera de esta ciudad con superficie de 122.00 metros cuadrados. --- De los C. ACTUARIOS, adscritos al Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del partido Judicial de Mexicali Baja California, reclamo los actos de ejecución que pretendan llevar a cabo, en acatamiento a las ordenes (sic) de la responsable tendientes a desalojarme del inmueble descrito con antelación, sin ser oída (sic) y vencida en juicio con las formalidades que establece la ley. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS.- Los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, así como el artículo 19 del Código Civil.”; se le emplaza y se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito del Decimoquinto Circuito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, **Calle del Hospital, número 594, quinto piso, Centro Cívico y Comercial, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, código postal 21000**, dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo y de los autos de diecisiete de julio y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en los cuales se admitió a trámite la demanda de amparo y se ordenó su emplazamiento al presente juicio respetivamente; con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le tendrá por emplazada al presente juicio y las ulteriores notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas con cincuenta minutos del siete de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.***

Para su publicación por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. **Conste.**

En Mexicali, Baja California, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Claudia Gabriela Picasso Barba.

Rúbrica.

(R.- 468172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“José Luis Santiago Rodríguez”.

“Cumplimiento auto veintiséis de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 1073/2017, promovido por Oscar Hernández Velazco, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, y otra autoridad responsable, se hace conocimiento que resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y anexos.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Distrito.

Lic. José María Pliego Moreno.

Rúbrica.

(R.- 467469)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.
Expediente 191/2018-5-A
Juicio de Amparo Indirecto
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO:

LA PERSONA FÍSICA: JORGE GARCÍA PALMA.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de **veintitrés de febrero de dos mil dieciocho**, pronunciado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **191/2018-V-A**, del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por “**Distribuidora de Pollos Freddy**”, por conducto de su propietario **Freddy José Huitz Herrera**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, y otras autoridades**, los cuales se hicieron consistir en: **La falta de emplazamiento al juicio laboral 45/2013, así como los actos de ejecución del laudo condenatorio.**

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero interesado **Jorge García Palma**, por lo que se ordenó su notificación por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento de la tercera interesada **Jorge García Palma**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que cuenta con el termino de **treinta días** para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos.

San Francisco de Campeche, Campeche, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche

M en D. Esteban Daniel Chi Flores

Rúbrica.

(R.- 468210)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

ILEANA LARA GONZÁLEZ E ILSE TAMARA RÍOS GONZÁLEZ
PARTE TERCERA INTERESADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 229/2018,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 229/2018, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por José Hernández Hernández, contra la sentencia de dos de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 328/2015, por la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad; el Magistrado en funciones de Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se ordena realizar el emplazamiento las terceras interesadas Ileana Lara González e Ilse Tamara Ríos González, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; se hace saber a las mencionadas terceras interesadas que deberán presentarse por sí o por conducto de quien legalmente las represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 468237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en La Laguna
Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO: **AGUSTÍN MUÑOZ BARRERA.**

En los autos del juicio de amparo número **1231/2017-I**, promovido por **Juana Mares Pérez y Olga Reyes Mares**, con fecha treinta de abril de dos mil diecisiete, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazada por edictos que se publicaran por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición del tercero interesado copia simple de la demanda de amparo haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos; y que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"V. ACTOS RECLAMADOS:

PRIMERO. DEL C. JUEZ SEGUNDO LETRADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, le reclamo lo siguiente: "La orden para extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte".

SEGUNDO. DEL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO LOCAL LETRADO CIVIL, le reclamo: "La ejecución de la orden de extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte".

TERCERO. DEL C. COMANDANTE DE FUERZA COAHUILA, DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, le reclamo lo siguiente: "la ejecución de la orden de extraer los bienes de nuestra propiedad dictada dentro del juicio ejecutivo mercantil 2796/2016, del cual no somos parte, interviniendo en auxilio del autoridad ordenadora".

Torreón, Coahuila, 30 de abril de 2018.
Por autorización de la Juez Primero de Distrito en La Laguna
El Secretario del Juzgado
Lic. Jesús Omar López Coronado.
Rúbrica.

(R.- 468476)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado San Luis Potosí
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO 1198/2017-VI, PROMOVIDO POR CONTROLADORA REGINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO MERCANTIL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA A LA TERCERA INTERESADA HORTENCIA DEL CARMEN SÁNCHEZ MONTES, POR MEDIO DE EDICTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"Que el presente juicio de amparo lo promueve Controladora Regina, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero Mercantil en esta ciudad y otras autoridades, a quienes reclama: La omisión de revisar las facultades de Hortencia del Carmen Sánchez Montes para allanarse en un procedimiento judicial en su calidad de apoderada legal de Controladora Regina SA de CV dentro del controvertido 776/2014 que se tramita en el Juzgado Tercero Mercantil, así como sus consecuencias jurídicas"; en consecuencia, hágasele saber por edictos a la tercera interesada Hortencia del Carmen Sánchez Montes, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en Calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala "B", Piso 5, Código Postal 78295, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; además queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.--- Asimismo, hágase de su conocimiento que se fijaron las nueve horas con treinta minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, S.L.P., veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Ricardo Jasso Flores.
Rúbrica.

(R.- 468496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 69/2018, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL CARDONA DÍAZ DE LEÓN, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EN EL TOCA 14/18, POR LA SEGUNDA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO OSCAR DEL CASTILLO CHAGOYA GALLARDO POR MEDIO DE EDICTOS, SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO EN QUE SE ORDENÓ LO ANTERIOR:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

[...]

Visto el estado de los autos [...]; se ordena emplazar por edictos [...] (al tercero interesado Oscar del Castillo Chagoya Gallardo al juicio de amparo promovido por el quejoso) contra el acto de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del citado edicto por todo el tiempo del emplazamiento hágasele saber al tercero interesado por este medio que deberá presentarse en este Órgano Federal en el plazo de treinta días contando a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, que queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Federal copia de la demanda de amparo y en caso de no comparecer las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. [...] ----- Notifíquese [...]. ----- Así lo acordó y firma el Magistrado José Benito Banda Martínez, Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito, con la Secretaria de Acuerdos Nohemí Martell Hernández, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.”

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 24 de mayo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito.

Lic. Nohemí Martell Hernández.

Rúbrica.

(R.- 468497)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza

EDICTO

Agrarismo Siglo XXI, Sociedad de Producción
Rural de Responsabilidad Limitada.

(diversa tercera interesada)

En los autos del juicio de amparo directo expediente número **141/2018** civil, promovido por la quejosa **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a través de su apoderado legal, licenciado Teófilo Rivas Unzueta**, en contra de la sentencia de fecha **dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete**, dictada por la **Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, con residencia en esta ciudad, en el toca civil número **167/2017**; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena el emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **veintiocho de febrero del año que transcurre**, a la diversa terceras interesada **Agrarismo Siglo XXI, Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, haciéndole saber a la aludida tercera interesada que deberá presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a

partir del día hábil siguiente de aquél al en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, de ahí que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite del juicio de amparo directo en cuestión, realizándose las ulteriores notificaciones, aún los de carácter personal, por medio de lista de acuerdos; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 16 de abril de 2018.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón.

Rúbrica.

(R.- 467655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Primer Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, con sede en Cuernavaca, Morelos.

CC. LORENA SAUCEDO ROMERO, ALEJANDRO ALVARADO ACEVES Y CARLOS ARTURO ALVARADO ACEVES, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo número **15/2018**, promovido por **Cuauhtémoc Menez Quiroz**, contra actos del **Segundo Tribunal Unitario de este Circuito**; y como ejecutoras al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, y otra autoridad, reclamando sustancialmente *la resolución de veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, dictada en el toca penal 65/2017*, del índice de la autoridad señalada como responsable; juicio de amparo que se radicó en este Primer Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito, ubicado en **avenida Cuauhtémoc, número 158, pisos 1 y 2, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, código postal 62450**, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo o bien de no señalar domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal Unitario, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **TRECE HORAS DEL VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Fijese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca Mor., a 29 de mayo de 2018.

El Secretario del Primer Tribunal Unitario del Décimo Octavo Circuito

Francisco Rubio Yáñez

Rúbrica.

(R.- 468473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: LAURA MARGARITA SUÁREZ GONZÁLEZ.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 1226/2017-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Auto admisorio. Se admite a trámite el juicio de amparo **1226/2017-II**, promovido por Helados Artesanales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su representante Alfonso Gallardo Sosa, contra actos del **Juez Trigésimo Primero Civil, Secretario Actuario adscrito a dicho juzgado y Secretario de Seguridad Pública, todos de la Ciudad de México...** En términos de los artículos 5o., fracción III, de la ley de Amparo, se tienen como **tercera interesada** a Laura Margarita Suárez González. **ACTOS RECLAMADOS:** La diligencia de lanzamiento de seis de diciembre de dos mil diecisiete dictada en el expediente 1051/2016 por el Juez Trigésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **AUTO DE QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-** A la fecha en que se actúa no se encuentra emplazada la tercera interesada Laura Margarita Suárez González, en el presente juicio y habiéndose agotado todos los medios de investigación del domicilio de la citada tercera interesada, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de la referida tercera interesada, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 24 de Mayo de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Máximo Sánchez Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 468551)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 12 de septiembre de 2017, en el expediente administrativo 086/2014 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **GRUPO ALGUACIL DORADO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, en los siguientes términos:

Se impone a **GRUPO ALGUACIL DORADO EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **Amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 12 de septiembre de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 468772)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 277/15
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 07 de mayo de 2018, en el expediente administrativo 277/15 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada ESCOLTAS ESPECIALIZADAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada ESCOLTAS ESPECIALIZADAS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con número de expediente 277/15, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 47 y 48 del Reglamento de Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/277-15/2962, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 07 de mayo de 2018
Director General de Seguridad Privada
Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 468725)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.
Área de Responsabilidades
Expedientes: PA-009/2017, PA-011/2017 y PA-001/2018

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL

JAVIER MANERO MERCENARIO, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes citados al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, fracción II, inciso f) y 98, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete y Capítulo Sexto, Punto Trigésimo Segundo del Instrumento Notarial número sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, ante la fe del Notario Público No. 117 del Distrito Federal, por el que se constituye Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.; se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 200 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial vigente ante el Titular del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en su calidad de Autoridad Substanciadora, diligencia que tendrá verificativo a las 10:00 horas en el procedimiento **PA-009/2017**; en el procedimiento **PA-011/2017** a las **12:00 horas** y en el procedimiento **PA-001/2018** a las **14:00 horas** del día **veinte de julio de dos mil dieciocho**, en las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., sitas en Eje Central Lázaro Cárdenas número 911, Piso 8, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen en los procedimientos al rubro citados, toda vez que en su carácter de Director de Administración de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., en el procedimiento **PA-009/2017**: **1)** No integró completamente la Investigación de Mercado previo a la adjudicación del contrato número SG-004/2016, suscrito el 11 de abril de 2016, al no haber consultado la información disponible en CompraNet; transgrediendo los artículos 26, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 y 30, párrafo segundo y último, de su Reglamento; **2)** No justificó la inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables para efectos de lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Ley precitada, el cual se utilizó como fundamento para la adjudicación del contrato número SG-004/2016, antes señalado, transgrediendo con

ello el artículo 72 fracción I, del Reglamento de la Ley previamente aludida y **3)** Haber suscrito el contrato número SG-004/2016, que nos ocupa, sin la integración completa de la investigación de mercado, ni la justificación de la inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables para efectos de lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Ley multicitada, transgrediéndose con dicha suscripción los artículos 28 y 30, párrafo segundo y último, y 72 fracción I del Reglamento de la Ley referida con antelación; y en consecuencia de todo lo anterior, las fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en el procedimiento **PA-011/2017**: **A)** Formalizó el contrato BIRMEX-M-58/2015 de fecha 06 de julio de 2015, sin contar con la información y documentación que justificara llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa referido y sin constatar que se acreditara el supuesto de excepción a la licitación pública para determinar si la contratación que se realizó se encontraba dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **B)** No haber dictaminado la procedencia de la contratación y de que se ubicaba en el supuesto de la fracción V del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **C)** No integró completamente la investigación de mercado, como área requirente o usuaria y contratante al no haber consultado la información disponible en CompraNet; **D)** Haber suscrito el contrato número BIRMEX-M-58/2015 de fecha 06 de julio de 2015, sin la integración completa de la investigación de mercado ni haberse acompañado el resultado de la misma; **E)** No realizó la terminación anticipada del contrato citado pese a que existían causas justificadas que extinguían la necesidad de requerir el servicio contratado y se demostraba que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño patrimonial a la entidad y **F)** Haber formalizado el contrato referido, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante que dicha Ley no es aplicable en tratándose de la contratación de servicios cuyo objeto es el mantenimiento o conservación de bienes inmuebles, puesto que la normatividad que rige ese tipo de contrataciones es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; con dichas conductas trajo consigo el desapego a los artículos 26, párrafo sexto, 40, segundo y quinto párrafos, 41, fracción V y penúltimo párrafo y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, 30, párrafos segundo y último, 71, fracciones II, IV, VII y último párrafo y 72, fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, párrafo primero y 18, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; puntos 4.2.4.1.1 y 4.3.4.1.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como 4.1.3, actividad 2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como al artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, además, trajo como consecuencia un daño patrimonial a la entidad por la cantidad de \$2'320,000.00 (Dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.); y por lo que respecta al procedimiento **PA-001/2018**: No revisó la requisición y la documentación soporte que el entonces Director de Ingeniería de Procesos e Infraestructura de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., le remitió a través del oficio número DIPI-072/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, con el fin de constatar si la documentación entregada contenía la información necesaria para iniciar el procedimiento de contratación y determinar el carácter del mismo, incumpliendo lo previsto en el numeral 4.2.1.1.14 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en consecuencia, las fracciones I y XXIV del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; infracción considerada de carácter continuo, dado que dicha omisión aconteció desde el 26 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 (fecha límite que se tenía para ejercer los recursos autorizados de conformidad al oficio número DF-072/2015 de fecha 06 de febrero de 2015). Al respecto se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten; así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrados en la investigación relativos a los procedimientos al rubro citados, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:00 a las 18:00 horas.

Ciudad de México, a 06 de junio de 2018.

El Titular del Órgano Interno de Control en Laboratorios de Biológicos
y Reactivos de México S.A. de C.V.

L.C. Ernesto Martín Sánchez

Rúbrica.

(R.- 468841)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/13/196
Oficio: DGR/3692/2018

DANIEL COUTTOLENC SUÁREZ. En virtud que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente **DGR/D/04/2018/R/13/196**, agotando los medios posibles para conocer sus respectivos domicilios, por lo que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental* publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 23 de mayo de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se le atribuyó la siguiente conducta: En su carácter de Director de Operaciones de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., omitió administrar los recursos públicos federales con base en los criterios de legalidad, honestidad, austeridad y transparencia, en virtud de que mediante oficio DO-100/13 de 06 de agosto de 2013, dio su Visto Bueno a la solicitud de trámite de pago de la nota de débito 98024671, mediante transferencia electrónica de 9 de agosto de 2013, a Mitsubishi International Corporation, el cual, conforme la hoja de cálculo para el ajuste del segundo trimestre de 2013, incluía la cantidad de 175,908.00 dólares equivalentes a **\$2,232,342.88** por concepto de ajuste de precio a 10.19 dólares por Tonelada Métrica (TM), de las ventas de sal mexicana grado regular, correspondientes a los certificados de cantidad de fechas 01, 22 y 30 de abril, 09 y 16 de mayo, todos de 2013 del embarque "Asian Power" viajes 257 por 16,500TM, 260 por 16,500TM, 261 por 16,300 TM, 262 por 16,400 TM, y 263 por 16,500 TM, respectivamente, para el cliente Shangai Chlor Alkali Chemical Co. Ltd., con destino a Caojing, China, sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria, toda vez que en el Contrato de Compraventa de sal mexicana (grado regular) de 15 de febrero de 2013, con vigencia del 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2015, celebrado entre Exportadora de Sal, S.A. de C.V. y Mitsubishi Corporation, se pactó un precio de venta de 12.33 dólares por TM de sal, ocasionando presumiblemente un daño al patrimonio de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. por un monto de **\$2,232,342.88**. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 3, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades "B", 40, fracción III, 58, fracción XXXIV, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **09:30 HRS. DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2018**, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018.

Firma la Directora de Responsabilidades "B", **Licenciada Berta Sánchez García**,
en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades
de la Auditoría Superior de la Federación.

Rúbrica.

(R.- 468469)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,948.00
2/8	de plana	\$ 3,896.00
3/8	de plana	\$ 5,844.00
4/8	de plana	\$ 7,792.00
6/8	de plana	\$ 11,688.00
1	plana	\$ 15,584.00
1 4/8	planas	\$ 23,376.00
2	planas	\$ 31,168.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Procuraduría General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso H) fracción XIX y 66 fracción VI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se convoca a participar en la licitación pública No. **PGR/DGRMSG/DAI/LP/ENA/04/2018** para la venta de una aeronave Agusta Westland A 109 S, no útil para la Procuraduría General de la República, conforme a lo siguiente:

- Las bases de la presente licitación pública tendrán un costo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), importe que deberá ser pagado, mediante el Formato e5cinco a nombre de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, efectuando el pago en cualquier Institución Bancaria, este formato deberá estar debidamente requisitado con el "trámite y servicio" denominado "Enajenación de bienes muebles inventariados".

- El periodo para adquirir las presentes bases será del 15 al 28 de junio del 2018, en días hábiles dentro del horario de 10:00 a 15:00 horas, en la oficina de la Dirección de Almacenes e Inventarios, ubicada en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07630, en la Ciudad de México.

- El periodo para la verificación ocular de la aeronave será del 15 al 29 de junio del 2018, en días hábiles, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, en:

→ Hangar de la P.G.R. No. 05, Zona "D", AICM, Col. Aviación Civil, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15620.

Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la verificación ocular del bien.

- La garantía relativa al sostenimiento de la oferta será con cheque de caja a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto del 10% del valor mínimo para venta de la partida única. Dicho cheque deberá presentarse en cifras cerradas sin considerar centavos.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 2 de julio del 2018 a las 13:00 horas, el registro, la presentación y apertura de ofertas se realizará el día 3 de julio del 2018 a las 13:30 horas y el fallo se efectuará el día 5 de julio del 2018 a las 13:00 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Convocante, ubicadas en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07630, en la Ciudad de México.

- El retiro del bien se deberá realizar en un horario de 11:00 a 15:00 horas, dentro de los 5 días hábiles siguientes de la fecha del pago de la partida adjudicada, en el domicilio señalado en el **Anexo 1** de las Bases.

No. de partida	Descripción general	Cantidad de bienes	Unidad de medida	Valor mínimo para venta (M.N)
Única	Aeronave Agusta Westland A 109 S	1	Unidad	\$58,153,000.00

Subasta	Fecha de la Convocatoria
Se procederá a la subasta del bien que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.	Ciudad de México, a 15 de junio del 2018.

Ciudad de México, a 15 de junio del 2018.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Jorge Meneses Zozaya

Rúbrica.

(R.- 468751)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Medidores para agua potable fría y caliente-Parte 1: Especificaciones (cancelará a la NOM-012-SCFI-1994).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 1: ESPECIFICACIONES" (CANCELARÁ A LA NOM-012-SCFI-1994).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CONNSE), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 39, fracción V, 40, fracciones I y IV, 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IV, IX, X, XVI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; se expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 1: ESPECIFICACIONES" (UNA VEZ QUE EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA SEA PUBLICADO EN SUS CINCO PARTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO NORMA DEFINITIVA Y ENTRE EN VIGOR CANCELARÁ A LA NOM-012-SCFI-1994 Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones [esta Norma cancela a la NOM-012-SCFI-1993], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1997), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, CP. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 43274 y 43244, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos: juan.rivera@economia.gob.mx y sofia.pacheco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC- 20180522173302516.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 1: ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NOM-012-SCFI-1994)

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCFI-2017 se encuentra dividido en cinco partes:

1. PROY-NOM-012-1-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 1: ESPECIFICACIONES;
2. PROY-NOM-012-2-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 2: MÉTODOS DE PRUEBA;
3. PROY-NOM-012-3-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 3: FORMATO DEL REPORTE DE PRUEBA;
4. PROY-NOM-012-4-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 4: REQUISITOS NO METROLÓGICOS, y
5. PROY-NOM-012-5-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y CALIENTE-PARTE 5: REQUISITOS DE INSTALACIÓN.

Una vez que entren en vigor las cinco partes de la Norma Oficial Mexicana definitiva, cancelarán a la "NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones (esta Norma cancela a la NOM-012-SCFI-1993), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1997, misma que se ha vuelto obsoleta debido a las necesidades técnicas nacionales.

Prefacio

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA (IMTA)
- COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
- AGUA DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE METROLOGÍA A.C.
- BADGER METER DE LAS ÁMERICAS, S.A DE C.V.
- CONTROL DE INDUSTRIAS IUSA, S.A. DE C.V.
- DCVMX VÁLVULAS DE CONTROL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (DOROT)
- OOAPAS DE MORELIA
- PLÁSTICOS RACO S. DE R.L. DE C.V. (ELSTER)
- PROACTIVA MEDIO AMBIENTE CAASA, S.A. DE C.V.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)
Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor
Dirección General de Verificación y Vigilancia
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Dirección General de Normas (DGN)
- CERTIFICACIÓN MEXICANA, S.C.
- CENTRO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS (CNCP)
- ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA).
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MÉXICO A.C. (ANEAS)
- MEDICIÓN Y CONTROL PARA AGUAS DE ÁMERICA, S.A. DE C.V.
- PROACTIVA MEDIO AMBIENTE CAASA, S.A. DE C.V.
- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A.C.
- SOLUCIONES PARA EL CONTROL DE RECURSOS, S.A. DE C.V.
- BADGER METER DE LAS ÁMERICAS, S.A DE C.V.
- CONTROL DE INDUSTRIAS IUSA, S.A. DE C.V.
- TOMAS DOMICILIARIAS, S.A. DE C.V.
- INGENIERÍA BANCOS DE PRUEBA Y CALIBRACIONES S.A. DE C.V.

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Requisitos metrológicos
5. Medidores de agua equipados con dispositivos electrónicos
6. Requisitos técnicos
7. Controles metrológicos
8. Vigilancia
9. Concordancia con Normas Internacionales

Apéndice A (Normativo) Pruebas de funcionamiento para medidores de agua con dispositivos electrónicos

Apéndice B (Normativo) Equipos de control

Apéndice C (Informativo) Errores permisibles en servicio y verificación posterior

10. Bibliografía

TRANSITORIOS

Índice de Tablas

Tabla 1- Clases de temperatura del medidor

Tabla 2- Sensibilidad a la irregularidad en las clases de campo de velocidad aguas arriba (U)

Tabla 3- Sensibilidad a irregularidades en las clases de campo de velocidad aguas abajo (D)

Tabla 4- Clases de pérdida de presión

Tabla 5- Rango de indicación de un medidor de agua

Tabla 6- Número mínimo de medidores de agua a probar

Tabla A.1- Pruebas que involucren la parte electrónica de un medidor de agua o sus dispositivos

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana especifica los requisitos metrológicos y técnicos para medidores para agua potable fría y agua caliente que fluye a través de un conducto cerrado totalmente lleno. Estos medidores de agua incorporan dispositivos que indican el volumen integrado.

1.2 Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a medidores de agua con base en principios mecánicos, así como a dispositivos con base en principios eléctricos o electrónicos, y en principios mecánicos que incorporan dispositivos electrónicos utilizados para medir el volumen de agua potable fría y agua caliente.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana también aplica para dispositivos electrónicos complementarios. Los dispositivos complementarios son opcionales.

2. Referencias normativas

Para los fines de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, es indispensable aplicar las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Internacionales que se indican a continuación o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.
NOM-001-CONAGUA-2011	Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2012.
ISO 4064-2:2014	Water meters for cold potable water and hot water-Part 2: Test methods (2014-05-26).
ISO 4064-3:2014	Water meters for cold potable water and hot water-Part 3: Test report format (2014-05-26).
ISO 4064-4:2014	Water meters for cold potable water and hot water-Part 4: Non-metrological requirements not covered in ISO 4064-1 (2014-05-26).
ISO 4064-5:2014	Water meters for cold potable water and hot water-Part 5: Installation requirements (2014-05-26).

Nota explicativa nacional

La equivalencia de las Normas Internacionales señaladas anteriormente con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas en su grado de concordancia es la siguiente:

Norma Internacional	NOM o NMX	Grado de Concordancia
ISO 4064-2:2014	No hay	-
ISO 4064-3:2014	No hay	-
ISO 4064-4:2014	No hay	-
ISO 4064-5:2014	No hay	-

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los términos y definiciones siguientes:

3.1 Medidor de agua y sus componentes

3.1.1 medidor de agua

instrumento diseñado para medir continuamente, memorizar y mostrar el volumen de agua que pasa a través del transductor de medición en condiciones de medición.

NOTA 1 A LA ENTRADA: Un medidor de agua incluye al menos un transductor de medición, una calculadora (incluyendo dispositivos ajustables o de corrección cuando están presentes) y un dispositivo indicador. Estos tres dispositivos pueden estar en diferentes alojamientos.

NOTA 2 A LA ENTRADA: Un medidor de agua puede ser un medidor de combinación (ver 3.1.16).

NOTA 3 A LA ENTRADA: En este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, un medidor de agua también se conoce como un "medidor".

3.1.2 transductor de medición

parte del medidor que transforma el caudal o volumen del agua que debe ser medido en señales que pasan a la calculadora e incluye un sensor.

NOTA 1 A LA ENTRADA: El transductor de medición puede funcionar de manera autónoma o utilizar una fuente de energía externa y puede tener base en principios electrónicos, eléctricos o mecánicos.

3.1.3 sensor

elemento de un medidor que se ve afectado directamente por un fenómeno, cuerpo o sustancia que transporta una cantidad a ser medida.

[FUENTE: NMX-Z-055-IMNC-2009, 3.8, modificada-"medidor" reemplaza "sistema de medición"].

NOTA 1 A LA ENTRADA: Para un medidor de agua, el sensor puede ser un elemento de disco, pistón, rueda o turbina, los electrodos en un medidor electromagnético, ultrasónico u otro elemento. El elemento detecta el caudal o volumen de agua que pasa a través del medidor y se conoce como un "sensor de flujo" o "sensor de volumen".

3.1.4 calculadora

parte del medidor que transforma las señales de salida del (los) transductor(es) de medición y, posiblemente, de los instrumentos de medición asociados, y, si corresponde, almacena los resultados en la memoria hasta el momento de usarlos.

NOTA 1 A LA ENTRADA: El engranaje se considera como la calculadora en un medidor mecánico.

NOTA 2 A LA ENTRADA: La calculadora puede ser capaz de comunicar en ambos sentidos con los dispositivos complementarios.

3.1.5 dispositivo indicador

parte del medidor que proporciona una indicación correspondiente al volumen de agua que pasa a través del medidor.

NOTA 1 A LA ENTRADA: Para la definición del término "indicación", ver la NMX-Z-055-IMNC-2009, 4.1 (véase 10 Bibliografía).

3.1.6 dispositivo de ajuste

parte del medidor que permite un ajuste del medidor tal que, la curva de error del medidor generalmente se desplaza de manera paralela, así mismo para encajar en la capacidad del Error Máximo Permissible.

NOTA 1 A LA ENTRADA: Para la definición del término "ajuste del sistema de medición", ver la NMX-Z-055-IMNC-2009, 3.1 (véase 10 Bibliografía).

3.1.7 dispositivo de corrección

dispositivo conectado o incorporado al medidor para corregir automáticamente el volumen de agua en condiciones de medición teniendo en cuenta el caudal y/o las características del agua a ser medida y las curvas de calibración preestablecidas.

NOTA 1 A LA ENTRADA: Las características del agua, por ejemplo, temperatura y presión, pueden ser medidas ya sea utilizando instrumentos de medición asociados o guardados en una memoria en el medidor.

NOTA 2 A LA ENTRADA: Para la definición del término "corrección", ver la NMX-Z-055-IMNC-2009, 2.53 (véase 10 Bibliografía).

3.1.8 dispositivo complementario

dispositivo destinado a realizar una función particular, que participa directamente en la elaboración, transmisión o visualización de los valores medidos.

NOTA 1 A LA ENTRADA: Para la definición del término "valor medido", ver la NMX-Z-055-IMNC-2009, 2.10 (véase 10 Bibliografía).

NOTA 2 A LA ENTRADA: Los principales dispositivos complementarios son:

- a) Dispositivo de ajuste a cero;
- b) Dispositivo indicador de precio;
- c) Dispositivo indicador de repeticiones;
- d) Dispositivo de impresión;
- e) Dispositivo de memoria;
- f) Dispositivo de control de tarifa;
- g) Dispositivo de prepago;
- h) Dispositivo de autoservicio;
- i) Detector de movimiento del sensor de caudal (para detectar movimiento del sensor de flujo antes de que éste sea claramente visible en el dispositivo indicador); y
- j) Dispositivo de lectura remota (el cual puede ser incorporado de manera permanente o añadido temporalmente).

3.1.9 dispositivo de control de tarifa

dispositivo que asigna valores medidos en diferentes registros dependiendo de la tarifa u otros criterios, cada registro tiene la posibilidad de ser leído individualmente

3.1.10 dispositivo de prepago

dispositivo que permite la selección de la cantidad de agua a ser medida y que detiene automáticamente el flujo del agua después de haber medido la cantidad seleccionada

3.1.11 instrumento de medición asociado

instrumento conectado a la calculadora o al dispositivo de corrección para medir una cantidad, característica del agua, con una vista para hacer una corrección y/o conversión

3.1.12 medidor para dos socios constantes

medidor que se instala de forma permanente y sólo se utiliza para las entregas de un proveedor a un cliente

3.1.13 medidor en línea

modelo de medidor que se coloca en un conducto cerrado por medio de las conexiones finales del medidor proporcionadas

NOTA 1 A LA ENTRADA: Las conexiones finales pueden ser bridas, roscadas u otras.

3.1.14 medidor completo

medidor cuyo transductor de medición, calculadora y dispositivo indicador no son separables

3.1.15 medidor integrado

medidor cuyo transductor de medición, calculadora y dispositivo indicador son separables

3.1.16 medidor de combinación

medidor que comprende un medidor grande, un medidor pequeño y un dispositivo de cambio que, dependiendo de la magnitud del caudal que pasa por el medidor, dirige de manera automática el flujo a través del medidor grande o del pequeño, o de ambos

NOTA 1 A LA ENTRADA: La lectura del medidor se obtiene de dos calculadoras, o de una calculadora que suma los valores de ambos medidores de agua.

3.1.17 Equipo Bajo Prueba**(EBP)**

medidor completo, subconjunto o dispositivo complementario que se somete a prueba

3.1.18 medidor concéntrico

medidor que encaja en un conducto cerrado por medio de un colector

NOTA 1 A LA ENTRADA: Los conductos de entrada y salida del medidor y el colector son coaxiales en la interfaz entre ellos.

3.1.19 conector del medidor concéntrico

unión del conducto específico a la conexión de un medidor concéntrico

3.1.20 medidores de cartucho

medidor que encaja en un conducto cerrado por medio de una unión intermedia llamada conexión de interfaz

NOTA 1 A LA ENTRADA: Los conductos de entrada y salida del medidor y la interfaz de conexión son concéntricos o axiales, tal como se especifica en la ISO 4064-4:2014 (véase 2 Referencias normativas).

3.1.21 interfaz de conexión del medidor de cartucho

unión del conducto específico a la conexión de un medidor de cartucho concéntrico o axial

3.1.22 medidor con módulo metrológico intercambiable

medidor con un caudal permanente $\geq 16 \text{ m}^3/\text{h}$, que comprende una interfaz de conexión y un módulo metrológico intercambiable de la misma aprobación del modelo

3.1.23 módulo metrológico intercambiable

módulo autocontenido que comprende un transductor de medición, una calculadora y un dispositivo indicador

3.1.24 interfaz de conexión para medidores con módulos metrológicos intercambiables

unión del ducto específico a la conexión de módulos metrológicos intercambiables

3.2 Características metrológicas**3.2.1 volumen real**

V_a

volumen total de agua que pasa por el medidor, sin importar el tiempo transcurrido

NOTA 1 A LA ENTRADA: Este es el mensurando.

NOTA 2 A LA ENTRADA: El volumen real se calcula a partir de un volumen de referencia según lo determinado por estándar de medida adecuada, teniendo en cuenta las diferencias en las condiciones de medición, según sea apropiado.

3.2.2 volumen indicado

V_i

volumen de agua indicado por el medidor, que corresponde al volumen real

3.2.3 indicación primaria

indicación sujeta a control metrológico legal

3.2.4 error

valor de la cantidad medida menos un valor de la cantidad de referencia

[FUENTE: NMX-Z-055-IMNC-2009, 2.16]

NOTA 1 A LA ENTRADA: Para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el volumen indicado es considerado como el valor de la cantidad medida y el volumen real como el valor de cantidad de referencia. La diferencia entre el volumen indicado y el volumen real se conoce como: error (de indicación).

NOTA 2 A LA ENTRADA: En este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el error (de indicación) se expresa como un porcentaje del volumen real, y es igual a: $\frac{(V_i - V_a)}{V_a} \times 100 \%$.

3.2.5 Error Máximo Permissible**(EMP)**

valor extremo del error de medición, en relación a un valor de cantidad de referencia conocido, aprobado por las especificaciones o regulaciones para un medidor determinado

[FUENTE: NMX-Z-055-IMNC-2009, 4.26, modificada-"medidor" reemplaza "medida, instrumento de medición o sistema de medición"]

3.2.6 error intrínseco

error de un medidor determinado bajo condiciones de referencia.

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.8, modificado-"medidor" reemplaza "instrumento de medición,"]

3.2.7 error intrínseco inicial

error intrínseco de un medidor como se determinó antes de las pruebas de rendimiento y evaluaciones de durabilidad

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.9, modificado-"medidor" reemplaza "instrumento de medición"]

3.2.8 falla

diferencia entre el error (de indicación) y el error intrínseco de un medidor

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.10, modificado-"de indicación" colocado entre paréntesis; "medidor" reemplaza "instrumento de medición,"]

3.2.9 falla significativa

falla mayor que el valor especificado en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.12, modificado-" este Proyecto de Norma Oficial Mexicana" reemplaza "la Recomendación pertinente"]

NOTA 1 A LA ENTRADA: Ver 5.1.2 que especifica el valor de una falla significativa.

3.2.10 durabilidad

capacidad de un medidor para mantener sus características de funcionamiento durante un periodo de uso

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.18, modificado-"medidor" reemplaza "instrumento de medición"]

3.2.11 condiciones de medición

condiciones del agua, el volumen del cual se va a medir, en el punto de medición

EJEMPLO: Temperatura del agua, presión del agua

3.2.12 primer elemento de un dispositivo indicador

elemento que, en un dispositivo indicador, compuesto por diversos elementos, es portador de la escala graduada con el intervalo de escala de verificación

3.2.13 intervalo de escala de verificación

división de escala del valor más bajo del primer elemento de un dispositivo indicador

3.2.14 resolución de un dispositivo indicador

diferencia menor entre las indicaciones visualizadas que pueden distinguirse de manera significativa

[FUENTE: NMX-Z-055-IMNC-2009, 4.15]

NOTA 1 A LA ENTRADA: Para un dispositivo indicador digital, es el cambio en la indicación cuando el último dígito significativo cambia un paso.

3.3 Condiciones de funcionamiento**3.3.1 caudal****(Q)**

$Q = dV/dt$ donde V es el volumen real y t es el tiempo que le toma a este volumen pasar por el medidor

NOTA 1 A LA ENTRADA: La Norma Mexicana NMX-CH-1996-1-IMNC-2009, (4) 4.1.2 prefiere el uso del símbolo q_v para esta cantidad, pero Q es utilizado en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana ya que está bien establecido en la industria.

3.3.2 caudal permanente**(Q3)**

caudal máximo dentro de las condiciones nominales de funcionamiento en las que el medidor opera dentro de los errores máximos admitidos

NOTA 1 A LA ENTRADA: En este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el caudal se expresa en m³/h. Ver 4.1.3.

3.3.3 caudal con sobrecarga**(Q4)**

caudal máximo en el que el medidor opera por un periodo de tiempo corto dentro de los EMP, mientras mantiene su rendimiento metrológico cuando opera posteriormente dentro de las condiciones nominales de operación

3.3.4 caudal de transición**(Q2)**

caudal entre el caudal permanente y el caudal mínimo que divide el rango del caudal en dos zonas la "zona de caudal inferior" y la "zona de caudal superior", cada una de ellas caracterizada por su propio EMP.

3.3.5 caudal mínimo**(Q1)**

caudal mínimo en el que el medidor opera dentro de los EMP

3.3.6 caudal de cambio del medidor de combinación**Qx**

caudal en el que el flujo en el medidor grande se detiene con un decremento de caudal (Qx1) o se inicia con el incremento de caudal (Qx2)

3.3.7 temperatura mínima permisible**(TmP)**

temperatura mínima del agua que un medidor puede soportar de manera permanente, dentro de sus condiciones nominales de operación, sin un deterioro inaceptable de su funcionamiento metrológico

NOTA A LA ENTRADA: TmP es la menor de las condiciones nominales de operación para temperatura.

3.3.8 temperatura máxima permisible**(TMP)**

temperatura máxima del agua que un medidor puede soportar de manera permanente, dentro de sus condiciones nominales de operación, sin deterioro de su funcionamiento metrológico

NOTA A LA ENTRADA: TMP es la máxima de las condiciones nominales de operación para temperatura.

3.3.9 presión máxima permisible**(PMP)**

presión interna máxima que un medidor puede soportar de manera permanente, dentro de sus condiciones nominales de operación, sin deterioro de su funcionamiento metrológico

3.3.10 temperatura de trabajo**(T_t)**

temperatura del agua en la tubería medida aguas arriba del medidor

3.3.11 presión de trabajo**(P_t)**

promedio de presión de agua (manómetro) en la tubería medida aguas arriba y aguas abajo del medidor

3.3.12 pérdida de presión**(Δp)**

disminución irre recuperable de la presión, en un caudal dado, causada por la presencia del medidor en la tubería

3.3.13 caudal de prueba

caudal promedio durante una prueba, calculado con las indicaciones de un dispositivo de referencia calibrado

3.3.14 diámetro nominal

(DN)

designación alfanumérica de tamaño para componentes de un sistema de tuberías, que se utiliza con fines de referencia

NOTA 1 A LA ENTRADA: El diámetro nominal se expresa con las letras DN seguidas de la dimensión menos el número entero que está directamente relacionado al tamaño físico, en milímetros, del diámetro o diámetro exterior de las conexiones finales.

NOTA 2 A LA ENTRADA: El número que sigue a las letras DN no representa un valor medible y debe abstenerse de ser utilizado con el propósito de calcular excepto cuando se especifica en la Norma pertinente.

NOTA 3 A LA ENTRADA: En aquellas Normas que utilicen el sistema de designación DN, cualquier relación entre DN y las dimensiones del componente debe ser dada, por ejemplo, DN/OD o DN/ID.

3.4 Condiciones de prueba

3.4.1 cantidad significativa

cantidad que, en una medición directa, no afecta la cantidad que se mide en ese momento, pero que afecta la relación entre la indicación y el resultado de medición

[FUENTE: NMX-Z-055-IMNC-2009, 2.52]

EJEMPLO 2: La temperatura ambiente del medidor es una cantidad significativa, mientras que la temperatura del agua que pasa por el medidor afecta el mensurando.

3.4.2 factor de influencia

cantidad significativa que tiene un valor dentro de las condiciones nominales de funcionamiento de un medidor especificado en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.15.1, modificado-"medidor" reemplaza "instrumento de medición"; "este Proyecto de Norma Oficial Mexicana" reemplaza "la Recomendación pertinente"]

3.4.3 perturbación

cantidad significativa que tiene un valor dentro de los límites especificados en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, pero fuera de las condiciones nominales de operación del medidor

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.15.1, modificado-"medidor" reemplaza "instrumento de medición"; "este Proyecto de Norma Oficial Mexicana" reemplaza "la Recomendación pertinente"]

NOTA A LA ENTRADA: Una cantidad significativa es una perturbación si las condiciones nominales de operación para esa cantidad significativa no están especificadas.

3.4.4 condiciones nominales de operación

(CNO)

condiciones de operación que requieren su cumplimiento durante la medición con la finalidad que el medidor se desempeñe de acuerdo con su diseño

[FUENTE: NMX-Z-055-IMNC-2009, 4.9, modificada-"requieren su cumplimiento" reemplaza "que debe ser cumplido"; "medidor" reemplaza "instrumento de medición o sistema de medición"]

NOTA A LA ENTRADA: Las condiciones nominales de operación especifican intervalos para el caudal y para las cantidades significativas para lo cual se requiere que los errores (de indicación) estén dentro de los errores máximos permisibles.

3.4.5 condición de referencia

condición de operación diseñada para evaluar el rendimiento de un medidor o para comparar los resultados de medición

[FUENTE: NMX-Z-055-IMNC-2009, 4.11, modificada-"medidor" reemplaza "instrumento de medición o sistema de medición"]

3.4.6 prueba de rendimiento

prueba para verificar si el EPB cumple con sus funciones previstas

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.21.4]

3.4.7 prueba de durabilidad

prueba destinada a verificar si el EBP puede mantener sus características de rendimiento durante un periodo de uso

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.21.4]

3.4.8 estabilidad de la temperatura

condición en la que todas las partes del EBP tienen una temperatura de al menos 3°C una respecto a otra, o como se indique en la especificación pertinente de su temperatura final

3.4.9 preacondicionamiento

tratamiento del EBP que tiene el objetivo de eliminar o contrarrestar parcialmente los efectos de su historial

NOTA A LA ENTRADA: Cuando es indicado, éste es el primer proceso en un procedimiento de la prueba.

3.4.10 acondicionamiento

exposición del EBP a una condición ambiental (factor de influencia o perturbación) para poder determinar el efecto de tal condición en el mismo

3.4.11 recuperación

tratamiento del EBP, después del acondicionamiento, para que sus propiedades puedan estabilizarse antes de la medición

3.4.12 modelo de evaluación**evaluación de patrones**

examinación sistemática y prueba de funcionamiento de una o más muestras de un modelo identificado o patrón de los instrumentos de medición contra los requisitos documentados, cuyos resultados están contenidos en el informe de evaluación, para poder determinar si el modelo puede ser aprobado

NOTA A LA ENTRADA: "Patrón" es utilizado en metrología legal con el mismo significado que "modelo".

[FUENTE: OIML V 1:2013, 2.04, modificado-Los términos sinónimos "evaluación de modelo" y "evaluación de patrón" rempazan "evaluación de (patrón) modelo"; "modelo o patrón" rempaza "modelo (patrón)"]

3.4.13 aprobación del modelo o prototipo

decisión de relevancia legal, con base en el informe de la evaluación, de que el modelo de instrumento de medición cumple con los requisitos legales pertinentes y es adecuado para ser utilizado en el área regulada de manera que se espera que proporcione resultados de medición confiables en un periodo de tiempo definido

[FUENTE: OIML V 1:2013, 2.05]

3.5 Equipo eléctrico y electrónico**3.5.1 dispositivo electrónico**

dispositivo que emplea subensamblajes electrónicos y realiza una función específica, comúnmente fabricado como una unidad separada y capaz de ser probada de manera independiente

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.2. modificado-"función, normalmente fabricado como una unidad separada y capaz" rempaza "función. Los dispositivos electrónicos son generalmente fabricados como unidades separadas y son capaces"]

NOTA A LA ENTRADA: Un dispositivo electrónico puede ser un medidor completo o parte de un medidor, por ejemplo, como se define en 3.1.1 a 3.1.5 y 3.1.8.

3.5.2 subensamblaje electrónico

parte de un dispositivo electrónico, que emplea componentes electrónicos y tiene una función reconocible propia

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.3]

3.5.3 componente electrónico

entidad física más pequeña que utiliza conducción de orificio o electrón en semiconductores, gases o en un vacío

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.4]

3.5.4 equipo de control

equipo que está incorporado en un medidor y que permite que las fallas significativas sean detectadas y actuar en consecuencia

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.19, modificado-"medidor" reemplaza "instrumento de medición"]

NOTA A LA ENTRADA: La revisión de un dispositivo de transmisión que tiene por objeto verificar si toda la información que es transmitida (y sólo es información) se recibe completa en el equipo receptor.

3.5.5 equipo de control automático

equipo de control que funciona sin la intervención de un operador

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.19]

3.5.6 equipo de control automático permanente**equipo de control automático modelo P**

equipo de control automático que funciona en cada ciclo de medición

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.19.1.1, modificado-Presentación de sinónimo]

3.5.7 equipo de control automático intermitente**equipo de control automático modelo I**

equipo de control automático que funciona en ciertos intervalos de tiempo o por un número fijo de ciclos de medición

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.19.1.2, modificado-Presentación de sinónimo]

3.5.8 equipo de control no automático**equipo de control modelo N**

equipo de control que requiere de la intervención de un operador

[FUENTE: OIML D 11:2013, 3.19.2, modificado-Presentación de sinónimo]

NOTA A LA ENTRADA: Muchas de las definiciones utilizadas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponden a la Guía ISO/IEC 99:2007|OIML V 2-200:2012, (1) OIML V 1:2013, [2] y OIML D 11. (3) (véase 10 Bibliografía).

4. Requisitos metrológicos**4.1 Valores de Q1, Q2, Q3, y Q4**

4.1.1 Las características del caudal de un medidor de agua deben definirse por los valores de Q1, Q2, Q3, y Q4.

4.1.2 Un medidor de agua debe ser designado por el valor numérico de Q3 en m³/h y la relación de Q3/Q1.

4.1.3 El valor de Q3, expresado en m³/h, debe elegirse de la siguiente lista:

1	1.6	2.5	4	6.3
10	16	25	40	63
100	160	250	400	630
1000	1600	2500	4000	6300

La lista puede extenderse a valores mayores o menores en la serie.

4.1.4 El valor de la relación Q3/Q1 debe elegirse de la siguiente lista:

40	50	63	80	100
125	160	200	250	315
400	500	630	800	1000

La lista puede extenderse a valores mayores en las series.

NOTA 1: Los valores en 4.1.3 y 4.1.4 fueron tomados de las líneas R 5 y R 10, de la Norma ISO 4064-3:2014, [4] respectivamente (véase 2 Referencias normativas).

4.1.5

La relación Q2/Q1 debe ser de 1.6.

4.1.6

La relación Q4/Q3 debe ser de 1.25.

4.2 Clases de exactitud y errores máximos permisibles

4.2.1 General

Un medidor debe estar diseñado y fabricado de tal forma que sus errores (de indicación) no excedan el Error Máximo Permissible (EMP) como se define en 4.2.2 o 4.2.3 bajo condiciones nominales de operación.

El fabricante debe especificar la clase de exactitud del medidor.

4.2.2 Medidores de agua de clase de exactitud 1

El EMP para la zona de caudal superior [$Q_2 \leq Q \leq Q_4$] es ± 1 %, para temperaturas de 0.1°C a 30°C, y ± 2 % para temperaturas mayores a 30°C.

El EMP para la zona de caudal inferior ($Q_1 \leq Q < Q_2$) es ± 3 % sin importar el rango de temperatura.

4.2.3 Medidores de agua de clase de exactitud 2

El EMP para la zona de caudal superior [$Q_2 \leq Q \leq Q_4$] es ± 2 %, para temperaturas de 0.1°C a 30°C, y ± 3 % para temperaturas mayores a 30°C.

El EMP para la zona de caudal inferior [$Q_1 \leq Q < Q_2$] es ± 5 % sin importar el rango de temperatura.

4.2.4 Clases de temperatura del medidor

Los medidores entran en las clases de temperatura de agua correspondientes a los distintos rangos, elegidos por el fabricante de los valores que se proporcionan en la Tabla 1.

La temperatura del agua debe medirse en la entrada del medidor

Tabla 1-Clases de temperatura del medidor

Clase	TmP °C	TMP °C
T30	0.1	30
T50	0.1	50
T70	0.1	70
T90	0.1	90
T130	0.1	130
T180	0.1	180
T30/70	30	70
T30/90	30	90
T30/130	30	130
T30/180	30	180

4.2.5 Medidores de agua con calculadora separable y transductor de medición

La calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) y el transductor de medición (incluyendo el sensor de flujo o de volumen) del medidor de agua, cuando sean separables e intercambiables con otras calculadoras y transductores de medición de diseño iguales o diferentes, pueden estar sujetos a aprobación del modelo o prototipo por separado. Los EMP del dispositivo indicador integrado y transductor de medición deben abstenerse de exceder los valores dados en 4.2.2 o 4.2.3 de acuerdo con la clase de exactitud del medidor.

4.2.6 Error relativo de indicación

El error relativo (de indicación) se expresa como un porcentaje, y es igual a:

$$\frac{(V_i - V_a)}{V_a} \times 100 \ \%.$$

donde V_a es definido en 3.2.1 y V_i es definido en 3.2.2.

4.2.7 Flujo inverso

El fabricante debe especificar si un medidor de agua está diseñado para medir el flujo inverso.

Si un medidor está diseñado para medir el flujo inverso, el volumen que pasa durante el flujo inverso debe ser, ya sea restado del volumen indicado o el medidor debe registrarlo por separado. El EMP de 4.2.2 o 4.2.3 debe cumplirse tanto para el flujo hacia adelante y el flujo inverso. Para medidores diseñados para medir el flujo inverso, el caudal permanente y el rango de medición pueden ser diferentes en cada dirección.

Si un medidor no está diseñado para medir flujo inverso, el medidor debe evitar el flujo inverso, o debe soportar flujo inverso accidental a un caudal de hasta Q3 sin deterioro o cambio en sus propiedades metrológicas para un flujo hacia adelante.

4.2.8 Temperatura del agua y presión del agua

Los requisitos relativos a los Errores Máximos Permisibles deben cumplirse para todas las variaciones de temperatura y presión dentro de las **CNO** de un medidor de agua.

4.2.9 Ausencia de flujo o de agua

La totalización del medidor de agua no debe cambiar en ausencia de flujo de agua.

4.2.10 Presión estática

Un medidor de agua debe soportar las siguientes presiones de prueba sin fugas o daños:

- a) 1.6 veces la presión máxima permisible durante 15 minutos; y
- b) 2 veces la presión máxima permisible durante 1 minuto.

4.3 Requisitos para medidores y dispositivos auxiliares.

4.3.1 Conexiones entre partes electrónicas

Las conexiones entre el transductor de medición, la calculadora y el dispositivo indicador deben ser confiables y durables de acuerdo con 5.1.4 y B.2.

Estas disposiciones aplican también a las conexiones entre los dispositivos primarios y secundarios de medidores electromagnéticos.

NOTA 1: Las definiciones de los dispositivos primarios y secundarios de medidores electromagnéticos se proporcionan en la Norma Mexicana NMX-CH-1996-1-IMNC-2009 (ISO 4006) (véase 10 Bibliografía).

4.3.2 Dispositivo de ajuste

Un medidor puede estar provisto de un dispositivo de ajuste eléctrico, que puede reemplazar un dispositivo de ajuste mecánico.

4.3.3 Dispositivo de corrección

Un medidor puede estar equipado con dispositivos de corrección; tales dispositivos deben considerarse como parte integral del medidor. Todas las disposiciones que se aplican al medidor, en particular los EMP especificados en 4.2, son aplicables al volumen corregido de las condiciones de medición.

En funcionamiento normal, el volumen no corregido debe abstenerse de visualizarse.

Un medidor de agua con dispositivos de corrección debe satisfacer las pruebas de funcionamiento de A.5.

Todos los parámetros no medidos, necesarios para una corrección, deben estar contenidos en la calculadora al comenzar la operación de medición. El certificado de aprobación del modelo o prototipo debe señalar la posibilidad de revisar los parámetros necesarios para las correcciones en el momento de la verificación del dispositivo de corrección.

El dispositivo de corrección debe abstenerse de permitir la corrección estimada previamente, por ejemplo, en relación con el tiempo o volumen.

Los instrumentos de medición asociados, si los hay, deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Internacionales aplicables o Recomendaciones OIML. Su exactitud debe ser lo suficientemente buena para permitir que se cumplan los requisitos del medidor como se especifica en 4.2.

Los instrumentos de medición asociados deben estar provistos con equipos de control, conforme a lo especificado en el Apéndice B.6.

Los dispositivos de corrección deben abstenerse de utilizarse para ajustar los errores (de indicación) de un medidor de agua a valores diferentes lo más cercano posible a cero, aun cuando estos valores estén dentro de los EMP.

El acondicionamiento del agua en caudales menores a Q1 por medio de un dispositivo de movimiento, por ejemplo, un acelerador de flujo de resorte, no se permite.

4.3.4 Calculadora

Todos los parámetros necesarios para la elaboración de indicaciones que están sometidas a control de metrología legal, como la tabla de cálculo o corrección polinomial, deben estar presentes en la calculadora al comienzo de la operación de medición.

La calculadora puede estar equipada con interfaces que permitan el acoplamiento de equipos periféricos. Cuando se utilizan estas interfaces, el hardware y el software del medidor de agua debe continuar funcionando correctamente y las funciones metrológicas del medidor deben abstenerse de verse afectadas.

4.3.5 Dispositivo indicador

El dispositivo indicador debe mostrar el volumen continuo, periódico o a petición. Debe tener fácil acceso para leer.

4.3.6 Dispositivos auxiliares

Además de los dispositivos indicadores especificados en 6.7.2 y sus incisos secundarios, un medidor de agua puede incluir los dispositivos auxiliares especificados en 3.1.8.

Cuando lo permitan las Normas Oficiales Mexicanas, un dispositivo de lectura remota puede ser utilizado para la prueba y verificación y para lectura remota del medidor de agua, siempre que otros medios garanticen el funcionamiento satisfactorio del medidor de agua.

La adición de estos dispositivos, ya sea temporales o permanentes, debe abstenerse de alterar las características metrológicas del medidor.

5. Medidores de agua equipados con dispositivos electrónicos

5.1 Requisitos generales

5.1.1 Un medidor de agua equipado con dispositivos electrónicos debe diseñarse y fabricarse de tal manera que no ocurran fallas significativas cuando está expuesto a perturbaciones especificadas en el Apéndice A.5.

5.1.2 La falla significativa debe tener un valor igual a la mitad del EMP en la zona de caudal superior.

Las siguientes fallas no se consideran fallas significativas:

a) Las fallas que surgen de causas mutuamente independientes y simultáneas en el medidor mismo o en sus equipos de control; y

b) Las fallas transitorias, es decir, variaciones momentáneas en la indicación, que no pueden interpretarse, registrarse o transmitirse como un resultado de medición.

5.1.3 Un medidor de agua con dispositivos electrónicos debe estar provisto con equipos de control especificados en el Apéndice B (Normativo), salvo en el caso de las mediciones no reajustables entre dos socios constantes.

Todos los medidores equipados con equipos de control deben prevenir o detectar el flujo inverso, según lo establecido en 4.2.7.

5.1.4 Un medidor se considera que cumple con los requisitos en 4.2 y 5.1.1, si pasa la inspección de diseño y prueba de funcionamiento especificada en 7.2.12.1 y 7.2.12.2 en las siguientes condiciones:

- a) El número de medidores enviados se define en 7.2.2;
- b) Al menos uno de estos medidores es enviado a todo el conjunto de pruebas; y
- c) Ningún medidor falla ninguna prueba.

5.2 Fuente de alimentación

5.2.1 Aspectos generales

Tres diferentes modelos de fuentes de alimentación básicas para medidores de agua con dispositivos electrónicos se cubren en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- a) Fuente de alimentación externa;
- b) Batería no reemplazable; y
- c) Batería reemplazable.

Estos tres modelos de fuentes de alimentación pueden usarse solos o integrados. Los requisitos de cada modelo de fuente de alimentación se especifican desde 5.2.2 a 5.2.4.

5.2.2 Fuente de alimentación externa

5.2.2.1 Un medidor de agua con dispositivos electrónicos debe diseñarse de tal forma que en caso de fallas de la fuente de alimentación externa (corriente alterna o corriente directa), no se pierdan el registro de volumen del medidor antes de la falla, y permanezca accesible como mínimo por un año.

El registro correspondiente debe ocurrir por lo menos una vez al día o por cada volumen equivalente a 10 minutos de flujo a Q3.

5.2.2.2 Ninguna otra de las propiedades o parámetros del medidor debe afectarse por una interrupción del suministro eléctrico.

NOTA 1: El cumplimiento de este requisito no asegura necesariamente que el medidor de agua continúe registrando el volumen consumido durante una falla de la fuente de alimentación.

5.2.2.3 La conexión a la fuente de alimentación de red debe poder protegerse de sabotaje.

5.2.3 Batería no reemplazable

5.2.3.1 El fabricante debe asegurar que el tiempo de vida esperado de la batería es tal que el medidor funciona correctamente durante por lo menos un año más que el periodo de vida operacional del medidor.

5.2.3.2 Un indicador de batería agotada o de batería baja, o una fecha de reemplazo del medidor debe estar indicada en el medidor. Si el monitor del registro muestra una indicación de "batería baja" deben quedar por lo menos 180 días de vida útil para el monitor del registro desde el momento de la indicación de "batería baja" al final de su vida útil.

NOTA 2: Se anticipa que una combinación del volumen registrado total permitido máximo especificado, volumen mostrado, vida operativa indicada, lectura a distancia, temperaturas extremas y, si es necesario, la conductividad del agua será considerada cuando se especifica una batería y durante la evaluación de modelo.

5.2.4 Batería reemplazable

5.2.4.1 Donde la fuente de alimentación eléctrica sea una batería reemplazable, el fabricante debe proporcionar reglas precisas para el reemplazo de la batería.

5.2.4.2 Un indicador de batería agotada o de batería baja, o una fecha de reemplazo del medidor debe estar indicada en el medidor. Si el monitor del registro muestra una indicación de "batería baja" deben quedar por lo menos 180 días de vida útil para el monitor del registro desde el momento de la indicación de "batería baja" al final de su vida útil.

5.2.4.3 Las propiedades y parámetros de un medidor deben abstenerse de ser afectados por la interrupción del suministro eléctrico cuando se sustituye la batería

NOTA 3: Se anticipa que una combinación del volumen registrado total permitido máximo especificado, volumen mostrado, vida operativa indicada, lectura a distancia, temperaturas extremas y, si es necesario, la conductividad del agua es considerada cuando se especifica una batería y durante la evaluación de modelo.

5.2.4.4 El reemplazo de la batería debe llevarse a cabo de tal forma que no sea necesario romper el sello requerido para verificaciones periódicas o extraordinarias.

5.2.4.5 El compartimiento de la batería debe protegerse de sabotajes.

6. Requisitos técnicos

6.1 Materiales y construcción de medidores de agua.

6.1.1 Un medidor de agua debe ser fabricado de materiales con resistencia y durabilidad adecuados para el propósito para el cual se utiliza.

6.1.2 Un medidor de agua debe fabricarse de materiales que deben abstenerse de ser afectados de manera adversa por las variaciones de temperatura del agua, dentro del rango de temperatura de operación (ver 6.4).

6.1.3 Todas las partes de un medidor de agua en contacto con el agua que fluye a través del mismo deben ser fabricadas con materiales que sean comúnmente conocidos como no tóxicos, no contaminantes, y biológicamente inertes. Observar NOM-001-CONAGUA-2011 o la que la sustituya (véase 2 Referencias normativas).

6.1.4 El medidor de agua completo debe fabricarse con materiales que sean resistentes a corrosión interna y externa o que estén protegidos por un tratamiento superficial adecuado.

6.1.5 Un dispositivo indicador de un medidor de agua debe ser protegido por una ventana transparente. Una cubierta de un modelo adecuado también puede proporcionarse como una protección adicional.

6.1.6 Cuando existe riesgo de que se forme condensación en la parte interior de la ventana de un dispositivo indicador de un medidor de agua, el medidor de agua debe incorporar dispositivos para prevención o eliminación de la condensación.

6.1.7 Un medidor de agua debe tener un diseño, composición y construcción tal que no facilite la perpetración de un fraude.

6.1.8 Un medidor de agua debe tener un monitor controlado de manera metrológica. La pantalla debe estar lista para ser fácilmente accesible por el consumidor, sin la necesidad de utilizar una herramienta.

6.1.9 Un medidor de agua debe tener un diseño, composición y construcción tal que no sobrepase el EMP o favorezca a ninguna parte.

6.2 Ajuste y corrección

6.2.1 Un medidor de agua puede tener un dispositivo de ajuste, y/o un dispositivo de corrección. Cualquier ajuste debe ser realizado de tal forma que se ajusten los errores (de indicación) del medidor de agua a valores tan cerca como sea posible a cero para que el medidor no sobrepase el EMP o favorezca a una parte de manera sistemática.

6.2.2 Si estos dispositivos son instalados en la parte exterior del medidor de agua, se deben realizar disposiciones para su sellado (ver 6.8.2).

6.3 Condiciones de instalación

NOTA 1: La ISO 4064-5:2014 (véase 2 Referencias normativas) especifica los requisitos de instalación del medidor.

6.3.1 El medidor de agua debe instalarse para que se llene por completo de agua bajo condiciones normales.

6.3.2 Bajo condiciones específicas de instalación, un colador o filtro, instalado en la entrada del medidor o en la tubería aguas arriba, puede ser requerido.

Los ingenieros de instalación deben notar que partículas sólidas se acumulan en un medidor de agua, por ejemplo, después de trabajar en la tubería aguas arriba del medidor.

NOTA 2: Pueden aplicar Normas Oficiales Mexicanas. También ver la ISO 4064-5:2014 (véase 2 Referencias normativas).

6.3.3 Se pueden realizar disposiciones en el medidor de agua para permitir que esté correctamente nivelado durante su instalación.

NOTA 3: Esta puede ser una superficie vertical u horizontal contra la cual se puede colocar un dispositivo indicador de nivel permanente o temporal (por ejemplo, un nivel de burbuja).

6.3.4 Si la exactitud de los medidores de agua es afectada por perturbaciones aguas arriba o aguas abajo de la tubería (por ejemplo, debido a la presencia de curvas, válvulas o bombas), el medidor de agua debe estar provisto de suficiente longitud de tubería recta con o sin un estabilizador de flujo, según lo especificado por el fabricante, para que las indicaciones del medidor de agua instalado cumplan con los requisitos de 4.2.2 o 4.2.3 con respecto a los EMP de acuerdo con la clase de exactitud del medidor.

6.3.5 Un medidor de agua debe soportar la influencia de campos de velocidad perturbada como se define en los procedimientos de prueba en la ISO 4064-2:2014 (véase 2 Referencias normativas). Durante la aplicación de estas perturbaciones de flujo, el error (de indicación) debe cumplir con los requisitos de 4.2.2 o 4.2.3.

El fabricante de un medidor debe especificar la clase de sensibilidad del perfil de flujo de acuerdo con las Tablas 2 y 3.

Cualquier sección de acondicionamiento de flujo específica, incluido el estabilizador y/o longitudes rectas, debe suministrarse por el fabricante para ser utilizada.

Tabla 2-Sensibilidad a la irregularidad en las clases de campo de velocidad aguas arriba (U)

Clase	Longitud recta requerida x DN	Estabilizador Necesario
U0	0	No
U3	3	No
U5	5	No
U10	10	No
U15	15	No
U0S	0	Sí
U3S	3	Sí
U5S	5	Sí
U10S	10	Sí

Tabla 3-Sensibilidad a irregularidades en las clases de campo de velocidad aguas abajo (D)

Clase	Longitud recta requerida x DN	Estabilizador Necesitado
D0	0	No
D3	3	No
D5	5	No
D0S	0	Sí
D3S	3	Sí

6.4 Condiciones nominales de operación

Las condiciones nominales de operación para un medidor de agua deben ser como sigue:

Rango de caudal:	Q1 a Q3 incluido.
Rango de temperatura ambiente:	+5°C a +55°C.
Rango de temperatura del agua:	ver la Tabla 1.
Rango de humedad relativa ambiental:	0 % a 100 %, salvo para dispositivos indicadores remotos con un rango de 0 % a 93 %.
Rango de presión: ¹⁾	0.03 MPa (0.3 bar) a al menos 1 MPa (10 bar), salvo para medidores de DN ≥ 500, donde la presión máxima permisible (PMP) debe ser de al menos 0.6 MPa (6 bar).

6.5 Pérdida de presión

La pérdida de presión¹ a través del medidor de agua, incluyendo su colador o filtro y/o estabilizador, donde cualquiera de éstos forme una parte integral del medidor de agua, debe abstenerse de ser superior a 0.063 MPa (0.63 bar) entre Q1 y Q3.

La clase de pérdida de presión se selecciona por el fabricante con los valores de la Tabla 4 (De acuerdo con la Norma ISO 3): para una clase dada de pérdida de presión, incluyendo su filtro o colador y/estabilizador, donde cualquiera de éstos formen una parte integral de medidor de agua, debe abstenerse de ser mayor que la pérdida de presión máxima especificada entre Q1 y Q3.

Un medidor concéntrico, de cualquier modelo y principio de medición, debe probarse junto con su respectivo colector.

Tabla 4-Clases de pérdida de presión

Clase	Pérdida de presión máxima	
	MPa	bar
$p\Delta p$ 63	0.063	0.63
Δp 40	0.040	0.40
Δp 25	0.025	0.25
Δp 16	0.016	0.16
Δp 10	0.010	0.10
NOTA 1: Los estabilizadores, como se especifican en 6.3, no se consideran como partes integrales de un medidor.		
NOTA 2: Para algunos medidores, sobre el rango de Caudal $Q1 \leq Q \leq Q3$, la pérdida de presión máxima no ocurre en Q3.		

6.6 Marcas e inscripciones

6.6.1 Se debe dejar un lugar para colocar la(s) marca(s) de verificación, (ver OIML V 1:2013, 3.04), que debe ser visible sin necesidad de desmontar el medidor de agua después de que ha sido colocado en el mercado o puesto en uso.

6.6.2 Los datos del medidor de agua deben marcarse de manera clara e indeleble con la siguiente información, ya sea agrupado o distribuido en la carcasa, el dial dispositivo indicador, una placa de identificación o en la cubierta del medidor si no es desmontable. Estas marcas deben ser visibles sin desmontar el medidor de agua después de que el instrumento se ha colocado en el mercado o puesto en uso.

NOTA 4: En el caso de un medidor de combinación, las siguientes marcas se refieren al medidor de combinación considerado como un sólo medidor.

- a) Unidad de medida;
- b) La clase de exactitud, donde se diferencia de la clase de exactitud 2;
- c) Valor numérico de Q3 y la relación Q3/Q1: Si el medidor mide el flujo inverso y los valores de Q3 y la relación de Q3/Q1 son diferentes en las dos direcciones, ambos valores de Q3 y Q3/Q1 deben registrarse; la dirección del flujo a la que cada par de valores se refiere debe ser clara. La relación Q3/Q1 puede expresarse como R, por ejemplo, "R160". Si el medidor tiene diferentes valores de Q3/Q1 en las posiciones horizontales y verticales, ambos valores de Q3/Q1 deben registrarse, y la orientación a la que cada valor se refiere debe ser clara;
- d) La marca de aprobación del modelo o prototipo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- e) Nombre o marca comercial del fabricante;
- f) Año de fabricación, los dos últimos dígitos del año de fabricación, o el mes y año de fabricación;
- g) Número de serie (lo más cerca posible al dispositivo indicador);

¹ La unidad de presión (bar) puede ser utilizada donde las Normas Oficiales Mexicanas lo permitan.

- h) Dirección del flujo, por medio de una flecha (que se muestra en ambos lados del cuerpo, o en un solo lado, siempre que la dirección de la flecha de flujo sea fácilmente visible en todas las circunstancias);
- i) Si la presión máxima permisible (PMP)¹⁾ excede 1 MPa (10 bar) o 0.6 MPa (6 bar) para $DN \geq 500$;
- j) Letra V o H, si el medidor sólo puede ser operado en la posición vertical u horizontal;
- k) La clase de temperatura como se especifica en la Tabla 1 en la cual se diferencia de T30;
- l) La clase de pérdida de presión en el que difiere de $\Delta p 63$;
- m) La clase de sensibilidad de instalación en la cual se diferencia de U0/D0;

Para un medidor de agua con dispositivos electrónicos, las siguientes inscripciones adicionales deben aplicar.

- n) Para un suministro de energía externo: la tensión y la frecuencia;
- o) Para una batería reemplazable: la última fecha en la que deba ser sustituida la batería;
- p) Para una batería no reemplazable: la última fecha en la que se deba sustituir el medidor;
- q) Clasificación ambiental; y
- r) Clase ambiental electromagnética.

La clasificación ambiental y la clase ambiental electromagnética pueden ser proporcionadas en una hoja de datos por separado, relacionada sin ambigüedades al medidor por medio de una identificación única, y no en el medidor mismo.

A continuación, se muestra un ejemplo de las marcas requeridas e inscripciones para un medidor sin dispositivos electrónicos.

EJEMPLO: Un medidor con las siguientes características:

- Sello NOM;
- $Q3 = 2.5 \text{ m}^3/\text{h}$;
- $Q3/Q1 = 200$;
- Posición horizontal;
- clase de temperatura 30;
- clase de pérdida de presión $\Delta p 63$;
- presión máxima permisible: 1 MPa (10 bar);
- clase de sensibilidad del perfil de flujo U0/D0;
- número de serie: 123456;
- año de fabricación: 2008; y
- fabricante ABC.

Se debe marcar de la siguiente manera:

NOM Q3 2.5; R200; H; →; 123456; 08; ABC

6.7 Dispositivo indicador

6.7.1 Requisitos generales

6.7.1.1 Función

El dispositivo indicador de un medidor de agua debe proporcionar una fácil lectura, indicación visual fiable e inequívoca del volumen indicado. Un medidor integrado puede tener dos dispositivos indicadores, la suma de los cuales proporciona el volumen indicado.

El dispositivo indicador debe incluir medios visuales para la prueba y calibración.

El dispositivo indicador puede incluir elementos adicionales para la prueba y calibración por otros métodos, por ejemplo, para la prueba y calibración automáticas.

6.7.1.2 Unidad de medida, símbolo y su colocación

El volumen de agua indicada se debe expresar en metros cúbicos. El símbolo m^3 debe figurar en el dial o inmediatamente adyacente a la pantalla numerada.

Si las Normas Oficiales Mexicanas requieren o permiten unidades de medida fuera del Sistema General de Unidades de Medida (NOM-008-SCFI-2002 o la que la sustituya véase 2 Referencias normativas), dichas unidades de medida deben considerarse aceptables para las indicaciones. En el comercio internacional deben aplicarse las equivalencias acordadas de manera oficial entre dichas unidades de medida y las del Sistema Internacional.

6.7.1.3 Rango de indicación

El dispositivo indicador debe ser capaz de registrar el volumen indicado en metros cúbicos dados en la Tabla 5 sin llegar a cero.

Tabla 5-Rango de indicación de un medidor de agua

Q₃	Rango de indicación (valores mínimos)
m ³ /h	m ³
Q ₃ ≤6.3	9 999
6.3 <Q ₃ ≤63	99 999
63 <Q ₃ ≤630	999 999
630 <Q ₃ ≤6300	9 999 999

La Tabla 5 puede ser ampliada a valores mayores de Q₃.

6.7.1.4 Código de colores para dispositivos indicadores

El color negro debe utilizarse para indicar el metro cúbico y sus múltiplos.

El color rojo debe utilizarse para indicar submúltiplos del metro cúbico.

Estos colores se aplican a cualquiera de los indicadores, índices, números, ruedas, discos, diales o a marcos de aberturas.

Otros medios indicadores del metro cúbico, sus múltiplos y submúltiplos se pueden utilizar para un medidor de agua, siempre y cuando no haya ambigüedad en la distinción entre la indicación primaria y pantallas alternativas, por ejemplo, submúltiplos para la verificación y pruebas.

6.7.2 Modelos de dispositivo indicador

Cualquiera de los siguientes modelos puede ser utilizado.

6.7.2.1 Modelo 1-Dispositivo análogo

El volumen indicado se proporciona por el movimiento continuo de:

- a) Uno o más indicadores en relación con escalas graduadas en movimiento, o
- b) Una o más escalas circulares o tambores que pasen cada uno un índice.

El valor expresado en metros cúbicos para cada división de la escala debe ser de la forma 10ⁿ, donde n es un número entero positivo, negativo o cero, estableciendo así un sistema de decenas consecutivas. Cada escala debe graduarse en valores expresados en medidores cúbicos, o acompañados por un factor de multiplicación (x0.001; x0.01; x0.1; x1; x10; x100; x1 000, entre otros).

El movimiento de rotación de los punteros o escalas circulares deber ser en el sentido de las agujas del reloj.

El movimiento lineal de punteros o escalas debe ser de izquierda a derecha.

El movimiento de los indicadores de rodillos numerados (tambores) debe ser hacia arriba.

6.7.2.2 Modelo 2-Dispositivo digital

El volumen indicado está proporcionado por una línea de dígitos adyacentes que aparecen en una o más aberturas. Se completa el avance de un dígito dado, mientras que la cifra de la siguiente decena inferior cambia inmediatamente de 9 a 0. La aparente altura de los dígitos debe ser al menos 4 mm.

Para los dispositivos no electrónicos:

- a) El movimiento de los indicadores de rodillos numerados (tambores) debe ser hacia arriba;
- b) Si la decena de menor valor tiene un movimiento continuo, la abertura debe ser lo suficientemente grande como para permitir que un dígito se lea sin ambigüedad.

Para los dispositivos electrónicos:

- c) Se permiten monitores permanentes o no permanentes-para los monitores no permanentes el volumen debe ser capaz de ser mostrado en cualquier momento durante al menos 10 segundos;
- d) El medidor debe proporcionar la comprobación visual de la pantalla completa que debe tener la siguiente secuencia:
 - 1) Para un modelo de siete segmentos que muestra todos los elementos (por ejemplo, prueba de "ochos");
 - 2) Para un modelo de siete segmentos que borra todos los elementos (prueba en "blanco"); y
 - 3) Para pantallas gráficas, una prueba equivalente a fin de demostrar que los defectos de pantalla no dan lugar a que se interprete mal ningún dígito.

Cada paso de la secuencia debe durar por lo menos 1 segundo.

6.7.2.3 Modelo 3-Combinación de dispositivos analógicos y digitales

El volumen señalado está indicado por una combinación de dispositivos modelo 1 y modelo 2 y los respectivos requisitos de cada uno deben aplicarse.

6.7.3 Dispositivos de verificación-Primer elemento de un dispositivo indicador-Intervalo de escala de verificación

6.7.3.1 Requisitos generales

Cada dispositivo indicador debe proporcionar los medios para pruebas de verificación y calibración no ambiguas y visuales.

La pantalla de verificación visual puede tener movimiento continuo o discontinuo.

Además de la pantalla de verificación visual, un dispositivo indicador puede incluir disposiciones para las pruebas rápidas por la inclusión de elementos complementarios (por ejemplo, ruedas de estrellas o discos), que proporcionan señales a través de sensores conectados externamente. Tal disposición también puede ser utilizada para detectar fugas.

6.7.3.2 Pantallas de verificación visual

6.7.3.2.1 Valor del intervalo de escala de verificación

El valor del intervalo de escala de verificación, expresado en metros cúbicos, debe ser de la forma: 1×10^n , 2×10^n o 5×10^n donde n es un número entero positivo, negativo o cero.

Para dispositivos indicadores analógicos y digitales con movimiento continuo del primer elemento, la escala de verificación puede estar formada por la división en 2, 5 o 10 partes iguales del intervalo entre dos dígitos consecutivos del primer elemento. La numeración debe abstenerse de aplicarse a estas divisiones.

Para dispositivos indicadores digitales con movimiento discontinuo del primer elemento, el intervalo de la escala de verificación es el intervalo entre dos dígitos consecutivos o movimientos incrementales del primer elemento.

6.7.3.2.2 De la escala de verificación

En los dispositivos indicadores con movimiento continuo del primer elemento, la separación aparente de la escala debe abstenerse de ser inferior a 1 mm y no más de 5 mm. La escala debe componerse, ya sea de:

- a) líneas de igual espesor no superior a un cuarto de la longitud de una división y que sólo difieren en longitud; o
- b) bandas de contraste cuya anchura constante es igual a la longitud de una división.

La anchura aparente del puntero hasta la punta debe abstenerse de superar un cuarto de la longitud de una división, y en ningún caso debe superar 0.5 mm.

6.7.3.2.3 Resolución del dispositivo indicador

Las subdivisiones de la escala de verificación deben ser lo suficientemente pequeñas para asegurarse de que el error de resolución del dispositivo indicador no supere el 0.25 % para medidores de clase de exactitud 1, y el 0.5 % para medidores de clase de exactitud 2, para una prueba de 90 min a caudal mínimo Q1.

Elementos de verificación adicionales pueden ser utilizados a condición de que la incertidumbre de la lectura que proporcionen no exceda 0.25 % del volumen de prueba para medidores de clase de exactitud 1 y 0.5 % del volumen de prueba para medidores de clase de exactitud 2 y que el correcto funcionamiento del registro sea revisado.

Cuando la pantalla del primer elemento es continua, debe permitirse que exista un error máximo de no más de la mitad del intervalo de escala de verificación.

Cuando la pantalla del primer elemento es discontinua, debe permitirse que exista un error máximo en cada lectura de no más de un dígito de la escala de verificación.

NOTA 5: Ver la ISO 4064-2:2014, 6.4.3.6.2.3 (véase 2 Referencias normativas) para el cálculo del error de resolución.

6.7.3.3 Medidores de combinación

Para los medidores de combinación con dos dispositivos indicadores, 6.7.3.1 y 6.7.3.2 aplican a ambos dispositivos indicadores.

6.8 Dispositivos de protección

6.8.1 General

Un medidor de agua debe incluir dispositivos de protección que pueden ser sellados con el fin de prevenir, tanto antes como después de la correcta instalación del medidor de agua, el desmontaje o modificación del medidor, su dispositivo de ajuste o de su dispositivo de corrección, sin dañar estos dispositivos. En el caso de los medidores de combinación, este requisito aplica a ambos medidores.

La visualización de la cantidad total suministrada o los indicadores de los que la cantidad total suministrada puede derivar deben abstenerse de ser reajustables, mientras que el medidor está en servicio a un solo cliente.

6.8.2 Dispositivos de sellado electrónicos

6.8.2.1 Cuando el acceso a los parámetros que influyen en la determinación de los resultados de las mediciones no está protegido por dispositivos de sellado mecánico, la protección debe cumplir con las siguientes disposiciones.

- a) El acceso sólo se debe permitir a las personas autorizadas, por ejemplo, por medio de un código (contraseña) o de un dispositivo especial (por ejemplo, una clave fija). El código puede ser cambiado.
- b) Es admisible como evidencia de una intervención estar disponible durante un periodo de tiempo como se define en las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. El registro debe incluir la fecha y un elemento característico que identifica la persona autorizada que hace la intervención (véase fracción a). Si debe borrarse la intervención previa para permitir un nuevo registro, debe borrarse el registro más antiguo.

6.8.2.2 Para medidores con partes que el usuario puede desconectar unas de otras y que son intercambiables, deben cumplirse las siguientes disposiciones:

- a) No se permite que sea posible ingresar parámetros que participen en la determinación de resultados de medición mediante puntos desconectados salvo si se cumple con lo dispuesto en 6.8.2.1; y
- b) Debe evitarse la instalación de cualquier dispositivo que pueda influir en la exactitud por medios de seguridad electrónica o de procesamiento de datos o, de no ser posible, mediante medios mecánicos.

6.8.2.3 Para medidores con partes que el usuario puede desconectar unas de otras y que no son intercambiables, se aplican las disposiciones de 6.8.2.2. Por otra parte, estos medidores deben estar provistos de dispositivos o medios que no les permiten operar si las distintas partes no están conectadas de acuerdo con la aprobación del modelo o prototipo. Los medidores deben estar provistos con un dispositivo que impida cualquier medición después de cualquier desconexión no autorizada y la posterior reconexión por el usuario.

7. Controles metrológicos

7.1 Condiciones de referencia

Todas las cantidades significativas, salvo la cantidad significativa que se está probando, deben mantenerse a sus condiciones de referencia. Las condiciones de referencia (incluidas sus tolerancias) se proporcionan en la ISO 4064-2:2014, capítulo 4 (véase 2 Referencias normativas). Los valores de caudal son especificados, temperatura del agua, presión del agua, temperatura del ambiente, humedad relativa del ambiente, y presión atmosférica del ambiente.

7.2 Aprobación del modelo o prototipo.

7.2.1 Examen externo

Antes de someterse a las pruebas de evaluación de modelo, cada modelo de medidor de agua presentado debe examinarse externamente para asegurarse de que cumple con las disposiciones de los capítulos precedentes pertinentes este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.2.2 Número de muestras

Las pruebas de evaluación deben efectuarse sobre el número mínimo de muestras de cada modelo que se muestra en la Tabla 6 como una función de la designación del medidor de agua Q3 del modelo presentado.

El organismo responsable de la evaluación de modelo puede solicitar otras muestras.

Tabla 6-Número mínimo de medidores de agua a probar

Designación del medidor	Número mínimo de medidores a ser probados para todos los modelos de medidores, salvo las pruebas requeridas para medidores con dispositivos electrónicos.
Q ₃	
m ³ /h	
Q ₃ ≤ 160	3
160 < Q ₃ ≤ 1600	2
1 600 < Q ₃	1

Los requisitos de 4.2.2 o 4.2.3 deben aplicarse a todos los medidores probados, de acuerdo con la clase de exactitud del medidor.

Para la aprobación del modelo o prototipo de un medidor de agua con dispositivos electrónicos, cinco muestras deben suministrarse para las pruebas especificadas en el Apéndice A (Normativo), que pueden ser diferentes muestras de las suministradas para otras pruebas, con al menos un medidor sometido a todas las pruebas apropiadas.

El mismo medidor debe someterse a todas las pruebas, excepto en los casos en los que no hacerlo puede ser justificado por el organismo que realiza la evaluación de modelo.

7.2.3 Errores (de indicación)

Los errores (de indicación) del medidor de agua (en la medición del volumen real), se determinan por lo menos en los siguientes caudales nominales:

- a) Q₁;
- b) Q₂;
- c) 0.35 (Q₂ + Q₃);
- d) 0.7 (Q₂ + Q₃);
- e) Q₃; y
- f) Q₄;

y para los medidores de combinación:

- g) 0.9 Q_{x1}; y
- h) 1.1 Q_{x2}.

Los errores (de indicación) observados para cada uno de los caudales anteriores deben abstenerse de exceder los EMP que figuran en 4.2.2 o 4.2.3.

NOTA 1: Ver la ISO 4064-2:2014, 7.4.4, para los rangos permitidos de caudal y 7.4.5 para el número requerido de mediciones en cada caudal (véase 2 Referencias normativas).

Si todos los errores relativos (de indicación) de un medidor de agua tienen el mismo signo, por lo menos uno de los errores debe abstenerse de ser superior a la mitad de los EMP. En todos los casos, este requisito se aplica de manera equitativa con respecto al organismo suministrador de agua y el consumidor (ver también inciso 4.3.3 párrafos 3 y 8).

Si un medidor está marcado como que sólo opera en determinadas orientaciones, entonces el medidor debe ser probado en estas orientaciones.

En ausencia de tales marcas un medidor debe ser probado en al menos cuatro orientaciones.

7.2.4 Repetibilidad

El medidor debe ser repetible: la desviación estándar de tres mediciones en el mismo caudal debe abstenerse de exceder a un tercio de los EMP indicados en 4.2.2 o 4.2.3. Las pruebas deben llevarse a cabo en caudales nominales de Q1, Q2, y Q3.

7.2.5 Temperatura del agua de sobrecarga

Un medidor de agua con $TMP \geq 50^{\circ}\text{C}$ debe soportar una temperatura del agua de $TMP + 10^{\circ}\text{C}$ durante 1 h. La prueba se especifica en la ISO 4064-2:2014, 7.6 (véase 2 Referencias normativas).

7.2.6 Durabilidad

7.2.6.1 General

Un medidor de agua debe someterse a las pruebas de durabilidad especificadas en el ISO 4064-2:2014, 7.11 (véase 2 Referencias normativas), simulando condiciones de servicio.

Después de cada una de las pruebas, los errores del medidor de agua deben ser medidos nuevamente con los caudales dados en 7.2.3 y los criterios proporcionados en 7.2.6.2 o 7.2.6.3 deben aplicar.

La(s) orientación(es) de un medidor en la prueba deben fijarse con referencia a la orientación(es) del medidor expresado por el fabricante.

NOTA 2: Para familias de medidores, sólo el medidor de diámetro representativo más pequeño está sujeto a la prueba de durabilidad.

7.2.6.2 Medidor de agua de clase de exactitud 1

Para un medidor de agua de clase de exactitud 1, la variación en la curva de error (de indicación) debe abstenerse de ser superior a 2 % para los caudales en la zona de caudal inferior ($Q1 \leq Q < Q2$), y 1 % para caudales en la zona del caudal superior ($Q2 \leq Q \leq Q4$).

Para caudales en la zona del caudal más bajo, ($Q1 \leq Q < Q2$) la curva de error (de indicación) debe abstenerse de exceder de un límite de error máximo de ± 4 % para todas las clases de temperatura. Para caudales en la zona del caudal superior ($Q2 \leq Q \leq Q4$), la curva de error (de indicación) debe abstenerse de exceder el límite de error máximo de ± 1.5 % para los medidores de la clase de temperatura T30 y ± 2.5 % para todas las demás clases de temperatura.

Para efectos de estos requisitos, deben aplicarse los valores medios de los errores (de indicación).

7.2.6.3 Medidor de agua de clase de exactitud 2

Para un medidor de clase de exactitud 2, la variación en la curva de error (de indicación) debe abstenerse de ser superior a 3 % para los caudales en la zona del caudal inferior ($Q1 \leq Q < Q2$), y 1.5 % para caudales en la zona del caudal superior ($Q2 \leq Q \leq Q4$).

Para caudales en la zona del caudal inferior ($Q1 \leq Q < Q2$) la curva de error (de indicación) debe abstenerse de exceder de un límite de error máximo de ± 6 % para todas las clases de temperatura. Para caudales en la zona del caudal superior ($Q2 \leq Q \leq Q4$), la curva de error (de indicación) debe abstenerse de exceder el límite de error máximo de ± 2.5 % para los medidores de la clase de temperatura T30 y ± 3.5 % para todas las demás clases de temperatura.

Para efectos de estos requisitos, deben aplicarse los valores medios de los errores (de indicación).

7.2.7 Error de intercambio

Debe demostrarse que los medidores de cartuchos y módulos metrológicos intercambiables para medidores de agua con módulos intercambiables metrológicos son independientes de las interfaces de conexión que están hechos en lo que su funcionamiento metrológico se refiere. Los medidores de cartuchos y módulos intercambiables metrológicos deben someterse a prueba de acuerdo con el método especificado en la ISO 4064-2:2014, 7.4.6 (véase 2 Referencias normativas).

La(s) orientación(es) de un medidor en la prueba debe fijarse con referencia a la orientación(es) del medidor expresada por el fabricante.

7.2.8 Campo magnético estático

Se demostrará que un medidor de agua no se ve afectado por un campo magnético estático. Una prueba debe aplicarse a todos los medidores de agua donde los componentes mecánicos puedan ser influenciados por un campo magnético estático, y para todos los medidores con componentes electrónicos. La prueba se especifica en la ISO 4064-2:2014, 7.12 (véase 2 Referencias normativas). El propósito de la prueba es asegurar el cumplimiento de las disposiciones de 4.2 en la presencia de campos magnéticos estáticos.

7.2.9 Documentación

7.2.9.1 La aplicación de la aprobación del modelo o prototipo de un medidor de agua o una calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) o un transductor de medición debe incluir los siguientes documentos:

- a) Una descripción de las características técnicas y del principio de operación;
- b) Un plano o fotografía del medidor de agua completo o una calculadora, o transductor de medición;
- c) Una lista de los componentes con una descripción de sus materiales constituyentes cuando estos componentes tengan una influencia metrológica;
- d) Un conjunto de dibujos con identificación de los diferentes componentes;
- e) Para medidores instalados con dispositivos de corrección, una descripción de cómo deben ser determinados los parámetros de corrección;
- f) Un dibujo que muestre la ubicación de sellos y marcas de verificación;
- g) Un dibujo de las marcas regulatorias;
- h) Para medidores de combinación que comprendan medidores aprobados, los informes de las pruebas de esos medidores; y
- i) De manera opcional, una guía del usuario y manual de instalación y mantenimiento.

7.2.9.2 Además, para la aplicación de la aprobación del modelo o prototipo de un medidor con dispositivos electrónicos debe incluir:

- a) Una descripción funcional de los diversos dispositivos electrónicos
- b) Un diagrama de flujo de la lógica, que muestre las funciones de los dispositivos electrónicos;
- c) Todo documento o evidencia que muestre que el diseño y la fabricación del medidor de agua con dispositivos electrónicos cumplen con los requisitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana en particular en el inciso 5.1 y el Apéndice B (Normativo).

7.2.9.3 El agente económico (aplicante) que busque la aprobación del modelo o prototipo debe proporcionar al organismo responsable de la evaluación un medidor o una calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) o un transductor de medición que es representativo del modelo final.

Otros especímenes del modelo pueden considerarse necesarios por el organismo responsable de la evaluación de modelo o prototipo para estimar la reproducibilidad de las mediciones.

7.2.10 Certificado de aprobación del modelo o prototipo

La siguiente información debe aparecer en el certificado de aprobación del modelo o prototipo o en sus apéndices:

- a) Nombre y dirección del beneficiario del certificado;
- b) Nombre y dirección del fabricante, si no es el beneficiario;
- c) Modelo y/o designación comercial;
- d) Información suficiente para identificar el modelo de medidor, por ejemplo, dibujo, fotografía o descripción;
- e) Características principales metrológicas y técnicas;
- f) Marca de aprobación del modelo;
- g) Periodo de vigencia;
- h) Clasificación ambiental, si aplica (ver Apéndice A.2);
- i) Información sobre la ubicación de las marcas para la aprobación del modelo, verificación inicial y sellado (por ejemplo, una fotografía o dibujo);
- j) Lista de los documentos que acompañan el certificado de aprobación del modelo o prototipo; y
- k) Observaciones específicas.

En su caso, la versión de la parte metrológica del software evaluado debe indicarse en el certificado de aprobación del modelo o prototipo o en sus apéndices (ficha técnica).

7.2.11 Modificación de una aprobación del modelo

7.2.11.1 El beneficiario de la aprobación del modelo o prototipo debe informar al organismo responsable para la aprobación de cualquier modificación o adición relacionada con la aprobación del modelo.

7.2.11.2 Las modificaciones y adiciones deben sujetarse a una aprobación del modelo o prototipo suplementaria cuando tengan influencia, o puedan tener influencia en los resultados de medición o las condiciones regulatorias del uso del medidor. El organismo que aprobó el modelo inicial debe decidir en qué medida los siguientes exámenes y pruebas especificados deben llevarse a cabo en el modelo modificado en relación a la naturaleza de la modificación.

7.2.11.3 Si el organismo que aprobó el modelo inicial considera que las modificaciones o adiciones no tienen influencia en los resultados de medición, dicho organismo debe permitir, por escrito, que los medidores modificados se presenten para verificación inicial sin otorgar una aprobación del modelo o prototipo suplementaria.

Una aprobación del modelo nueva o suplementaria debe emitirse siempre que el modelo modificado ya no cumpla con las disposiciones de la aprobación del modelo o prototipo inicial.

7.2.12 Evaluación de modelo o prototipo de un medidor de agua con dispositivos electrónicos

7.2.12.1 Inspección del diseño

Además de los requisitos especificados en los párrafos anteriores, un medidor de agua con dispositivos electrónicos debe sujetarse a una inspección de diseño. El objetivo de esta examinación de documentos es verificar que el diseño del dispositivo electrónico y sus equipos de control cumplan, si aplica, con las disposiciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Capítulo 5 Medidores de agua equipados con dispositivos electrónicos, en particular. Incluye:

- a) Un examen del modo de fabricación y de los subsistemas electrónicos y los componentes usados para verificar que sean apropiados para el uso previsto.
- b) La consideración de las fallas que pueden ocurrir, para verificar que en todos los casos considerados dichos dispositivos cumplen con los requisitos establecidos en el inciso 5.1 y el Apéndice B (Normativo):
- c) Constatación de la presencia y eficacia del dispositivo(s) para los equipos de control, de ser necesario.

7.2.12.2 Funcionamiento

7.2.12.2.1 General

Un medidor de agua debe cumplir con las disposiciones de 4.2 y 5.1.1 con respecto a las cantidades significativas.

7.2.12.2.2 Funcionamiento bajo factores de influencia

Cuando un medidor de agua está sujeto al efecto de factores de influencia según el Apéndice A (Normativo), un medidor de agua debe operar correctamente y los errores (de indicación) deben abstenerse a exceder los EMP aplicables.

7.2.12.2.3 Funcionamiento bajo el efecto de perturbaciones

Cuando un medidor de agua se somete a perturbaciones externas como se menciona en el Apéndice A (Normativo), éste debe continuar operando correctamente, o las fallas significativas deben detectarse y actuar con base en ellas por medio de un equipo de control.

7.2.12.2.4 Equipo bajo prueba

Cuando los dispositivos electrónicos forman parte integral de un medidor de agua, las pruebas deben llevarse a cabo en el medidor de agua completo.

Si los dispositivos electrónicos de un medidor de agua se ubican en una locación separada, sus funciones electrónicas pueden probarse de manera independiente del transductor de medición del medidor de agua mediante señales simuladas que representen las operaciones normales de un medidor, en cuyo caso los dispositivos electrónicos deben probarse en su locación final.

En todos los casos, los dispositivos auxiliares pueden ensayarse por separado.

7.3 Verificación inicial

7.3.1 Examen externo

En general, sólo los medidores de agua que han sido aprobados ya sea como medidores completos o como una calculadora aprobada y separada (incluyendo el dispositivo indicador) y el transductor de medición (incluyendo sensor de flujo o volumen), posteriormente ensamblados en un medidor integrado, deben elegirse para la verificación inicial.

Cualquier requisito especial para la verificación inicial que se detalla en el certificado de aprobación del modelo o prototipo, debe aplicarse.

7.3.2 Un medidor de agua debe someterse a las pruebas de verificación iniciales indicadas a continuación. Esta verificación debe llevarse a cabo después de la concesión de la aprobación del modelo o prototipo.

El medidor de agua debe demostrar que soporta la siguiente presión de prueba sin fugas o daños: 1.6 veces la PMP aplicada durante 1 minuto (ISO 4064-2:2014, 10.1.2 véase 2 Referencias normativas).

7.3.3 Los medidores de agua del mismo tamaño y el mismo modelo pueden ser probados en serie; sin embargo, en este caso el requisito de la ISO 4064-2:2014, 10.1.3 inciso d (véase 2 Referencias normativas), en relación con la presión de salida del medidor de agua debe cumplirse para cada medidor de agua y no se permite que exista ninguna interacción significativa entre medidores de agua.

Las longitudes rectas aguas arriba y aguas abajo (y estabilizadores si es necesario) deben estar de conformidad con la clase de sensibilidad del perfil del flujo del medidor.

7.3.4 Los errores (de indicación) del medidor de agua (en la medición del volumen real), deben determinarse por lo menos en los siguientes caudales nominales:

- a) Q1;
- b) Q2;
- c) Q3; y
- d) para medidores de combinación, 1.1 Qx2.

NOTA 3: Ver ISO 4064-2:2014, 10.1.3, inciso g (véase 2 Referencias normativas), para los intervalos permitidos del caudal.

Sin embargo, dependiendo de la forma de la curva de error, los caudales adicionales pueden especificarse en el certificado de aprobación del modelo o prototipo.

Durante una prueba la temperatura del agua debe ser como se menciona en ISO 4064-2:2014, 10.1.3, inciso e (véase 2 Referencias normativas).

Todos los otros factores de influencia se llevan a cabo dentro de las condiciones nominales de funcionamiento del medidor.

7.3.5 Los errores (de indicación) observados para cada uno de los caudales anteriores deben abstenerse de exceder los EMP que figuran en 4.2.2 o 4.2.3.

7.3.6 Si todos los errores (de indicación) de un medidor de agua tienen el mismo signo, por lo menos uno de los errores debe abstenerse de ser superior a la mitad del EMP.

Si todos los errores (de indicación) de un medidor de agua determinados para la verificación inicial tienen el mismo signo, pero ninguno de ellos sobrepasa a la mitad del EMP, errores adicionales deben obtenerse en otro(s) caudal(es) como se especifica en 7.2.3: si uno de estos errores no rebasa la mitad del EMP o de signo contrario, este criterio se considera cumplido.

8. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas (DGN) y de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) conforme a sus respectivas atribuciones.

9. Concordancia con Normas Internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es idéntica (**IDT**) con la Norma Internacional "ISO 4064-1:2014, Water meters for cold potable water and hot water-Part 1: Metrological and technical requirements (2014-05-26)".

Apéndice A

(Normativo)

Pruebas de funcionamiento para medidores de agua con dispositivos electrónicos

A.1 General

Este apéndice define el programa de pruebas de funcionamiento con la finalidad de verificar que los medidores de agua con dispositivos electrónicos puedan desempeñarse y funcionar como fue previsto en un ambiente específico y bajo condiciones específicas. Cada prueba indica, cuando sea apropiado, las condiciones de referencia para determinar el error intrínseco.

Estas pruebas complementan cualquier otra prueba prescrita.

Cuando se evalúa el efecto de una cantidad significativa, todas las demás cantidades significativas deben mantenerse relativamente constantes, a valores cercanos a las condiciones de referencia (ISO 4064-2:2014, apartado 4 véase 2 Referencias normativas).

A.2 Clasificación ambiental

Ver OIML D 11.

Para cada prueba de funcionamiento, están indicadas las condiciones de prueba típicas; estas condiciones corresponden a las condiciones ambientales climáticas y mecánicas a las que generalmente se exponen los medidores de agua.

Los medidores de agua con dispositivos electrónicos se dividen en tres clases de acuerdo con las condiciones ambientales climáticas o mecánicas:

- clase B para medidores fijos instalados en un edificio (**building**);
- clase O para medidores fijos instalados afuera (**outdoors**); y
- clase M para los medidores **m**óviles.

Sin embargo, el solicitante de la aprobación del modelo o prototipo puede indicar condiciones ambientales específicas en la documentación suministrada por el organismo responsable de la aprobación del modelo o prototipo con base en el uso previsto del instrumento. En este caso, el laboratorio de pruebas debe realizar pruebas de funcionamiento a niveles de severidad correspondientes a dichas condiciones ambientales. Si se otorga la aprobación del modelo o prototipo, la placa de datos debe indicar los límites de uso correspondientes. Los fabricantes deben informar a los usuarios potenciales las condiciones de uso para las que está aprobado el medidor.

A.3 Ambientes electromagnéticos

Los medidores de agua con dispositivos electromagnéticos se dividen en dos ambientes electromagnéticos:

- E1 - residencial, comercial e industrial ligero; y
- E2 - industrial.

A.4 Evaluación y aprobación del modelo de calculadora

A.4.1 Cuando se envía una calculadora electrónica (incluyendo el dispositivo indicador) para la aprobación del modelo o prototipo independiente, pruebas de evaluación de modelo deben llevarse a cabo en la calculadora (incluyendo el dispositivo indicador) por sí solo, simulando diferentes entradas generadas por las Normas Mexicanas y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes (por ejemplo, calibradores).

A.4.2 Se requieren pruebas de exactitud en las indicaciones de los resultados de medición. Para este propósito, el error obtenido en la indicación del resultado se calcula considerando que el valor real es el calculado teniendo en cuenta el valor de las cantidades simuladas aplicadas a las entradas de la calculadora y usando métodos normalizados para el cálculo. Los Errores Máximos Permisibles se proporcionan en 4.2.

NOTA: Un EMP para una calculadora es 1/10 del EMP de un medidor completo. Sin embargo, éste no es un requisito. El requisito se establece en 4.2.5.

A.4.3 Deben realizarse los exámenes y pruebas de instrumentos electrónicos especificados en 7.2.12.

A.5 Pruebas de funcionamiento

Las pruebas indicadas en la Tabla A.1 involucran la parte electrónica de un medidor de agua o sus dispositivos y pueden llevarse a cabo en cualquier orden.

Tabla A.1-Pruebas que involucran la parte electrónica de un medidor de agua o sus dispositivos

ISO 4064-2, incisos	Prueba	Característica bajo prueba	Condiciones aplicadas
8.2	Calor seco	Factor de influencia	EMP
8.3	Frío	Factor de influencia	EMP
8.4	Calor húmedo, cíclico	Perturbación	Falla significativa
8.5.2	Variación de tensión en la red	Factor de influencia	EMP
8.5.2	Variación de frecuencia en la red	Factor de influencia	EMP
8.5.3	Baja tensión de la batería interna (no conectada a la energía de red)	Factor de influencia	EMP
8.6	Vibración (aleatoria)	Perturbación	Falla significativa
8.7	Choque mecánico	Perturbación	Falla significativa
8.8	Decrementos de tensión en la red de corriente alterna, variaciones con interrupciones cortas de tensión	Perturbación	Falla significativa
8.9	Ráfagas de impulsos eléctricos rápidos en las líneas de señal, datos y control	Perturbación	Falla significativa
8.10	Ráfagas de impulsos eléctricos rápidos (transitorias) en la red corriente alterna y corriente directa	Perturbación	Falla significativa
8.11	Descarga electrostática	Perturbación	Falla significativa
8.12	Campos electromagnéticos radiados	Perturbación	Falla significativa
8.13	Campos electromagnéticos conducidos	Perturbación	Falla significativa
8.14	Sobretensión en las líneas de señal, datos y control	Perturbación	Falla significativa
8.15	Sobretensión en las líneas principales en la red en corriente alterna y corriente directa	Perturbación	Falla significativa

Apéndice B**(Normativo)****Equipos de control****B.1 Acción de los equipos de control**

La detección de fallas significativas por los equipos de control, debe resultar en las siguientes acciones, de acuerdo con el modelo correspondiente.

Para los equipos de control de modelo P o modelo I:

- a) Deben realizar una corrección automática de la falla; o
- b) Sólo el equipo defectuoso debe detenerse si el medidor de agua sin ese dispositivo sigue cumpliendo con las especificaciones correspondientes; o
- c) Debe contar con una alarma visible o audible; esta alarma debe continuar funcionando hasta que la causa de la alarma sea eliminada.

Además, cuando un medidor de agua transmite datos a equipos periféricos, la transmisión debe acompañarse de un mensaje que indica la presencia de una falla. (Este requisito no es aplicable a la aplicación de las perturbaciones especificadas en el Apéndice A.5.)

El instrumento también puede estar provisto de dispositivos para estimar el volumen de agua que ha pasado a través de la instalación durante la falla. El resultado de esta estimación no es una indicación válida.

No está permitida la alarma visible o audible en el caso de dos socios constantes, mediciones no reajustables y no prepagadas donde se utiliza equipo de control, a menos que esta alarma se transfiera a una estación remota.

NOTA 1: La transmisión de la alarma y los valores medidos repetidos de un medidor de agua a la estación remota no necesitan ser asegurados si los valores medidos se repiten en la estación.

B.2 Equipos de control para el transductor de medición

B.2.1 El objetivo de estos equipos de control es verificar la presencia del transductor de medición, su correcto funcionamiento y la correcta transmisión de datos.

La verificación del correcto funcionamiento incluye la detección o prevención de flujo inverso. Sin embargo, no es necesario para la detección o prevención del que sean operados electrónicamente.

B.2.2 Cuando las señales generadas por el sensor de flujo están en forma de pulsos, cada pulso que representa un volumen elemental, la generación de pulso, transmisión y conteo deben cumplir las siguientes tareas:

- a) Conteo correcto de pulsos;
- b) Detección de flujo inverso, si es necesario; y
- c) Comprobación del correcto funcionamiento.

Esto se puede hacer por medio de:

- 1) Sistema de tres pulsos con el uso de cualquiera de los bordes de pulso o el estado del pulso;
- 2) Sistema lineal de doble pulso con el uso de los bordes de pulso más el estado del pulso;
- 3) Sistema de doble pulso con pulsos positivos y negativos dependiendo de la dirección del flujo.

Estos equipos de control deben ser tipo P.

Debe ser posible durante la evaluación de modelo o prototipo verificar que este equipo de control funcione correctamente mediante:

- i) La desconexión del transductor; o
- ii) Interrupción de uno de los generadores de pulsos del sensor; o
- iii) Interrupción del suministro eléctrico del transductor.

B.2.3 Únicamente para los medidores electromagnéticos, donde la amplitud de las señales generadas por el transductor de medición es proporcional al caudal, puede usarse el siguiente procedimiento:

Una señal simulada con una forma similar a la señal de medición se coloca en la entrada del dispositivo secundario, representando un caudal entre los caudales mínimos y máximos de un medidor. El equipo de control controla el dispositivo primario y el secundario. El valor digital equivalente se comprueba para verificar que está dentro de límites predeterminados dados por el fabricante y de conformidad con los Errores Máximos Permisibles. Este equipo de control debe ser de tipo P o tipo I. Para el equipo de tipo I, la comprobación debe ocurrir al menos cada 5 minutos.

NOTA 2: Siguiendo este procedimiento, no se requieren equipos de control adicionales (más de dos electrodos, transmisión de señal doble, entre otros).

B.2.4 La longitud de cable máxima admisible entre dispositivos primarios y secundarios de un medidor electromagnético, tal como se definen en la Norma ISO 6817:1992 [6] debe abstenerse de ser mayor que 100 m o no más que el valor L expresado en metros de acuerdo con la siguiente fórmula, lo que sea menor:

$$L = \frac{K\sigma}{fC}$$

Donde:

K es igual a 2×10^{-5} m;

ó es la conductividad del agua, en S/m;

f es la frecuencia de campo durante el ciclo de medición, en Hz;

C es la capacitancia del cable efectiva por metro, en F/m.

No es necesario cumplir con estos requisitos, si las soluciones del fabricante aseguran resultados equivalentes.

B.2.5 Para otras tecnologías, continúan desarrollándose equipos de control que proporcionan niveles equivalentes de seguridad.

B.3 Equipos de control para la calculadora

B.3.1 El objetivo de estos equipos de control es el de verificar que la calculadora funcione correctamente y asegurar la validez de los cálculos realizados.

No hay medios especiales requeridos para indicar que estos equipos de control funcionan correctamente.

B.3.2 El equipo de control para el funcionamiento de la calculadora debe ser de tipo P o tipo I. Para el tipo I el control debe ocurrir como mínimo una vez al día o para cada volumen equivalente a 10 minutos de flujo en Q3. El objetivo de este equipo de control es verificar que:

- a) Los valores de todas las instrucciones controladas de manera permanente y los datos sean correctos; por medios como:
 - 1) Sumando todas las instrucciones y códigos de datos y comparando la suma con una válvula fija;
 - 2) Bits de paridad de columna o línea (revisión redundante longitudinal y revisión redundante vertical);
 - 3) Revisión cíclica redundante (CRC 16);
 - 4) Almacenamiento independiente doble de datos;
 - 5) Almacenamiento de datos en "codificación segura", por ejemplo, protegida por suma de verificación, bits de paridad de columna y línea;
- b) Todos los procedimientos de transferencia interna y almacenamiento de los datos pertinentes a los resultados de la medición se realizan correctamente, por medios tales como:
 - 1) Rutina de lectura y escritura;
 - 2) Conversión y reconversión de los códigos;

- 3) Uso de "codificación segura" (suma de verificación, bit de paridad);
- 4) Almacenamiento doble.

B.3.3 Los equipos de control para la validez de los cálculos deben ser de tipo P o tipo I. Para el tipo I el control debe ocurrir como mínimo una vez al día o para cada volumen equivalente a 10 minutos de flujo en Q3.

Esto consiste en revisar el valor correcto de todos los datos relativos a la medición siempre que dichos datos se almacenen internamente o se transmitan a un dispositivo auxiliar mediante una interfaz. Esta revisión puede realizarse mediante medios como bit de paridad, suma de control o doble almacenamiento. Además, la calculadora debe estar equipada con un medio que controle la continuidad del programa de cálculo.

B.4 Equipos de control del dispositivo indicador

B.4.1 El objetivo de este equipo de control es verificar que las indicaciones primarias se visualizan y que corresponden a los datos proporcionados por la calculadora. Además, el equipo de control debe verificar la presencia de dispositivos indicadores cuando son removibles. Este equipo de control debe tener, ya sea la forma como se define en B.4.2, o como se define en B.4.3.

B.4.2 El equipo de control del dispositivo indicador es de tipo P; sin embargo, puede ser de tipo I, si una indicación primaria es proporcionada por otro dispositivo.

Los medios pueden incluir, por ejemplo:

- a) Para dispositivos indicadores que usan filamentos incandescentes o diodos emisores de luz, medir la corriente en los filamentos;
- b) Para dispositivos indicadores que usan tubos fluorescentes, medir la tensión de red;
- c) Para dispositivos indicadores que usan cristales líquidos multiplexados, revisar la salida de la tensión de control de las líneas de segmento y de electrodos comunes para detectar cualquier desconexión o corto circuito entre los circuitos de control.

No es necesario lo indicado en 6.7.2.2.

B.4.3 Los equipos de control para el dispositivo indicador incluyen el tipo P o tipo I de control de los circuitos electrónicos utilizados para el dispositivo indicador (excepto los circuitos de conducción de la pantalla). Este equipo de control debe cumplir con los requisitos de B.3.3.

B.4.4 Debe ser posible durante la evaluación de modelo determinar que el equipo de control del dispositivo indicador está trabajando, ya sea:

- a) Desconectando todas o una parte del dispositivo indicador; o
- b) Mediante una acción que simule una falla en el visualizador, como usar un botón de prueba.

B.4.5 Aunque la indicación continua del volumen no es obligatoria (ver 4.3.5), la interrupción de la pantalla debe abstenerse de interrumpir la acción de los equipos de control.

B.5 Equipos de control para dispositivos auxiliares

Un dispositivo auxiliar (dispositivo repetidor, dispositivo de impresión, dispositivo de memoria, etc.) con indicaciones primarias debe incluir un equipo de control de tipo P o tipo I. El objetivo de este equipo de control es verificar la presencia de un dispositivo auxiliar, cuando se trata de un dispositivo necesario, y para verificar el correcto funcionamiento y correcta transmisión de datos.

B.6 Equipos de control para instrumentos de medición asociados

Los instrumentos de medición asociados deben estar provistos con equipos de control del tipo P o tipo I. El objetivo del equipo de control es asegurar que la señal generada por los instrumentos asociados permanezca dentro de un intervalo de medición predeterminado.

EJEMPLO: Cuatro transmisiones de cable para sensores de temperatura de tipo resistencia; control de la corriente de accionamiento para los sensores de presión de 4-20 mA.

Apéndice C**(Informativo)****Errores permisibles en servicio y verificación posterior**

Los EMP de un medidor de agua en servicio deben abstenerse de rebasar el doble de los EMP establecidos en 4.2.2 o 4.2.3, según la clase de exactitud del medidor. Aunque la verificación posterior no está cubierta en el objetivo y campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, históricamente se ha encontrado que esto es razonable.

La verificación posterior debe aplicarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas correspondientes.

10. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal de Protección del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- NMX-CH-1996-1-IMNC-2009, "Acústica-Descripción, medición y evaluación de ruido ambiental-Parte 1: Magnitudes básicas y procedimientos de evaluación", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, "Guía para la estructuración y redacción de normas", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015 y sus aclaraciones.
- NMX-Z-055-IMNC-2009, "Vocabulario Internacional de Metrología-Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (VIM)", declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009.
- Lista de instrumentos cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.
- ISO/IEC Guide 99:2007, International vocabulary of metrology-Basic and general concepts and associated terms (VIM).
- ISO 3, Preferred numbers-Series of preferred numbers.
- ISO 4006:1991, Measurement of fluid flow in closed conduits-Vocabulary and symbols.
- ISO 6817:1992, Measurement of conductive liquid flow in closed conduits-Method using electromagnetic flowmeters.
- OIML D 11:2013, General requirements for measuring instruments-Environmental conditions.
- OIML V 1:2013, International vocabulary of terms in legal metrology (VIML).

TRANSITORIOS

Primero: La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada como Norma definitiva, en el Diario Oficial de la Federación, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes.

Segundo: Una vez que entren en vigor las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012-SCFI-2017 en sus cinco partes como Normas definitivas, cancelarán a la "NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones (esta Norma cancela a la NOM-012-SCFI-1993)".

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.-
Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de mayo de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2018.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de mayo de 2018 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 7 de junio de 2018.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTOS

Clave	Nueva especificación	Precio promedio (\$) Mayo 2018	Unidad	Causa de sustitución
01 011013	ALTEA, CODO, BOLSA DE 200 GR	18.56	KG	CAMBIO DE MARCA
01 011016	LUCCHETTI, TRADICIONAL, FIDEO, BOLSA DE 200 GR	19.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 014026	KELLOGG'S, CEREAL MIXTO, FROOT LOOPS, CAJA DE 450 GR	132.22	KG	CAMBIO DE MARCA
01 021021	CATALAN, DE CERDO, TIPO AMERICANO, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 057011	ESMERALDA, POR PZA	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 083025	CAMPBELL'S, CREMA, DE ELOTE, LATA DE 400 GR	63.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 087014	COCA-COLA, REFRESCO, LIGHT, BOTELLA DE 1 LT	16.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 089016	LA COSTEÑA, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 725 GR	55.17	KG	CAMBIO DE MARCA
01 095016	ALADINO, DULCE, CREMA DE CACAHUATE, FCO DE 340 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 097001	GUISADO, COCHINITA PIBIL, A GRANEL	250.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 100007	PIZZA HOT, COCINADA, CHEESE PEPPERONI, POR PZA	129.00	PZA	NUEVO MODELO
01 104010	TERRY, CENTENARIO, DE JEREZ, BOTELLA DE 700 ML	335.72	LT	CAMBIO DE MARCA
01 106010	STOLICHNAYA, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	279.99	LT	CAMBIO DE MARCA
01 118033	SIMPLY BASIC, CAMISA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 120015	CALVIN KLEIN, CALCETINES, 60% ALGODON - 38% POLIAMIDA - 2% E	349.00	PAR	NUEVO MODELO
01 120027	VAN HEUSEN, CALCETINES, 52% POLIESTER - 35% ALGODON -10% POL	58.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 120060	CTY & CO, CALCETINES, 100% POLIAMIDA, 3 PARES	79.90	PAQ	NUEVO MODELO
01 121041	OGGI JNS, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	400.04	PZA	NUEVO MODELO
01 121060	RIVASSOLI, 100% POLIESTER	238.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121100	RIDERS, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	368.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124016	JULIO, BLUSA, 69% ALGODON - 27% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	799.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124028	ACA, BLUSA, 100% ALGODON	348.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124036	MP, BLUSA, 100% VISCOSA	299.00	PZA	NUEVO MODELO
01 124046	MP, BLUSA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127061	LEVI'S, 65% LIOCEL - 23% POLIESTER - 10% VISCOSA - 2% E	499.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127070	ACA, 100% VISCOSA	328.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127085	OGGI, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 127101	DAVINCHY, 44% VISCOSA - 39% POLIESTER - 13% POLAMIDA -	449.10	PZA	NUEVO MODELO
01 128026	THINGS CONTEMPO, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128027	18 FOREVER, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128030	CHEROKEE, VESTIDO, 100% POLIESTER	288.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128043	SIMPLY BASIC, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	197.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128056	RED SKY, VESTIDO, 95% ACRILICO - 5% ELASTANO	299.90	PZA	NUEVO MODELO
01 128067	KAROO, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	199.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128076	ALEXIS, VESTIDO, 73% VISCOSA - 20% LINO - 7% RAMIO	598.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128111	CLAUDIA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	343.20	PZA	NUEVO MODELO
01 128117	ALEXIS, FALDA, 63% POLIESTER - 37% VISCOSA	398.00	PZA	NUEVO MODELO
01 128141	REDSKY, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.90	PZA	NUEVO MODELO
01 128150	JORDACHE, VESTIDO, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 128155	ACA, FALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 129018	ANGELA, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	198.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

01 129049	THAISS, BATA, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	290.00	PZA	NUEVO MODELO
01 129050	MP, PASHMINA, 100% POLIESTER	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130006	PINK GALERY, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130016	GERAT, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	1229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130026	CHERSI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	368.00	PZA	NUEVO MODELO
01 130041	SEASONS DESIGNS, VESTIDO, 100% POLIESTER	629.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 130046	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131010	LEVI'S, 55% ALGODON - 45% POLIESTER	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 131020	OSCAR DE LA RENTA, 65% POLIESTER - 35% VISCOSA	341.10	PZA	NUEVO MODELO
01 131080	CHEROKEE, 100% ALGODON	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 133033	FRUIT OF THE LOO, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, 3 PZAS	118.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 133041	RINBROS, TRUSA, 100% ALGODON, 3 PZAS	101.15	PAQ	NUEVO MODELO
01 133053	CREYSI KIDS, P/NIÑA, CAMISETA, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135010	CAROSELLO, MAMELUCO, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 135019	POLO RALPH LAUREN, TRAJE, 100% ALGODON	499.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
01 136060	GET IT, PAÑALERO, 100% ALGODON, 3 PZAS	129.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 137006	PULL & BEAR, CHAMARRA, 100% POLIESTER	549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137011	RUZ, GORRA, 100% POLIESTER	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137023	GORRA, 100% POLIESTER	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137026	PIQUE NIQUE, SUETER, 79% ALGODON - 20% NYLON - 1% FIBRA	349.00	PZA	NUEVO MODELO
01 137029	LEVI'S, GORRA, 100% ALGODON	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137046	GAP KIDS, CHAMARRA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 137096	WEEKEND BABY, SUETER, 100% ACRILICO	198.00	PZA	NUEVO MODELO
01 139037	KAROSSO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	559.00	PAR	NUEVO MODELO
01 139046	STAR OF THE WORLD, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVO MODELO
01 140049	VAVITO, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 141037	VICENZA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	601.00	PAR	NUEVO MODELO
01 142029	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	791.60	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142041	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL VACUNO - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 142057	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	849.00	PAR	NUEVO MODELO
01 143008	DAMITA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	NUEVO MODELO
01 143029	ARRA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	106.45	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 143058	FLEXI, BOTAS, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
01 147020	LEVI'S, CINTURON, SINTETICO, MOD 11LP02M010	329.00	PZA	NUEVO MODELO
01 147027	WEEKEND, MALETA, 100% POLIESTER, MOD AH7017- 20	798.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148009	THINER, RELOJ, ANALOGO, MOD 714909	1153.83	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 148010	SEIKO, RELOJ, P/CABALLERO, AUTOMATICO, 21 JOYAS, MOD SNKM63H	2185.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 179020	IKAL, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALICIA	5499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 180006	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, 80 CM, DE PARED, ACERO INOXIDABLE	2699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 181015	MABE, 4 QUEM, C/TAPA, ENC ELEC, HORNO 20", ACERO, MOD EM505	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 182001	CINSA, DE PASO, CAP DE 38 LT, MOD C-101	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 182010	CAL-O-REX, AUTOMATICO, CAP 38 LT, MOD G-10 TIMER	5199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 183010	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD 100-374 GRAN ATENAS	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 185019	CONTEMPO, MODULAR, EN TELA, MOD HOLLAND	19424.08	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 186006	DAS FELL, 5 PZAS, TOCADOR, 2 BUROES, COMODA Y CABECERA, MOD	11340.00	JGO	NUEVO MODELO
01 187006	SAMSUNG, 19 PIES, 2 PTAS, C/DESPACHADOR, MOD 19FT SB	47899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 187015	MABE, 11 PIES, COLOR ACERO INOX, MOD RMA1130YMFXX	11299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188014	MABE, 18 KG, 9 PROGRAMAS, AUTOMATICA, MOD LMA78115VBA	8693.31	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 188015	MABE, 18 KG, AUTOMATICA, BLANCA, TECNOLOGIA AQUA SAVER, MOD	12599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 188016	SAMSUNG, 17 KG, 10 NIVELES, MOD WA17J6730LV/ AX	8299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 189010	LG, AP AIRE ACONDIC, DUAL INVERTER, 1350 W, 12000 BTU/H, 220	16649.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 189018	RECORD, CALEFACTOR, ELECTRICO, 90 W, COD 619884	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 190010	MYTEK, DE MESA, 3 VEL, DE 16", MOD 3157	699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 190018	TAURUS, DE PISO, 20", 3 VEL, 170 WATS, MOD AIRBLACK50	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 191026	TAURUS, BATIDORA, DE INMERSTION, 150W, MOD ROBOT 200	199.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192009	NAKASAKI, ALAMBRIKO, MOD 80/28	399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 192016	PANASONIC, INALAMBRIKO, DIGITAL, DETECTOR DE LLAMDAS, MOD KX	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 194008	LG, 1.5 PIES, INVERTER, MOD GRILL MH1595CIR.BSSFLAT	3898.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 197013	SAMSUNG, 32", PANTALLA LED, SMART HD, MOD UN32J4300	6099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 197015	VIOS, 49", PANTALLA LED, SMART, MOD TV4916SM	7240.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197017	SAMSUNG, 40", PANTALLA LED ULTRA, MOD UN40J550AFXZ	10299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 197025	HISENSE, 43", PANTALLA LED, SMART TV, MOD 43H6D	15999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 198008	SONY, MINICOMPONENTE, USB, CD, BLUETOOTH, MOD CMT-SBT120	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 198009	PANASONIC, MINICOMPONENTE, USB, BLUETOOTH, MOD AKX100	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 206005	CORONA, LOZA, VAJILLA, 20 PZAS, MOD PUENTE VINO	699.00	JGO	NUEVO MODELO
01 207010	ECKO, BATERIA, 5 PZAS, DE ALUMINIO, ROJA	479.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 210005	FANCY HOME, MANTEL, RECTANGULAR, 100% POLIESTER, 2 VISTAS	1109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 211010	JORDACHE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD BORGOÑA	269.00	JGO	NUEVO MODELO
01 211020	NEW WAVE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	348.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 215005	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, BOTELLA DE 1.40 LT 1400	28.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 217013	VEL ROSITA, BARRA, PZA DE 350 GR	42.60	KG	CAMBIO DE MARCA
01 218013	RAID, INSECTICIDA, AEROSOL, CASA Y JARDIN, BOTE DE 305 GR	50.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 219004	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, PURE, BOTE DE 159.81 GR	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 230010	BINOTAL, CAPSULAS, C/30 DE 500 MG, LAB BAYER SCHERING PHARMA	241.68	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 240012	CLARITYNE D, TABLETAS, C/10 DE 5/30 MG, LAB SCHERING PLOUG	266.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
01 240017	CLORO TRIMETON, JARABE, DE 120 ML, LAB BAYER	55.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
01 243009	NIKE, LENTES, ARMAGON, MOD 6156	3129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 243017	EXPRESS, LENTES, ARMAGON, METALICA, MOD 2610	1245.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 243019	RAY-BAN, LENTES, POLARIZADOS, MOD 7162	3029.00	PZA	NUEVO MODELO
01 256006	COLGATE, ENJUAGUE BUCAL, PLAX, ICE INFINITY, BOTELLA DE 250	180.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 257016	DOVE, ROLL-ON, P/DAMA, Dermo ACLARANT, FCO DE 50 ML	30.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

01 258020	DIAL, LIQUIDO, P/MANOS, BOTELLA DE 460 ML	75.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 259009	VASENOL, CREMA, LIQUIDA, COCOA, BOTE DE 400 ML	101.25	LT	CAMBIO DE MARCA
01 262005	GUAS QUE, CEPILLO P/CABELLO, NOBLE RECTANGULAR, 100% CERDA N	173.00	PZA	NUEVO MODELO
01 262011	FARMACOM, COTONETES, BOLSA DE 100 PZAS	16.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 263039	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, BOTE C/50 HOJAS	17.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 265005	NATURELLA, TOALLAS, MANZANILLA, C/ALAS, PAQ DE 10 PZAS	30.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01 282019	USOS MULTIPLES E	355900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 282023	COMPACTO A	193400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282026	DE LUJO C	549900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282027	COMPACTO A	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282028	SUBCOMPACTO B	210000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282038	COMPACTO B	282900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282041	USOS MULTIPLES D	714900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 283001	HUFFY, BICICLETA, R-24, MOD CRANBROOK	1892.26	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 286012	AMERICAN, MULTIGRADO, SAE 20W50, BOTE DE 946 ML	52.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 287019	LANDSAIL, RIN 14, 195/65, R15	1378.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 293018	REP DE A/AC, CAMBIO DE CONDENSADOR, MANO DE OBRA, VERSA	8400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 308014	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	7874.17	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 309004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3762.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 313014	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2720.83	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
01 316019	BIC, PLUMAS, CRISTAL, PAQ C/8 PZAS, FASHION	39.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 325020	DIARIO PASALA, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	6.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01 328026	ESRB, VIDEO JUEGO, PS4, GOD OF WAR	1269.00	PZA	NUEVO MODELO
01 328044	DISNEY, PELICULA, DVD, Y BLU-RAY, STAR WARS, LOS ULTIMOS JED	339.00	PZA	NUEVO MODELO
01 330026	PANAMERICANA INFANTIL, JGO. DE MESA, ROMPECABEZAS, C/88 PZAS	299.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 342006	TAQUERIA, ORDEN DE 3 TACOS PASTOR Y REFresco DE 355 ML	60.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 343038	REST, SUSHI SI SE PUEDE ROLL Y VASO DE TE VERDE	131.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 343041	CANTINA, BACARDI, BLANCO, RON, C/REFR DE COLA	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01 345010	INHUMACION, ATAUD METALICO ECONOMICO, PAQ 1	7772.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02 010002	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 534 GR	71.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 010004	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 417 GR	67.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02 040003	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
02 127001	AMERICAN FLY, 65% ALGODON - 33% POLIESTER - 2% SPANDEX	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 127004	MIROSLAVA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 128003	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 147005	CUIDADO CON EL PERRO, CINTURON, MOD 042008	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 205001	TRAMONTINA, CUCHILLO, UNIVERSAL, MOD NUM 107	53.95	PZA	NUEVO MODELO
02 206002	GIBSON, CUBIERTOS, 12 PZAS, MOD 112091.12	128.00	JGO	NUEVO MODELO
02 229016	SERTEX, O/MED, TAB, 14 DE 50 MG, LAB PSICOFARMA	448.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 282002	USOS MULTIPLES D	319400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 316006	PAPER MATE, BOLIGRAFO, MOD KILOMETRICO, PZA	5.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 328001	UNIVERSAL, CD, JOSE MARIA NAPOLEON, EL POETA DE LA CANCION	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 330001	MATTEL, MUÑECA, BARBIE, MOD I CAN BE PROFESSIONES	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 004002	ALTEA, POZOLERO, PRECOCIDO, S/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	23.80	KG	CAMBIO DE MARCA
03 022002	BURR, DE PAVO, PAQ DE 400 GR	66.25	KG	CAMBIO DE MARCA
03 024002	FUD, DE CERDO, PAQ DE 250 GR	294.00	KG	CAMBIO DE MARCA
03 087009	COCA-COLA, REFresco, BOTELLA DE 1750 ML	12.57	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 102006	TECATE, LIGHT, PAQ DE 6 LATAS DE 355 ML C/U (2130 ML)	30.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03 118009	URBANT STAR, CAMISA, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 119012	EAGLE MEN'S, BOXER, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121002	URBANT STAR, 74% ALGODON - 25% POLIESTER - 1% SPANDEX	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121019	GUSSINI, 100% POLIESTER	349.00	PZA	NUEVO MODELO
03 123012	EXQUISIT, CORBATA, 100% POLIESTER	70.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 127024	SPIRAL, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	379.00	PZA	NUEVO MODELO
03 128024	RED SKY, FALDA, 100% POLIESTER	199.90	PZA	NUEVO MODELO
03 128030	SAHARA, FALDA, 100% RAYON	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 132002	URBAN DENIM, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 133024	SAYUR, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	21.92	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 134004	CANNON, CALCETINES, ENERGY58%ALGODON-35%POLIAMIDA-7%ELASTANO	84.00	PAR	NUEVO MODELO
03 135010	BABY COLORS, MAMELUCO, 100% POLIESTER	109.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 136007	DISNEY BABY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	35.00	PZA	NUEVO MODELO
03 139011	CONVERSE, UNISEX, CORTE CANVAS - SUELA SINTETICA	1099.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143004	JULIETAA, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 143008	COCOLOVEE, ZAPATOS, CORTE SITENTICO - SUELA SINTETICA	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 183003	CANADA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, MOD PLES DREAMS	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 189003	LG, AIRE ACONDIC, DE VENTANA, MOD W122CM	5117.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-CMAX5J	4490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 206002	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 32 PZAS, MOD CAMPESTRE	718.00	JGO	NUEVO MODELO
03 209002	DREAMS, COLCHA, EDREDON, 100% POLIESTER, DOBLE VISTA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 210006	KALTEX HOME, ALMOHADA, 100% ALGODON, PAQ C/2 PZAS	269.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 211002	JORDACHE, INDIVIDUAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	279.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 212002	HOMELINE, DE BAÑO, 100% ALGODON	149.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 217004	123, LIQUIDO, MAXIMO EFECTO, BOLSA DE 1 LT	21.75	LT	CAMBIO DE MARCA
03 219003	BRIGHTAR, AMBIENTAL, LIQUIDO, FCO DE 2.5 OZ	50.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 243003	CRIZAL, MICAS, ANTIRREFLEJANTE, CR 39, MOD CRIZAL ALIZÉ UV	1824.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 261001	MAYBELLINE, POLVO COMPACTO, SUPER STAY 24, PZA DE 10 GR	158.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 261007	RENOVA, LABIAL LIQUIDO, MATTE COLOR, 7.7 ML	121.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 309003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3754.50	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 313002	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1336.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 313003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	2520.08	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
03 313004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1741.67	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD

03 323004	BEBIDA, MARTINI, COPA	80.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03 331002	STARTER, BALON, DE FOT BOL AMERICANO, VINIL	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 003009	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, SOBRE DE 47 GR	160.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 010005	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, PAQ DE 89 GR	101.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 026002	BAJO EL MAR, COCIDO, COCTELERO, JUMBO, BOLSA DE 500 GR	434.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 030003	ESMERALDA, CHIHUAHUA, A GRANEL	193.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 039006	VALLEY FOODS, DE LECHE, NAPOLITANO, BOTE DE 473 ML	69.56	LT	CAMBIO DE MARCA
04 041003	DELIWHIP, AMERICANO, LIQUIDO, BOLSA DE 175 GR	111.94	KG	CAMBIO DE MARCA
04 079003	LA MORENA, CHILES ENVASADOS, JALAPEÑOS, C/QUESO, LATA DE 350	112.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 080006	HERDEZ, VERDURAS MIXTAS, LATA DE 220 GR	39.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 085005	NESCAFE, C/CAFEINA, CLASICO, FCO DE 120 GR	442.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 088004	CIRCLE K, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	8.50	LT	CAMBIO DE MARCA
04 095008	HERSHEY, DULCES, CHOCOLATE, KISSES, BOLSA DE 140 GR	328.93	KG	CAMBIO DE MARCA
04 108003	DELICADOS, CON FILTRO, ORIGINALES, CAJETILLA CON 24 PZAS	44.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
04 118011	MP, CAMISA, 100% ALGODON	399.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 119004	RINBROS, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 121016	POINT BREAK, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 122008	LUCIANO TESSA, TRAJE, 90% POLIESTER - 10% VISCOSA	2189.00	TRAJE	NUEVO MODELO
04 123001	SKECHERS, SHORT, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO, AMS025	749.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123009	SIMPLE FASHION, CORBATA, 100% POLIESTER, EST1600	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123018	EVERLAST, PANTS, 48% ALGODON - 52% OTROS, MOD37040	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124003	AVIARA, BLUSA, 100% RAYON, SKU0100 0008 8811	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124006	AVIARA, BLUSA, 100 % LINO, SKU0100 00087328	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124015	VOLTAIRE, BLUSA, 78% ALGODON - 22% OTROS, MOD VV118 EN0409	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 125018	CURVATION, BRASIER, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO, MOD214266	285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127004	LEVIS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD 188810168	129.00	PZA	NUEVO MODELO
04 127014	AMERICAN CREW, 75% ALGODON - 25% OTROS	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 127036	FUKKA, 70% ALGODON - 30% OTROS, MOD FKJ217 AG0429	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128010	COFFE BEAN, VESTIDO, 76% RAYON - 21% POLIESTER - 3% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128013	ANNA PAOLA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO, ESTAMPADA	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128014	ROSYC CHIC, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	939.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128030	725 ORIGINALS, VESTIDO, 100% ALGODON	248.00	PZA	NUEVO MODELO
04 128041	RIMINI WOMA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128046	BY GUESS, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO, MOD R74K00R4K0	1290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128048	ACA WOMAN, VESTIDO, 97% VISCOSA - 3% ELASTANO, MOD W4340R	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 128049	DELUXE WOMAN, VESTIDO, 60% POLIESTER - 40% RAYON, EST D2491X	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129004	VOIT, TRAJE DE BAÑO, 100% POLIESTER, MOD77918	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129013	SACHA PACHA, MALLAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, MOD 525	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 129014	DENISSE COLLINS, SHORT, 100% ALGODON	109.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 130001	TOMMY HILFIGER, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1290.00	PZA	NUEVO MODELO
04 130011	DISNEY, VESTIDO, 100% ALGODON	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 130017	DISTROLLER, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 131003	THE OLD KNOX, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD 1808	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 132016	SPIDERMAN, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD T38460	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 142002	CARRANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MODCONFORT-1	539.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 142015	DOCKERS, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD218521	1399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 142018	BRANTANO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA, MOD02635268	1229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
04 147010	LOBELT, SOMBRERO, P/DAMA, MOD CH0509	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 147013	EVENFLO, ARTICULOS PARA BEBE, ANDADERA, ROCKET ROY, AZUL	881.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 179006	COMEDOR, 5 PZAS, MOD GRIS	3198.00	JGO	NUEVO MODELO
04 188006	DAEWOO, 18 KG, MOD DWF-DG1B386CSG1	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 192006	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD TG6821	2799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 197002	SAMSUNG, 32", PANTALLA DE LED, MOD UN32J4300	5890.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 205003	OSTER, CUCHARON, POR PIEZA	79.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
04 208002	JOY, CUBETA, DE PLASTICO, OVALADA, ROSA	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 208006	SISTEMA, RECIPIENTE, MICROWAVE STEAMER, 1.4 LT	259.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 209001	HOME NATURE, COLCHA, EDRECOLCHA, JGO 6 PZAS, KING SIZE, MOD	2199.00	JGO	NUEVO MODELO
04 209008	NEW WAVE, COBIJA, COBERTOR, NANO, LISO, KING	408.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 210010	HOME SECRET, TAPETE, DE BAÑO, MEMORY FOAM, 100% POLIESTER	324.00	PZA	NUEVO MODELO
04 236005	SUPRA MED, GASAS, ESTERIL, CAJA C/10 PZAS, DE 10 X 10	16.70	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 254006	CAPRICE, SHAMPOO, NATURALS, VERDE, BOTELLA DE 760 ML	39.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04 263009	KLEENEX, PAÑUELOS DESECHABLES, PAQ DE 4, C/8PZAS C/U	14.58	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 264004	KLEEN BEBE, GRANDE, COMODISEC MAX, PAQ DE 56 PZAS	151.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 282008	USOS MULTIPLES C	196490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 282009	USOS MULTIPLES C	241200.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 283005	BIMEX, BICICLETA, R-24, CUTY BIKE LADY, CANASTA BLANCA	2699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 315016	ALGEBRA, PREPA, INTERMEDIA, DE PEARSON, COD 9786073221993	447.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
04 319001	SKY, BASICO, 171 CANALES, MENSUAL	329.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 322003	TELCEL, SERV DE INTERNET, MOVIL, 3500 MB	349.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
04 323004	BEBIDA, RON, APPLETON STATE, COPEO	80.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
04 324006	GIMNASIO, MENSUAL	349.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
04 327004	BENEFUL, ALIMENTO SECO P/PERRO, ORIGINAL, 4000 GR	68.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 328012	PIXAR DISNEY, PELICULA, BLU RAY, COCO	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 328015	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, XBOX ONE, HALO 5	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 329004	DREIZEHN, CAMARA DIGITAL, MOD 4K ACCION	1790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 329006	NIKON, CAMARA DIGITAL, MOD B500	8099.00	PZA	NUEVO MODELO
04 331001	WILSON, ACCESORIOS P/DEPORTES, TAPETE, MODTY0006	419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 331003	GOLD'S GYM, PELOTA, P/PILATES, 55 CM, ANTI-BURST	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 012007	TORTIRICAS, BOLSA C/15 PZAS DE 345 GR	40.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 014004	NESTLE, CEREAL MIXTO, FITNESS, CAJA 630 GR	71.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 023016	CAMPESTRE, 0/EMBUTIDOS, PEPPERONI, A GRANEL	176.00	KG	CAMBIO DE MARCA

05 032003	PROMIL, MATERNIZADA, GOLD, ETAPA 2, LATA DE 900 GR	393.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 038002	LALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 200 GR	168.56	KG	CAMBIO DE MARCA
05 084007	ZULKA, MORENA, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)	23.90	KG	CAMBIO DE MARCA
05 085002	LEGAL, C/CAFEINA, FCO DE 100 GR	369.00	KG	CAMBIO DE MARCA
05 121014	SILVERADO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 122024	UOMO VENETO, TRAJE, 100% POLIESTER	936.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 124002	FOREVER, BLUSA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 126016	SUTIL, PANTIMEDIAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	31.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 127018	ACA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	449.00	PZA	NUEVO MODELO
05 128053	RAPSODIA, FALDA, 100% VISCOSA	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 129014	VIANNI, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	259.00	PZA	NUEVO MODELO
05 131027	EX JEANS, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 131032	FUNDERFUL, 91% ALGODON - 9% POLIESTER	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 132001	LALOSS, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	NUEVO MODELO
05 132012	NIKE, PLAYERA, 100% POLIESTER	449.00	PZA	NUEVO MODELO
05 140010	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	NUEVO MODELO
05 141002	GAMARIK, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	199.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 141006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVO MODELO
05 141009	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	NUEVO MODELO
05 143005	FUROR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	188.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 143011	FLEXI, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 147007	SIMPLY BASIC, BOLSA, 100% PAPEL, MOD PM040850	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 147008	LURUEÑA, CINTURON, 100% PIEL	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 147010	EURO TRAVEL, MALETA, MOD ANIMAL PRINT	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
05 179007	DIMAP, COMEDOR, 7 PZAS, MOD LONDON ANTECO	12632.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 190005	BRISA, DE PEDESTAL, 3 VEL, 100% METALICO	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 197010	SHARP, 40", SMART, PANTALLA LED, MOD LC-40P5000U	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 199003	SONY, CONSOLA DE VIDEOJUEGOS, PLAYSTATION 4, PS4, PRO	13299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 200005	CENTELLA, INCANDESCENTE, LUZ CLARA, 72 WATTS	11.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 202006	EVEREADY, AA, PAQ C/4 PZAS, MOD SUPER HEAVY DUTY	30.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 219006	AGLAY, SANITARIO, BALLENA AZUL, PASTILLA DE 50 GR	40.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 229032	REDUSTAT, HORM, CAPS, 30 DE 60 MG, LAB LIOMONT	274.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 234003	DIABION, CAPSULAS, C/60, LAB MERCK	269.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 256003	FRESKA RA, PASTA DENTAL, 4D, TUBO DE 66 ML	204.55	LT	CAMBIO DE MARCA
05 264001	KLEEN BEBE, MEDIANO, SUAVELASTIC, 7 A 10 KG, PAQ C/40 PZAS	135.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 282002	DE LUJO B	835000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 282006	USOS MULTIPLES C	287900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 282014	USOS MULTIPLES C	300900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 282022	USOS MULTIPLES E	254400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 283004	MERCURIO, BICICLETA, R-24, MOD MONTANA	3299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 283006	BENOTTO, BICICLETA, R-26, MOD KAOBE	2790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
05 326004	COSMOPOLITAN, MENSUAL, ED TELEVISA	45.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
05 328003	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, X-BOX 360, FIFA 17	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 328005	SONY, VIDEOJUEGO, PLAY S 4, DESTINY 2	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 330008	MATTEL, JGO DE MESA, UNO SPIN	349.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05 342013	LONCHERIA, WHOPPER C/QUESO, PAPAS Y REFresco	91.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
05 343006	REST, TORTA, CARNE DESHEBRADA, C/FRIJOLES Y ENSALADA, C	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 021004	BAFAR, DE PAVO, PECHUGA, A GRANEL	116.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 035003	GALLO DORADO, MONTEREY JACK, A GRANEL	119.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 038003	BAFAR, MANCHEGO, A GRANEL	155.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 043005	PRECISSIMO, ACEITE VEGETAL, MIXTO, BOTELLA DE 900 ML	22.39	LT	CAMBIO DE MARCA
06 085002	NESCAFE, S/CAFEINA, DECAF, FCO DE 120 GR	658.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 088007	BONAFONT, SABORIZADA, LEVITE, BOTELLA DE 1 LT	14.00	LT	CAMBIO DE MARCA
06 127015	SAHARA, 100% POLIESTER	279.00	PZA	NUEVO MODELO
06 128003	JENNIFER LOPEZ, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128005	JENNIFER LOPEZ, FALDA, 80% POLIESTER - 17% VISCOSA - 3% ELAS	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128015	LADY SUN, FALDA, 100% POLIESTER	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 128020	SAHARA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
06 128035	CHEROKEE, FALDA, 95% VISCOSA - 5% ELASTANO	248.00	PZA	NUEVO MODELO
06 129006	VICKY FORM, BODY, C/BOXER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	328.00	JGO	NUEVO MODELO
06 130012	CHEROKEE, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	228.00	PZA	NUEVO MODELO
06 131013	KEEP OUT JEANS, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
06 134002	JOCKEY, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTAN	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 135009	BABY MINK, TOALLA, 85% ALGODON - 15% POLIESTER	170.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 144004	KIWI, ESPONJA, BRILLO CONSTANTE, PZA DE 7 ML	35.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 179002	EL ANGEL, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, MOD BRITANIA 62388996	19549.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 181001	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD 6002115	6249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 197005	SAMSUNG, 55", PANTALLA HD, SMART TV, MOD 6500	16998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06 200001	OPTOLIGHT, AHORRADOR, LED, 17 WATTS	33.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 210002	CLOROX, TELA MULTUSOS, 60 CM X 30 CM, PAQ C/5 PZAS	24.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
06 218004	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, PODER MORTAL, BOTE DE 400 ML	42.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 229015	GELBECK, O/MED, CAPSULAS, C/10 DE 25 MG, LAB GELPHARMA	53.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06 265003	SABA, TOALLAS, AMORE, C/ALAS, REGULAR, PAQ C/8 PZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06 316005	SCRIBE, CUADERNO, PROF, VINTAGE, RAYADO, 100 HOJAS, PZA	50.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 004004	MP, POZOLERO, S/CABEZA, LATA DE 800 GR	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 018029	MOLIDA, DE PULPA, A GRANEL	118.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 023007	RIO GRANDE, CARNES SECAS, CECINA, BOLSA DE 40 GR	1062.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07 121020	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	348.00	PZA	NUEVO MODELO
07 123010	JBE, CORBATA, 100% SEDA	699.00	PZA	NUEVO MODELO
07 124001	COLORFULL, BLUSA, 92% NYLON - 8% SPANDEX	59.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 124007	NEW MIX, BLUSA, 92% NYLON - 8% SPANDEX	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

07 124008	ELLA-ES, BLUSA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 126011	PREVENT, TOBIMEDIAS, 83% POLIAMIDA - 17% ELASTANO	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 127004	LORENZA BLAU, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 127022	PINK TEAM, 67.5% POLIESTER - 28.5% - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
07 127024	COSMO & CO, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	268.00	PZA	NUOVO MODELO
07 128004	OKEY, VESTIDO, 77% POLIESTER - 18% RAYON - 5% ELASTANO	785.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128006	FOLEY'S, VESTIDO, 100% POLIESTER	1099.00	PZA	NUOVO MODELO
07 128009	OP, FALDA, 100% POLIESTER	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128012	RIMINI, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	899.00	PZA	NUOVO MODELO
07 128018	ELY-O, VESTIDO, 100% POLIESTER	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128019	SHAIBA, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128029	LADY SUN, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	329.00	PZA	NUOVO MODELO
07 128033	PERFIL, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVO MODELO
07 129003	FOREVER PINK, CAMISON, 100% ALGODON	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 129006	ANGELA, PIJAMA, 100% ALGODON	169.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 130002	NEW MIX, FALDA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 130006	BARBIE, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	499.00	PZA	NUOVO MODELO
07 130007	RED SKY, PANTALON, 64% ALGODON - 19% POLIESTER - 17% VISCOSA	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 130008	LET'S GO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	599.00	PZA	NUOVO MODELO
07 131015	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132002	QUAD SEVEN, CAMISETA, 100% ALGODON	119.00	PZA	NUOVO MODELO
07 132003	OSCAR, CAMISA, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132007	MARVEL, PLAYERA, 100% POLIESTER	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 132012	TOMMY HILFINGER, PLAYERA, 100% ALGODON	490.00	PZA	NUOVO MODELO
07 134004	CASINO, TINES, 68% ALGODON - 20% POLIESTER - 12% OTROS	48.00	PAR	NUOVO MODELO
07 135003	GNOMOS, MAMELUCO, 100% ALGODON	119.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 135008	BABY COLORS, CONJUNTO, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	199.00	JGO	NUOVO MODELO
07 135009	DISNEY, MAMELUCO, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 138002	JB, DEPORTIVO, CHAMARRA Y PANTALONERA	299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 139004	TENDENZIA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	525.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 139010	PUMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1199.00	PAR	NUOVO MODELO
07 143004	COSMO & CO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 143006	ANDALE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	268.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 169002	CUOTAS DE VIGILANCIA, PAGO MENSUAL	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 179001	CALIFA, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD 334268	16190.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 179003	FRANCIA 4.2, COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-T), MOD 034785	17690.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 188003	WHIRLPOOL, 18 KG, AUTOMATICA, CRISTAL, MOD 8MVTW1820M3	9590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 191005	SUNBEAM, BATIDORA, DE MANO, 5 VEL, MOD FPSBHM4000	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 197002	AURUS, 32", PANTALLA LED, HD, MOD 3210LEDNTHK	3822.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 198005	DEAWOO, RADIOGRABADORA, CD, MP3, BLUETOOTH, MOD 008 BT	1499.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 200004	MP, AHORRADOR, 13 WATTS	26.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 208002	RUBBERMAID, ESCURRIDOR, CROMO, P/TRASTES, GRANDE	222.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
07 212004	MAINSTAYS, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 230002	AMOBAY, CAPSULAS, 15 DE 500 MG, LAB BAYER	132.93	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 282007	COMPACTO B	145750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 282008	COMPACTO B	282900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 282011	USOS MULTIPLES C	249900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 282012	SUBCOMPACTO B	997700.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 314004	OCEANO, CONSULTA, COCINA, VARIOS, ANA PATRICIA QUINTANA	39.90	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
07 328006	UNIVERSAL MUSIC, CD, JUAN GABRIEL, MIS 40 EN BELLAS ARTES	203.15	PZA	NUOVO MODELO
07 329003	ATVIO, VIDEO DE ACCION, MOD HD 720 P	499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 330006	PLAYSKOOL, JGO DIDACTICO, SR CARA DE PAPA, CAJA C/13 PZAS	249.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 345001	INHUMACION, VELATORIO, CARROZA Y ATAUD METALICO ECO, CO	6496.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 345004	INHUMACION, ATAUD METALICO, SERV ECON, TRASLADOS	9000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 010002	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR	78.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08 123007	SIMPLE FASHION, BERMUDA, 100% POLIESTER	149.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128002	FANTASTIC, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 128035	SAHARA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	288.41	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 129005	BS SLEEP, BATA, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 134005	JORDACHE, CALCETINES, 75% ALGODON - 24% POLIAMIDA - 1% ELAST	24.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
08 139008	SIGMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	269.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 139009	SUNS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 140003	MANHATTAN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 141011	MAXICONFORT, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	279.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 142003	PAOLO BRIGOLETTI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	389.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 142012	GALILEO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	419.50	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08 179001	ZAZ, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD VALENCIA	6299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08 189002	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 110 V, 1 TON, MOD WA1046Q	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 191003	T-FAL, CAFETERA, P/6 TAZAS, MOD CM3215MX	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 197003	LG, 49", PANTALLA LED, MOD 49LJ5500	15699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 198006	PANASONIC, MINICOMPONENTE, USB, BLUETOOTH, MOD AKX700LMK	5990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
08 198008	SONY, RADIOGRABADORA, USB, MOD ZS-RS60BT	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08 205002	EKCO, CUCHILLO, REBANADOR, 19 CM, COD 5328	52.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 209003	MOSLEY CLASSIC, COLCHA, EDRECOLCHA, MATRIMONIAL, 100% POLIES	279.00	PZA	NUOVO MODELO
08 245008	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
08 260003	SCHICK, RASTRILLO, EXACTA 2, PAQ DE 3 PZAS	38.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
08 328002	FONOVISA, CD, DVD, LUCERO, ENAMORADA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08 330001	HASBRO GAMING, JGO DE MESA, Adivina Quien?, MOD C2124	329.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 020003	CHIMEX, DE CERDO, RANCHERO PAQ DE 250 GR	86.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 021002	CAMPESTRE, DE PAVO, PECHUGA A GRANEL	120.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 021004	FUD, MIXTO, AMERICANO, PAQ DE 170 GR	111.77	KG	CAMBIO DE MARCA

09 022004	KIR, DE PAVO, A GRANEL	49.50	KG	CAMBIO DE MARCA
09 029001	CROWN PRINCE, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA DE 106 GR	470.76	KG	CAMBIO DE MARCA
09 031004	CARNATION CLAVEL, SEMIDESCREMADA, BOLSA DE 460 GR	99.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 037003	LA ABUELITA, ENTERA, BOTE DE 400 GR	55.91	KG	CAMBIO DE MARCA
09 039001	NUTRISA, DE YOGURT, ZARZAMORA, BOTE DE 1 LT	86.50	LT	CAMBIO DE MARCA
09 047003	MANGO, HADEN, A GRANEL	19.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 055004	MELOCOTON, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 060008	BLANCA, A GRANEL	12.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 060010	BLANCA, A GRANEL	19.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 078001	DEL VALLE, NECTAR, DURAZNO, BOTE DE 946 ML	18.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09 087007	CRUSH, REFRESCO, MANDARINA, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	5.25	LT	CAMBIO DE MARCA
09 103001	AZUL, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	257.01	LT	CAMBIO DE MARCA
09 108002	DELICADOS, C/FILTRO, CAJETILLA C/24 PZAS	44.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
09 124003	JENIFER MOORE, BLUSA, 95% VISCOZA - 5% ELASTANO	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124004	XIXI, BLUSA, 95% ALGODON- 5% SPANDEX	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 124005	ORQUIDEA, BLUSA, 100% VISCOZA	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128001	JENNIFER MOORE, VESTIDO, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	419.99	PZA	NUEVO MODELO
09 128024	ORQUIDEA, FALDA, 100% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128033	LADY SUN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128035	MONTEAU, VESTIDO, 100% POLIESTER	549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 129012	DISNEY, PIJAMA, 100% ALGODON	157.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 130007	GET IT, PANTALON, 81% ALGODON - 17% POL -2% ELAST	179.00	PZA	NUEVO MODELO
09 131003	AMERICAN MICHAEL, 100% ALGODON	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 131022	AMERICAN REPUBLIC, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 139003	POSSIO, CORTE SINTETICO - FORRO SINTETICO - SUELA SINT	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 140005	LEON, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	219.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 142001	GIOVANNI, ZAPATOS, CORTE PIEL - FORRO PIEL - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 143010	LADY SUN, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	389.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
09 184002	TAXCO, ROPERO, DE MADERA, CHOCOLATE, MOD TAXCO	5399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 184004	CHAIRMAN, ESCRITORIO, MOD HENRY	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 186003	THAIS, 4 PZAS, CABECERA, 2 BUROS, MOD LUNA	16598.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 191001	OSTER, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, ANALOGICO, SKU 2091	774.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 192001	MOTOROLA, INALAMBRICO, MOD MOTO500ID	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 192002	PANASONIC, INALAMBRICO, COLOR NEGRO, MODELO KXT64112	1809.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 195002	BLACK&DECKER, VAPOR, MODELO IRB0100	229.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 195004	T-FAL, VAPOR, VAT TEFAL, MOD FV4970X0	1729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SCAKX880	6974.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 198004	SONY, AUTOESTEREO, MOD MEX- XB100BT	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 199004	SONY, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD BDP S150/BME32	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 200003	MP, AHORRADOR, 15 WATTS, LUZ CALIDA, C/469393	45.50	PZA	NUEVO MODELO
09 202002	DURACELL, 9V, PAQ C/1 PZA	114.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 206003	COCINA MIA, CUBIERTOS, MOD OXFORD, JGO DE 16 PZAS	237.15	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 209007	MAINSTAYS, EDREDON, DOBLE VISTA, MAT, PZA	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 212003	LA MONARCA SOLA, MEDIO BAÑO, DE 70X140M, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 216001	M/P, CLORO, BLANQUEADOR, BOTELLA DE 1890 ML	7.91	LT	CAMBIO DE MARCA
09 229004	TRIQUILAR, ANTICONCEP, GRAGEAS, 21 PZAS, LAB SCHERING	278.66	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 229007	RAPIVIR, O/MED, TAB, 25 DE 200 MG, LAB GSK	390.33	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 229019	NEUROFLAX, O/MED, AMPOLL, 3 DE 20 MG, LAB SANOFI A	786.44	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 230005	DALACIN C, CAPSULAS, 300 MG, 16 PZAS, LAB PFIZER	490.39	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 241003	AZOMYR, EXPECTORANTE, TABLETAS, C/30 5 MG, LAB KEY FARMA	656.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 255003	PARIS HILTON, PERFUME, CAN CAN, FCO 100 ML	729.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 258003	PALMOLIVE, BARRA, NATURALS, PZA DE 150 GR	92.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 258006	PALMOLIVE, BARRA, YOGHURT, DE 150 GR	80.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 260004	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA ULTRAGRIP, PZA	17.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 263007	MP, PAÑUELOS DESECHABLES, CAJA DE 90 HOJAS	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 282006	DE LUJO C	689900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 283004	BENOTTO, BICICLETA, R-27.5, 18 VEL, MOD HOOK	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 314003	AGUILAR, SUP PERSONAL, NO TE COMPLIQUES, MARIO GUERRA	249.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
09 319003	SKY, AMPLIADO, FUN, 237 CANALES, MENSUAL	489.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
09 325002	EL DEBATE DE CULIACAN, MATUTINO, EDICION, LUN - DOM	15.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 326004	VANIDADES, CATORCENAL, ED TELEvisa	55.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 330002	MARVEL, MUÑECO, SPIDERMAN, PZA	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 331003	WILSON, RAQUETA, P/TENIS MOD ENERGY XL	620.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 332003	BABILONE, GUITARRA, ACUSTICA, MOD BC200	1120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 012002	TIA ROSA, BOLSA C/12 PZAS, DE 294 GR	49.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 018034	RETAZO, CHAMBERETE, S/HUESO, A GRANEL	121.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 121020	ADAM LEVINE, 100% ALGODON, MOD CAMUFLAJE	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 123011	CHEROKEE, BERMUDA, 100% ALGODON, MOD CCH18	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128024	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON, MOD 91024	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 128035	KAROO, VESTIDO, 50% POLIESTER - 45% ALGODON - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130007	HELEN, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON, MOD L8190	749.00	PZA	NUEVO MODELO
10 130009	GAMBINI, FALDA, 75% ALGODON - 24% POLIESTER - 1% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 130010	FROGGS, PANTALON, 58% ALGODON - 35% POLIESTER - 7% VISCOZA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 168001	LAVADO Y PLANCHADO, 3 DIAS POR SEMANA, MEDIO TIEMPO	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 187004	SAMSUNG, 11 PTES, PLATA	7252.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 190002	KENMORE, DE PEDESTAL, 3 VEL, SKU 65993782	1229.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 191002	BLACK + DECKER, EXPRIMIDOR, MOD CJ650W	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 202001	ENERGIZER, AAA, MAX, PAQ C/6 PZAS	116.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 212003	SPRING AIR, DE BAÑO, 100% ALGODON, DE 40 X 70, SKU 86138943	127.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 282004	DE LUJO C	411900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 317001	LIMA, AEREO, 6 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	24465.38	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD

11 010004	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	75.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 029005	SUNNY SEA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	764.71	KG	CAMBIO DE MARCA
11 081005	SAN MARCOS, EN ALMIBAR, PIÑA, REBANADAS, LATA DE 800 GR	43.75	KG	CAMBIO DE MARCA
11 119009	ALFANI, BOXER, 80% ALGODON - 10% ELASTANO - 10% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123002	ALFANI, PIJAMA, 100% ALGODON	499.00	JGO	NUEVO MODELO
11 124002	CAPRICO COLLECTION, BLUSA, 100% POLIESTER	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 124004	SIMPLY BASIC, BLUSA, 100% POLIESTER	149.67	PZA	NUEVO MODELO
11 125014	C&A MP, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	69.00	PZA	NUEVO MODELO
11 127029	LEE, 92% ALGODON - 7% POLIESTER - 1% ELASTANO	439.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128028	CAMILA JONES, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 128047	ACA JOE, FALDA, 100% VISCOSA	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 129008	SHU, PASHMINA, 100% POLIESTER	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 132018	H&M, PLAYERA, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 141004	DOROTHY GAYNOR MP, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	799.00	PAR	NUEVO MODELO
11 141006	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	398.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
11 200004	OSRAM, AHORRADOR, 23 W, LUZ CALIDA, MOD TWIST	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 233006	MATERNA, TABLETAS, FCO DE 30 PZAS, LAB NESTLE	208.56	FCO	CAMBIO DE MARCA
11 239005	PANOTO-S, NATURISTA, JARABE, HEDERA HELIX, FCO DE 100 ML	172.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
11 314004	DIANA, LITERARIO, 100 AÑOS DE SOLEDAD, G GARCIA MARQUEZ	158.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
11 319006	MP, BASICO, 55 CANALES, PP, MENSUAL	196.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 343017	CANTINA, WHISKY, JOHNNIE WALKER, RED LABEL, COPA	90.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 344002	NOTARIO, TESTAMENTO DE INMUEBLE DE INTERES SOCIAL	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 001012	A GRANEL	13.00	KG	CAMBIO DE MARCA
12 026002	LA SANITARIA, SECO, EMPAQUE 150 GR	49.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 030005	VALLEY FOODS, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	17.13	LT	CAMBIO DE MARCA
12 068005	ENTEROS, BOLSA DE 300 GR	33.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 120008	DUREX, CALCETINES, 96% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	39.00	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
12 128011	SOMYA, VESTIDO, 100% ALGODON	279.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 128033	FOLEY'S JOY, VESTIDO, 100 % VISCOSA	1917.71	PZA	NUEVO MODELO
12 131017	J&J, 90% ALGODON - 10% POLIESTER	137.86	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 132001	OSCAR DE LA RENTA, CAMISA, 100% ALGODON	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 139011	DOCKERS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1098.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 140009	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, NIÑA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 143009	COSMO&CO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	248.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 147011	LA MODE, CINTURON, SINTETICO, VARIOS MOD	148.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 179001	TAOSA, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD ALEXA	10320.00	JGO	NUEVO MODELO
12 181004	ACROS, 6 QUEM, 30, DE PISO, MOD 34D01, ART 128450	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 189001	MIDEA, AIRE ACONDICIONADO, MOD 24C2BFH, SOLO FRIO, ART 13181	11199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 191005	OSTER, TOSTADOR, MOD 30S-013	1369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 197002	ATVIO, 24", PANTALLA LED, HD, MOD. ATV24	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 200001	PHILLIPS, LED, FOCO, PAQ CON 4 PZAS, 14.5 W, LUZ FRIA Y CALID	329.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 211004	JORDACHE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, ESTAMPADA	269.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 214007	MAS COLOR, LIQUIDO, BOLSA DE 830 ML	39.88	LT	CAMBIO DE MARCA
12 261005	ZAN ZUSI, DELINEADOR, P/ OJOS, LAPIZ, PIEZA 23 GR	29.93	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 282002	USOS MULTIPLES B	575900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 292001	CAMBIO DE ACEITE Y FILTRO, PAQUETE PREMIUM INC/FILTRO	398.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 293002	REP DE FRENOS, BALATAS DELANTERAS Y TRASERAS, C/DISCOS	3200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 320002	SALON DE FIESTAS, FIESTAS INFANTILES, POR 4 HORAS	2000.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
12 320003	O/DIVERSIONES, BOLICHE, P/HORA, LUNES A MIERCOLES	350.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 015003	VALLEY FOODS, SUPER EXTRA, BOLSA DE 900 GR	18.78	KG	CAMBIO DE MARCA
13 035004	MARIPOSA, GOUDA, A GRANEL	98.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13 057001	MIEL, A GRANEL	10.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 084004	PRECISIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	32.11	KG	CAMBIO DE MARCA
13 088001	BE LIGHT, SABORIZADA, BOTELLA DE 1 LT	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13 094002	CHOCO CHOCO, EN POLVO, BOLSA DE 327 GR	84.10	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13 096002	VALLEY FOODS, DE AGUA, SABOR LIMON, BOLSA DE 35 GR	214.29	KG	CAMBIO DE MARCA
13 106004	XO GAUTIER, COGNAC, LICOR, GOLD & BLUE, BOTELLA DE 750 ML	1290.77	LT	CAMBIO DE MARCA
13 120012	FRUIT OF THE LOOM, CALCETINES, PAQ 6 PARES, 83% ALGODON - 14	104.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
13 123011	OKY LOCKY, SHORTS, 100% POLIESTER	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 127021	BM JEANS, 65% ALGODON - 32% POLIESTER - 3% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 128023	CHEROKEE, FALDA, 65% ALGODON - 32% POLIESTER - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 129004	MAP, CHALINA, 75% POLIESTER - 25% VISCOSA	399.00	PZA	NUEVO MODELO
13 129010	ATHLETICS ACTIVE, CAMISETA, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 130012	BLOWFLY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 131004	JUSTICE LEAGUE, 100% ALGODON	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 193004	T-FAL, 2 VEL, MOD OPTIMIX PLUS	390.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 209008	SPA COLLECTION, COLCHA, EDREDON, MAT, 50% ALGODON - 50% POLI	449.00	JGO	NUEVO MODELO
13 211002	SPA COLLECTION, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD LISA	319.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 264003	TENA, ADULTO, GRANDE, PANTS PAQ DE 30 PZAS	316.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
13 283002	VITAL, BICICLETA, R-29, 21 VEL, ALUMINIO, MOD ALUBIQUE	13899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 323002	COVER, ENTRADA	50.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13 328002	UNIVERSAL MUSIC, CD, LA ARROLLADORA, 15 EXITOS	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 328008	RENTA, VIDEOJUEGOS, POR HORA	15.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
14 007004	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 680 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 018020	CORTES ESPECIALES, T BONE, A GRANEL	174.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 030006	LAC DEL, SEMIDESCREMADA, BOTE DE 1 LT	16.50	LT	CAMBIO DE MARCA
14 031002	NESTLE, DESLACTOSADA, SVELTY, BOLSA DE 360 GR	161.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 080002	SERPIS, ACETUNAS C/RELLENO DE PIMIENTO, BOLSA DE 175 GR	98.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 124002	CUIDADO CON EL PERRO, BLUSA, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 127010	LOOK KOOL, 77% ALGODON - 21% POLIES -2%ELAST	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 129012	FREE COUNTRY, PANTS, 64% POLIEST - 33% VISCOS-3%ELAST	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

14 169002	CUOTAS DE ADMON, DE UNIDAD HABITACIONAL, CUOTA	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 179002	ANTECOMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD PUFF LAND	4699.00	JGO	NUEVO MODELO
14 185004	3-2-1, SOFA, LOVE SEAT Y SILLON, MOD ARTABAN REBEKA	11399.00	JGO	NUEVO MODELO
14 188004	MABE, 16 KG, AUTOMATICA, TAPA METALCA, MOD 1804SM	7698.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 191003	OSTER, EXPRIMIDOR DE JUGOS, MOD FPSTJU407W	345.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 197002	HITACHI, 32", PANTALLA LED, SMART, MOD M32L1	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 199004	SONY, REPRODUCTOR DVD, MOD DVP-SR370/BCE32	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 211002	MEMBERS'S MARK, QUEEN SIZE, 100% ALGODON, 450 HILOS	1149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 232003	TEMPRA, TABLETAS, 24 DE 650 MG, FORTE, LAB BRISTOL MYERS	62.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 241002	BISOLVON, EXPECTORANTES, SOLUCION, FCO 120 ML, LAB BOEHR	111.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
14 258002	CAMAY, BARRA, CLASICO, PZA DE 150 GR	75.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
14 282001	SUBCOMPACTO B	234990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 282006	SUBCOMPACTO B	211400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 283003	HUFFY, BICICLETA, R26, MOD NELLU, MAN	2990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
14 326003	GLAMOUR, MENSUAL, CONDE NAST DE MEXICO	50.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16 021003	SAN RAFAEL, DE PAVO, PECHUGA, BALANCE, A GRANEL	258.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16 089001	HEINZ, MOSTAZA, BOLSA DE 368 GR	52.72	KG	CAMBIO DE MARCA
16 103002	JOSE CUERVO, REPOSADO, TRADICIONAL, BOTELLA DE 950 ML	304.21	LT	CAMBIO DE MARCA
16 107001	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	193.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 108002	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	52.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
16 122008	PIPOLI, GUAYABERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	299.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 122010	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 75% POLIESTER - 25%VISCOZA	2490.00	TRAJE	NUEVO MODELO
16 128005	JORDACHE, VESTIDO, 100% POLIESTER	249.00	PZA	NUEVO MODELO
16 133018	GRAFITO GIRLS, P/NIÑA, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 137007	LEVI'S, GORRA, 100% ALGODON, MOD NAVY	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 139012	ROCK, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	245.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 160001	TARIFA DOMESTICA, SERV MEDIDO, 0.15 MT3, MENSUAL	92.86	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 160002	TARIFA DOMESTICA, FIJA, POPULAR, MENSUAL	146.02	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 160003	TARIFA DOMESTICA, FIJA, INTERES SOCIAL, MENSUAL	308.87	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 160004	TARIFA DOMESTICA, FIJA, POPULAR, MENSUAL	104.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 160005	TARIFA DOMESTICA, FIJA, INTERES MEDIO, MENSUAL	169.61	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 160006	TARIFA DOMESTICA, FIJA, INTERES SOCIAL, MENSUAL	223.61	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16 190002	MAN, DE PISO, 3 VEL, MOD VPG0018TG0134	1539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 192001	MISIK, ALAMBRICO, MOD MT883	258.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 197002	HISENSE, 40", PANTALLA, FULL HD, MOD 40H3D	7949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16 197004	VIOS, 39", PANTALLA, LED, SMART, MOD TV3914SM	6490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16 200003	PRECISSIMO, AHORRADOR, 25 WATTS, LUZ CALIDA, MOD 3UC-25W-CMS	46.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 205002	ILKO, COLADOR, ACERO, MOD 30 CM	74.00	PZA	NUEVO MODELO
16 230006	ELEQUINE, TABLETAS, 7 DE 500 MG, LAB JANSSEN-CILAG	594.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 239003	PHARSEN, NATURISTA, CAPSULAS, 60 DE 9.25 MG, LAB PHARMA	65.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
16 253005	MANICURE, TIPO FRANCES, C/ESMALTE	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 029003	PONTO, CALAMARES, EN ESCABECHE, LATA DE 111 GR	301.80	KG	CAMBIO DE MARCA
17 108006	GARAÑON, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	21.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
17 122010	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	769.00	TRAJE	NUEVO MODELO
17 123003	AERO FLY, BERMUDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	399.90	PZA	NUEVO MODELO
17 124001	POLOMA, BLUSA, 100% POLIESTER	239.00	PZA	NUEVO MODELO
17 127021	LINEAS MP, 177% VISCOZA - 20% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	270.00	PZA	NUEVO MODELO
17 128026	MP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	1299.00	PZA	NUEVO MODELO
17 128032	LINEAS MP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	350.00	PZA	NUEVO MODELO
17 131001	J&J, 100% POLIESTER	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 132011	SAFARI SOUTH, PLAYERA, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 135008	CARTER'S, CONJUNTO, BODY C/PANTALON, 100% ALGODON	249.00	JGO	NUEVO MODELO
17 135012	BUBBLY, CONJUNTO, 100% POLIESTER	129.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 141001	D'GABY, ZAPATILLAS, 100% SINTETICO	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 143012	JOZA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	249.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 147003	J WORLD, MOCHILA, RODANTE, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 148002	CITIZEN, RELOJ, P/CABALLERO, DE CAUCHO, MOD CIT60612	7912.24	PZA	NUEVO MODELO
17 179006	SYR, ANTECOMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), TUBULAR, MOD CHIGAGO	7299.00	JGO	NUEVO MODELO
17 181004	MABE, 6 QUEM, C/HORNO, 30", PLATA, MOD EM7659BFISO	7795.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 184001	MOMENTUM FURNISHINGS, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD TVG1601-7	2129.00	PZA	NUEVO MODELO
17 185002	MUEBLES IVE, 3-2-1, TELA SUEDE, MOD VIENA	8999.00	JGO	NUEVO MODELO
17 186003	SYR, 5 PZAS, CONTEMPORANEA, MOD LIBIA	8169.00	JGO	NUEVO MODELO
17 194004	MABE, 1.4 PIES, ACERO INOXIDABLE, 10 NIVEL DE POT, MOD 114BS	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 197003	LG, 49", PANTALLA LED, SMART TV, UHD, MOD 49UJ7700	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 198008	ATVIO, RADIOGRABADORA, ENT AUX 3.5 MM, MOD KW-CD 72	599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 261001	LASHSTUDIO, PESTAÑAS POSTIZAS, MOD 88044 FASCINATING	38.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17 282001	COMPACTO A	282600.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 282007	SUBCOMPACTO B	304000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 282010	SUBCOMPACTO B	210400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17 282011	USOS MULTIPLES C	441900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 323002	BEBIDA, MICHELADA, HORARIO DE 7 PM A 2 AM	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 332004	YAMAHA, GUITARRA, ACUSTICA, MOD C40	2700.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 344002	NOTARIO, TESTAMENTO GENERAL	2500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 004001	OVARB, POZOLERO, PRECOCIDO, C/CABEZA, BOLSA DE 1 KG	32.33	KG	CAMBIO DE MARCA
18 010002	GAMESA, SALADAS, CRACKETS, CAJA DE 417 GR	64.51	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18 019001	HIGADO, A GRANEL	44.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18 019006	SAN MATEO, MENUDO, PAQ DE 1 KG	72.90	KG	CAMBIO DE MARCA
18 030007	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, DESCREMADA, CLASICA, BOTE DE 1 LT	20.90	LT	CAMBIO DE MARCA
18 032001	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, LATA DE 335 GR	80.30	KG	CAMBIO DE MARCA
18 037004	PRIMAVERA, ENTERA, NATURAL, BOTE DE 900 ML	43.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 041002	LALA, AMERICANO, 16 PZAS, PAQ DE 288 GR	130.21	KG	CAMBIO DE MARCA

18 075002	MP, LENTEJAS, BOLSA DE 500 GR	31.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 081003	LA COSTEÑA, MERMELEDA, DE FRESA, BOTE DE 540 GR	57.13	KG	CAMBIO DE MARCA
18 090001	IBERIA, CONCENTRADO DE POLLO Y TOMATE, CAJA DE 88 GR	127.27	KG	CAMBIO DE MARCA
18 103002	JC ESPECIAL, REPOSADO, AGAVE AZUL, BOTELLA DE 900 ML	161.11	LT	CAMBIO DE MARCA
18 120006	CALVIN KLEIN, CALCETINES, PAQ 6, 81% ALGODON - 14% POLIAMIDA	799.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 122006	GUISSEPPI, TRAJE, 100% POLIESTER, MOD1339	529.99	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 123011	COSMO&CO, CORBATA, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 125005	MP, BRASIER, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO, MOD 1005321	169.00	PZA	NUOVO MODELO
18 125011	JLO, BRASIER, 55% POLIESTER - 35% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 125012	MAREL, BRASIER, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128011	IVONNE, CONJUNTO, 74% VISCOSA - 20% ALGODON - 4% ACRILICO -	1099.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 128012	THINNER, VESTIDO, 50% POLIESTER - 45% VISCOSA - 5% ELASTANO	239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128022	MP, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 1009833	299.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128024	MP, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 1009834	299.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128025	MP, FALDA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO, MOD 1010093	499.00	PZA	NUOVO MODELO
18 128031	LEE, VESTIDO, 58% ALGODON - 42% POLIESTER, MOD MXDREPR51	349.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128036	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER, MOD 1006009	599.00	PZA	NUOVO MODELO
18 129006	C&A BEACHWEAR, TRAJE DE BAÑO, 89% POLIESTER - 11% ELASTANO	399.00	PZA	NUOVO MODELO
18 130004	MP, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO, MOD 1008613	249.00	PZA	NUOVO MODELO
18 131022	COSMO & COMPANY, PANTALON, 100% ALGODON	269.00	PZA	NUOVO MODELO
18 133020	CARNIVAL, P/NIÑA, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 135011	BABY CIRCUS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	97.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
18 136005	MP, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON, MOD 1003612	129.00	PAQ	NUOVO MODELO
18 136007	GRAFITO, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 742	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 139005	VANS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 0EF3BLK	799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 140005	GIRLS ATTITUDE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	NUOVO MODELO
18 141004	POP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	258.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 141009	SPLIT, ZAPATOS, CORTE CABRA - SUELA SINTETICA, MOD 3858	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 143001	TROPICALIA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	49.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 143004	CROCS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, CROCBA	859.00	PAR	NUOVO MODELO
18 143012	CLOGG, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	148.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
18 147006	NOIZE, MALETA, PORTA LAP/TOP, BACKPACK	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 148008	BLVD COLLECCION, BISUTERIA, PULSERA, DORA	15.90	PZA	NUOVO MODELO
18 179006	ESTONIA, ANTECOMEDOR, COMTEMPORANEO	6999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 189003	WHIRLPOOL, AP AIRE ACONDIC, 1 TON, 220V, S/FRIO	9099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 190003	VENCOOL, DE PEDESTAL, 16", METALICO, MOD VC369	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 191002	SINGER, MAQUINA DE COSER, SIMPLE, ROSA	3599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 191003	BLACK&DECKER, SANDWICHERA, XPRESS	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 192004	VTECH, INALAMBRICO, MOD CS6114-21	899.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 197003	SAMSUNG, 48", LED, FHD, 3 PUERTOS HDMI, MOD 08TV3021	9699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MOD SC-AKX100LMK, COD 247387	2899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 198002	PHILIPS, MODULAR, BLUETOOTH, RADIO FM, ENTRADA USB	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 199001	LG, REPRODUCTOR DVD, BLURAY, MOD BP350	2299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 199002	LG, REPRODUCTOR DVD, MOD DP542H, COD 250213	1099.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 205001	ILKO, COLADOR, POLIPROPILENI, DE 14 CM	29.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 209007	KIDKRAFT, COLCHA, JGO DE CAMA, BOMBEROS	649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 210005	MAGITEL, TELA MULTISUSOS, PAQ C/5 PZAS	19.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 210008	SERTAPEDIC, ALMOHADA, WONT GO FLAT	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 215003	PINOL, LIMPIADOR, BOTELLA DE 750 ML	22.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 229001	YASMIN, ANTICONCEPT, CAJA C/21 TAB, LAB BAYER	274.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 241002	VICK, EXPECTORANTES, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB PGAMBLPERF	111.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
18 256002	COLGATE, PASTA DENTAL, MAXIMA PROTECCION, TUBO DE 125 ML	231.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 265004	KOTEX, TOALLAS, MANZANILLA, NATURALS, PAQ DE 10 PZAS	26.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 282009	COMPACTO B	304100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 282010	COMPACTO A	220100.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 282011	DE LUJO C	405900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 287002	GOOD YEAR, RIN 13, MEDIDA 175/70R13	744.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 314002	P. RANDON HOUSE, LITERARIO, MEMORIAS DE UNA GEISHA, ARTHUR G	399.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
18 319003	IZZI, BASICO, XP, 200 CANALES, 60 EN HD, PAGO MENSUAL	360.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 328003	SONY, PELICULA, BLURAY, DISC, JUMANJI EN LA SELVA	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 007004	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 567 GR	63.12	KG	CAMBIO DE MARCA
19 009002	PASTEL, DE TRES LECHES, CHOCOLATE, GRANDE	180.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 023001	BAFAR, O/EMBUTIDOS, SALCHICHON, A GRANEL	48.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19 023009	LONGHORN, CARNES SECAS, MACHACA, DE RES, BOLSA DE 100 GR	800.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 096003	D GARI, DE AGUA, LIGHT, SABOR DURAZNO, CAJA DE 140 GR	67.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 102008	DOS EQUIS, CLARA, LAGER, BOTELLA DE 355 ML	40.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 104004	CLUB 45, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	58.64	LT	CAMBIO DE MARCA
19 107002	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	116.07	LT	CAMBIO DE MARCA
19 120005	CARLO CORIN, CALCETINES, 75% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 2% EL	49.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 122011	MP, SACO, 91% POLIESTER - 8% VISCOSA - 1% ELASTANO	1999.00	PZA	NUOVO MODELO
19 123011	CTY&CO, SHORT, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 124006	DELIRIUM, BLUSA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 124009	MP, BLUSA, 100% POLIESTER	599.00	PZA	NUOVO MODELO
19 127011	LORENZA BLAUS, 63% POLIESTER - 32% RAYON - 5% SPANDEX	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128002	CONNECTED, VESTIDO, 100% POLIESTER	1299.00	PZA	NUOVO MODELO
19 128007	TRAFALUC COLLECTION, VESTIDO, 100% POLIESTER	799.00	PZA	NUOVO MODELO
19 128009	RONNI NICOLE, VESTIDO, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128010	FANTASTIC, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128017	REFILL, VESTIDO, 100% VISCOSA	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 128026	RED SKY, FALDA, 100% POLIESTER	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

19 128028	DUPLAN, VESTIDO, 100% ALGODON	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
19 128034	RUE DE LA PAIX, VESTIDO, 100% POLIESTER	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 129001	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	238.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 129005	CUIDADO CON EL PERRO, TOP, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 129009	WILSON, PANTS, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 129011	COSMO & CO. INTIMATES, PIJAMA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	239.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 130002	MP, VESTIDO, 100% ALGODON	599.00	PZA	NUEVO MODELO
19 132001	FUKKA, PLAYERA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 132010	GRAFITO, CAMISA, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 134005	REFILL, CALCETINES, PAQ 6 PARES, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 135001	BEING NICE, CONJUNTO, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	479.00	JGO	NUEVO MODELO
19 136011	BABY CIRCUS, CAMISETA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 139009	REEBOK, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 140012	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	369.00	PAR	NUEVO MODELO
19 141005	ELLE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
19 141009	SENSIPIE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUEVO MODELO
19 141012	NINE WEST, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	2499.00	PAR	NUEVO MODELO
19 182003	HAREWAVE, AUTOMATICO, GAS NATURAL, DE 10 GAL, MOD 107487	3090.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 187003	DAEWOO, 11 PIES, AUT, GRIS, MOD 7002271	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 190002	HOMETECH, DE PEDESTAL, AJUSTABLE, MOD HT730	829.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 192003	MOTOROLA, INALAMBICO, DECT 6, TRIO	1579.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 194004	LG, 1.5 PIES, MOD SMART INVERTER	2449.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 198005	HR PRO, RADIOGRABADORA, CD, RADIO AM/FM, MOD 5001871	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 198008	RCA, RADIOGRABADORA, BLUETOOTH, MOD RCD108BT	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 204004	INFIMIDEAL, ESCOBA, CEPILLO, MOD 11015	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 206002	GIBSON, LOZA, VAJILLA, 12 PZAS, MOD DREAM COLOR	599.00	JGO	NUEVO MODELO
19 207003	T-FAL, SARTEN, DE 24 CM, MOD COOK RIGHT	289.00	PZA	NUEVO MODELO
19 210002	POLIRIS, HILO, 100% POLIESTER	10.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 210003	DIB CARPET & HOME, TAPETE, 113 X 16, MOD EXPO DESIGN	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 211001	HOMETREN, MATRIMONIAL, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MAT, TIF	399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 233002	ADEROGYL C, GOTAS, FCO DE 10 ML, LAB SANOFI	69.76	FCO	CAMBIO DE MARCA
19 246002	HABITACION PRIVADA, C/ALIMENTOS, C/BAÑO, POR DIA	4165.56	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 255004	AGATHA RUIZ DE LA PRADA, LOCION, LOVE LOVE LOVE, FCO DE 80 M	690.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
19 263006	GIRASOL, PAPEL HIGIENICO, JUMBO, 4 ROLLOS DE 300 HOJAS DOBLE	20.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19 282001	COMPACTO A	304100.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 283003	MERCURIO, BICICLETA, R-29, MOD RANGER	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
19 315009	MATEMATICAS, SECUNDARIA, CALCULO DE VARIAS VARIABLES 3, LARS	419.00	EJEMPL	NUEVO MODELO
19 317005	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	38689.48	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19 328008	EA SPORTS, VIDEO JUEGO, PLAYSTATION 4, FIFA 18	1699.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 010004	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, PAQ DE 89 GR	89.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 030007	VALLEY FOODS, ULTRAPASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	17.50	LT	CAMBIO DE MARCA
20 038002	LOS OJOS, CHIHUAHUA, A GRANEL	136.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20 078003	PRECISIMO, JUGO, DE MANGO, BOTE DE 1 LT	10.20	LT	CAMBIO DE MARCA
20 081006	CORINA, EN ALMIBAR, MANGO EN REBANADAS, LATA DE 800 GR	42.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 106001	STOLICHNAYA, VODKA, BOTELLA DE 1750 ML	148.56	LT	CAMBIO DE MARCA
20 119012	SOCCER INTERNATIONAL, CAMISETA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	98.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 124004	AEROPOSTALE, PLAYERA, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 125002	MAREL, BRASIER, 86% ALGODON - 10% POLIESTER - 4% ELASTANO	248.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 126003	CALVIN KLEIN, PANTIMEDIAS, 70% NYLON - 30% ELASTANO	369.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20 127009	AGARSS, 65% ALGODON - 33% POLIESTER - 2% SPANDEX	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 128005	PERFIL, CONJUNTO, 100% POLIESTER	949.00	JGO	NUEVO MODELO
20 128017	THINNER, VESTIDO, 50% POLIESTER - 45% VISCOZA - 5% ELASTANO	319.00	PZA	NUEVO MODELO
20 133011	DAISY TOWERS, P/NIÑA, COORDINADO, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTA	89.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 135010	PEANUTS, CONJUNTO, 100% ALGODON	129.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
20 188003	MABE, 16 KG, TAPA CRISTAL, 10 CICLOS AUT, MOD LMA46102VBAB	6999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 282001	DE LUJO C	411900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20 286004	MOVIL, MULTIGRADO, 15/40, BOTE DE 1 LT	70.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20 289003	VALUCRAFT, 9 PLACAS, 12 VOLTS, MOD 22F-18	1349.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 330006	HASBRO, JGO DIDACTICO, MONOPOLY JUNIOR	499.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 331004	HEAD, PELOTA, PARA TENIS, 6 PAQ DE 3 PZAS C/U	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 009003	PASTEL, ENCANTO DE FRESA, REDONDO, POR PIEZA	199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 010001	TRES ESTRELLAS, SALADAS, PAQ DE 175 GR	38.29	KG	CAMBIO DE MARCA
21 014004	KELLOGG'S, CEREAL DE MAIZ, CAJA DE 740 GR	80.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 023001	SAN RAFAEL, O/EMBUTIDOS, SALAMI, PAQ DE 142 GR	492.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 024002	MP, CERDO, AHUMADO, PAQ DE 225 GR	177.33	KG	CAMBIO DE MARCA
21 026003	CRUDO, GRANDE, S/CABEZA, A GRANEL	329.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 032002	NAN, MATERNIZADA, ETAPA 1, LATA DE 360 GR	330.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 041003	CHEN, AMERICANO, PAQ DE 180 GR	155.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21 042001	SAN JUAN, BLANCO, PAQ DE 12 PZAS	24.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21 088002	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 600 ML	10.00	LT	CAMBIO DE MARCA
21 088005	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1500 ML	7.27	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 089002	MP, MOSTAZA, MP, BOTE DE 260 GR	44.23	KG	CAMBIO DE MARCA
21 097003	ENSALADA, DE POLLO, A GRANEL	110.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 103004	CUERVO, REPOSADO, 1800, BOTELLA DE 700 ML	570.71	LT	CAMBIO DE MARCA
21 118009	POLO CLUB, CAMISA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 118011	BASIC CONCEPTS, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER, MOD 062	179.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 119003	TOM MOT, TRUSA, C/2 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
21 119011	PLAYBOY, BIKINI, C/4 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21 123002	ATHLETICS ACTIVE, BERMUDA, 100% POLIESTER, MOD 7981	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124002	HANES, PLAYERA, 90% ALGODON 10% POLIESTER, MOD 4046	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 124006	ACA, BLUSA, 100% POLIESTER, MOD W5978R	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

21 125002	BONSUAR, PANTALETA, 85% POLIAMIDA - 15% ELASTANO	32.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128013	SPREE, VESTIDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128017	SACHA PACHA, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	189.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128020	FERRIANO, FALDA, 70% POLIESTER - 30% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128021	LADY ZARATOGA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128028	RED SKY, FALDA, 77% ALG - 21% POL - 2% ELASTANO	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 128036	LODONG FOG, VESTIDO, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129002	VIANNI, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER, MOD 1657	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 129009	LOVELYN, BATA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 131002	RESCATE, 79% ALGODON - 20% POLIESTER - 1% ELASTANO	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 131005	XB JEANS, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 132011	STAR WARS, PLAYERA, 100% ALGODON	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 133012	AVENGERS, BOXER, 100% ALGODON, MOD 36668	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 134002	DUREX, CALCETINES, 52% ALGODON - 47% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	49.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 134006	PLAYGROUND, TOBILLERA, C/3, 74% ALGODON - 23% POLIESTER - 3%	69.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 134010	WILSO, TINES, C/3 PARES, 94% POLIESTER - 2% ELASTODIENO, 2% P	59.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 135009	PEDACITOS DE AMOR, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 139005	PIRMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 143007	BELK, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	149.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 143011	BERTA, SANDALIA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
21 146002	LAVADO Y SECAO, 1 CARGA	42.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
21 147007	FUROR PRODUCTS, CINTURON, P/CABALLERO, 100% PIEL	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 179002	INDU, COMEDOR, 7 PZAS, MOD COHINDGS	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 180002	NATALY, PORTA MICRO, MOD PGINATYCH	3396.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 181002	MABE, 6 QUEM, DE 30", MOD 6002115	6999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 183003	REGIONMONTANO, MATRIMONIAL, MOD DALLAS	3199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 184002	BASE P/COLCHON, MATRIMONIAL, MOD YUKA	2849.00	PZA	NUOVO MODELO
21 189002	NEOAIKE, AP AIRE ACONDIC, DE VENTANA, CR 1 TON, MOD NAW121CM	5939.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 190002	TAURUS, DE PISO, 3 VEL, 18 PULGADAS, MOD CUADRADO 228	559.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 191005	HOMETECH, TOSTADOR, 2 REBANADAS 7 NIVELES MOD 1804	290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 192003	MOTOROLA, INALAMBRICO, MOD MOTO500ID	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 192004	ALCATEL, INALAMBRICO, MOD E192 AZUL	549.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 194004	PANASONIC, 1.3 PIES, 1100 WATTS, MOD NN-SB64SRUH	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 195002	TAURUS, VAPOR, SUELA CERAMICA, MOD TAR 503	199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21 197004	LG, 43", SMART TV, MOD 432J5550	15776.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 198008	HKPRO, RADIOGRABADORA, 1 CD, MP3, USB, MOD 5002371	999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 199001	SAMSUNG, REPRODUCTOR, BLU RAY, MOD BDJ4500R	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 204002	SCOTCH BRITE, FIBRA, BOLSA C/2 PZS	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 204004	SORIANA M/P, TRAPEADOR, P/PISOS DE 400GR, MOD MOP	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 215001	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, BOTELLA DE 730 ML	23.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 231004	ADALAT, CAPSULAS, 30 MG, 10 PZAS, LAB BAYER	188.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
21 256004	CREST, PASTA DENTAL, BLANCURA, COMPLETE, SCOPE TUBO DE 75 ML	320.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 282004	SUBCOMPACTO B	225500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 283002	FRAGMENT, BICICLETA, MOD KENT R 29	4500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21 287002	SUNNY, RIN 14, 185/65 R14	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 330004	FOTORAMA, JUEGO DE MESA, TURISTA DISNEY	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 033003	ALPURA, BATIDO, FRUTAS, VASO DE 145 GR	31.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 102003	MULATT, ARTESANAL, PORTER, BOTELLA DE 355 ML	98.59	LT	CAMBIO DE MARCA
22 119009	RINBROS, PLAYERA, PAQ 2 PZAS, 100% ALGODON	188.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
22 120012	MILANO, CALCETINES, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	12.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 125003	EMOCIONES, BRASIER, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 126009	PRETTY LEGS, TOBI MEDIA, 82% POLIAMIDA - 18% ELASTANO	39.00	PAR	NUOVO MODELO
22 127024	BOLERO, 100% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 129003	WEEKEND, PIJAMA, 100% ALGODON	238.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22 129012	TASSO, TRAJE DE BAÑO, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 137004	725 ORIGINALS, GORRA, 55% ALGODON - 23% POLIESTER - 22% VISC	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 142009	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	549.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
22 145003	LAVADO Y PLANCHADO, DE PANTALON	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22 147007	CUIDADO CON EL PERRO, CINTURON, P/DAMA, ANGOSTO, MOD CB130	59.90	PZA	NUOVO MODELO
22 160003	TARIFA DOMESTICA, RESIDENCIAL, SERVICIO MEDIDO DE 0 A 3	161.21	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 160006	TARIFA DOMESTICA, POPULAR, CUOTA FIJA	74.92	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
22 201004	ARAMO, VELADORA, EN VASO, # 8	23.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 209006	HOMETRENDS, COLCHA, EDREDON, INDIVIDUAL, MOD 83510	499.00	PZA	NUOVO MODELO
22 259003	ST. IVES, CREMA, CORPORAL, HUMECTANTE, BOTELLA DE 532 ML	108.98	LT	CAMBIO DE MARCA
23 035004	ESMERALDA, COTIJA, PAQ DE 250 GR	144.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 044007	GOLDEN, A GRANEL,	39.90	KG	CAMBIO DE MARCA
23 100004	SERRANIS, COCINADA, MEXICANA, GRANDE, POR PZA	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 133010	MP, P/NIÑO, TRUZA, 100% ALGODON	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 133021	ALTESSE, P/NIÑA, CORPIÑO, 100% ALGODON	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 219002	GLADE, AMBIENTAL, AEROSOL, BOTE DE 323 GR	30.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 232004	DOLOTANDAX, GRAGEAS, 12 DE 275/300 MG, LAB SANDOZ	98.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
23 240001	SANOLI, TABLETAS, ALLEGRA, 10 DE 180 MG, LAB SANOFI	353.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23 265003	KOTEX, TOALLAS, NOCTURNA, C/ALAS, PAQ DE 40 PZAS	54.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 282003	SUBCOMPACTO B	241900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 284014	SHELL, 87 OCTANOS, SUPER, PRECIO POR LT	18.42	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 285014	SHELL, 92 OCTANOS, V POWER, PRECIO POR LT	19.91	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 316003	XEROX, HOJAS, TAMAÑO CARTA, PAQ 750 HOJAS	108.99	PAQ	CAMBIO DE MARCA
23 343006	REST, 3 GUIAADOS Y REFRESCO	88.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
24 014001	KELLOGG'S, CEREAL DE ARROZ, CHOCO KRISPIS, CAJA DE 680 GR	89.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 025013	ENTERO, HUACHINANGO DEL PACIFICO, A GRANEL	109.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 026003	NEPTUNO, COCIDO, PACOTILLA, BOLSA DE 450 GR	242.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

24 030005	LALA, SABORIZADA, YOMI, BOTE DE 250 ML	42.00	LT	CAMBIO DE MARCA
24 100002	DI PRANZO, CONGELADA, CUATRO QUESOS, CAJA DE 458 GR	141.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 107004	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 1750 ML	140.57	LT	CAMBIO DE MARCA
24 128034	PAVI ITALY, VESTIDO, 100% RAYON	2290.00	PZA	NUEVO MODELO
24 128036	TELA, POPELINA, 1.1 MT DE ANCHO	29.99	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 129006	ACA WOMAN, TRAJE BAÑO, 80% POLIAMIDA - 20% ELASTANO	289.00	PZA	NUEVO MODELO
24 132002	GRAFITO, CAMISA, 100% ALGODON	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 141007	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	289.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 179002	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), DE MADERA, MOD ZAS VALENCIA	8849.00	JGO	NUEVO MODELO
24 179006	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD OLIMPIA	11999.00	JGO	NUEVO MODELO
24 184003	ROPERO, MOD ATLAS	4739.00	PZA	NUEVO MODELO
24 189001	MIRAGE, MINISPLIT, MOD CMC120N	16269.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 189003	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD SETCXF121J	5549.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 190003	MYTEK, DE PEDESTAL, MOD 3325 20"	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 192004	UNIDEN, INALAMBICO, 4 AURICULARES, MOD D1484-4BK	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 195004	OSTER, DE VAPOR, MOD GCSBCL202000	629.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 209008	LIFE CONFORT, COBIJA, KING SIZE, 100% POLIESTER	469.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
24 261002	MAYBELLINE, LAPIZ LABIAL, COLOR SENSATIONAL, PZA DE 4.2 GR	92.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24 265002	ALWAYS, TOALLAS, DERMA, FLUJO MODER, C/ALAS, PAQ C/10 PZA	26.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24 283003	MERCURIO, BICICLETA, MOD RANGER 29"	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 328005	DISNEY PIXAR, PELICULA, DVD, COCO	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 001017	PAQ DE 1 KG	13.50	KG	CAMBIO DE MARCA
25 006006	BOLILLO, PZA	2.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 009001	PASTEL, COMBINADO, PZA	130.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 010003	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	60.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 011003	YEMINA, FIDEO, BOLSA DE 220 GR	26.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 014001	OATS, CEREAL DE AVENA, BOLSA DE 1 KG	25.25	KG	CAMBIO DE MARCA
25 032003	ALPURA, EVAPORADA, CAJA DE 376 ML	31.18	LT	CAMBIO DE MARCA
25 034003	LA VILLITA, PANELA, A GRANEL	189.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 063003	C/CASCARA, A GRANEL	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 067006	A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 078003	DEL VALLE, JUGO, VARIOS SABORES, BOTE DE 946 ML	17.18	LT	CAMBIO DE MARCA
25 079002	LA BOTANERA, SALSA, CLASICA, BOTE DE 956 ML	16.21	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 089001	FRENCH'S, MOSTAZA, PREPARADA CLASSIC, BOTE DE 226 GR	90.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25 100002	DI PRANZO, CONGELADA, PEPPERONI, PZA DE 553 GR	162.39	KG	CAMBIO DE MARCA
25 107002	APPLETON, AÑEJO, JAMAICA RUM, BOTELLA DE 750 ML	320.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 108001	CAMEL, C/FILTRO, LARGOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	52.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
25 108002	DALTON, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 PZAS	29.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
25 108004	MARLBORO, C/FILTRO, ROJOS, CAJETILLA CON 20 PZAS	52.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 121018	YALE, 100% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
25 121023	RUDO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123004	NIKE, PANTS, 100% POLIESTER	1149.00	PZA	NUEVO MODELO
25 123005	GUSSINI, CORBATA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 123008	OLIMPIC, PAÑUELOS, PAQ 3 PZAS, MOD 9002	69.90	PAQ	NUEVO MODELO
25 123009	PROGRESSIVE, SHORTS, 100% ALGODON	229.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 124003	725 ORIGINAL, BLUSA, 100% POLIESTER	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 128007	KAROO, VESTIDO, 100% VISCOSA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
25 128009	COSMO & COMPANY, VESTIDO, 100% POLIESTER	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 128023	NAOMI, CONJUNTO, 100% POLIESTER	449.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 128027	725 ORIGINALS, VESTIDO, 50% POLIESTER - 45% ALGODON - 5% ELA	198.00	PZA	NUEVO MODELO
25 128029	SIX AND SEVEN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 129010	TOPS BOTTOMS, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 132005	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 134005	MARIANNITA, CALCETAS, PAQ 3 PARES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTA	77.00	PAQ	NUEVO MODELO
25 135006	ARRULLOS, CONJUNTO, 100% ALGODON	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 140008	BLASITO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	228.00	PAR	NUEVO MODELO
25 141011	COMODISIMO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	319.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
25 147003	LULU, MONEDERO, 100% SINTETICO	149.00	PZA	NUEVO MODELO
25 147004	SAMSONITE, MALETA, SET 2 PZAS, MOD HOLIDAY SET	2399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 147010	POLO, CINTURON, 100% SINTETICO, MOD 9003	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 181001	MABE, 6 QUEM, C/HORNO Y COMAL, MOD 7645BAIND	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 181003	WHIRLPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, 30 PULG, MOD WF5350D. SIL	6619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 186003	C. KRISTY TEXAS, 5 PZAS, MOD 418561	8849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 187003	LG, 16 PIES, AUT, DISPENSADOR DE HIELO, MOD GT46HGP	14499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 188001	MABE, 20 KG, AUT, MOD SM626N5MNBAB. BLA	7199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 189003	WHIRLPOOL, MINISPLIT, 220 V, 1.5 TON, F/C, MOD M-WA4125Q	9990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 189004	MIRAGE, MINISPLIT, 18000 BTUS, F/C, MOD EXC181F	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 193001	T-FAL, 14 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD 8045MX	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 194001	DAEWOO, 1.6 PIES, MOD 163HMC	2999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 194002	MABE, 1.1 PIES, MOD HMM111SEJ	1799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 197003	PANASONIC, 40", PANTALLA LED, MOD TC40D5600X	8769.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 197006	SAMSUNG, 49", PANTALLA LED, SMART, 4K, MOD MU6100FXZX	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 198005	PIONEER, AUTOESTEREO, MOD DXT54061BT	2349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 198006	PHILLIPS, RADIOGRABADORA, MP3, BLUETOOTH, USB, MOD AZ1837	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 198008	SONY, RADIO, AM/FM, CD, USB	1599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 199004	LG, REPRODUCTOR BLU-RAY, 3D, 4 EN 1, MOD DP 132	729.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 203001	SOLDADOS, CERILLOS, DE MADERA, CAJA C/50 LUCES	3.50	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
25 204001	CARCAL, RECOGEDOR, DE PLASTICO	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 207004	CINSA, OLLA, C/TAPA, DE 22 CM	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 209001	MAINSTAYS, COLCHA, EDREDON, MATRIMONIAL	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 209003	CHIKO, COBIJA, FRAZADA, 100% POLIESTER	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

25 214008	AXION, LIQUIDO, TRICLORO, BOTE DE 640 ML	42.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 236003	MEDIMART, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 50 GR	13.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 239001	SUKROL, NATURISTA, TABLETAS, C/100, LAB FARMA	150.22	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25 244002	CUIDADO DENTAL, BLANQUEAMIENTO NOCTURNO, C/LASER	2500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 254002	PANTENE, CHAMPU, BOTELLA DE 700 ML	117.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25 262004	COLGATE, CEPILLO DENTAL, 3 PZAS, MOD EXTRA CLEAN	32.31	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25 277003	CENTRO - EJIDO EL PEREÑO	9.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25 282002	COMPACTO A	411900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 282005	USOS MULTIPLES C	250900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25 282011	COMPACTO B	282900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 286003	SUPER LUBE, MONOGRADO, SAE 40W, BOTE DE 946 ML	37.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25 328003	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, DEARS OF WARS 4, P/XBOX ONE	795.00	PZA	NUEVO MODELO
25 328009	MICROSOFT, VIDEO JUEGO, DISHONORED 2, P/XBOX ONE	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 330003	TABOO, JGO DE MESA, CLASICO	129.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
25 332002	PANDERO, CHICO, DE PLASTICO	26.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 004001	ACT II, PALOMERO, MICROONDAS, MANTEQUILLA, BOLSA DE 80 GR	135.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 025010	ENTERO, BAGRE BANDERA, A GRANEL	55.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 029003	LA PASIEGA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 105 GR	523.71	KG	CAMBIO DE MARCA
26 029004	RIAS BAIXAS, MEJILLONES, ESCABECHE, PAQ C/4 DE 115 GR, 460 G	350.54	KG	CAMBIO DE MARCA
26 080004	SAN MIGUEL, ALCACHOFAS, LATA DE 400 GR	96.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26 102004	BOHEMIA, OSCURA, BOTELLA DE 355 ML, NO RETORNABLE	47.89	LT	CAMBIO DE MARCA
26 121007	DOCKERS, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	1090.00	PZA	NUEVO MODELO
26 125011	CARNIVAL, BRASIER, 81% POLIAMIDA - 19% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128010	RIO BEACH, VESTIDO, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128019	SIX AND SEVEN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 128023	SOPHIA, FALDA, 100% POLIESTER	389.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128025	SPRINGFIELD, VESTIDO, 100% VISCOSA	790.00	PZA	NUEVO MODELO
26 128035	LO' FASSI, VESTIDO, 82% POLIESTER - 18% NYLON	1489.00	PZA	NUEVO MODELO
26 130012	SIMPLY BASIC, PANTALON, 77% ALGODON - 23% OTROS	139.00	PZA	NUEVO MODELO
26 132009	REFILL, PLAYERA, POLO, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 132010	URBANT, CAMISA, 100% ALGODON	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 133010	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, BRIEF, PAQ C/2 PZAS, 100% ALGODON	129.00	PAQ	NUEVO MODELO
26 134008	TEBI KIDS, CALCETINES, 70% ALGODON - 30% OTROS, PAQ C/3 PARE	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
26 135008	MP, TRAJE, DE NIÑA, 100% ALGODON	199.00	TRAJE	NUEVO MODELO
26 137023	MP, SUETER, DE NIÑA, 81% VISCOSA - 19% POLIAMIDA	249.00	PZA	NUEVO MODELO
26 146004	PLANCHADO, POR DOCENA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 147005	LUCAS, MALETA, 100% SINTETICO, UNA PZA, MOD L4635	1399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 180003	MUEBLES BRIMO, 6 PZAS, KS, MOD QUELINE	19499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 193004	MAN, 10 VEL, VASO PLASTICO, MOD LPU5011/LPP510	724.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 194001	DAEWOO, 1.6 PIES, 1000 W, MOD KOR-163HG	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 198002	SONY, MINICOMPONENTE, 1CD, BLUETOOTH, USB, MOD MHC-V77	8998.99	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 219003	MP, AMBIENTAL, EN AEROSOL, DE 175 GR, MANZANA CANEL	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 229003	DIPROSPAN, O/MED, AMPOLLETA, 1 DE 2 ML, LAB SCHERING	290.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 229007	SECOTEX OCAS, O/MED, TABLETAS, 20 DE 0.4 MG, LAB BOEHRINGER	1052.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26 240004	AVAPENA, TABLETAS, 20 DE 25 MG, LAB SANDOZ	171.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
26 265003	FIGORE, TOALLAS, NOCHE, F SUPER ABUND, C/ALAS, PAQ DE 8 PZAS	15.42	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 266004	DELSEY MAX, SERVILLETAS, PAQ DE 125 PZAS	8.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26 282001	SUBCOMPACTO B	224300.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 282002	SUBCOMPACTO B	376400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 282009	COMPACTO A	410600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26 316010	SCRIBE, CUADERNO, PROF, ECOLOGICO, 100 HOJAS, C5, PZA	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 317005	SAN ANTONIO, AEREO, 7 NOCHES, HOTEL 3 ESTRELLAS	12995.98	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 322003	TELMEX, PAQUETE, INTERNET Y TEL, 50 MBPS, LLAMADAS LOC ILIMI	599.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 323004	BEBIDA, TEQUILA, DON JULIO, REPOSADO, COPA	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26 328009	LUCASFILM, VIDEO JUEGO, X BOX ONE, STAR WARS, BATTLEFRONT	319.03	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 343006	RESTAURANTE, ARRACHERA, GRATINADA, LIMONADA, NIEVE	228.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
27 010005	GAMESA, DULCES, EMPERADOR, CHOCOLATE, PAQ DE 101 GR	114.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 019002	RIÑONES, A GRANEL	53.90	KG	CAMBIO DE MARCA
27 030002	LALA, SABORIZADA, FRUTAS, FRESA, BOTE DE 1 LT	18.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 040001	MP, S/SAL, BARRA DE 1 KG	101.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 047005	OTRAS FRUTAS, KIWI, A GRANEL	51.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 047017	MANGO, HADEN, A GRANEL	31.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 107006	CASTILLO, AÑEJO, COHIBA, BOTELLA DE 1 LT	98.40	LT	CAMBIO DE MARCA
27 118008	THINNER MEN, CAMISA, 100% ALGODON	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 120011	POLO CLUB, CALCETINES, PAQ C/3 PZS, 95% POLIESTER - 5% OTROS	79.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 121011	RIDERS JEANS, 100% ALGODON	329.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 121021	YALE, 68% POLIESTER -32% VISCOSA	299.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 123010	EAST RIVER, PANTS, 100% ALGODON	351.81	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 124002	PINK TIME, BLUSA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	211.65	PZA	NUEVO MODELO
27 125009	RAKLIN, BRASIER, 100% POLIESTER	82.21	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 127003	JORDACHE, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	199.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 127017	SANTORY MP, 75% VISCOSA - 22% NYLON - 3% SPANDEX	205.65	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 127019	JORDACHE, 75% ALGODON - 23% POLIESTER, 2% ELASTANO	259.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 127024	VIANNI, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	234.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128010	725 ORIGINALS, VESTIDO, 50% POLIESTER - 45% ALGODON - 5% ELA	200.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128025	STCASH, FALDA, 67% RAYON - 30% NYLON - 3% SPANDEX	377.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128027	GIRLS, VESTIDO, 100% POLIESTER	101.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 128033	SAHIBA, VESTIDO, 100% ALGODON	252.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 129006	L'ATOUCHE, TOP, 89% POLIAMIDA - 11% ELASTANO	107.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 129008	DANSKIN NOW, MALLAS, 47% POLIESTER - 47% ALGODON - 6% ELASTA	151.46	PAR	NUEVO MODELO
27 130010	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	189.00	PZA	NUEVO MODELO

27 131010	SIMPLY BASIC, 62% ALGODON - 16% POLIESTER - 22% OTROS	132.29	PZA	NUEVO MODELO
27 131011	LEVI'S, 100% ALGODON	349.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 134009	SPORTEAM, TINES, 69% POLIESTER - 31% OTROS	39.90	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 179002	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), RECTANGULAR, MOD CHOCOLATE K	9128.50	JGO	NUEVO MODELO
27 179004	ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD SHENZEN	9890.00	JGO	NUEVO MODELO
27 181002	MABE, 6 QUEMADORES, 30 PULG, ENC ELEC, NEGRA, MOD EM 7658BFI	7349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 187002	MABE, 10 PIES, 2 PUERTAS, GRAFITO, MOD RMA1025YMXE010P3	6295.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 188002	MABE, 20 KG, CARGA SUPERIOR, MOD LMH70203WBA00	8374.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 192001	VTECH, INALAMBRICO, DOS BASES, MOD 28303	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 192004	SELECT SOUND, ALAMBRICO, MOD 8216	359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 197002	HITACHI, 49", PANTALLA 4K, UHD, 49", SMART TV, MOD M49N6	9499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 198008	SELECT SOUND, RADIOGRABADORA, REPRODUCTOR, CD Y MP3, MOD BT81	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 205001	EKCO, CUCHILLO, C/ MANGO NEGRO, DE 20.3 CM	77.90	PZA	NUEVO MODELO
27 206004	ALPINE CUISINI, CUBIERTOS, 20 PZAS, MOD A125099	339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 207003	LAMEX, BATERIA, C/5 PZAS, ROJA, MOD 65029	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27 213004	SKY HOME, CORTINA, P/SALA, 2.10 X 1.40 M, 100% POLIESTER	272.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 243001	RAY BAN, LENTES, AMAZON, COLOR 2000, MOD 52792012	2810.00	PZA	NUEVO MODELO
27 282011	USOS MULTIPLES C	306000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27 321002	LUN A DOM, EXCEPTO MIERCOLES, 2D, NIÑOS,	33.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
27 329003	CANNON, CAMARA DIGITAL, KIT T6, MOD T16030449	10799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 128003	LADY SUN, BALDA, 100% POLIESTER	229.00	PZA	NUEVO MODELO
28 128009	SAHARA, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 189002	MIRAGE, MINI SPLIT, 220 VOLT, 1200 BTUS, MOD EWF1218	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 198003	ALIEN PRO, REPRODUCTOR PORTATIL, BAFLE, BLUETOOTH, MOD ROLLE	795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 121006	DOCKERS, 100% ALGODON, MOD 1230120	999.00	PZA	NUEVO MODELO
29 123006	NIKE, PANTS, 100% POLIESTER, PANTALON	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 124006	TOMMY HILFINGER, BLUSA, 100% ALGODON	1390.00	PZA	NUEVO MODELO
29 128004	SOPHIA, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	549.00	PZA	NUEVO MODELO
29 128005	LO FASSI, VESTIDO, 100% POLIESTER	1469.00	PZA	NUEVO MODELO
29 128009	ALEXIS, VESTIDO, 76% VISCOSA - 18% LINO - 6% RAMIO	749.00	PZA	NUEVO MODELO
29 128010	LO FASSI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% SPANDEX	1189.00	PZA	NUEVO MODELO
29 129005	NIKE, TOP, 88% POLIESTER - 12% ELASTANO	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 133011	SECRETO, P/NIÑA, CORPIÑO, 50% POL - 45% ALG - 5% ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 133012	SONATA KIDS, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	14.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 134005	FILE, CALCETAS, PAQ C/3 PARES, 78% ALGODON - 20% NYLON - 2%	34.99	PAQ	NUEVO MODELO
29 148001	ADIDAS, RELOJ, MOD ADH9085	1714.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 169002	CUOTAS DE ADMON, COSTO POR MES, VIGILANCIA Y PORTERIA	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
29 209002	SPA COLLECTION, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29 282003	COMPACTO A	376400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 084002	MP, REFINADA, BOLSA DE 2000 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
30 140002	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	469.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 013002	MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	10.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 015003	VERDE VALLE, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	23.50	KG	CAMBIO DE MARCA
31 039001	LA MICHOCACANA, NIEVE, LIMON, BOTE DE 1 LT	102.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31 095002	MP, CAJETA, QUEMADA, BOTELLA DE 600 GR	82.58	KG	CAMBIO DE MARCA
31 102004	DOS XX, CLARA, PAQ DE 6 BOTELLAS DE 355 ML C/U, 2130 ML	43.66	LT	CAMBIO DE MARCA
31 103001	EL JIMADOR, REPOSADO, ESPECIAL, BOTELLA DE 700 ML	210.72	LT	CAMBIO DE MARCA
31 123002	MP, SHORTS, 100% ALGODON	99.00	PZA	NUEVO MODELO
31 127002	TASSO, 63% LYOCCELL, 34.4% ALGODON, 2.6% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 127012	BISSET FASHION, 74% ALGODON - 23% POLIESTER - 3% ELASTA	229.00	PZA	NUEVO MODELO
31 131003	JUSTICE LEAGUE, 100% ALGODON	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 131010	BOYS, 97% ALGODON - 3% POLIESTER	189.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 134004	CANNON, CALCETINES, 68% ALGODON, 31% POLIAMIDA, 1% ELASTANO	73.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 139004	REEBO, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	989.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 139005	NEW WAVE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	137.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
31 141003	FLEXI, ZAPATILLAS, PLATAFORMA, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	749.00	PAR	NUEVO MODELO
31 147005	SAMSONAITE, MALETA, SET DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	2649.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 187002	WHIRLPOOL, 16 PIES, MOD WT1636N	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
31 194002	DAEWOO, 1.6 PIES, MOD KOR 163 HG	2389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 262001	ADD MIRO, ESPEJO, DECORATIVO 1 X 71	299.00	PZA	NUEVO MODELO
32 028003	EL DORADO, ATUN, EN AGUA, LATA DE 140 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
32 068002	PICADOS, BOLSA	10.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 074003	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	22.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 084002	PRECISSIMO MP, ESTANDAR, BOLSA, DE 900 GR	29.33	KG	CAMBIO DE MARCA
32 086002	MP, MOLIDO C/AZUCAR, DESCAFEINADO, BOLSA DE 400 GR	167.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 092001	RUFFLES, PAPAS FRITAS, ONDULADAS, C/QUESO, BOLSA 55 GR	216.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 093002	KOOL-AID, POLVO, SOBRE DE 15 GR	2.95	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
32 097002	ZTA, FRIJOLES, PREPARADOS, BOTE C/500 ML	24.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 118004	DOCKERS, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120001	POLO CLUB, CALCETINES, PAQ C/3, 97.3% POLIESTER - 1.4% ELAST	99.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 121008	J&J, 100% ALGODON	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 121011	YALE, 100% POLIESTER	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 122002	POLO CLUB, TRAJE, 100% POLIESTER	1399.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
32 124004	YAK, BLUSA, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 127001	VIANNI, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2% ELASTANO	169.00	PZA	NUEVO MODELO
32 127008	BISSET, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128001	NECTAR, VESTIDO, 100% RAYON	289.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128002	SAHARA, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
32 128014	FANTASTIC, FALDA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 128018	SASHA PASHA, FALDA, 100% RAYON	259.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 129001	SPORT LINE, PANTS, 93% POLIESTER - 7% ELASTANO	199.00	JGO	NUEVO MODELO

32 130003	ATHLETICS ATIVE, FALDA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 131007	J&J, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 132001	URBANT, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 133006	PAUL F, P/NIÑO, BOXER, PAQ C/3 PZAS, 90% POLIAMIDA - 10% ELA	119.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 134003	MARIANNITA, CALCETAS, PAQ C/3, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 137001	ATHLETIC, CHAMARRA, 100% POLIESTER	199.00	PZA	NUEVO MODELO
32 140003	MIAA, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	175.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 141006	EDEN, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	229.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 179003	DIMAP, COMEDOR, 7 PZAS, MADERA, MOD RIALTO LIEBE	11499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 192001	PANASONIC, INALAMBRICO, MOD KX-TG4112	1199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 194002	DAEWOO, 0.7 PIES, MOD KOR-6L4B	1390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 195002	OSTER, VAPOR, MOD GCSTBS4951L-013	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 197001	HISENSE, 32", PANTALLA SMART TV, FULL HD, MOD 32H5D	4599.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32 201002	MP, VELADORA, ECOLOGICA, VASO DECORADO, FLORES	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 206001	GIBSON, CRISTALERIA, VASOS, MOD 113496	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 208001	VILEDA, CUBETA, CUBO EXPRIME FACIL	164.00	PZA	NUEVO MODELO
32 209003	926, COBIJA, COBERTOR, NANOTECNOLOGIA, 100% POLIESTER, MATR	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 210003	MAGITEL, SECADOR DE COCINA, 58X2. 37, JGO C/5	16.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 210004	LA HEREDERA, SECADOR DE COCINA, DE 34 X 50 CM, MOD 0118	34.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 232001	NEO-MELUBRINA, TABLETAS, 10 DE 500 MG, LAB SANOFI	65.27	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 236002	DALUX, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 100 GR	22.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 239002	EUCALIN, NATURISTA, JARABE, INFANTIL, FCO C/ 240 ML	77.02	FCO	CAMBIO DE MARCA
32 258001	TEPEYAC, BARRA, AMARILLO, PZA DE 150 GR	52.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 260002	GILLETTE, RASTRILLO, VENUS, P/DAMA, PAQ C/6 PZAS	89.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 263002	HORTENSIA, PAPEL HIGIENICO, BASICO, FLORAL, PAQ C/4 ROLLO	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 266001	ELITE, SERVILLETAS, ULTRA, PAQ C/450 PZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 266002	MP LEY, SERVILLETAS, PAQ C/500 PZAS	31.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32 288002	DURALAST, CABLES PASA CORRIENTE, CAL 6, 3.6 MTS, MOD BC6	349.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
32 289002	LTH, 10 PLACAS, MOD L-24-530, 12V, TAPA ROJA	1850.00	PZA	NUEVO MODELO
32 293001	REP DE MOTOR, SERVICIO BASICO, MALIBU 2018, 12000KM	1169.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 315005	MIS PRIMERAS LETRAS, PRIMARIA, CARMEN G BASURTO, ED TRILLAS	205.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
32 316005	NORMA, LIBRETA, ESCOLAR PLUS, C-7, 100 HOJAS	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 323001	BEBIDA, COCTEL, SANGRIA, DE LA CASA, COPA (250 ML)	39.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32 332001	YAMAHA, FLAUTA, DULCE, ACUSTICA, MOD YRS-24B	90.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 042003	BLANCO, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 128014	FASHION INK, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	229.99	PZA	NUEVO MODELO
33 137011	MANCHESTER, SUTER, 100% ACRILICO	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33 140002	GRAFITO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	429.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 143001	AFINO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 236001	PROTEC, ALCOHOL, ETILICO, FCO DE 400 ML	19.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
33 254002	CAPRICE, CHAMPU, NATURALS, BOTELLA DE 750 ML	46.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
33 331002	STARTER, BALON, DE FUTBOL, DE NYLON, NO 5	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 140001	MENINO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	248.00	PAR	NUEVO MODELO
34 141002	LADY PAULINA, ZAPATILLAS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	328.50	PAR	NUEVO MODELO
34 147006	CHECK IN, MALETA, 20 PULGADAS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 195002	T-FAL, VAPOR, SUELA DE CERAMICA	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 010001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	72.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 103002	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	210.52	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
35 104001	TORRES, GRAN RESERVA, 10 AÑOS, BOTELLA DE 700 ML	373.58	LT	CAMBIO DE MARCA
35 107003	CAPITAN MORGAN, AÑEJO, C/ESPECIES, BOTELLA DE 750 ML	166.66	LT	CAMBIO DE MARCA
35 124006	SACHA PACHA, BLUSA, 80% POLIESTER - 20% SPANDEX	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 125005	DENNISE COLLINS INTIM, BRASIER, 86% POLIAMIDA - 14% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128003	KALIJATI, VESTIDO, 100% POLIESTER	649.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 128006	JENIFER MOORE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 129004	725 INTIMATES, PIJAMA, 50% VISCOSA - 50% POLIESTER	239.00	JGO	NUEVO MODELO
35 129005	DEVI GIL, PAREO, 80% NYLON - 20% ELASTANO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 130001	GRAFITO, VESTIDO, 96.8% POLIESTER - 3.2% ELASTAO	249.00	PZA	NUEVO MODELO
35 130003	YUMMY BEAR, VESTIDO, 100% POLIESTER	219.29	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 131003	GRAFITO, 79% ALGODON - 28% POLIESTER - 3% ELASTANO	179.00	PZA	NUEVO MODELO
35 131010	FUROR, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTANO	279.00	PZA	NUEVO MODELO
35 135001	BABY COLORS, CONJUNTO, 100% ALGODON	259.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 136006	BLAH BLAH JR!, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 140003	GLITTER, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	264.10	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 140005	GLITTER SO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	280.17	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 141006	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	629.00	PAR	NUEVO MODELO
35 143002	JULIA, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	159.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 143005	18 FOREVER, ZAPATO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	339.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 143006	CORAZON MEXICANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	99.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 147003	SAHARA, BOLSA, VINIL, MOD 308203010	279.00	PZA	NUEVO MODELO
35 147004	HARDY AMIES, MALETA, DE TROLE, MOD 7500093850986	1100.00	PZA	NUEVO MODELO
35 160001	SERVICIO CUOTA FIJA D1A	250.97	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
35 160002	SERVICIO MEDIDO 10 M3	102.06	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
35 160003	SERVICIO MEDIDO 15 M3	169.57	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
35 179003	ANTECOMEDOR, 6 PZAS, MOD VISION	11549.00	JGO	NUEVO MODELO
35 180002	MESA DE SERV, MOD ATENAS	2599.00	PZA	NUEVO MODELO
35 181001	WHIRPOOL, 6 QUEM, ENC ELECT, C/HORNO, MOD NWF5170D	6590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 182002	IUSA, AUTOMATICO, DE 40 LT, GAS LP, MOD 620891	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 184001	CHAIRMAN, CTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD UNIVERSO CANADA	1999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 189002	FRIKKO, AP AIRE ACONDIC, PARA VENTANA, MOD 2600V	3990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 194002	MABE, 1.1 PIES, MOD MABE HMM11BJ	2190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 198003	HKPRO, RADIOGRABADORA, MOD HKB5109	1399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

35 199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU-RAY, MOD DB - P1500	3790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35 206002	ALPINE CUISINE, CUBIERTOS, JGO C/20 PZAS	389.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 208002	KARTEL FORZA, CUBETA, PIKUDA, 12 LTS	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 210003	TOWELL, SECADOR DE COCINA, 100% ALGODON	10.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 229010	WERYM, O/MED, GABAPENTINA, TAB, 30 DE 300 MG, LAB WERMAN	90.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 231001	METOPROLOL, TABLETAS, 20 DE 100 MG, LAB KENER	25.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 243002	BAUSH & LOMB, LENTES, DE CONTACTO, BLANDOS, C/GRAD, 3 PARES	1000.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
35 260001	BIC, RASTRILLO, COMFORT 3	16.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 315003	DIDACTICO, PREESCOLAR, DESTREZA ESCOLAR, ED GARCIA INFANTIL	59.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
35 316003	SCRIBE, CUADERNO, PROFESIONAL, CUADRO CHICO, 100 HOJA	37.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 326002	NUOVA, CATORCENAL, ED NOTMUSA	40.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35 330003	HASBRO, JGO DE DESTREZA, PLAY DOH, DOCTOR DRILL	349.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
36 010004	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	66.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 042003	SAN JUAN, BLANCO, PAQ C/12 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36 076001	LA COSTEÑA, REFritos, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	29.19	KG	CAMBIO DE MARCA
36 081004	SMUCKERS, MERMELEDA, DE FRESA, FCO DE 340 GR	116.18	KG	CAMBIO DE MARCA
36 118011	DOCKERS, CAMISA, 100% ALGODON	899.00	PZA	NUOVO MODELO
36 122009	LMENTAL, TRAJE, 83% POLIESTER - 15% VISCOsa - 2% ELASTANO	2699.00	TRAJE	NUOVO MODELO
36 123004	EXQUISIT, CORBATA, 100% POLIESTER	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 123012	HUMMO, SHORTS, 100% ALGODON	249.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 124011	JORDACHO, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 125007	CUIDADO CON EL PERRO, PANTAleta, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 127019	LADY ZARATOGA, 70% RAYON - 27% NYLON - 3% ELASTANO	162.75	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 128005	PALOMA DEL MORAL, VESTIDO, 100% POLIESTER	809.10	PZA	NUOVO MODELO
36 128008	RED SKY, FALDA, 100% POLIESTER	154.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129006	EVA, CAMISON, 95% MODAL - 5% ELASTANO	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 130001	BARBIE, VESTIDO, 94% ALGODON - 6% ELASTANO	474.00	PZA	NUOVO MODELO
36 130007	GKIDCHIK, VESTIDO, 100% POLIESTER	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 130012	RED SKY, VESTIDO, 100% ALGODON	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 131002	LEVI'S, 99% ALGODON - 1% ELASTANO	749.00	PZA	NUOVO MODELO
36 131017	JBE, 65% POLIESTER - 35% RAYON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 132009	GET IT KIDS, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	NUOVO MODELO
36 135003	MP, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 135012	GNOMOS, CONJUNTO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	179.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 136007	EXTREME BABY, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 142007	RUDEL, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA DE CUERO	1466.00	PAR	NUOVO MODELO
36 143003	VIZZANO, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	831.58	PAR	CAMBIO DE MARCA
36 147010	TED LAPIDUS, BOLSA, EXTERIOR SINTETICO, MOD VARIOS	498.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 187004	WIRLPOOL, 14 PIES, DESHIELO AUT, MOD WT40500	11299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 188003	DAEWOO, 19 KG, AUT, MOD AIR BUBBLE GRIS	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 188004	MABE, 21 KG, AUT, C/AGITADOR, PROG AUTOMATICA, MD LMA71214	8340.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36 198003	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, USB, MOD SA-AKX220	3199.20	UNIDAD	NUOVO MODELO
36 198008	LG, MINICOMPONENTE, CD, USB, MOD CJ44	2649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 200004	TECNOLITE, AHORRADOR, 26 WATTS, ESPIRAL	48.92	PZA	NUOVO MODELO
36 202002	EVEREADY, AA, HEAVY DUTY, PAQ C/4 PZAS	33.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 206002	GIBSON, LOZA, VAJILLA, CERAMICA, CAJA C/16 PZAS	426.00	JGO	NUOVO MODELO
36 210003	AMBORELA, TORTILLERO, MOD GREATFUL	37.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 211004	HOME LINE, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36 230001	AMOXIBRON, CAPSULAS, C/12 DE 500 MG, LAB SANFER	210.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 231003	EXFORGE, CAPSULAS, 5 MG, 14 PZAS, LAB NOVARTIS FARMACEUTICA	515.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 328008	MICROSOFT, VIDEOJUEGO, XBOX, FIFA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 023006	KIR, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 033002	DANONE, BEBIBLE, VITALINEA, FRESA Y FRUTAS, BOTE DE 217 GR	43.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 035001	SAN JOSE, GOUDA, A GRANEL	124.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37 057003	MIEL, A GRANEL	14.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 120007	EVERLAST, CALCETAS, PAQ 4 PARES, 75% ALGODON - 23% NYLON - 2	99.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 124009	CTY & CO, BLUSA, 100% VISCOsa	139.00	PZA	NUOVO MODELO
37 128034	SAHARA, FALDA, 80% VISCOsa - 20% ALGODON	289.00	PZA	NUOVO MODELO
37 147008	BRIGHT STARTS, SONAJA, MONKEY, MOD PL121516R1	208.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 194004	GE, 0.9 PIES, MOD MGE09SEJ	1495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
37 198001	PANASONIC, MINICOMPONENTE, CD, USB, FM, AUX, MOD SC-AKX100	1595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 253006	COLOCACION DE UÑAS, ACRILICAS, DE UN SOLO COLOR	160.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 255002	REVLON, LOCION, JEAN NATE, REFRESCANTE, FCO DE 443 ML	129.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 317004	SAN FRANCISCO, CA, AEREO, 7 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS, GRAN	49632.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
37 330003	MARVEL, MUÑECO, TITAN HERO, MOD IRON MAN	185.00	PZA	NUOVO MODELO
38 004004	MP, PALOMERO, MICROONDAS, MANTEQUI, BOLSA DE 85 GR	76.47	KG	CAMBIO DE MARCA
38 029004	PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES, EN TROZOS, LATA DE 111 GR	252.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 081003	CLEMENTE JACQUES, EN ALMIBAR, DURAZNOS, LATA DE 820 GR	46.34	KG	CAMBIO DE MARCA
38 097002	FRIJOL, FRITO, ORDEN	25.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 103003	DON JULIO, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	523.07	LT	CAMBIO DE MARCA
38 108003	PALL MALL, C/FILTRO, XL, AZULES, CAJETILLA DE 20 PZAS	43.90	CAJETI	CAMBIO DE PRESENTACION
38 123003	CITY & CO, PIJAMA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	199.00	JGO	NUOVO MODELO
38 123005	POLO CLUB, CORBATA, 100% POLIESTER	236.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123009	STARWEST, PIJAMA, 100% ALGODON	299.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 124001	BLACK POINT, PLAYERA, 65% ALGODON - 35% POLIESTER	80.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 125006	ILUSION, PANTAleta, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 127011	ADRENALINE, 80% ALGODON - 18% POLIESTER - 2% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128010	SIX AND SEVEN, FALDA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128016	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 100% VISCOsa	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128021	JORDACHE, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 131004	JBE, 65% POLIESTER - 35% VISCOsa	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

38 131016	SIMPLE FASHION, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	99.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 133006	NICKELODEON, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 133017	SIMPLY BASIC, P/NIÑO, BOXER, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	38.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 133019	PRETTY INTIMATE, P/NIÑA, CORPIÑO, 91% POLIAMIDA - 9% ELASTAN	39.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 147001	AT, MALETA, 19 PULGADAS, MOD AT1719	858.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 147012	RIDERS, BOLSA, 100% ALGODON	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 148001	CASIO, RELOJ, P/DAMA, MOD W-96H-1AVCF	448.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 181004	WHIRLPOOL, 6 QUEMADORES, ENC ELECT, C/HORNO, MOD WF5670B	8495.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
38 195002	SUNBEAM, VAPOR, MOD CLASICA	595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 205001	CHEF CRAFT, RALLADOR, FINO, MOD 20971	55.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 206002	GIBSON HOME, LOZA, PLATO TRINCHE, PZA, MOD 85146	31.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 207003	VASCONIA, BATERIA, DE COCINA, 7 PZAS, MOD FLAVOR STONE	4499.00	JGO	NUOVO MODELO
38 213001	TELA P/CORTINA, 1.40 MT DE ANCHO, MOD. LONETA LISA	59.99	MT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 240001	CLARITYNE, TABLETAS, 10 MG, CAJA DE 10, LAB SCHERING PLOUGH	141.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
38 264001	KLEEN BEBE, GRANDE, COMODISEC MAX, ETAPA 4, PAQ DE 38 PZAS	116.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 264002	HUGGIES, MEDIANO, ULTRACONFORT, ETAPA 3, PAQ DE 90 PZA	322.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38 314003	PLANETA, LITERARIO, EL CODIGO DA VINCI, DAN BROWN	328.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
38 323002	DOS EQUIS, LAGER, BEBIDA, CERVEZA, DE 355 ML	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39 319001	MP, BASICO, 52 CANALES, MENSUAL	196.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40 029002	VIGILANTE, CALAMAR, EN RODAJAS, LATA DE 115 GR	390.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 130002	RED SKY, PANTALON, 64% ALGODON - 19% POLIESTER, MOD 41041	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 189004	MIRAGE, AP AIRE ACONDIC, 1000 W, 230 V, 12000 BTU, MOD EXF12	6399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 231003	ATACAND, TABLETAS, 28 DE 16 MG, LAB ASTRA ZENEC	720.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 232001	TEMPRA, TABLETAS, 20 DE 500 MG, LAB BRISTOL MYERS	65.12	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 232004	TRADOL RETARD, TABLETAS, 10 DE 100 MG, LAB GRUNENTHAL	368.75	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
40 328009	DISNEY, PELICULA, EL REY LEON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 010001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CLASICAS, CAJA DE 356 GR	75.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 031002	LACTUM, FORMULA LACTEA, VITAMINADA, CAJA DE 1.2 KG (1200)	115.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 094002	MORELIA, EN POLVO, PRESIDENCIAL, BOLSA DE 357 GR	67.23	KG	CAMBIO DE MARCA
41 098002	ASADO, AL CARBON, POR PZA	120.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 123002	PACO RABANNE, CORBATA, 100% POLIESTER	196.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 128017	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	159.00	PZA	NUOVO MODELO
41 129004	LA MODE, MASCADA, 66% POLIESTER - 34% VISCOSA	148.00	PZA	NUOVO MODELO
41 133011	DISNEY, P/NIÑA, BIKINI, PAQ DE 4 PZAS, 95% ALGODON - 5% ELAS	59.00	PAQ	NUOVO MODELO
41 147003	OLYMPIA, MALETA, MALLORCA, MOD OK-3518	1999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 148003	JOYAS, ARGOLLA MAT, ORO, 10 K, MOD ONDAS	1421.10	PZA	NUOVO MODELO
41 194001	LG, 1.5 PIES, MOD MS1596DIR	2624.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
41 197003	JVC, 50" FHD SMART, MOD SI50FS	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 200002	ENERGY, AHORRADOR, ILUMINA 65 W, MOD 26	31.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 214001	SALVO, LIQUIDO, BOTE DE 300 ML	48.17	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 243002	REACTIV, ORTOPEDICOS, ANDADERA, MOD R100010	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 259002	SWEET, CORPORAL, PLUS CLASSIC, FCO 250 GR	86.80	KG	CAMBIO DE MARCA
41 263001	MP, PAPEL HIGIENICO, ORIG, PAQ DE 32 ROLLOS D 220 H	128.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
41 283001	NEXT, BICICLETA, R-20, MOD CROSSH	1650.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 287001	MAXXIS, RIN 15, 195/65, IBIZA, MOD MP-10	1776.04	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 125004	FORMFIT, PANTALETA, 93% ALGODON - 7% ELASTANO	55.89	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 132006	AMERICAN LEVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 133008	MI VILLANO FAVORITO, P/NIÑA, PANTALETA, 95% ALGODON - 5% ELA	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 135004	GRAFITO, PANTALON, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 197003	HISENSE, 39", PANTALLA LED, MOD HSD5D	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 205001	HAMILTON BEACH, EXPRIMIDOR, DE JUGOS, MOD 66334	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 332001	CASIO, TECLADO, MOD CTK - 240	2399.00	PZA	NUOVO MODELO
41 009004	PASTEL, CHOCOLATISIMO, POR PZA	199.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 010001	NABISCO, SALADAS, RITZ, CAJA DE 356 GR	64.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 013001	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, CAJA DE 800 GR	41.25	KG	CAMBIO DE MARCA
41 018031	COSTILLA, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 018033	RETAZO, C/HUESO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 032004	PRONTO, CONDENSADA, LATA DE 380 GR	38.65	KG	CAMBIO DE MARCA
41 040004	LALA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	163.33	KG	CAMBIO DE MARCA
41 088008	E PURA, NATURAL, BOTELLA DE 1 LT	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41 089004	HEINZ, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, FCO DE 390 GR	59.87	KG	CAMBIO DE MARCA
41 118011	WEEKEND, CAMISA, 100% ALGODON	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 119003	EVERLAST, BOXER, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 120007	WEEKEND, CALCETINES, 51% POLIESTER - 37% ALGODON - 10% POLIA	48.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 120008	ABRIL, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	16.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 121003	YALE, 68% POLIESTER - 32% VISCOSA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
41 121015	MOSSIMO, 100% ALGODON	398.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 121023	CONTEMPO, 100% ALGODON	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 122007	CONTEMPO, SACO, 84% POLIESTER - 16% VISCOSA	1498.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 123003	WEEKEND, BATA DE BAÑO, 100% ALGODON	348.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 125001	LA MODE, BIKINI, 84% POLIAMIDA - 16% ELASTANO	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 127009	DENNISE, 100% POLIESTER	119.99	PZA	NUOVO MODELO
41 127012	PIERRE CARDIN, 75% VISCOSA - 22% POLIAMIDA - 3% ELASTAN	398.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 127014	JENIFER MOORE, 76% VISCOSA - 20% POLIAMIDA - 4% ELASTAN	219.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 127018	ALEXIS, 76% VISCOSA - 21% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	398.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 127020	CONTEMPO, 64% POLIESTER - 34% VISCOSA - 2% ELASTANO	368.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 128002	CONTEMPO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	498.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 128009	ALEXIS, VESTIDO, 76% VISCOSA - 18% LINO - 6% RAMIO	598.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 128011	PIERRE CARDIN, FALDA, 100% POLIESTER	398.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 128024	LADY ZARATOGA, FALDA, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 128030	COSMO&CO, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	198.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

43 128033	JENNIFER MOORE, FALDA, 100% POLIESTER	269.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 129010	BERLEI, CAMISETA, 76% POLIAMIDA - 24% ELASTANO	108.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 130001	FUEL OIL, PANTALON, 80% ALGODON - 2% ELASTANO	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 130004	WEEKEND, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELASTANO	268.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 130008	BLUBY, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	149.99	PZA	NUEVO MODELO
43 130009	WEEKEND, VESTIDO, 100% ALGODON	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 131005	WEEKEND, 100% ALGODON	158.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 131016	WEEKEND, 68% ALGODON - 25% POLIESTER - 5% VISCOSA - 2%	268.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 132003	LALOS, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 132006	WEEKEND, PLAYERA, 100% ALGODON	128.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 132007	HPC POLO, PLAYERA, 100% ALGODON	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 133005	CHARLY BOY, P/NIÑO, TRUSA, 100% ALGODON	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 133021	WEEKEND, P/NIÑA, CORPIÑO, 96% POLIAMIDA - 4% ELASTANO	68.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 133023	BABY JOE'S, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 134001	WEEKEND, TINES, 74% ALGODON - 23% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	98.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 135007	WEEKEND, PANTALON, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	168.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 136005	WEEKEND, CAMISETA, 100% ALGODON	68.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 136010	PIC, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 136011	NENUCO, CAMISETA, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 139003	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1298.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 140002	GRAFITO, ZAPATOS, P/NIÑA, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	359.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 143004	ANA KAREN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	199.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
43 143012	FUROR, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	181.85	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 148005	EMPORIO ARMANI, RELOJ, P/CABALLERO, MOD AR1968	8375.23	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 148006	BISUTERIA, COLLAR, MOD 10717030812006	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 169003	SERV ELECTRICO, SALIDA ELECT, P/CONTACTO, A 2 MT, MANO	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 184004	LIBRERO, MOD OLIMPIC	4349.00	PZA	NUEVO MODELO
43 186002	ALESSA, 5 PZAS, KING SIZE, MOD TOKIO	8000.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 198008	YES, RADIOGRABADORA, MOD PSY02	590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 203004	TALISMAN, CERRILLOS, PAQ DE 10 CAJAS DE 50 LUCES C/U	15.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 211001	LA MODE, INDIVIDUAL, 56% ALGODON - 44% POLIESTER, MOD JSESMY	298.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 243001	DKNY, LENTES, ARMAZON PASTA, MICAS POLICARB 2.00, MOD 8674	3369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 244002	PROTESIS DENTAL, GUARDA OCLUSAL	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 260002	SCHICK, RASTRILLO, QUATTRO 4, PIEL SENSIBLE, PAQ DE 2 PZAS	58.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
43 260003	BIC, RASTRILLO, SOLEIL, PAQ DE 2 PZAS	36.35	PAQ	NUEVO MODELO
43 282009	SUBCOMPACTO B	227400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
43 317001	CANCUN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	4455.32	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 317003	COZUMEL, MIXTO, 3 NOCHES, HOTEL 5 ESTRELLAS	7267.38	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 328005	CLARO VIDEO, PELICULA, PAGO POR EVENTO, ESTRENO, COMPRA	219.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 331002	SPALDING, BALON, BASQUETBALL, NBA, NO 7, MOD HIGHLIGHT	299.00	PZA	NUEVO MODELO
43 342006	LONCHERIA, PANUCHOS, DE POLLO, 3 PZAS Y AGUA DE JAMAICA	46.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44 042002	MP, BLANCO, PAQ DE 18 PZAS	37.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44 084002	MP, ESTANDAR, REFINADA, BOLSA DE 900 GR	31.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 101001	SURTIDA, A GRANEL	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 127010	BM, 100% ALGODON	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 198004	SOY, RADIOGRABADORA, MOD 25 PS50	1359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 203001	BIC, ENCENDEDOR, MEGA FLEX, MULTIUSOS	70.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44 342002	LONCHERIA, LONCHE CON PAPAS Y GUACAMOLE, REFresco	77.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
44 343008	CAFETERIA, CAPUCHINO MED CALIENTE, PASTEL ZANAHORIA	101.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
45 127001	LEVI'S, 76% ALGODON - 22% POLIESTER - 2% ELASTAN	999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 130001	GUESS, PANTALON, 100% ALGODON	1590.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 130006	THAT'S IT, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 131011	REFILL, 100% ALGODON	229.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 135003	MON CAMEL, CONJUNTO, NIÑA, 100% ALGODON, 2 PZAS	349.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 136005	MON CAMEL, PAÑALERO, 100% ALGODON, 2 PZAS	299.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45 198002	LG, MINICOMPONENTE, BLUETOOTH, MOD CJ44	3499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
45 199002	SAMSUNG, REPRODUCTOR BLU RAY, MOD BD-J4500R	1262.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 214001	ROMA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	29.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45 282003	USOS MULTIPLES C	411900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 282004	SUBCOMPACTO B	222400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 023002	CHIMEX, MORTADELA, A GRANEL	69.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46 074003	FRIJOLIN, PERUANO, BOLSA DE 750 GR	36.93	KG	CAMBIO DE MARCA
46 107001	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 750 ML	200.00	LT	CAMBIO DE MARCA
46 120004	POLO CLUB, CALCETINES, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	29.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
46 130001	GRAFITO, VESTIDO, 90% ALGODON - 10% ELASTANO	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 147006	GAMUZZI, CINTURON, PIEL, MOD GW691225-60.4	210.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 193002	T- FAL, 14 VEL, BASE PLASTICO, VASO VIDRIO, ROJA, LN8045MX	799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 195002	HAMILTON BEACH, VAPOR, MOD 19702-MX	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 200001	GTC, AHORRADOR, MOD MSP-13WC	31.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 204001	REYNERA, ESCOBA, SINTETICA	35.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 219002	AIR WICK, AMBIENTAL, AEROSOL, ENVASE DE 226 GR	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 234001	MP, METFORMINA, C/30 TABS, BUFFINGTONS DE MEXICO	39.45	CAJA	CAMBIO DE MARCA
46 243001	MP, ORTOPEDICOS, COLLARIN	103.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 261001	ASEPIA, MAQ FACIAL, POLVO, NATURAL MATE, PZA DE 10 GR	94.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 278002	RADIOTAXI, GUTIERREZ REAL A COL HACIENDA	40.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
46 288002	DURALAST, CABLES PASA CORRIENTE, CALIBRE 6	349.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46 319002	SKY, BASICO, VETV, 1 EQUIPO	209.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
46 328003	NETFLIX, PELICULA, TARJETA DE REGALO	300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se declara que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados en las Elecciones Federal y Locales del 1 de julio de 2018, son válidos y definitivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG465/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES DEL 1 DE JULIO DE 2018, SON VÁLIDOS Y DEFINITIVOS

ANTECEDENTES

- 1. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
El artículo Décimo Primero Transitorio de la citada ley prevé que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- 2. Aplicativo del límite de vigencia de las Credenciales para Votar denominadas “15” y “18”.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, excluir del Padrón Electoral a los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia; y aprobó aplicar el límite de vigencia de las Credenciales para Votar denominadas “15” y “18”.
- 3. Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados.** El 7 de agosto de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expidió el Procedimiento para la detección y baja de registros duplicados. Versión 1.2.
- 4. Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la Secretaría de Relaciones Exteriores.** El 11 de agosto de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expidió el Procedimiento para dar tratamiento a las notificaciones de pérdida de la ciudadanía o renuncia a la nacionalidad que formule la Secretaría de Relaciones Exteriores. Versión 1.1.
- 5. Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial.** El 19 de agosto de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expidió el Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por Notificación Judicial. Versión 1.5.
- 6. Procedimiento alternativo para dar de baja los registros de los ciudadanos fallecidos.** El 27 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 1-ORD/08: 27/11/2014, el Procedimiento alternativo para dar de baja del Padrón Electoral los registros de ciudadanos fallecidos. Versión 1.12. 24 de noviembre de 2014.
- 7. Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares.** El 12 de diciembre de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expidió el Procedimiento para el Tratamiento de Registros y Trámites con Datos Personales Irregulares. Versión 2.5.
- 8. Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 30/01/2015, aplicar el Procedimiento para el Tratamiento de Registro de Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.2.7. Enero, 2015.
- 9. Cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes.** El 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/01: 30/01/2015, el procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas del Padrón Electoral.
- 10. Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana.** El 8 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expidió el Procedimiento de Reincorporación al Padrón Electoral de Ciudadanos Rehabilitados en sus Derechos Políticos por petición ciudadana en Módulo de Atención Ciudadana. Versión 1.0.

11. **Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los Procesos Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.** El 11 de noviembre de 2015, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, los Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.
12. **Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.** El 16 de diciembre de 2015, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1065/2015, el Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.

En el primer párrafo del Punto Segundo de ese Acuerdo, este Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conformar la sección del Padrón Electoral de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero y, en su momento, integrar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a partir de la información que proporcionen las y los ciudadanos al solicitar su inscripción y/o actualización en las representaciones de México en el exterior, de acuerdo con los procedimientos operativos relativos a la credencialización y el análisis registral que están previstos en la etapa de procesamiento del Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero.
13. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.** El 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 3-ORD/01: 14/01/2016, aplicar el Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.3. Diciembre, 2015.
14. **Conformación de la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, la conformación de la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
15. **Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, este Consejo General aprobó los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
16. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
17. **Cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes.** El 10 de noviembre de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 2-ORD/11: 10/11/2016, el Procedimiento para la cancelación de solicitudes de trámite y aplicación de las bajas correspondientes (Artículo 155, párrafos 1 al 5 de la LGIPE), Versión 1.10.
18. **Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados como irregulares.** El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE351/2016, el Protocolo para la actuación frente a casos de trámites y registros identificados con irregularidades.
19. **Procedimientos y Protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión, y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.

En el Punto Segundo del referido Acuerdo, se determinó integrar como Anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al Protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores (19.1); el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para revisión (19.2), y el Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales (19.3).

20. **Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares.** El 25 de enero de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 1-EXT/01: 25/01/2017, aplicar el Procedimiento para el Tratamiento de Registros con Datos de Domicilio Irregulares. Versión 1.1. Diciembre, 2016.
21. **Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG192/2017, los Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
22. **Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG193/2017, los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
23. **Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG194/2017, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, cuya Fase III refiere al registro y conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
24. **Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
25. **Plan y Calendario de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** Los días 5 y 8 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdos INE/CG390/2017 e INE/CG430/2017, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018, a propuesta de la Junta General Ejecutiva; así como el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018 respectivamente.
26. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Atendiendo las legislaciones electorales de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, las cuales celebran elecciones locales en forma concurrente con la federal el domingo 1º de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.
27. **Creación del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018.** El 29 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG437/2017, la creación e integración del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018.

En el Punto Segundo del Acuerdo referido, se determinó que el citado Comité se instalaría a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General, y concluirá sus funciones al día siguiente de aquel en que este mismo órgano superior de dirección declare la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

28. **Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información de la Verificación Nacional Muestral.** El 10 de octubre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 1-ORD/10: 10/10/2017, aplicar la estrategia contenida en el documento denominado Verificación Nacional Muestral, 2018. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.3, octubre 2017, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2018.
29. **Procedimiento para la formulación de Avisos Ciudadanos en el Extranjero.** El 9 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 1-ORD/11: 09/11/2017, aplicar el Procedimiento para la Formulación de Avisos a las y los Ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero, Versión 1.2, octubre 2017.
30. **Modificación al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, este Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
31. **Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.** El 29 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 4-EXT/14: 29/11/2017, aplicar el Procedimiento para el tratamiento de registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos.
32. **Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.** El 29 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, aplicar el Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.
33. **Acatamiento de la Sentencia Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 19 de febrero de 2018, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
34. **Modificaciones al Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 26 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-04SO: 26/03/2018, la Comisión del Registro Federal de Electores de este Consejo General modificó el Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, sobre los aspectos de forma y contenido de las Listas Nominales de Electores para su uso en la Jornada Electoral, así como la devolución a la mesa directiva de casilla de los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores, con fundamento en el artículo 443, párrafo 1 del mencionado Reglamento.
35. **Aplicación de la recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia aprobada en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018.** El 5 de abril de 2018, este Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CG382/2018, adoptar las medidas necesarias para instrumentar la recomendación aprobada por la Comisión Nacional de Vigilancia en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, consistente en subsanar la inconsistencia relativa a la ausencia de firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar que anexan las ciudadanas y los ciudadanos a la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuando dicha omisión sea la única inconsistencia que se presente en la referida solicitud individual.
36. **Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores.** El 30 de abril de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 37. Aplicación de la recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia aprobada en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018.** El 4 de mayo de 2018, este Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante Acuerdo INE/CG429/2018, incluir en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a las y los ciudadanos que solicitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero a través de la formulación de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, tramitadas a partir del 1º de septiembre de 2017 y hasta el 31 de marzo de 2018, relativos a la ausencia de firma en el apartado correspondiente a la manifestación de intención de voto, pero que ya se cuenta con la confirmación de recepción de la Credencial para Votar desde el Extranjero, siempre y cuando la o el ciudadano cumpla con los demás requisitos señalados en las leyes y medios aprobados por este órgano superior de dirección.
- 38. Entrega del Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.** El 4 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregó a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, el informe respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en términos de lo previsto en el artículo 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 39. Presentación del Informe Ejecutivo que rindió el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018.** El 14 de mayo de 2018, en sesión del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018, se presentó ante las representaciones partidistas de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Informe Ejecutivo que rindió el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018.
- 40. Presentación de informes ante la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 16 de mayo de 2018, en sesión extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, se presentaron los documentos siguientes: "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre el Resguardo de formatos de Credencial para Votar por Proceso Electoral Federal"; "Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la aplicación de los programas de depuración al Padrón Electoral"; "Informe de resultados de la Verificación Nacional Muestral 2018"; "Informe sobre la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero por entidad federativa de voto y país de residencia en el extranjero" e "Informe Ejecutivo que rinde el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral 2017-2018".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados en las elecciones federal y locales del 1 de julio de 2018, son válidos y definitivos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 3 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj) y 151, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 95, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); y 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior).

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 3 de la CPEUM, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En este sentido, el artículo 34 de la CPEUM, dispone que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, y tener un modo honesto de vivir.

Así, en términos de lo señalado en el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 36, fracciones III y IV de la CPEUM, prevé que son obligaciones de las y los ciudadanos, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley, así como desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL).

Adicionalmente, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, mandata que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores (LNE).

El artículo 9 de la LGIPE, atribuye que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la normativa general comicial, y contar con su Credencial para Votar (CPV). De igual manera, establece que en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la LGIPE.

Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

En esta arista, el artículo 33, párrafo 1 de la propia LGIPE, dispone que el INE, tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento refiere que se podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

Asimismo, el inciso e) del precepto jurídico en cita, le atribuye la facultad de establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de las y los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía.

En ese orden, el inciso f) del artículo en mención, advierte que es atribución de la DERFE, proporcionar a los órganos competentes del INE y a los Partidos Políticos Nacionales y candidatos, las LNE en los términos de la LGIPE.

A su vez, el párrafo 2 del multicitado precepto legal, instituye que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

Así, el párrafo 2 del artículo en mención, refiere que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

En esa dirección, el párrafo 4 del propio precepto jurídico, destaca que los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las LNE.

Por otra parte, la DERFE será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la LGIPE.

De conformidad con el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la LGIPE, señala que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de las y los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

Es de destacar, que en términos de lo dispuesto en el artículo 130, en correlación con el 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

El artículo 131 de la LGIPE, alude que el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE, indica que la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

En ese sentido, el párrafo 2 del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el Distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma del entrevistador. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

Bajo esa lógica, el párrafo 3 del artículo en cita instruye que, concluida la aplicación de la técnica censal total, la DERFE verificará que no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez.

El artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la LNE.

El párrafo 2 del precepto jurídico en mención, refiere que el INE emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las LNE en los Procesos Electorales Locales.

El párrafo 3 del artículo en comento, dispone que es obligación del INE y de los OPL brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la LNE, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

El párrafo 4 del propio precepto jurídico, señala que el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

Asimismo, el artículo 134 de la LGIPE, indica que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las CPV.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 135 y 140 de la LGIPE, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en la que conste la información que se menciona a continuación, además, para solicitar la CPV, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquéllos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía de la o el solicitante.

Además, el párrafo 2 del artículo 140 de la LGIPE indica que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Aunado lo anterior, el párrafo 3 del artículo en cita, mandata que a la o el ciudadano que solicite su inscripción, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

Por otra parte, el artículo 136, párrafos 1, 2 y 4 de la LGIPE, prescribe que las y los ciudadanos tienen la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV, para lo cual, deberán identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

El párrafo 5 del artículo en cita, alude que en el caso de las y los ciudadanos que, dentro del plazo correspondiente, no acudan a recibir su CPV, el INE, por los medios más expeditos de que disponga, les formulará hasta tres avisos para que procedan a recogerla. De persistir el incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 155 de esa ley.

En cumplimiento a lo indicado por el artículo 136, párrafo 7 de la LGIPE, las oficinas del Registro Federal de Electores verificarán que los nombres de las y los ciudadanos que no hayan acudido a obtener su CPV, no aparezcan en las LNE.

El artículo 137 de la LGIPE, establece que una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la propia ley, se procederá a formar las LNE del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su CPV. Dichos listados se formularán por Distritos y por secciones electorales, y se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes. Además, la DERFE proveerá lo necesario para que las LNE se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada Distrito.

Con base en lo dispuesto en el artículo 138, párrafo 1 de la LGIPE, así como lo establecido en el Punto Segundo, numeral 1 del Acuerdo INE/CG193/2017, por el que este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la LNE en el marco de los procesos electorales federal y locales 2017-2018; las campañas especiales de actualización concluyeron el 31 de enero de 2018, para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir sus obligaciones.

Además, el párrafo 2 del artículo en mención, indica que durante el periodo de actualización deberán acudir ante las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral todas las ciudadanas y los ciudadanos: a) que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y b) que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, ordena que durante el periodo de actualización también deberán acudir a las oficinas las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que: a) no hubieren notificado su cambio de domicilio; b) hubieren extraviado su CPV, y c) suspendidos en sus derechos políticos hubieren sido rehabilitados.

El párrafo 4 del multicitado artículo, estipula que las y los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del INE durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

En términos del artículo 139, párrafo 2 de la LGIPE y del numeral 6 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG193/2017, la inscripción de las y los mexicanos que cumplan 18 años de edad antes o, bien, inclusive el día de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, comprendió el periodo del 1 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018.

El artículo 143, párrafo 1 de la LGIPE, señala que podrán solicitar la expedición de CPV o la rectificación ante la oficina del INE responsable de la inscripción, o en el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la DERFE, con la aprobación de la CNV para que se haga desde el extranjero, aquellas o aquellos ciudadanos que:

- a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubieren obtenido oportunamente su CPV;
- b) Habiendo obtenido oportunamente su CPV, no aparezcan incluidos en la LNE de la sección correspondiente a su domicilio, o
- c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la LNE de la sección correspondiente a su domicilio.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2 del artículo en cita, establece que en los casos a que se refiere el párrafo que antecede, la solicitud de expedición o de rectificación se presentará en cualquier tiempo durante los dos años previos al del Proceso Electoral.

Además, el párrafo 3 del artículo en comento contempla que en el año de la elección las y los ciudadanos que se encuentren en el supuesto del inciso a), del párrafo 1, del artículo 143 de la misma ley, podrán promover la instancia administrativa correspondiente para obtener su CPV hasta el último día de enero. En los casos previstos en los incisos b) y c) del párrafo señalado, las y los ciudadanos podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo.

Así también, los párrafos 4 y 5 del artículo en mención, señalan que, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de las y los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva. La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

El párrafo 6 del artículo en estudio, refiere que la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Para tal efecto, las y los ciudadanos interesados tendrán a su disposición en las oficinas del Registro Federal de Electores los formatos necesarios para la interposición del medio de impugnación respectivo.

Aunado a ello, el párrafo 7 del multicitado artículo establece que la resolución recaída a la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación, será notificada personalmente a la o el ciudadano si éste comparece ante la oficina responsable de la inscripción o, en su caso, por telegrama o correo certificado.

El artículo 144, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la DERFE podrá utilizar la técnica censal parcial en Distritos o secciones, o partes de éstos, en aquellos casos en que así lo decida la Junta General Ejecutiva, a fin de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Bajo esa línea, el párrafo 2 del artículo en comento, instituye que la técnica censal parcial tendrá por objeto recabar la información básica de las y los ciudadanos no incluidos en el Padrón Electoral o, en su caso, verificar los datos contenidos en el mismo, mediante visitas casa por casa.

En este tenor, el artículo 146 de la LGIPE, mandata que las CPV que se expidan conforme a lo establecido en dicha ley, estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1 de marzo del año de la elección. En el caso de las expedidas desde el extranjero, serán entregadas en el mismo sitio donde fueron tramitadas.

Respecto de las LNE, el artículo 147 de LGIPE, señala que son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

Por otra parte, el artículo 148, párrafo 2 de la LGIPE, reconoce el derecho de los partidos políticos a acceder en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y a las LNE, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En términos de lo dispuesto en el artículo 149, párrafo 1 de la LGIPE, las observaciones pertinentes que las y los ciudadanos formulen a las LNE serán comunicadas por las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas para los efectos conducentes.

El párrafo 2 del propio artículo, señala que el INE establecerá los medios para que las y los mexicanos residentes en el extranjero puedan realizar observaciones a la LNE de la que forman parte desde el extranjero.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 150 la LGIPE, instruyen que los partidos políticos podrán formular a la DERFE sus observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNE, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del 25 de febrero de cada uno de los dos años anteriores al de la celebración de las elecciones. La DERFE examinará las observaciones de los partidos políticos haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho hubiere lugar.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las LNE divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su CPV al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su CPV a esa fecha.

Al respecto, el Acuerdo INE/CG193/2017, estableció en su Punto Segundo, numerales 9 y 10, que la fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión (LNER), sería el 31 de enero de 2018 y la fecha de entrega de las LNER a los partidos políticos se realizará el 28 de febrero de 2018, modificando con ello el plazo establecido en el párrafo 1 del artículo 151 de la LGIPE, respecto de la fecha de corte de dicho instrumento electoral.

Además, el párrafo 2 del referido artículo 151, señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Por su parte, el párrafo 3 del artículo en comento, dispone que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará a este Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

En ese orden de ideas, el párrafo 4 del artículo en cita, aduce que los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 150 de la misma ley.

El párrafo 5 del propio artículo, prescribe que, si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, este Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las LNE son válidos y definitivos.

El artículo 152, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que los partidos políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las LNE. Igualmente, y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimiento del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el artículo en cita, en su párrafo 2, refiere que la DERFE, instalará centros estatales de consulta del Padrón Electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las Comisiones Locales de Vigilancia (CLV), y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadana o ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la LNE que corresponda.

En esta línea, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos referidos en párrafos anteriores, elaborará e imprimirá las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía (LNEDF) que contendrán los nombres de las y los ciudadanos que obtuvieron su CPV hasta el día último de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla.

Al respecto, este órgano superior de dirección en términos del Acuerdo INE/CG193/2017, consideró oportuno que el plazo establecido en el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE, quede acorde con el párrafo 146, párrafo 1 de la propia ley, y las LNEDE se elaboren con toda la ciudadanía que recoja su CPV hasta el 16 de abril del año de la elección.

A fin de mantener permanentemente actualizado el Padrón Electoral, el artículo 154, párrafo 1 de la LGIPE establece que la DERFE recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte.

Aunado a lo anterior, el párrafo 2 del mismo artículo, estipula que las y los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al INE de los fallecimientos de ciudadanas y ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de una o un ciudadano, así como la rehabilitación de los derechos políticos de las y los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

Por su parte, el párrafo 4 del propio artículo, refiere que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) deberá dar aviso al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que: a) expida o cancele cartas de naturalización; b) expida certificados de nacionalidad, y c) reciba renunciaciones a la nacionalidad.

Consecuentemente, el párrafo 5 del precepto jurídico en comento, mandata que dichas autoridades, deberán remitir la información respectiva en los días señalados, conforme a los procedimientos y en los formularios que al efecto les sean proporcionados por el INE.

El artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE, instruye que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del INE correspondiente a su domicilio a obtener su CPV, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Así también, el párrafo 2 del artículo en cita dispone que en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la DERFE elaborará relaciones con los nombres de las y los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, ordenándolas por sección electoral y alfabéticamente, a fin de que sean entregadas a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales, Locales y Nacional de Vigilancia, en lo que corresponde, a más tardar el día 30 de marzo de cada año, para su conocimiento y observaciones.

De igual manera, el párrafo 3 del artículo en estudio, ordena que dichas relaciones serán exhibidas entre el 1 y el 31 de mayo, en las oficinas del INE, a fin de que surtan efectos de notificación por estrados a las y los ciudadanos interesados y éstos tengan la posibilidad de solicitar nuevamente su inscripción en el Padrón Electoral, durante el plazo para la campaña especial intensa a que se refiere el numeral 1 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG193/2017 o, en su caso, de interponer el medio de impugnación previsto en el párrafo 6, del artículo 143 de la LGIPE.

Cabe señalar, que el párrafo 4 del artículo en comento, atribuye que los formatos de las CPV de las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido cancelada en los términos de los párrafos precedentes, serán destruidos ante las respectivas Comisiones de Vigilancia.

El párrafo 6, del artículo referido y el numeral 16, del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG193/2017, establecen que los formatos de las CPV de los ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón Electoral o efectuaron alguna solicitud de actualización durante los dos años anteriores al de la elección y no hubiesen sido recogidos por sus titulares dentro del plazo legalmente establecido para ello, serán resguardados a partir del 17 de abril de 2018, según lo dispuesto por el párrafo 6 del artículo 136 de la propia ley.

Además, el párrafo 7 del mismo precepto legal, declara que en aquellos casos en que las y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la LNE durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las y los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes o, bien, cuando las o el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

Bajo esa tesitura, el párrafo 8 del artículo 155 de la LGIPE, indica que en aquellos casos en que las y los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la LNE durante el periodo que dure la suspensión. La DERFE reincorporará al Padrón Electoral a las y los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando la o el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

El párrafo 9 del mismo artículo establece que serán dados de baja del Padrón Electoral las y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación de las autoridades competentes o, en su defecto, mediante los procedimientos que determine la CNV.

En este sentido, el párrafo 1 del artículo 156 de la LGIPE, mandata que la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o el elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Por su parte, el párrafo 2 de la disposición en cita, señala que la CPV contendrá, además:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la que se expida a la o el ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El párrafo 3 del artículo en comento, indica que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las y los ciudadanos cuya CPV hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

El numeral 2 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG193/2017, en concordancia con el artículo 156, párrafo 3 de la LGIPE, prescribió que las y los ciudadanos podrían solicitar la reposición de su CPV por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el 28 de febrero de 2018.

Con relación al domicilio de las y los ciudadanos, el párrafo 4 del propio artículo en cita, prevé que podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su CPV o de manera oculta, conforme a los mecanismos aprobados por este órgano de dirección.

En términos de lo dispuesto en el párrafo 5 del multicitado artículo, la vigencia de la CPV será de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva.

El artículo 158, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, señala que las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las LNE, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley; vigilar que las CPV se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las LNE y; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores y Jefe de Gobierno de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales.

En este tenor, el artículo 330, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la misma ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la propia ley.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

Al respecto, este órgano máximo de dirección en términos del Acuerdo INE/CG193/2017, consideró oportuno que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que soliciten su incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y manifiesten su decisión de votar en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 desde el país en que residen, deberán presentar la solicitud respectiva del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

El párrafo 2 del propio precepto jurídico en cita, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su CPV; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, indica que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al INE a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero".

Bajo esta lógica, el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su CPV, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita, señala que LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en la ley.

Asimismo, el párrafo 3 del artículo en comento, prescribe que las LNERE no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos.

En este orden de ideas, el párrafo 4 del multicitado artículo, contempla que este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el Libro Sexto de la LGIPE, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE.

El artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE, establece que a partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

El párrafo 2 del propio artículo, mandata que el INE convendrá con la SRE, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

El párrafo 3 del artículo en cita, indica que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Del mismo modo, el párrafo 4 del precepto jurídico referido, instruye que las y los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su CPV, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esa misma ley.

En este tenor, el párrafo 5 del artículo en comento, determina que la DERFE establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización, para tal fin, el INE celebrará con la SRE los acuerdos correspondientes.

Así, el párrafo 6 del artículo en cita, ordena que, para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el INE determinará para cada Proceso Electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la LNERE a que se refiere el párrafo 1 del artículo en mención.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE, prescribe que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 del artículo que se cita, indica que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o el solicitante en la LNERE. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE, mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 del artículo en cita, establece que las listas se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la CPV se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y
- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y Distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 337 de la LGIPE, insta que los partidos políticos, a través de sus representantes en la CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la propia ley, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE.

Por otra parte, el párrafo 2 del artículo en cita, señala que las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 338, párrafo 1 de la LGIPE refiere que a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la DERFE, pondrá a disposición de los partidos políticos las LNERE, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

El párrafo 2 de la disposición normativa aludida, indica que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

Del mismo modo, en atención a lo estipulado en el párrafo 3 del artículo en mención, de las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

Así bien, en el numeral 8 del Punto Segundo del Acuerdo INE/CG193/2017, este Consejo General determinó que derivado de las observaciones que se realicen a las LNERE para Revisión, la DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar y presentará el informe respectivo a este órgano máximo de dirección, a la CNV y a los órganos máximos de dirección de los OPL correspondientes a más tardar el 4 de mayo de 2018.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h), l) y m) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde, entre otras, a la DERFE, emitir los mecanismos para la inscripción de las y los ciudadanos al Padrón Electoral y la LNE, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, le corresponde a la DERFE emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNE correspondientes, así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la CPV, incluyendo a las y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral.

El artículo 77, párrafo 1 del Reglamento Interior establece que la CNV es el órgano encargado de vigilar los métodos y procedimientos de inscripción, cambios de domicilio y depuración del Padrón Electoral y las LNE; así como la entrega de las CPV a las y los ciudadanos mexicanos en territorio nacional y a aquellos residentes en el extranjero, además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la Ley General electoral y la normatividad aplicable.

Así, el párrafo 3 del artículo en comento, prescribe que la CNV contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la CNV los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

El artículo 83, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, instruye que la Verificación Nacional Muestral (VNM) es el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del padrón electoral, la LNE y el avance en la credencialización.

De manera complementaria, los párrafos 2 y 3 del propio artículo, detallan que el diseño general, los objetivos específicos y la programación de cada VNM, serán propuestos por la DERFE en el mes de junio del año previo a la emisión de sus resultados, los cuales serán analizados y discutidos por la CNV. La propuesta generará indicadores para los objetivos siguientes:

- a) Informar a los miembros de la CNV sobre el avance en el empadronamiento y en la credencialización;
- b) Apoyar la planeación de las campañas de actualización del padrón electoral y la LNE, así como los trabajos de depuración de los instrumentos electorales referidos;
- c) Proporcionar elementos objetivos a este Consejo General para declarar válidos y definitivos el padrón electoral y las LNE que serán utilizados en cada Jornada Electoral;
- d) Apoyar los trabajos del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral (CTEPE), y
- e) Proporcionar los elementos para conocer la opinión de los ciudadanos sobre la atención que reciben en los módulos de atención ciudadana.

El artículo 84, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones declara que a más tardar el treinta de septiembre del año previo al de la Jornada Electoral federal ordinaria, este Consejo General aprobará la conformación del CTEPE, como su instancia de asesoría técnico-científica, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), para el estudio del Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la Jornada Electoral respectiva.

Así, en consonancia con el artículo 86, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, las funciones específicas del CTEPE serán:

- a) Asesorar en la realización de los estudios al Padrón Electoral y las LNE que se utilizarán en la Jornada Electoral respectiva, con el fin de proporcionar a este Consejo General los elementos objetivos para declarar válidos y definitivos dichos instrumentos electorales. Los estudios de referencia serán efectuados por el propio Comité, con la coordinación y seguimiento de la DERFE;
- b) Presentar a la CRFE y a la CNV, su programa de trabajo;
- c) Mantener reuniones y comunicación con la CRFE y la CNV, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;
- d) Adoptar por consenso las conclusiones de los resultados de sus estudios;
- e) Rendir un informe ejecutivo a este Consejo General, por conducto de la CRFE, sobre la calidad del Padrón Electoral y las LNE, así como de la actualización de la CPV, el cual se hará del conocimiento de la CNV, y
- f) Las demás que le confiera el Consejo General, por conducto de la CRFE.

Por su parte, el artículo 89 del Reglamento de Elecciones, dispone que para el acceso y verificación del Padrón Electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las LNE, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los OPL (Lineamientos AVE).

En ese tenor, el artículo 92, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que la DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la CNV hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las LNE para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, de las y los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CRFE.

Asimismo, el numeral 2 del precepto jurídico en comento, señala que el procedimiento referido en el numeral 1 del propio artículo, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la LNER, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con LNER, a las representaciones partidistas acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;
- e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la LNER, e
- f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, así como la integridad de la información.

De igual manera, el numeral 4 del mismo artículo, indica que la recepción, el análisis y el Dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las LNE, por parte de la DERFE, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la propia DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV.

En ese sentido, el artículo 93, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, ordena que la DERFE generará y entregará las LNEDE, las adendas respectivas, si las hubiere, las LNE producto de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF y, en los casos que aplique, la LNER, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita este Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el INE y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

El artículo 95 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que previo a la celebración de la Jornada Electoral respectiva, y una vez resueltas por el TEPJF las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto en contra del informe de observaciones a las LNER a los partidos políticos, en referencia al artículo 151, párrafo 3 de la LGIPE, este Consejo General emitirá, mediante Acuerdo correspondiente, la declaratoria de validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, el numeral 2 del artículo en comento, refiere que para la emisión de la declaratoria de validez y definitividad, se debe tomar en consideración, además de los resultados que se obtengan de la VNM más reciente, y en su caso, los presentados por el CTEPE, todos los resultados que deriven de los procesos de actualización y depuración al Padrón Electoral y las LNE, realizados por la DERFE, además de las tareas de verificación y observaciones de los partidos políticos formuladas en los términos previstos por la Ley General electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de Elecciones, para la revisión de la LNER, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren.

Por otro lado, el numeral 67 de los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos LNER), aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG195/2017, señala que la DERFE generará una LNER Definitiva para el Proceso Electoral Federal y otra para el Proceso Electoral Local respectivo, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, los propios Lineamientos, los Lineamientos AVE y los Acuerdos adoptados por este Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emitan la CNV y los Consejos de los OPL correspondientes.

Aunado a ello, el numeral 68 de los Lineamientos LNER, aduce que transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o resuelto el último recurso de apelación, este Consejo General hará la declaración de validez de las LNER Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

El numeral 74 de los Lineamientos LNER aduce que las LNER Definitivas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 estarán integradas por:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos que tramitaron la Credencial para Votar desde el Extranjero (CPVE) entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que quedaron inscritos en la LNER con la confirmación de recepción (activación) de la CPVE, siempre y cuando esta confirmación se realice a más tardar el 30 de abril de 2018, mediante las modalidades establecidas para tal fin;
- b) Las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con CPVE y cuya SIVE fue dictaminada como procedente;
- c) Las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan CPV emitida en territorio nacional cuya SIILNER fue dictaminada como procedente, y
- d) Las ciudadanas y los ciudadanos que se incorporen a las LNER en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.

A su vez, el numeral 31 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las LNE a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018 (Lineamientos OPL), indica que más tardar el 28 de febrero del año en que se celebre la elección, la DERFE entregará en medio electrónico la LNER a cada uno de los Partidos Políticos y, de ser el caso, a las y los Candidatos Independientes que contendrán en la Jornada Electoral respectiva. La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:

- a) A las y los representantes titulares de los Partidos Políticos ante la CNV se les entregará un tanto de la LNER. Para tal efecto y con el fin de disponer oportunamente este producto electoral, la DERFE consultará por escrito a los representantes acreditados ante la CNV, a más tardar el 15 de enero de 2018, que conforme al procedimiento de entrega establecido confirmen la solicitud de dicho producto electoral a más tardar el 22 de enero de 2018;
- b) Se entregará un tanto de la LNER a las y los representantes titulares de los Partidos Políticos representados ante los OPL, y en su caso a los de las y los Candidatos Independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dichos organismos al INE. La solicitud se realizará por escrito al Instituto por conducto de la UTVOP, a más tardar el 26 de enero de 2018. Por lo que respecta a los partidos políticos con registro nacional, las representaciones acreditadas ante la CNV podrán reservarse el derecho de autorizar la entrega a sus representantes en los OPL, y
- c) Con la finalidad de proteger los datos personales de las y los ciudadanos, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las LNER, en términos de lo establecido en los Lineamientos AVE.

El numeral 32 de los Lineamientos OPL, atribuye que los OPL recibirán hasta el 27 de marzo de 2018 inclusive, las observaciones que formulen los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes a la LNER. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter "|" ("pipe" o "tubo"), el cual deberá contener los campos siguientes:

- a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la LNER, y que permite identificar de manera única a la o el ciudadano;
- b) Nombre Completo;
- c) Estado;
- d) Sección Electoral;
- e) Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral siguiente, y
- f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

En ese sentido, el numeral 34 de los Lineamientos OPL dispone que los OPL remitirán a la DERFE las observaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las y los Candidatos Independientes, a más tardar al día siguiente al que las hayan recibido, la cual procederá a su análisis, y en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la LNER generando el informe correspondiente del resultado del análisis y dictaminación.

De conformidad con el numeral 36 de los Lineamientos OPL, a más tardar el 30 de abril del año de la elección, la DERFE entregará el informe en medio electrónico a los miembros del Consejo General del INE, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado. Asimismo, la DERFE proporcionará en medio electrónico a los OPL el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados ante él.

También, es importante resaltar que este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Protocolo de Seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el Protocolo de Seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanas y ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el Procedimiento y Protocolo de Seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las jornadas electorales.

Cabe precisar que dichos procedimientos y protocolos de seguridad se incorporaron dentro de los Anexos 2 y 19 del Reglamento de Elecciones y que, con posterioridad a su incorporación en dicho cuerpo normativo, la CRFE modificó aspectos de carácter técnico y operativo a los mismos, mediante Acuerdos INE/CRFE-04SO: 21/11/2017, INE/CRFE-05SO: 21/11/2017 e INE/CRFE-04SO: 26/03/2018.

Finalmente, se destaca que este Instituto ha emitido diversos procedimientos que regulan el tratamiento para la exclusión de diversos registros de ciudadanas y ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV; aquellos duplicados; las y los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; las y los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las y los ciudadanos fallecidos, así como las y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

Con base en las disposiciones normativas enunciadas, válidamente este órgano superior de dirección puede declarar que el Padrón Electoral y las LNE que serán utilizados en las elecciones federal y locales del 1 de julio de 2018, son válidos y definitivos.

TERCERO. Motivos para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Lista Nominal de Electores que serán utilizados en las elecciones federal y locales del 1 de julio de 2018.

I. Acciones para la integración y actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El próximo 1 de julio de 2018, se celebrarán las elecciones federales en nuestro país, en donde se disputarán 629 cargos, de los cuales se elegirá a la Presidencia de la República, 128 Senadurías y 500 Diputaciones, como a continuación se describe:

CARGO	TOTAL
Presidencia de la República	1
Senadurías Mayoría Relativa	64
Senadurías Primera Minoría	32
Senadurías Representación Proporcional	32
Diputaciones Mayoría Relativa	300
Diputaciones Representación Proporcional	200
TOTAL	629

Asimismo, de manera concurrente con las elecciones federales, se llevarán a cabo los comicios locales en las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, para elegir un total de 2,777 cargos locales, de los cuales son 9 Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales; 972 Diputaciones locales, y 1,796 cargos de elecciones popular en los municipios o demarcaciones territoriales, de los cuales son 16 Alcaldías y 160 Concejales en la Ciudad de México; 24 Integrantes de las Juntas Municipales en el Estado de Campeche y 1,596 Presidencias municipales; cuyos ayuntamientos se integran por 1,716 síndicos de mayoría relativa y representación proporcional, 12,509 regidurías de mayoría relativa y representación proporcional, y 38 regidurías étnicas, de conformidad con lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	GOBERNATURA O JEFATURA DE GOBIERNO	DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRESIDENCIAS MUNICIPALES O ALCALDÍAS	CONCEJALES	JUNTAS MUNICIPALES	TOTAL
01 Aguascalientes	0	18	9	0	0	0	27
02 Baja California Sur	0	16	5	5	0	0	26
03 Campeche	0	21	14	11	0	24	70
04 Coahuila	0	0	0	38	0	0	38
05 Colima	0	16	9	10	0	0	35
06 Chiapas	1	24	16	122	0	0	163
07 Chihuahua	0	22	11	67	0	0	100
08 Ciudad de México	1	33	33	16	160	0	243

ENTIDAD FEDERATIVA	GOBERNATURA O JEFATURA DE GOBIERNO	DIPUTACIONES POR MAYORÍA RELATIVA	DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	PRESIDENCIAS MUNICIPALES O ALCALDÍAS	CONCEJALES	JUNTAS MUNICIPALES	TOTAL
09 Durango	0	15	10	0	0	0	25
10 Guanajuato	1	22	14	46	0	0	83
11 Guerrero	0	28	18	80	0	0	126
12 Hidalgo	0	18	12	0	0	0	30
13 Jalisco	1	20	18	125	0	0	164
14 Estado de México	0	45	30	125	0	0	200
15 Michoacán	0	24	16	112	0	0	152
16 Morelos	1	12	8	33	0	0	54
17 Nuevo León	0	26	16	51	0	0	93
18 Oaxaca	0	25	17	153	0	0	195
19 Puebla	1	26	15	217	0	0	259
20 Querétaro	0	15	10	18	0	0	43
21 Quintana Roo	0	0	0	11	0	0	11
22 San Luis Potosí	0	15	12	58	0	0	85
23 Sinaloa	0	24	16	18	0	0	58
24 Sonora	0	21	12	72	0	0	105
25 Tabasco	1	21	14	17	0	0	53
26 Tamaulipas	0	0	0	43	0	0	43
27 Tlaxcala	0	15	10	0	0	0	25
28 Veracruz	1	30	20	0	0	0	51
29 Yucatán	1	15	10	106	0	0	132
30 Zacatecas	0	18	12	58	0	0	88
TOTAL	9	585	387	1,612	160	24	2,777

Es así, que previo al inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el INE a través de la DERFE y sus órganos descentralizados realizaron una serie de acciones para mantener actualizados el Padrón Electoral y las LNE, con la finalidad de contar con instrumentos electorales con el más alto grado de certeza y confiabilidad que se utilizarán en las jornadas electorales a celebrarse el 1 de julio de 2018.

Por esa razón, resulta relevante describir las actividades que la DERFE de manera conjunta con la CRFE y la CNV han desarrollado, encaminadas todas a la declaración de la validez y definitividad de los instrumentos electorales referidos, los cuales serán utilizados en las próximas jornadas electorales.

1. Actualización al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

A través de la LGIPE, así como en los Acuerdos emitidos por este Consejo General y la CNV, se prescribe la realización de campañas para que las y los ciudadanos mexicanos que cumplan la mayoría de edad, se inscriban en el Padrón Electoral y obtengan su CPV, asimismo para que quienes ya se encuentren inscritos, actualicen su situación registral.

Además, en los Acuerdos y Lineamientos emitidos por este órgano máximo de dirección, se armonizan los plazos estipulados en la LGIPE, a fin de potenciar el derecho del voto de las y los ciudadanos mexicanos, a manera de ampliar o adecuar los periodos para que tanto en territorio nacional, como en el extranjero, se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, en consecuencia, se cuente con LNE actualizadas.

a. Campaña de Actualización Permanente.

Con motivo de la Campaña de Actualización Permanente (CAP), en el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2015 operaron 907 Módulos de Atención Ciudadana, de los cuales, 532 fueron de tipo fijo, 113 semifijos y 262 móviles.

En el periodo del 16 de diciembre de 2015 al 31 de agosto de 2016 funcionaron 908 Módulos de Atención Ciudadana, de los cuales, 533 fueron de tipo fijo, 113 semifijos y 262 móviles.

Finalmente, durante el periodo que abarca del 16 de diciembre de 2016 al 31 de agosto de 2017 operaron 898 Módulos de Atención Ciudadana, de los cuales, 526 fueron de tipo fijo, 111 semifijos y 261 móviles.

En tal virtud, en los periodos respectivos, se captaron un total de 23,902,994 trámites; además, fueron entregadas 23,338,679 CPV, como se describe a continuación:

CAMPAÑA	PERIODO	TRÁMITES CAPTADOS	CREDENCIALES ENTREGADAS
CAP 2015	08.06.2015 a 31.08.2015	4,197,707	4,081,707
CAP 2015-2016	16.12.2015 a 31.08.2016	10,606,563	10,352,293
CAP 2016-2017	16.12.2016 a 31.08.2017	9,098,724	8,904,679
TOTAL		23,902,994	23,338,679

b. Campaña Anual Intensa.

En la Campaña Anual Intensa (CAI) 2015, se autorizó la operación de 914 Módulos de Atención Ciudadana, de los cuales, 535 fueron de tipo fijo, 114 semifijos y 265 móviles; en la CAI 2016, funcionaron 910 Módulos de Atención Ciudadana; 531 fueron de tipo fijo, 114 semifijos, 265 móviles y en la CAI 2017-2018 operaron 919 Módulos de Atención Ciudadana, 509 de tipo fijo, 112 semifijos, 266 móviles y 32 urbanos.

En razón de lo anterior, durante las tres CAI, en los periodos respectivos comprendidos entre el 8 de junio de 2015 y el 31 de enero de 2018, así como el plazo establecido para la reposición de CPV correspondiente al 28 de febrero de 2018, se captaron un total de 17,732,103 trámites; además, fueron entregadas 17,390,963 CPV, como se describe a continuación:

CAMPAÑA	PERIODO	TRÁMITES CAPTADOS	CPV ENTREGADAS
CAI 2015	01.09.2015 a 15.12.2015	5,349,547	5,233,014
CAI 2016	01.09.2016 a 15.12.2016	4,309,910	4,221,943
CAI 2017-2018	01.09.2017 a 31.01.2018	7,384,206	7,264,953
Reposición 2018	01.02.2018 a 28.02.2018	688,440	671,053
TOTAL		17,732,103	17,390,963

c. Actualización en el Extranjero.

El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos LNERE, en los que se estableció que para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran ejercer su derecho de voto, debían solicitar su inscripción a la LNERE del 1° de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, a través de alguna de las siguientes solicitudes:

- a) SIILNERE: Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, que deberá cumplimentar la ciudadana o el ciudadano titular de una CPV emitida en territorio nacional, a fin de solicitar su registro y, en caso de ser procedente, votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan;

- b) SIVE: Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero mediante la cual las ciudadanas y los ciudadanos credencializados en el extranjero notificarán al INE su decisión de votar desde el país en el que residen, para las elecciones federales y locales que correspondan, y
- c) SIISPE: Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, que es llenada al realizar su trámite para solicitar su CPVE en los consulados y que además contiene la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Durante este periodo y de conformidad con los Lineamientos referidos, la DERFE realizó el Dictamen de procedencia de las SIILNERE y las SIVE que pudieron ser subsanadas por la ciudadanía al 8 de abril, de tal manera que formaran parte de la LNERE.

Así también, acorde con lo previsto en los Lineamientos mencionados, las y los ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron una CPVE del 1° de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, que fue procedente su trámite y la credencial entregada, estuvieron en posibilidad de confirmar la recepción de su CPVE hasta el 30 de abril y, de esa manera, fueron incorporados en la LNERE.

En este contexto, del día 08 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018, operaron un total de 147 oficinas consulares y/o diplomáticas.

Además, en el periodo descrito con antelación, el número de trámites de credencialización que se realizaron en el extranjero ascendió a 672,855.

En lo que respecta a las solicitudes de voto desde el extranjero realizadas a través de una SIISPE, del total de ciudadanas y ciudadanos que tramitaron su CPVE en el periodo del 01 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, el número de ciudadanas y ciudadanos que quedaron inscritos en la LNERE con la confirmación de recepción de su credencial realizada hasta el 30 de abril de 2018, fue de 115,690.

Cabe precisar que, del total anterior, 8,297 registros fueron incorporados a la LNERE en cumplimiento al Acuerdo INE/CG429/2018, mediante el cual, este Consejo General instruyó a la DERFE para que instrumentara la recomendación contenida en el Acuerdo 3-EXT/02: 28/03/2018, emitido por la CNV, con motivo de la conformación de la LNERE.

Ahora bien, en lo referente a las solicitudes realizadas a través de una SIVE, en el periodo del 01 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, se recibieron 34,046 solicitudes con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Hasta el 8 de abril de 2018, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, subsanaron un total de 10,139 inconsistencias en su información o documentación.

En lo referente a las solicitudes realizadas a través de una SIILNERE, en el periodo del 01 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, se recibieron 86,638 solicitudes con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, de las cuales 33,662 resultaron procedentes.

A partir de las actividades anteriormente descritas, la LNERE quedó conformada por un total de 181,256 registros, de los cuales 115,690 corresponden a SIISPE procedentes, 31,998 a SIVE procedentes y 33,568 a SIILNERE procedentes.

Es preciso señalar que, en el marco de las tareas para la conformación de la LNERE, de conformidad con los Lineamientos en cita, se aplicaron los procedimientos de verificación de la situación registral, con la finalidad de identificar movimientos posteriores realizados por la ciudadanía o bajas al Padrón Electoral resultantes de los programas de depuración que instrumenta la DERFE, así como de verificar que las y los ciudadanos estuvieran incorporados de manera única, atendiendo a lo establecido en los Lineamientos LNERE.

d. Formulación de avisos, previo a la cancelación de trámites.

Territorio Nacional.

Para el caso de las y los ciudadanos residentes en territorio nacional que, habiendo tramitado la inscripción o actualización al Padrón Electoral durante los dos años previos al de la elección, no acudieron a obtener su CPV, la DERFE formuló hasta tres avisos para incentivarlos a que concluyeran su trámite.

En términos de la normatividad aplicable y del procedimiento para la formulación de avisos ciudadanos, el primer y tercer aviso ciudadano se realizaron mediante carta personalizada, entregada en visita domiciliaria que realizó el personal de campo de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas, y el segundo aviso se realizó mediante la publicación por estrados de los listados de las y los ciudadanos candidatos para la formulación de avisos, en las oficinas de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales Ejecutivas, así como en los Módulos de Atención Ciudadana.

En ese sentido, en el operativo 2015-2016 se trabajaron 119,889 instrumentos para el primer aviso, para el segundo se publicaron 89,034 avisos por estrados y, para el tercer operativo, se trabajaron en campo 51,986 avisos.

Además, en el operativo 2016-2017 se trabajaron en campo 100,538 avisos durante el primer operativo, así como 77,591 avisos mediante estrados durante el segundo y, 43,970 avisos en campo durante el tercer operativo.

En tal virtud, en el operativo 2017-2018 se realizaron 117,494 notificaciones para el primer aviso ciudadano; para el segundo momento, se formularon 96,862 avisos, publicados en los estrados de las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Distritales; así como en los Módulos de Atención Ciudadana; y, para el tercer operativo, se trabajaron en campo, a través de cartas personalizadas, un total de 60,723 avisos ciudadanos en el territorio nacional.

Residentes en el extranjero.

Ahora bien, para las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que tramitaron su CPVE y que por diversas circunstancias no la recibieron, a fin de que éstos solicitaran el reenvío de la misma, se formularon hasta tres avisos ciudadanos, a fin de asegurar su derecho al sufragio.

Es de destacar que los avisos a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, se realizaron con base en los medios de contacto que proporcionaron previamente a este organismo nacional; es decir, por medio de llamadas telefónicas programadas y por correo electrónico, en caso de que se contara con ambos; además de publicar mediante estrados electrónicos dentro del portal Institucional, los listados nominativos de dichas ciudadanas y ciudadanos.

En ese contexto, en el operativo 2017-2018 de avisos a ciudadanas y ciudadanos que tramitaron su CPVE, se formularon para el primero 20,409 avisos a través de llamadas telefónicas, 711 por correo electrónico y se publicaron a por medio de estrados electrónicos un total de 20,554 registros.

Para el segundo operativo se formularon 20,090 avisos a través de llamadas telefónicas, 702 por correo electrónico y se publicaron a través de estrados electrónicos un total de 20,252 registros.

Y para el tercer aviso se formularon 19,612 avisos a través de llamadas telefónicas, 681 a través de correo electrónico y se publicaron por medio de estrados electrónicos un total de 19,707 registros.

2. Programas de Depuración.

El INE a través de la DERFE, ejecutó diversos procedimientos, así como actividades técnicas y operativas para la actualización permanente del Padrón Electoral y la LNE, los cuales dieron como resultado la exclusión o baja de registros de ciudadanas y ciudadanos, cuyas solicitudes de trámite fueron canceladas porque no acudieron a recoger su CPV a más tardar el 2 de abril de 2018; aquellos duplicados; los que proporcionaron datos personales o domicilios presuntamente irregulares o falsos a la autoridad electoral; los que fueron suspendidos en sus derechos político-electorales; los registros de las y los ciudadanos fallecidos y los que perdieron la nacionalidad mexicana.

a. Cancelación de trámites.

En la LGIPE se establece el procedimiento y las medidas para la cancelación de las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a obtener la correspondiente CPV. Estas actividades son verificadas directamente por los partidos políticos, a través de las comisiones locales y distritales de vigilancia.

Así, entre el 08 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2018, la DERFE excluyó del Padrón Electoral 176,846 registros de ciudadanas y ciudadanos; de los cuales 159,753 credenciales corresponden a trámites realizados en el territorio nacional y 17,093 registros excluidos de ciudadanas y ciudadanos que tramitaron su Credencial para Votar desde el Extranjero en 2016 y no la recibieron.

Los trámites correspondientes a los registros excluidos del Padrón Electoral fueron cancelados, los formatos de credencial involucrados fueron leídos, destruidos y puestos a disposición final en sesiones de las comisiones locales de vigilancia.

b. Registros duplicados.

En acatamiento a lo prescrito en la LGIPE, la DERFE ha verificado que en el Padrón Electoral no existan duplicidades, a fin de que cada elector aparezca registrado una sola vez.

Las duplas —registros probablemente duplicados— de registros en el Padrón Electoral que pudieron corresponder a una o un ciudadano, fueron comparadas por elementos biométricos o por confronta visual en gabinete.

En el supuesto de que, en los procedimientos aplicados en gabinete, existiera duda sobre la identidad de la o el ciudadano, se acudió a su domicilio para constatar plenamente la duplicidad del registro antes de afectar la base de datos del Padrón Electoral.

En los casos en que se confirmó la duplicidad, se dio de baja el registro más antiguo y se mantuvo vigente el más reciente, con la finalidad de garantizar la permanencia del ciudadano en la LNE.

Así, derivado de la instrumentación de este programa, del 08 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, se excluyeron 52,567 registros duplicados del Padrón Electoral.

c. Registros con datos personales y domicilios irregulares o falsos.

En el periodo comprendido entre el 08 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral a 10,631 registros con datos personales irregulares o falsos, de los cuales, 703 fueron por documentación apócrifa, 1,344 por usurpación de identidad; así como 8,327 registros por domicilios irregulares.

Este programa de depuración, es producto de la instrumentación de herramientas multibiométricas, a partir del cual se detectaron trámites registrales que presentaban correspondencia en las huellas dactilares con registros del Padrón Electoral con variaciones sustanciales en los datos personales, en estos casos, el INE presentó la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente.

Para la detección de domicilios presuntamente irregulares, implicó el análisis de la situación registral; la aclaración ciudadana del domicilio proporcionado; el análisis de la situación jurídica; la exclusión de domicilios irregulares del Padrón Electoral, y la notificación a las y los ciudadanos involucrados para garantizarles el derecho de audiencia.

d. Suspensión de derechos políticos-electorales.

La DERFE excluye del Padrón Electoral y de la LNE a las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos, durante el periodo que dure la suspensión de acuerdo a la resolución judicial respectiva.

En tal virtud, entre el 08 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2018, se excluyeron un total de 63,672 registros de ciudadanas y ciudadanos por suspensión de sus derechos político-electorales por notificación judicial.

Las y los ciudadanos que hayan sido suspendidos en sus derechos políticos, son reincorporados al Padrón Electoral por mandato judicial, o, bien, cuando acrediten que ha cesado la causa de la suspensión.

e. Reincorporación de las y los ciudadanos por suspensión de derechos.

Del 8 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, se reincorporaron al Padrón Electoral un total de 124,485 registros; de los cuales, 100,110 fueron por petición ciudadana en los Módulos de Atención Ciudadana y 24,375 por notificación judicial.

f. Ciudadanas y/o ciudadanos fallecidos.

La DERFE aplica la baja del Padrón Electoral de los registros de las y los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando quede acreditado con la documentación emitida por las autoridades competentes o mediante el procedimiento que determine la CNV.

Derivado de lo anterior, la DERFE, entre el 08 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2018, excluyó 1,660,078 registros de ciudadanas y ciudadanos fallecidos; 1,635,053 con base en las notificaciones que, en su caso, realizaron las autoridades competentes y 25,025 a través de la aplicación del procedimiento alterno (procedimiento aprobado por la CNV para la notificación directa de familiares) para dar de baja del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos fallecidos.

g. Pérdida de la nacionalidad.

La SRE deberá dar aviso al INE, entre otras, de la pérdida de la nacionalidad mexicana. En el periodo del 08 de junio de 2015 al 30 de abril de 2018, se aplicaron 4 bajas por pérdida de la nacionalidad mexicana.

h. Pérdida de vigencia de la CPV.

El 20 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, este Consejo General instruyó a la DERFE, excluir del Padrón Electoral a los registros de las y los ciudadanos cuya CPV haya perdido su vigencia, y aprobó aplicar el límite de vigencia de las CPV denominadas "15" y "18".

En ese sentido, en el año 2015, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 2,171,820 registros correspondientes a CPV denominadas "09", y 1,200,882 registros de CPV denominadas "12".

Así también, en el año 2016, la DERFE aplicó la baja del Padrón Electoral de 6,863,575 registros a CPV denominadas "15".

3. Convenios y Anexos Técnicos con OPL, en el marco de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

El INE, por conducto de la DERFE, ha participado en la realización de diversas actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales, proporcionando la información y documentos requeridos para ese efecto.

En ese sentido, el INE ha suscrito 30 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración en materia registral con las autoridades de los OPL de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, que cuentan con Proceso Electoral Local 2017-2018, con la finalidad de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de actividades inherentes a los procesos, cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 1 de julio del año en curso.

Con base en ello, se definieron, entre otras actividades, las correspondientes a los siguientes rubros: notificación ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la afectación del marco geográfico electoral; LNE para exhibición; LNER; entrega de observaciones de la LNER, formuladas por los representantes de los Partidos Políticos para análisis; LNEDE para su utilización en las mesas directivas de casilla; LNE con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del TEPJF; Reglas para garantizar la confidencialidad de las LNE; entrega de estadísticos del Padrón Electoral y LNE; generación y entrega de Productos Cartográficos; Candidatos Independientes; verificación de los registros de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a candidatos independientes y entrega de los tantos adicionales de la LNEDE que se requieran.

Del mismo modo, el INE y los OPL de las entidades referidas, suscribieron 30 Anexos Técnicos al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

A través de los citados instrumentos jurídicos, se estableció, entre otras, que la DERFE por medio de las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades federativas, entregaría a los OPL el formato donde se asentarían las observaciones a la LNER que realizaron las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los propios OPL.

Asimismo, se determinó que la DERFE sería la encargada de entregar a las y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la CNV, así como los acreditados ante los OPL, las LNER en formato digital, las cuales incluyen los mecanismos de seguridad y control, ordenadas alfabéticamente por Distrito electoral, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez son divididas en dos apartados.

En esa arista, se dispuso que los OPL serían los encargados de hacer llegar en formato digital a la DERFE las observaciones que las y los representantes de los Partidos Políticos, así como las y los representantes de los candidatos independientes formularon a la LNER.

Además, se instruyó a la DERFE a entregar en formato digital a los OPL, el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la LNER de las entidades federativas, dicho informe consideró únicamente las observaciones que los OPL entregaron a la DERFE dentro del plazo transcurrido hasta el 30 de abril de 2018.

4. Convenios con instituciones externas.

Para la exclusión de los registros de las y los ciudadanos fallecidos o suspendidos en sus derechos político-electorales, así como de aquéllos que pierdan la nacionalidad mexicana, la DERFE ha recabado la documentación necesaria para respaldar todo cambio que afecte al Padrón Electoral y a las LNE, de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal, de las autoridades registrales civiles y de las instancias competentes de los poderes judiciales federal y locales.

Con la cooperación de las autoridades mencionadas, el INE ha suscrito convenios de colaboración con los Poderes Ejecutivos y Judiciales locales, a través de los Registros Civiles, las Direcciones de Prevención y Readaptación Social y los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas.

Así, en el periodo comprendido entre el 08 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2018, se celebraron 13 Convenios de Apoyo y Colaboración con los Registros Civiles de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas; 11 Convenios de Apoyo y Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia de los estados de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas y 8 con el Poder Judicial de las entidades de Baja California, Campeche, Durango, Estado de México, Nayarit, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz.

II. Acciones institucionales para reforzar y ampliar el grado de certeza y confiabilidad de los instrumentos electores.

1. Informe sobre las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, párrafo 3 y 338 párrafo 3, de la LGIPE; así como, de las disposiciones emitidas a través de los acuerdos aprobados por este Consejo General y de la CNV, relativas a la revisión de la LNE en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, respecto de las actividades relativas a la recepción, análisis y Dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNE, así como de las modificaciones a dicho instrumento electoral, la DERFE presentó el informe sobre las observaciones realizadas a la LNE presentadas por las representaciones partidistas.

A través de los documentos denominados *“Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* e *“Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 338 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* los cuales se agregan al presente instrumento jurídico como **Anexo 1** y **Anexo 2** respectivamente, se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la DERFE para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, con el objeto de determinar su procedencia y eventual aplicación a los instrumentos electorales registrales, así como a las LNEDF que serán utilizadas el próximo 1 de julio de 2018.

Es importante precisar que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y Dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNE, fue instrumentado en observancia a la metodología y a los criterios para la calificación de las observaciones aprobados por la CNV, el 29 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, con la finalidad de fortalecer la certeza y la transparencia en la revisión, así como la objetividad y legalidad en el análisis por parte de la DERFE.

a. Lista Nominal de Electores para Revisión en territorio nacional.

La DERFE entregó la LNER a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV y CLV, así como ante los OPL, la cual fue integrada por un total de 89,598,761 registros de ciudadanas y ciudadanos, de los cuales 87,556,179 habían obtenido su CPV al 31 de enero de 2018.

En ese sentido, las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNER encuadran en lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE, es decir, que consideran como registros de ciudadanas o ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNE y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados; además, de que también encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la CNV, mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017.

Es así que, fueron presentadas en tiempo y forma 315,266 observaciones relativas a registros de ciudadanas y ciudadanos que pudieran estar indebidamente inscritos en la LNE, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y Dictamen de procedencia por parte de la DERFE. No obstante, una vez aplicados los criterios previamente aprobados por la CNV, de cuantificación por presuntos registros duplicados, sumaron un total de 321,963 observaciones.

Adicionalmente, los partidos políticos presentaron 34,633 casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de las y los ciudadanos; si bien, dichos casos no corresponden a ciudadanas o ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNE, como lo señala la LGIPE, la DERFE analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales. Como resultado del análisis se confirmó la inconsistencia observada para el 99.97% de los casos presentados.

Estas inconsistencias no afectan la permanencia de los registros en la LNE y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de las y los ciudadanos. En la siguiente tabla, se muestra el desglose de las observaciones recibidas:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR TIPO	OBSERVACIONES RECIBIDAS
Ciudadanas y ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad.	52
Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado.	34,581
TOTAL DE CASOS	34,633

De igual manera, las representaciones partidistas presentaron 34,336 observaciones que no encuadran en lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE, es decir, no refieren casos concretos e individualizados respecto de ciudadanas y ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNE; además, de que no encuadran en las categorías previstas en el multicitado procedimiento de análisis aprobado por la CNV.

Si bien, esas observaciones no son materia de estudio, fueron analizadas por la DERFE, considerando que han sido aportadas por las representaciones de los partidos políticos con el objetivo de mejorar los procedimientos de actualización y la calidad del Padrón Electoral.

En la siguiente tabla se desagregan dichas observaciones:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR TIPO		OBSERVACIONES RECIBIDAS
Sin clave de observación	CURP duplicada.	33,296
	Inscripción al Padrón Electoral por primera vez mayores de 80 años.	1,018
	Con número de emisión de CPV mayor a 30.	22
TOTAL DE CASOS		34,336

Por lo expuesto, el número total de observaciones relativas a ciudadanas y ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de la LNE para análisis y Dictamen de procedencia, quedó conformado de la siguiente manera:

DESGLOSE DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS	OBSERVACIONES RECIBIDAS
Ciudadanas y ciudadanos que aparecen duplicados en la LNER.	231,445
Ciudadanas y ciudadanos que fallecieron y aparecen en LNER.	231
Ciudadanas y ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos que aparecen en la LNER.	1
Ciudadanas y ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la LNER.	83,589
TOTAL	315,266

Es importante destacar, que el análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al *"Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0"*, aprobado por la CNV el 29 de noviembre de 2017.

Con base en la metodología aprobada, la DERFE ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente y cuando fue necesario, la DERFE revisó los expedientes registrales de los ciudadanos respectivos.

Como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la DERFE llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas. En este sentido, se atendieron cada una de las observaciones recibidas.

Considerando las observaciones presentadas por los partidos políticos y después de todo el proceso de análisis y verificación, se determinaron procedentes 680 casos de los 321,963, lo que equivale al 0.21% de casos procedentes del total de observaciones presentadas, como se muestra en la siguiente tabla:

TIPO DE OBSERVACIÓN	PROCEDENTES	IMPROCEDENTES	TOTAL
Ciudadanas y ciudadanos que aparecen duplicados en la LNER.	255	237,887	238,142
Ciudadanas y ciudadanos que fallecieron y aparecen en LNER.	228	3	231
Ciudadanas y ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos que aparecen en la LNER.	0	1	1
Ciudadanas y ciudadanos con domicilio irregular en la LNE.	197	83,392	83,589
TOTAL	680	321,283	321,963

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para las LNEDE que serán utilizadas en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 que se celebrarán el próximo 1 de julio.

A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, administrados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la LNE cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos de la o el ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

b. Informe sobre las observaciones a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán votar en la elección federal para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como en las elecciones locales para la renovación de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Gubernaturas en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, así como la Diputación local por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.

En este sentido, la DERFE realizó una serie de actividades con motivo de la conformación de la LNER, con aquellos registros de ciudadanas y ciudadanos mexicanos que, radicando en el extranjero, solicitaron su inclusión en el instrumento electoral de referencia, y que cumplieron con los requisitos que para tal efecto se establecieron, a fin de estar en condiciones de ejercer su derecho al voto.

Así, la DERFE entregó a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante la CNV, la LNERE para Revisión, la cual fue integrada por las SIILNERE y SIVE recibidas al 31 de marzo de 2018 y dictaminadas como procedentes al 8 de abril de 2018, así como por el avance al mismo 8 de abril de las SIIASPE, tanto confirmadas, como las que estaban en posibilidad de confirmar hasta el 30 de abril de 2018, en cumplimiento a los plazos determinados por los Lineamientos LNERE.

Dicho instrumento registral se conformó de la siguiente manera:

REGISTROS EN LA LNERE PARA REVISIÓN		TOTAL
SOLICITUDES PROCEDENTES	SIILNERE procedentes	33,662
	SIVE procedentes	32,008
	SIIASPE confirmadas	68,492
	SUBTOTAL	134,162
SOLICITUDES EN POSIBILIDAD DE SER CONFIRMADAS	CPVE entregada, con firma en manifestación de voto.	57,102
	CPVE producida, con firma en manifestación de voto.	60,503
	CPVE producida, sin firma en manifestación de voto.	6,101
	CPVE entregada, sin firma en manifestación de voto.	9,159
	CPVE activada, sin firma en manifestación de voto.	5,367
	SUBTOTAL	138,232
TOTAL DE REGISTROS EN LA LNERE PARA REVISIÓN		272,394

Bajo esa lógica, del 11 al 24 de abril del año en curso fue el periodo para que los partidos políticos realizaran observaciones a la LNERE para Revisión.

En tal virtud, los partidos políticos formularon 139,857 observaciones relativas a ciudadanas y ciudadanos que pudieran estar indebidamente inscritos o excluidos de la LNERE, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y Dictamen de procedencia por parte de la DERFE. No obstante, una vez aplicados los criterios previamente aprobados por la CNV, de cuantificación por presuntos registros duplicados, representaron 139,551 observaciones.

En esa tesitura, la DERFE realizó el análisis correspondiente sobre las 139,551 observaciones relativas a ciudadanas y ciudadanos inscritos indebidamente de la LNERE y la asignación de la respuesta correspondiente, de conformidad con el *"Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0"*, aprobado por la CNV.

De esta manera, la DERFE determinó como procedentes las observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos, en aquellos casos en que se contó con información suficiente y precisa que justificó la modificación a la LNERE, particularmente para considerar que los registros se encontraban indebidamente incorporados en dicho instrumento electoral o, por el contrario, no habían sido incluidos habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la normatividad y teniendo vigentes sus derechos político-electorales.

Adicionalmente, es importante resaltar que las representaciones de los partidos políticos presentaron 214 observaciones que no encuadran en lo establecido en el artículo 338 de la LGIPE; es decir, no refieren casos concretos e individualizados respecto de ciudadanas y ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las LNERE, además de que no encuadran en las categorías previstas en el citado procedimiento de análisis aprobado por la CNV.

Si bien, esas observaciones no son materia de estudio, fueron analizadas por la DERFE, considerando que han sido aportadas por las representaciones de los partidos políticos con el objetivo de mejorar los procedimientos de actualización y la calidad del Padrón Electoral.

Así, derivado del proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de 17 registros indebidamente excluidos o incluidos, que se refieren a 2 registros duplicados; 2 con domicilio irregular; 3 que no aparecen en la lista LNERE, y 10 registros con PO-BOX como comprobante de domicilio. Es decir, los casos dictaminados como procedentes significan el 0.01% del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para las LNERE Definitivas que serán utilizadas en las jornadas electorales de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 que se celebrarán el próximo 1 de julio.

A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, adminiculados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la LNERE cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos de la o el ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

2. Comisiones de Vigilancia.

La CPEUM y la LGIPE determinan que las actividades relacionadas con la construcción del Padrón Electoral y, en general, todas las actividades registrales, se realicen con la coadyuvancia de las Comisiones de Vigilancia.

Estos órganos que son integrados mayoritariamente por los partidos políticos, permiten que las actividades registrales electorales cuenten con el acompañamiento, supervisión y propuestas de estos mismos, lo cual, permite que los procedimientos y productos electores gocen de una permanente mejora y validación política, derivada del trabajo técnico realizado por estos órganos, su supervisión permanente y su vigilancia para que todas las acciones del registro federal de electores se realicen sin ningún tipo de sesgo político.

La referida normatividad electoral determina que debe integrarse una Comisión de Vigilancia dentro de la DERFE, una más en cada una de las 32 entidades federativas y una en cada Distrito electoral federal, es decir, un total de 333 Comisiones de Vigilancia distribuidas en el territorio nacional.

Así también, el Reglamento Interior establece que la CNV cuenta con grupos de trabajo que se encargan de manera especializada de coadyuvar en el análisis, diseño, recomendación y supervisión de los procesos registrales más relevantes.

Este grado de vinculación de los partidos políticos, a través de las Comisiones de Vigilancia, somete a los instrumentos registrales y en particular, a cada programa de construcción y actualización del Padrón Electoral y las LNE, a un proceso permanente e intenso de revisión y validación técnica, que le imprime un sello indeleble de confianza y transparencia para la celebración de las elecciones.

En tal virtud, a partir del 08 de junio de 2015 y hasta el 30 de abril de 2018, la CNV sesionó en 81 ocasiones, 35 de manera ordinaria y 46 de forma extraordinaria. En dichas sesiones se adoptaron 106 Acuerdos, de entre los cuales, destacan los siguientes:

- a) Aquéllos que determinan los medios y procedimientos para que las y los ciudadanos realicen el trámite tendiente a la obtención de su CPV, tanto en territorio nacional como en el extranjero;
- b) Sobre las propuestas de diseño del formato de solicitud de inscripción en la LNERE;
- c) La recomendación de los Lineamientos LNERE;
- d) La recomendación de procedimientos para el resguardo de las CPV que no fueron recogidas por las y los ciudadanos;
- e) La recomendación de Lineamientos para la Incorporación Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las y los Ciudadanos en el Padrón Electoral;
- f) La recomendación de Lineamientos para actualizar el Marco Geográfico Electoral;
- g) La recomendación de la forma y contenido de las Listas Nominales de Electores;
- h) La recomendación de los modelos de CPV, tanto en territorio nacional como en el extranjero;
- i) La determinación de los procedimientos para facilitar la obtención de la CPV a las y los ciudadanos repatriados o afectados por una situación de desastre natural;
- j) La recomendación del procedimiento para la cancelación de trámites;

- k) La recomendación del procedimiento para el levantamiento de la encuesta para dimensionar la calidad de los instrumentos registrales, respecto VNM;
- l) Las recomendaciones para subsanar inconsistencias presentadas en las solicitudes de inscripción en la LNERE;
- m) La recomendación del procedimiento para atender casos de datos presuntamente irregulares;
- n) La recomendación del procedimiento para atender casos de domicilios presuntamente irregulares;
- o) La recomendación del procedimiento para verificar actas expedidas de manera extemporánea;
- p) La propuesta de Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero;
- q) La recomendación del servicio de verificación de datos de las y los ciudadanos a través del uso de la CPV;
- r) La recomendación del servicio para el reporte de credenciales robadas o extraviadas;
- s) El diseño y propuestas de actualizaciones al marco geográfico electoral, incluyendo la definición de los nuevos límites distritales electorales, y
- t) La recomendación de Lineamientos para establecer plazos y condiciones para el uso de las LNE a los OPL para la celebración de sus Procesos Electorales Locales.

Como puede observarse, la operación de las áreas registrales electorales, cuenta con la revisión y vigilancia permanente de las Comisiones de Vigilancia en territorio nacional, asimismo en los trabajos de credencialización en el extranjero, así como en la conformación y actualización de las LNERE.

Asimismo, los grupos de trabajo auxiliares de la CNV, se reunieron en 202 ocasiones de tipo ordinario y 55 de tipo extraordinario, proponiendo 124 Acuerdos. Cabe resaltar, que estos grupos constituyen los organismos en que se revisan y diseñan las propuestas de acuerdo que posteriormente son sometidos a la consideración de la CNV.

Por su parte, las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia en las 32 entidades federativas, en el periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 y hasta el 30 de abril de 2018, celebraron un total de 13,831 sesiones, de las cuales 10,917 fueron ordinarias y 2,914 extraordinarias, derivado de lo cual aprobaron un total de 2,927 Acuerdos relacionados con la actualización del Padrón Electoral y la LNE.

3. Comisiones del Registro Federal de Electores y del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Dentro del periodo comprendido entre el 8 de junio de 2015 y el 30 de abril de 2018, la CRFE sesionó en 44 ocasiones, de las cuales 12 fueron de forma ordinaria y 32 de forma extraordinaria.

Asimismo, respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la LNE; así como del diseño y modelo de la CPV se adoptaron 29 Acuerdos, en el periodo descrito.

Ahora bien, en el periodo comprendido entre la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y hasta el 30 de abril de 2018, ésta sesionó en 19 ocasiones, de las cuales 6 fueron de forma ordinaria y 13 de forma extraordinaria.

Respecto de la actualización del Padrón Electoral y de la LNERE; así como de la credencialización en el extranjero, se adoptó un acuerdo en esa Comisión en el periodo descrito.

4. Verificación Nacional Muestral.

La VNM tiene como objeto proporcionar medidas de evaluación del Padrón Electoral, la LNE y la CPV; es decir, verificar la proporción de las y los ciudadanos que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral y cuentan con su CPV y, con ello, conocer el grado de actualización de dichos instrumentos electorales.

Es así, que tomando como referencia clave que la LNE es uno de los elementos centrales para realizar las elecciones, y que las próximas se realizarán el 1 de julio de 2018, tanto para cargos de elección popular de la federación como para varios estados, en esta ocasión se optó por la capacidad de inferencia de la evaluación de la LNE para cada uno de los 300 Distritos.

La evaluación del Padrón Electoral se realizó mediante la aplicación de dos encuestas: una denominada "Cobertura" con la que se estiman los porcentajes de empadronamiento y credencialización de los mexicanos residentes en el país que tendrán 18 años o más en la fecha electoral y, la otra encuesta, denominada "Actualización", con la que se estiman los porcentajes de ciudadanos que residen en el domicilio de registro y, en su defecto, cuál es la causa por la que ya no viven ahí.

En este sentido, derivado de los trabajos realizados, se elaboró el documento intitulado “Verificación Nacional Muestral 2018. Principales Resultados”, el cual se incluye al presente Acuerdo como **Anexo 3** y del que se desprende, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) En los últimos siete años se ha observado que más de 97.0% de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el país están empadronados;
- b) Desde 1996, a través de las VNM se ha evaluado el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral. Este indicador ha crecido paulatinamente, alcanzando 98.3% en 2018;
- c) La depuración del Padrón Electoral y de la LNE, a partir de la exclusión de las CPV que perdieron vigencia, se ha visto reflejada en la calidad del registro electoral. A partir de 2011 inició un crecimiento en el porcentaje de residentes en la sección;
- d) El cambio de domicilio no reportado muestra una tendencia decreciente;
- e) Con relación con el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos fallecidos en LNE, éste no ha tenido cambios significativos desde 2012, y
- f) Actualmente, la LNE cuenta con 6.6% de registros correspondientes a CPV 18, las cuales serán dadas de baja el próximo 1 de enero de 2019. Si bien, la desactualización de este tipo de CPV es mayor en cinco puntos porcentuales a las CPV recientes, éstas ya no contribuyen de manera importante a la desactualización del registro electoral.

Así, de los resultados de la VNM 2018 se desprende una respuesta favorable de la ciudadanía en las campañas de actualización al Padrón Electoral, representando un mayor porcentaje de empadronamiento en el presente año.

Es de resaltar que los resultados que se presentan a través de la VNM son el producto de una serie de definiciones conceptuales y de actividades técnico-operativas realizadas en forma coordinada entre diversas áreas de la DERFE, bajo un minucioso seguimiento de la CNV.

5. Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral.

El CTEPE fue creado como una instancia de asesoría técnico-científica de este Consejo General, a través de la CRFE, para la realización de los estudios que se estimen convenientes a los instrumentos registrales, a fin de proporcionar a este órgano máximo de dirección elementos objetivos para pronunciarse sobre la validez y definitividad del Padrón Electoral y las LNE que se emplearán en las próximas elecciones del 1 de julio de 2018.

El CTEPE realizó diversos análisis al Padrón Electoral y a la LNE, con vista a las elecciones del 1 de julio de 2018, cuyos objetivos consisten en aportar elementos técnicos y profesionales sobre la calidad de los citados instrumentos electorales.

Para tal efecto, el CTEPE formuló su programa de trabajo, considerando una serie de estudios sobre la evolución, desarrollo, problemática y perspectivas del Padrón Electoral.

Para todos los casos, la DERFE entregó la información estadística y documental requerida por las y los Asesores Técnicos del CTEPE para la integración y desarrollo de dichos estudios, preservando en todo momento la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos.

Dicho Comité se reunió en 41 ocasiones, incluyendo 3 sesiones con los representantes de los partidos políticos y 2 reuniones con la CRFE.

En su informe, el CTEPE arribó, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- a) El análisis realizado, hace evidente que las VNM contribuyen a la creación de un Padrón Electoral y una LNE cada vez de mejor calidad y confiabilidad, ya que son instrumentos de evaluación diseñados científicamente y las muestras probabilísticas en las cuales están basadas, son representativas del universo poblacional, por lo que sus resultados posibilitan hacer inferencias válidas y científicamente sustentadas sobre la cobertura de dichos instrumentos electorales y sus niveles de actualización;
- b) De acuerdo con cifras de la VNM 2018, el indicador de cobertura del Padrón Electoral mantiene su tendencia creciente: la estimación para 2018 es de 98.3% de la población ciudadana residente en el territorio nacional;
- c) Se destaca la reducción de la brecha entre el nivel de cobertura más alto y el más bajo por entidad: en 2017, Quintana Roo presentaba una cobertura de 98.8%, en contraste, el indicador de Chihuahua era de 95.3%. Esto quiere decir que se ha hecho un esfuerzo en todos los estados por aumentar el empadronamiento de su población;

- d) Los niveles de actualización de los instrumentos electorales se mantienen en un buen nivel: de acuerdo con cifras de la encuesta de actualización de la VNM 2018, 87.7% de las y los ciudadanos en LNE residen en su sección de registro;
- e) El ejercicio de la VNM y sus óptimos resultados constituyen un ejercicio único a nivel internacional y son un ejemplo a seguir para todas las naciones democráticas;
- f) La comparación entre la estructura por edad de las defunciones (estadísticas vitales), con la estructura por edad de las bajas por defunción en el Padrón Electoral, muestra una mejora sustantiva en el proceso de actualización, pues los registros son cada vez más semejantes. Este hecho es confirmado mediante el indicador de “sobrevivencia media” que reporta el tiempo transcurrido entre la fecha del fallecimiento de la o el ciudadano y la fecha en que se da baja del Padrón Electoral, por lo que se pudo constatar que este indicador es, en promedio, menor a medio año (aproximadamente cinco meses);
- g) A través de los resultados del índice de *Whipple, Myers* y el de *Naciones Unidas* se pudo constatar que hay una mejora sustancial de la edad de las y los ciudadanos registrada en el Padrón Electoral. Esto se debe principalmente al requerimiento de documentos oficiales para su registro, lo cual representa una mayor confiabilidad;
- h) La evolución de la LNERE registra un avance sustantivo en cuanto a su crecimiento: en 2006 estaba compuesta por 40,876 ciudadanas y ciudadanos; para 2012, por 59,115 y en 2018, por 181,256, es decir, tres veces la de la elección presidencial anterior y 4.4 veces la de 2006;
- i) Los resultados del índice sintético que califica la calidad del Padrón Electoral indican que es de muy buena calidad, y
- j) Respecto de las actividades de los apoyos ciudadanos de las candidaturas independientes, el cotejo de las CPV no afecta la integridad del Padrón Electoral y la LNE; asimismo, confirman su validez, integridad, seguridad y confiabilidad.

En tal virtud, el CTEPE concluyó que el Padrón Electoral y la LNE constituyen instrumentos electorales confiables y válidos, al comprobarse la precisión y congruencia de sus cifras y la ausencia de sesgos en su construcción.

En esa línea, de conformidad con el artículo 86, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, el CTEPE presentó el informe final de resultados, el cual se incorpora al presente Acuerdo como **Anexo 4**.

III. Resultados finales sobre la conformación del Padrón Electoral y las LNE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

1. Territorio nacional.

Como resultado de los trabajos de actualización, de los programas de depuración instrumentados por la DERFE hasta el 30 de abril de 2018, de los elementos técnicos proporcionados por el CTEPE, de la VNM 2018, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias a que se ha hecho referencia, el Padrón Electoral quedó integrado por 89,332,031 registros de ciudadanas y ciudadanos inscritos, de esta manera, la LNE se conforma por 89,123,355 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, con motivo de la elección federal, así como los comicios locales en las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Con base en los trabajos desarrollados por el INE, a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, así como de los análisis e informes realizados por los mismos, se concluye que los instrumentos registrales del INE cumplen los elementos requeridos de veracidad, actualización, calidad precisión y consistencia.

Además, es de resaltar la respuesta favorable de la ciudadanía durante las campañas de actualización al Padrón Electoral, lo que contribuyó en gran medida en la detentación de instrumentos registrales con los requisitos apuntados, mismos que cuentan con niveles de confiabilidad y certeza suficiente para su utilización en las próximas contiendas electorales.

Derivado de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones descritas, de manera fundada y motivada, se advierte que existen elementos suficientes para declarar la validez y definitividad del Padrón Electoral y de la LNE.

En la siguiente tabla, se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la LNEF por entidad federativa y sexo, que se utilizarán para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018:

ENTIDAD	PADRÓN ELECTORAL TERRITORIO NACIONAL			LISTA NOMINAL DE ELECTORES TERRITORIO NACIONAL			COBERTURA
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	
01 Aguascalientes	456,453	489,198	945,651	455,063	488,385	943,448	99.77%
02 Baja California	1,374,058	1,365,106	2,739,164	1,369,608	1,361,959	2,731,567	99.72%
03 Baja California Sur	265,519	251,689	517,208	264,898	251,248	516,146	99.79%
04 Campeche	317,302	325,936	643,238	316,579	325,477	642,056	99.82%
05 Coahuila	1,063,705	1,095,464	2,159,169	1,061,073	1,093,025	2,154,098	99.77%
06 Colima	261,417	271,179	532,596	260,182	270,538	530,720	99.65%
07 Chiapas	1,707,975	1,846,662	3,554,637	1,704,561	1,844,730	3,549,291	99.85%
08 Chihuahua	1,358,108	1,393,255	2,751,363	1,353,460	1,389,800	2,743,260	99.71%
09 Ciudad de México	3,594,913	4,056,325	7,651,238	3,583,149	4,045,107	7,628,256	99.70%
10 Durango	629,030	654,497	1,283,527	626,932	652,747	1,279,679	99.70%
11 Guanajuato	2,092,949	2,277,342	4,370,291	2,086,544	2,272,987	4,359,531	99.75%
12 Guerrero	1,197,949	1,315,507	2,513,456	1,194,119	1,312,793	2,506,912	99.74%
13 Hidalgo	1,003,112	1,119,813	2,122,925	1,000,280	1,118,201	2,118,481	99.79%
14 Jalisco	2,876,959	3,041,934	5,918,893	2,868,712	3,035,499	5,904,211	99.75%
15 Estado de México	5,658,359	6,199,784	11,858,143	5,644,523	6,187,661	11,832,184	99.78%
16 Michoacán	1,639,429	1,776,805	3,416,234	1,635,408	1,773,860	3,409,268	99.80%
17 Morelos	685,874	756,735	1,442,609	683,995	755,370	1,439,365	99.78%
18 Nayarit	419,035	430,401	849,436	417,548	429,263	846,811	99.69%
19 Nuevo León	1,953,226	1,958,149	3,911,375	1,947,619	1,952,919	3,900,538	99.72%
20 Oaxaca	1,341,018	1,529,596	2,870,614	1,336,825	1,526,419	2,863,244	99.74%
21 Puebla	2,103,745	2,406,779	4,510,524	2,098,145	2,402,435	4,500,580	99.78%
22 Querétaro	766,812	820,681	1,587,493	764,133	818,820	1,582,953	99.71%
23 Quintana Roo	621,057	590,922	1,211,979	619,238	589,428	1,208,666	99.73%
24 San Luis Potosí	953,219	1,025,525	1,978,744	950,769	1,023,557	1,974,326	99.78%
25 Sinaloa	1,044,101	1,095,289	2,139,390	1,041,822	1,093,436	2,135,258	99.81%
26 Sonora	1,048,722	1,058,804	2,107,526	1,045,305	1,056,383	2,101,688	99.72%
27 Tabasco	814,877	875,927	1,690,804	813,158	874,460	1,687,618	99.81%
28 Tamaulipas	1,289,605	1,343,954	2,633,559	1,287,080	1,341,665	2,628,745	99.82%
29 Tlaxcala	437,536	485,924	923,460	436,629	485,387	922,016	99.84%
30 Veracruz	2,737,181	3,046,883	5,784,064	2,732,491	3,043,427	5,775,918	99.86%
31 Yucatán	751,415	795,598	1,547,013	749,623	794,439	1,544,062	99.81%
32 Zacatecas	566,019	599,689	1,165,708	564,047	598,412	1,162,459	99.72%
TOTAL	43,030,679	46,301,352	89,332,031	42,913,518	46,209,837	89,123,355	99.77%

2. Extranjero.

Derivado de los trabajos de actualización de la Sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, y con motivo de la presentación de su manifestación de votar, la LNERE se conformó por un total de 181,256 registros de ciudadanas y ciudadanos que podrán emitir su voto en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.

Ahora bien, es menester resaltar que las y los ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional podrán votar en la elección federal para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como en las elecciones locales para la renovación de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y Gubernaturas en las entidades federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán, así como la Diputación local por el principio de representación proporcional en el estado de Jalisco.

En tal virtud, en la siguiente tabla se muestra el estadístico del Padrón Electoral y la LNERE por entidad federativa que se utilizarán para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018:

ENTIDAD	LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			TOTAL
	SIILNERE PROCEDENTE	SIVE PROCEDENTE	SIIASPE PROCEDENTE	
01 Aguascalientes	510	213	964	1,687
02 Baja California	811	419	1,400	2,630
03 Baja California Sur	94	35	91	220
04 Campeche	113	57	181	351
05 Coahuila	679	543	1,926	3,148
06 Colima	240	159	769	1,168
07 Chiapas	283	505	1,746	2,534
08 Chihuahua	757	744	3,535	5,036
09 Ciudad de México	8,538	7,766	12,312	28,616
10 Durango	327	1,317	3,139	4,783
11 Guanajuato	1,310	1,732	8,490	11,532
12 Guerrero	385	1,514	7,480	9,379
13 Hidalgo	538	641	2,995	4,174
14 Jalisco	3,013	2,328	11,112	16,453
15 Estado de México	3,897	1,358	4,744	9,999
16 Michoacán	967	1,982	11,293	14,242
17 Morelos	703	726	2,058	3,487
18 Nayarit	158	311	1,618	2,087
19 Nuevo León	2,399	872	2,904	6,175
20 Oaxaca	517	1,461	6,718	8,696
21 Puebla	1,417	1,797	7,597	10,811
22 Querétaro	1,043	234	1,142	2,419
23 Quintana Roo	547	45	96	688

ENTIDAD	LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			TOTAL
	SIILNERE PROCEDENTE	SIVE PROCEDENTE	SIASPE PROCEDENTE	
24 San Luis Potosí	608	714	3,826	5,148
25 Sinaloa	398	471	2,072	2,941
26 Sonora	420	361	1,426	2,207
27 Tabasco	291	170	565	1,026
28 Tamaulipas	584	668	3,037	4,289
29 Tlaxcala	296	195	765	1,256
30 Veracruz	1,021	1,859	5,118	7,998
31 Yucatán	381	169	480	1,030
32 Zacatecas	323	632	4,091	5,046
TOTAL	33,568	31,998	115,690	181,256

Por las razones expuestas, este Consejo General estima oportuno que se declare que el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados para las elecciones federal y locales del 1 de julio de 2018, son válidos y definitivos.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se declaran válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como la Lista Nominal de Electores que serán utilizados en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018, con motivo del Proceso Electoral Federal 2017-2018, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declaran válidos y definitivos el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores que serán utilizados en las jornadas electorales a celebrarse el 1 de julio de 2018, con motivo de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos podrán consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-mayo-2018/>

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifican los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, y se deja sin efectos el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 del Comité de Radio y Televisión, en cumplimiento a las sentencias de las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas como SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 y SUP-REP-120/2017, y con motivo de los criterios establecidos en las sentencias SUP-REP- 96/2017 y SUP-JRC-145/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG508/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG20/2017, Y SE DEJA SIN EFECTOS EL FORMATO APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/ACRT/08/2017 DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONAL ESPECIALIZADA Y SUPERIOR, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADAS COMO SRE-PSC-25/2018, SRE-PSC-59/2018, SRE-PSC-64/2017 Y SUP-REP-120/2017, Y CON MOTIVO DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS SENTENCIAS SUP-REP- 96/2017 Y SUP-JRC-145/2017

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en acatamiento a la sentencia SUP-REP-60/2016 de la Sala Superior, y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Regional Especializada, ambas salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”*, identificado con la clave INE/CG20/2017.
- II. El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el formato para recabar la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento al mandato del Consejo General emitido mediante Acuerdo INE/CG20/2017.*
- III. El siete de abril de dos mil diecisiete, en sesión pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-39/2017.
- IV. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en sesión pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-64/2017, que consideró y ordenó lo siguiente:

189. 3. Para cumplir con este objetivo, lo pertinente es que las autoridades electorales coadyuven con los partidos políticos, por tanto se considera que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Comité de Radio y Televisión, ambos del INE, pueden colaborar con los institutos políticos a efecto de que documenten, mediante guías didácticas o instrumentos pedagógicos, el proceso a través del cual se les informa a los niños el alcance de su participación en los promocionales conforme a su su (sic) edad, madurez, y desarrollo cognitivo, de acuerdo al instructivo que forma parte del “Anexo B)” del Formato para llenar por las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años de edad” del Acuerdo del Comité de Radio y Televisión identificado como INE/ACRT/08/2017.

[...]

CUARTO. *Se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en la presente sentencia.*

- V. El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobaron las sentencias recaídas al Juicio de Revisión Constitucional identificado como SUP-JRC-145/2017 y al Recurso de Revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-96/2017.
- VI. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, en sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída al Recurso de Revisión del procedimiento especial sancionador, identificado como SUP-REP-120/2017, que, entre otras cosas, consideró y ordenó lo siguiente:

Es por ello que el Comité de Radio y Televisión del INE deberá implementar, en el ámbito de su competencia, una metodología, consultando a especialistas en la protección de los derechos de la infancia, que permita a los partidos políticos cumplir con las obligaciones antes referidas, de forma que:

i) Conste que las niñas y niños que participarán en la producción de los promocionales fueron debidamente informados respecto al contexto y alcance que tendrán éstos, explicándose claramente cómo será utilizada su imagen y en qué consistirá su participación;

ii) Se evite utilizar formatos únicos y preestablecidos a efecto de conocer la opinión de las personas menores de edad que contengan preguntas cerradas que los obliguen a responder de una forma particular o propicien respuestas no espontáneas, que no se adecuen a la edad y madurez del niño o la niña en cuestión, que no atiendan a un enfoque de género y a posibles discapacidades, o, incluso, a su contexto social o cosmovisión;

iii) Se generen mecanismos idóneos que maximicen una opinión propia, individual, libre y espontánea por parte de los niños y niñas que participen en los promocionales, propicien respuestas libres que partan del nivel de comprensión o desarrollo que tengan en cada caso, sin que necesariamente sus opiniones deban ceñirse a un formato único y preestablecido (aunque la autoridad, debidamente asesorada, los genere de forma ejemplificativa), y;

iv) Los mecanismos que se adopten permitan a las autoridades administrativas y jurisdiccionales poder comprobar que, efectivamente, los partidos políticos cumplieron en cada caso sus obligaciones respecto a los niños y niñas que participen en los promocionales.

[...]

SEGUNDO. Se vincula al Comité de Radio y Televisión del INE para que adopte, en el ámbito de su competencia, la metodología y mecanismos que mejor garanticen el interés superior de las personas menores de edad que participen en promocionales de los partidos políticos, así como para que comunique a cada partido político lo que se implemente para su observancia.

- VII.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, en sesión pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída al procedimiento especial sancionador SRE-PSC-25/2018, que ordenó lo siguiente:

SEGUNDO. Se vincula al Comité de Radio y Televisión del INE para que adopte, en el ámbito de su competencia, la metodología y mecanismos que mejor garanticen el interés superior de las personas menores de edad que participen en promocionales de los partidos políticos, así como para que comunique a cada partido político lo que se implemente para su observancia, todo ello con base en la sentencia recaída en el expediente SUP-REP-120/2017.

- VIII.** El cinco de abril de dos mil dieciocho, en sesión pública de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se aprobó la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-59/2018, que ordenó lo siguiente:

SÉPTIMO. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las adecuaciones necesarias e idóneas a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en los términos precisados en las consideraciones que sustentan esta ejecutoria.

CONSIDERACIONES

Disposiciones generales en materia electoral y competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso h), y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como fines ejercer las funciones que la Constitución le otorga, entre las cuales está la de fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.
2. Como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, inciso d), 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

3. Los artículos 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución Federal, y 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, además de que garantizará a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.
4. El artículo 161, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. De conformidad con los artículo 243, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, numeral 2, y 76, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, y 5, numeral 1, fracción III, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la propaganda en vía pública es aquella que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar; son gastos de propaganda los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; por gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos se entiende a aquellos realizados en esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto; y se definen como materiales electorales los que contienen promocionales o mensajes realizados por los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos/as independientes y las autoridades electorales, fijados o reproducidos en los medios de almacenamiento y formatos que determine el instituto, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución y la Ley.
6. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso a) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover el voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. De conformidad con los artículos 35 y 44, inciso gg), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la autoridad encargada de aprobar los Lineamientos sobre las facultades previstas en el artículo 41, Base V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. De conformidad con el artículo 6, numeral 1, incisos b) y e), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene como atribución ordenar la operación, instrumentación y alcance del monitoreo de estaciones de radio y canales de televisión para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión, así como de las normas aplicables sobre la propaganda política electoral o que se difunda por radio y televisión; y aprobar el acuerdo por el que se asignen tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales dentro y fuera de los Procesos Electorales Federales y locales.
9. De conformidad con los artículos 40, numeral 1, incisos e) y f), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 6, numeral 3, incisos a), b) y c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva tiene entre sus atribuciones la de conocer y en su caso modificar las pautas que le presenten las autoridades electorales nacionales y locales sobre el uso del tiempo que al Estado corresponda en radio y televisión; aprobar las pautas que correspondan al Instituto Nacional Electoral y demás autoridades locales en radio y televisión; e interpretar la ley electoral, la ley de partidos políticos y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en lo que concierne a la administración del tiempo en radio y televisión destinado a los fines del Instituto Nacional Electoral y demás autoridades electorales.
10. De conformidad con el artículo 46, numeral 1, incisos d), i), j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como atribuciones la de ejecutar las atribuciones que en materia de radio y televisión establece la ley electoral y el reglamento específico; remitir a los concesionarios de radio y televisión las pautas de televisión aprobadas, así como los materiales y las ordenes de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y a las autoridades electorales para su respectiva transmisión; auxiliar a los Vocales Ejecutivos en el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables sobre la propaganda político-electoral que se difunda por radio y televisión; y vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de campañas institucionales.

11. De conformidad con los artículos 74, numerales 1 y 5, incisos a), c) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 6, numeral 2, incisos a), c) g) y h), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el órgano técnico que tiene como objeto asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes las prerrogativas a las que se refiere el artículo 41, Base III, de la Constitución federal, y tiene entre sus atribuciones la de conocer y aprobar las pautas de transmisión de promocionales de los partidos políticos en periodos ordinarios y procesos electorales; emitir acuerdos y criterios en materia de acceso a radio y televisión que conciernen en forma directa a los partidos políticos y candidatos independientes; aprobar las pautas de transmisión formuladas por la Dirección Ejecutiva sobre los promocionales de los partidos políticos en periodos ordinarios y en procesos electorales; conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen de forma directa a los partidos políticos y candidatos/as independientes; ordenar a la Dirección Ejecutiva y o vocales realizar las notificaciones de las pautas y entrega y puesta a disposición de las ordenes de transmisión y materiales respectivos a los concesionarios; e interpretar la ley electoral, la ley de partidos políticos y el Reglamento de Radio y Televisión en materia Electoral en lo que concierne a la administración del tiempo en radio y televisión.
12. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el contenido y demás características de los mensajes del Instituto, estarán a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, para lo cual atenderá a los programas y Lineamientos que apruebe el Consejo, a propuesta de la Junta, así como las sugerencias que presente la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Competencia específica del Consejo General para establecer criterios generales

13. La facultad reglamentaria del Consejo General como órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243-2008, SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se señala que el Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral, es el único órgano legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la actual Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las únicas limitaciones a esta facultad son los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica, por lo que la protección integral de niñas, niños y adolescentes que participen en propaganda política y mensajes electorales sí es una materia susceptible de ser reglamentada por este Instituto. En este sentido, en el presente Acuerdo, en acatamiento a las sentencias referidas en el apartado de Antecedentes, se detallarán las hipótesis y supuestos normativos de aplicación.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

14. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los convenios internacionales de los que México es parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el Estado tiene la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
15. De conformidad con los artículos 4º, 18 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, en sus decisiones y actuaciones, debe cumplir con el principio del interés superior de la niñez, el cual es guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas dirigidas a niñas y niños. Además, en la Constitución se reconoce que las niñas y los niños tienen derechos, que deben ser garantizados de manera plena y no pueden ser restringidos ni suspendidos de ninguna forma; y que, entre estos derechos, se encuentran la salud, la educación, la información y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.
16. La Convención de los Derechos del Niño, adoptada el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, establece que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, quien es titular de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la libre expresión de sus opiniones, a la protección de su privacidad, a ser escuchado, a participar, a acceder a información y materiales de diversas fuentes nacionales e internacionales, a que sea considerada la evolución de sus facultades y a ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, y que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la efectividad de esos derechos y promover las directrices apropiadas de protección de la niñez frente a información y material que pueda perjudicar su bienestar.

17. Los artículos 5, primer párrafo, y 66 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que niñas y niños son las personas menores de 12 años de edad y adolescentes son las personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad, respecto de los cuales las autoridades deben promover mecanismos para la protección de los intereses de éstos ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral.
18. El artículo 13 fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes enuncia que son derechos de las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a la educación, el derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información; el derecho a la participación; el derecho a la intimidad; derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet.
19. Sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Salas Superior y Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sido enfáticas en que autoridades administrativas y jurisdiccionales tienen un especial deber de cuidado en materia de protección de los derechos de la infancia de forma tal que se exige una mayor diligencia al momento de valorar que la información proporcionada por los partidos a los padres o tutores, así como a las personas menores de edad, sea la adecuada, debiendo quedar constancia de ello, así como brindar información oportuna, necesaria y suficiente respecto a la forma en que va a ser producida la propaganda política o electoral. Por ello, ha ordenado en diversas sentencias a revisar los Lineamientos, con base en opiniones de especialistas en la protección de los derechos de la infancia.

Obligaciones de las autoridades para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes

20. El artículo 4º, párrafos noveno, décimo y décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Del mismo modo, Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
21. Los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades federales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio. También, corresponde a las autoridades federales promover la difusión de información y material que tenga por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural.
22. Conforme al artículo 68 y 69 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión corresponde a los concesionarios en materia de radiodifusión y telecomunicaciones abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audio que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
23. Conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen y referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con cesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, electrónicos de los que tengan control los concesionarios y que menoscabe su honra o reputación, o sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.
24. Los artículos 77, 78 y 80 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que los medios de comunicación deben respetar el derecho a la intimidad, honra y reputación en el manejo directo de la imagen de los niños, niñas y adolescentes; que los medios de comunicación que difundan entrevistas realizadas a niñas, niños y adolescentes tienen la obligación de: I. Recabar el

consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, y II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Los mismos artículos prevén que en el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. Ahora bien, no se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

25. Por su parte, los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.
26. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía registró en la *Estadística a propósito del día del niño*, del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, que en México en dos mil quince habitaban 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, es decir, que alrededor de uno de cada tres habitantes del país (32.8 por ciento de la población total) era una persona menor de edad.
27. El artículo 3, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre las niñas, los niños y las y los adolescentes.

Atracción por parte del Consejo General

28. En las sentencias SRE-PSC-64/2017, SUP-REP-120/2017, SRE-PSC-25/2018 ambas Salas del Tribunal Electoral resolvieron vincular al Comité de Radio y Televisión de este Instituto para adoptar diversas medidas que mejor garanticen la tutela y protección de las niñas, niños y adolescentes que participen en promocionales de partidos políticos.
29. En ese sentido, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión, se determina atraer a la competencia de este Consejo General la modificación integral de los Lineamientos, por la importancia que reviste.

Análisis de las Sentencias de la Sala Regional Especializada y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

• SRE-PSC-64/2017

30. En la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-64/2017, misma que no fue impugnada, por lo que sus determinaciones deben ser acatadas por este Consejo General, se realizaron consideraciones en relación con cuatro temas relacionados con la tutela de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:
 - a) *el principio relativo al interés superior de la niñez;*
 - b) *el ejercicio del derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes;*
 - c) *los parámetros que deben observar los partidos políticos para la obtención de su consentimiento y de quienes ejercen su patria potestad para la utilización de su imagen en la propaganda política electoral; así como*
 - d) *la protección de sus datos personales por parte de los partidos políticos en su calidad de sujetos obligados.*
31. Respecto del tema a), la Sala Regional Especializada analizó los límites del derecho humano de libertad de expresión incluyendo los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con lo dispuesto en los artículos 4º y 6º párrafo primero, de la Constitución Federal, de la Convención sobre Derechos del Niño, de la Observación General 14/2013 de la Organización de las Naciones Unidas. Poniendo especial énfasis en el deber de tomar en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes en función de su edad y madurez.

32. Así, al referirse a la opinión informada de las niñas, niños y adolescentes recordó que *“el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Observación General 12 de 2009, señaló en el párrafo 10 que las condiciones de edad y madurez pueden evaluarse cuando se escuche a un niño individualmente y también cuando un grupo de niños decida expresar sus opiniones, ello no obstante que los Estados se encuentren con dificultades para efectuar la evaluación de tal edad y madurez.”* En esa tesitura se transcribe la parte conducente, para posteriormente observar el mandato que da a esta autoridad administrativa:

89. Dicho Comité, en el párrafo 16 de la referida observación también estableció que los Estados partes deben **asegurarse de que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior y en relación al elemento relativo a “Que esté en condiciones de formarse un juicio propio”, en el párrafo 20 dispuso que se refiere a una obligación para los Estados partes de evaluar la capacidad del niño de formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible.**

90. En el mismo sentido, el párrafo 21 de la observación que se cita, dispone que el niño no debe tener necesariamente un conocimiento exhaustivo de todos los aspectos del asunto que lo afecta, **sino una comprensión suficiente para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto. Asimismo, que las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen caso por caso, puesto que los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica (párrafo 29).**

92. Al respecto, en el ejercicio de su función consultiva la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el contenido y alcance de dichas disposiciones convencionales, precisando que:

“hay gran variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual, en la experiencia y en la información que poseen quienes se hallan comprendidos en aquel concepto [se refiere al grupo definido como niños]. La capacidad de decisión de un niño de 3 años no es igual a la de un adolescente de 16 años.

Por ello debe matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior, objetivo último de la normativa del derecho Internacional de los Derechos Humanos en este dominio.

En definitiva, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo, sea en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos.

33. En la misma resolución, la Sala Regional Especializada se refirió a la normativa que protege que las niñas, niños y adolescentes para que no sean manipulados para tomar decisiones, por lo que añadió:

97. Por otra parte, tal Protocolo establece que frente a la preocupación de que el dicho del niño, niña o adolescente sea implantado o producto de la manipulación, **es necesario garantizar una valoración especializada del dicho infantil basada en las características del desarrollo infantil.**

98. Asimismo, el Protocolo establece en el apartado de **“características de la infancia y adolescencia que impactan en la labor judicial”, que “El nivel de desarrollo de un niño y las capacidades que puede desplegar en un momento determinado dependen de múltiples factores como congénitos, neurofisiológicos, biológicos, de aprendizaje, de contextos de desarrollo, de personalidad, de acceso a la educación y estimulación adecuados, entre otros, lo que hace imposible que el nivel de desarrollo de un niño corresponda a su edad cronológica.**

[...]

100. En este mismo sentido, la Suprema Corte ha establecido como criterios relevantes para la determinación en concreto del interés superior de la niñez, entre otros aspectos, el que se atiendan sus deseos, sentimientos y opiniones, siempre que sean compatibles con sus necesidades vitales y deben ser interpretados de acuerdo a su personal madurez o discernimiento.

34. Ahora bien, respecto del tema mencionado en el inciso **b)** del considerando 31, relacionado con el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, la Sala Regional Especializada retomó la definición sobre derecho a la imagen que realizó el Tribunal Constitucional Español que consiste en el derecho a determinar la información gráfica generada por los rasgos físicos personales de su

titular que puede tener difusión pública y que este comprende un ámbito de protección que, en esencia consiste en la facultad de poder impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen, voz o rasgos característicos que lo haga identificable por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad perseguida por quien la capta o difunde.

35. Por ello, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme al artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deben orientar, supervisar y, en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. A manera de excepción, en el artículo 78, se precisa que en el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación. Adicionalmente se señala expresamente que no será necesario el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela, cuando se trate de una entrevista que tenga por objeto que las niñas, niños y adolescentes manifiesten libremente en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

*115. En una interpretación sistemática de dicha disposición, deberá tomarse en cuenta el artículo 5 de la propia Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que conceptualiza como **niñas y niños a los menores de doce años, y como adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.***

116. Esto es, el diseño normativo aplicable utiliza fundamentalmente dos criterios para determinar la capacidad de obrar de los niños, niñas y adolescentes, esto es, de decidir por sí mismos: uno objetivo (edad) y otro subjetivo (evolución cognoscitiva).

36. Por otro lado, respecto del tema marcado con el inciso **c)** del considerando 31, Parámetros que deben observar los partidos políticos para la obtención del consentimiento de los niños, niñas y adolescentes y de quienes ejercen su patria potestad para la utilización de su imagen en la propaganda político electoral, la Sala Regional Especializada consideró lo siguiente:

117. Ahora bien, en la propaganda político-electoral existe siempre un elemento ideológico subyacente. Por tanto, inicialmente la utilización de niñas, niños y adolescentes en la misma implica un riesgo potencial de asociar a tales infantes con una determinada preferencia política e ideológica, lo que puede devenir en un riesgo potencial en relación con su imagen, honra o reputación en su ambiente escolar o social y, por supuesto, en su futuro, pues al llegar a la vida adulta pueden no aprobar la ideología política con la cual fueron identificados en su infancia.

118. En ese sentido, acorde con las disposiciones internacionales y nacionales descritas, esta Sala Especializada en diversos precedentes, ha establecido aquellas medidas que sirven para evitar que se presenten situaciones de riesgo potencial que puedan afectar el interés superior de la niñez, en relación con los promocionales de contenido político-electoral.

119. Una primera actuación para garantizar que no se presenta alguna situación de riesgo, es que se cuente con la plena certeza de que se otorgó el consentimiento parental o, en su caso, de los tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, en torno a su participación en la propaganda político-electoral.

120. En efecto, de conformidad a los criterios de este órgano jurisdiccional, cuando aparezcan niñas, niños y/o adolescentes, en los spots de televisión de los partidos políticos, en un rango de edad de menos de dieciocho años, la autoridad facultada para ello, deberá proceder a comprobar la existencia de:

- 1. Los consentimientos por escrito, plenos e idóneos, debidamente firmados por los padres y las madres o por quienes ejerzan efectivamente la patria potestad o tutela de los niños; o bien, constancia de pérdida o suspensión de patria potestad, jurisdicción voluntaria que acredite el abandono por parte del padre o la madre, o en su caso, el acta de defunción del padre o madre que no firme, (para el caso que sólo se otorgue por uno de los padres o tutores). A fin de asegurar que el consentimiento es real, idóneo, manifiesto y correcto.*

Tal documento se acompañará de copia certificada del acta de nacimiento; además, deberán exhibirse aquellos elementos idóneos para acreditar el vínculo entre el niño que participa en el promocional y los padres, tutores, o quienes legalmente ejercen la patria potestad que expresaron el consentimiento.

2. *Manifestaciones de los infantes en cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional electoral en cuestión, las cuales deberán ser acordes a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; mismas que serán ponderadas respecto a su idoneidad.*

*Tal opinión de los niños y niñas será valorada por la autoridad administrativa electoral correspondiente, a través de un Dictamen en los términos que la misma autoridad determine, **atendiendo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.***

En ese sentido, los niños y niñas respecto de los cuales no se tenga certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 71 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es decir, quienes omitan manifestar su opinión por cuestión de edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez; la consecuencia es que no pueden participar en los promocionales de los partidos políticos, ni aun cuando se cuente con el consentimiento de los padres o tutores legales referido en el punto anterior.

Esto, con el fin de proteger el desarrollo integral de los niños, el cual, es un derecho básico e inalienable, de todos los niños garantizado por el Estado, la sociedad y la familia que requiere de acceso a los servicios de salud, alimentos, educación, medio ambiente sano y un entorno de protección para llevar una vida digna con un crecimiento y desarrollo completo y equilibrado.

3. *En todo momento, se verificará que los spots de que se trate sean respetuosos y, no podrán mostrar ni emitir comentarios que afecten o impidan, objetivamente, el desarrollo integral y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.*

*121. Asimismo, aunado a contar con la certeza plena en torno al otorgamiento del consentimiento respectivo, acorde con las condiciones antes relatadas, la autoridad que en su momento, analice la validez del promocional político en que participen niños, deberá valorar minuciosa y neutralmente su contenido, a fin de que, **tomando en cuenta su edad y madurez**, se les garantice entre otras cuestiones: pleno respeto a su imagen, honra, nombre o datos personales, evitando en todo caso situaciones de riesgo, que de manera actual o al menos potencial, pudieran correr en su entorno social o educativo por su participación en tal promocional.*

122. Además, tal autoridad, ya sea administrativa o judicial, deberá allegarse de los elementos necesarios para analizar y justificar, de manera razonable, el motivo y necesidad sustantiva para la participación de los niños en mensajes de propaganda político electoral. Tal cuestión deberá ser ponderada en cada caso, en relación con el interés superior de la niñez y garantizando objetivamente el pleno respeto a su desarrollo físico, psíquico y emocional.

37. Por último, en cuanto al tema establecido bajo el inciso **d)**, la protección de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes por parte de los partidos políticos en su calidad de sujetos obligados, la Sala Especializada, en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-64/2017, señaló que la protección de la imagen de un menor goza de un régimen de protección reforzada desde dos ópticas fundamentales: i) la del derecho a la propia imagen del menor, y ii) la de la protección de sus datos personales.

131. Esto es, la utilización de la imagen o cualquier otro dato personal de un menor que pudiera implicar un menoscabo de su honra o reputación, o que pudiera resultar contraria a sus intereses, incluso aun cuando conste su consentimiento y el de sus representantes legales, goza de una doble protección de derechos.

*132. En ese orden de ideas, se destaca que el pasado cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 23 establece como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **así como a los partidos políticos**, entre otros.*

[...]

136. Así, en lo relativo a los datos personales el artículo 7 dispone como regla general que no podrán tratarse datos personales sensibles por parte de los sujetos obligados, entre ellos, los partidos políticos, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular. Precizando que en el caso de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño o el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

137. De igual forma, en el artículo 26 dispone que los sujetos obligados deberán informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

138. En ese orden de ideas, dicha norma general reconoce la posibilidad de que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar a los sujetos obligados el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, precisándose que el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro (artículo 43).

139. Finalmente, el numeral 163 fracción V, de dicha ley prescribe como causa de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de protección de datos personales, el no contar con el aviso de privacidad correspondiente.

140. Asimismo, en cuanto al orden jurídico local, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables.

141. Bajo dicho contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 3, fracciones IX y XLI, así como 23, fracción VII, definen como datos personales a la información concerniente a una persona, identificada o identificable, motivo por el cual **los partidos políticos y agrupaciones políticas** como sujetos obligados, deben garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública y proteger los datos personales que obren en su poder.

142. Por lo que, en términos de dicho ordenamiento, los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados **no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga** (artículo 6).

38. Ahora bien, en relación con la forma en que los partidos políticos, precandidatos, candidatos, coaliciones o autoridades electorales deben recabar la opinión informada, la Sala Regional Especializada en la sentencia SRE-PSC-64/2017, ordenó a esta autoridad administrativa lo siguiente:

176. Esta Sala Especializada estima que, si bien es cierto MORENA, a efecto de obtener el consentimiento y opinión de los niños que aparecen en el promocional denunciado, utilizó el Anexo B) del formato proporcionado por la autoridad electoral, **no existe constancia de que dicha opinión se haya obtenido de manera libre y expresa conforme a su edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, pues no es posible verificar que se haya documentado el proceso por medio del cual se obtuvo dicha opinión.**

177. Lo anterior se considera así, puesto que el propio instructivo que forma parte del anexo del acuerdo del Comité de Radio y Televisión referido, exige que se explique al niño, niña o adolescente, en presencia de sus padres, tutores o representantes, la autoría, naturaleza y propósito del material electoral en que aparecerá su imagen, así como que se empleé un lenguaje acorde a su desarrollo cognoscitivo, para cerciorarse de que haya comprendido tal información.

[...]

179. En el presente caso, si bien el formato presentado por el partido político denunciado, es conforme al propio acuerdo que la autoridad electoral emitió para recabar la opinión de los niños, no puede verificarse el proceso a través del cual se llevó a cabo la explicación, el lenguaje utilizado y el aseguramiento de la comprensión del lenguaje, conforme a la edad, madurez y desarrollo cognitivo de los niños, ya que no obra constancia alguna en el expediente para demostrar que los requisitos exigidos por el citado instructivo se hubiesen documentado por el partido político.

180. Así, el formato que presenta MORENA para demostrar la obtención de la opinión de los niños, sólo sería válido siguiendo los requisitos exigidos por el instructivo que la propia autoridad electoral proporcionó a los partidos políticos, a efecto de documentar que dicha opinión se obtuvo de acuerdo su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

c) Vinculación de la presente sentencia

181. Conforme con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño; Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas; Convención Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Protocolo de actuación de quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como por los criterios interpretativos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la propia Suprema Corte, así como la Sala Superior y esta Sala Especializada, **la opinión de los niños en asuntos que les afecten debe ser tomada en cuenta en función de su edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.**

182. Asimismo, tales parámetros convencionales y nacionales han señalado que la protección del interés superior de la niñez debe atender a las siguientes características:

- Que las condiciones de edad y madurez **se evalúen** cuando se escuche a un niño individualmente, no obstante, las dificultades para efectuar dicha evaluación.
- **Asegurarse** que el niño reciba toda la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión.
- **Evaluar la capacidad** del niño de formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible.
- Que el niño **tenga una comprensión suficiente** para ser capaz de formarse adecuadamente un juicio propio sobre el asunto.
- Que la opinión del niño tiene que **evaluarse mediante un examen caso por caso, puesto que los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica.**
- Que se garantice una **valoración especializada del dicho infantil** basada en las características del **desarrollo infantil.**
- Que para **que la participación de los niños sea efectiva y genuina es necesario que se entienda como un proceso** y no como un acontecimiento singular y aislado.

183. En este tenor, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU a través de la Observación General 12 de 2009, sobre el derecho del niño a ser escuchado, estableció como condiciones básicas para la observancia de tal derecho (párrafo 134), que **todos los procesos en que sean escuchados y participen los niños deben ser: transparentes e informativos; voluntarios; respetuosos; pertinentes; adaptados a los niños; incluyentes; apoyados en la formación; seguros y atentos al riesgo; y responsables.**

184. Al respecto, resultan aplicables en lo conducente las siguientes jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Jurisprudencia 1ª./J. 12/2017 (10ª.)

“DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO. Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina “adquisición progresiva de la autonomía de los niños”, lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas - idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda determinarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso.

Ahora bien, la participación de los niños en procedimientos jurisdiccionales reviste una doble finalidad, pues, al reconocerlos como sujetos de derecho, logra el efectivo ejercicio de sus derechos y, a la vez, se permite que el juzgador se allegue de todos los elementos que necesite para forjar su convicción respecto de un determinado asunto, lo que resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia. En este sentido, los Lineamientos que deben observarse para la participación de niñas y niños dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda afectar su esfera jurídica son: (1) para la admisión de la prueba debe

considerarse que: (a) la edad biológica de los niños no es el criterio determinante para llegar a una decisión respecto a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, **sino su madurez, es decir, su capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un juicio o criterio propio**; (b) debe evitarse la práctica desconsiderada del ejercicio de este derecho; y, (c) debe evitarse entrevistar a los niños en más ocasiones de las necesarias;

(2) para preparar la entrevista en la que participarán, se requiere que sean informados en un **lenguaje accesible y amigable** sobre el procedimiento y su derecho a participar, y que se garantice que su participación es voluntaria; (3) para el desahogo de la prueba, la declaración o testimonio del niño debe llevarse a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista o conversación, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: (a) es conveniente que previamente a la entrevista el juzgador se reúna con un especialista en temas de niñez, ya sea psiquiatra o psicólogo, para aclarar los términos de lo que se pretende conversar con el niño, para que a éste le resulte más sencillo de comprender y continuar la conversación; (b) la entrevista debe desarrollarse, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses del niño, esto es, donde pueda sentirse respetado y seguro para expresar libremente sus opiniones; (c) además de estar presentes el juzgador o funcionario que tome la decisión, durante la diligencia deben comparecer el especialista en temas de niñez que se haya reunido con el juzgador y, siempre que el niño lo solicite o se estime conveniente para proteger su superior interés, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; (d) en la medida de lo posible, debe **registrarse la declaración o testimonio de las niñas y niños íntegramente**, ya sea mediante la transcripción de toda la diligencia o con los medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro del audio; (4) **los niños deben intervenir directamente en las entrevistas, sin que ello implique que no puedan tener representación durante el juicio, la cual recaerá en quienes legalmente estén llamados a ejercerla**, salvo que se genere un conflicto de intereses, en cuyo caso debe analizarse la necesidad de nombrar un tutor interino; y (5) debe consultarse a los niños sobre la confidencialidad de sus declaraciones, aunque la decisión final sea del juzgador, para evitarles algún conflicto que pueda afectar su salud mental o, en general, su bienestar. Finalmente, es importante enfatizar que en cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el interés superior de la infancia por lo que no debe adoptarse alguna determinación que implique perjuicio para los niños, más allá de los efectos normales inherentes a su participación dentro del procedimiento jurisdiccional.

Jurisprudencia 1ª./J. 11/2017 (10ª.)

“DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. REGULACIÓN, CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. El derecho referido está regulado expresamente en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño e implícitamente en el numeral 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprende dos elementos: **i) que los niños sean escuchados; y ii) que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su edad y madurez.** Ahora bien, la naturaleza jurídica de este derecho representa un caso especial dentro de los llamados “derechos instrumentales” o “procedimentales”, especialidad que deriva de su relación con el principio de igualdad y con el interés superior de la infancia, de modo que su contenido busca brindar a los menores de edad una protección adicional que permita que su actuación dentro de procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar sus intereses, transcurra sin las desventajas inherentes a su condición especial. **Consecuentemente, el derecho antes descrito constituye una formalidad esencial del procedimiento a su favor**, cuya tutela debe observarse siempre y en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, atendiendo, para ello, a los Lineamientos desarrollados por este alto tribunal.”

[...]

194. Así, esta Sala Especializada se ve obligada a realizar un escrutinio estricto respecto a los requisitos que la autoridad electoral exige a los partidos políticos para obtener la opinión de los niños, ya que se considera que tal exigencia documental, constituye una medida reforzada de protección del interés superior de la niñez, que sirve como herramienta útil para garantizar en todo momento el bienestar integral de los niños cuya imagen aparece en la propaganda político electoral, a través de la verificación de que su opinión fue emitida conforme a su autonomía progresiva, y en su caso, si medió pago para estos efectos.

39. Como escrutinio estricto debe entenderse lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P.J.7/2016 (10ª) que señala:

INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

• **SUP-JRC-145/2017**

40. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado como SUP-JRC-145/2017, dentro de las consideraciones relacionadas con los principios rectores para la protección de los derechos de la infancia, señaló lo siguiente:

a.1. *¿Cómo debe protegerse?*

En ese sentido, la Suprema Corte ha considerado que la imagen de los menores de edad debe protegerse de manera reforzada frente a cualquier otro derecho con que pudiera generarse conflicto, esto es acorde a la lógica del interés superior del menor.¹ Lo anterior implica que el juzgador debe tomar diversos aspectos a fin de determinar la protección requerida, como puede ser la opinión del menor, sus necesidades específicas, entre otras cuestiones.²

[...]

Por ello, en el ámbito jurisdiccional se han desarrollado los siguientes criterios para su concreción:

“a) Se deben satisfacer, por el medio más idóneo, las necesidades materiales básicas o vitales del menor, y las de tipo espiritual, afectivas y educativas.

b) Se deberá atender a los deseos, sentimientos y opiniones del menor, siempre que sean compatibles con lo anterior e interpretados de acuerdo con su personal madurez o discernimiento.

c) Se debe mantener, si es posible, el statu quo material y espiritual del menor y atender a la incidencia que toda alteración del mismo pueda tener en su personalidad y para su futuro.”

[...]

Asimismo, la Suprema Corte ha sostenido el criterio que, en la medida en que las niñas y los niños adquieren competencias cada vez mayores, se reduce su necesidad de orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades respecto de decisiones que afectan su vida.

En ese mismo tenor, la Suprema Corte ha estimado que no puede existir una regla fija en razón de la edad, aun cuando esté prevista en la ley, ya que la edad biológica no guarda, necesariamente, correlación con la posibilidad de formarse un juicio, razón por la cual deben tomarse en consideración las condiciones específicas del niño o niña.

¹ Tesis 2a. XXVI/2016 (10a.), de rubro: “IMAGEN DE UN MENOR DE EDAD. LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR NO LE ES APLICABLE”

² Tesis: 1a. LXXXIII/2015 (10a.), de rubro: “INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL”

41. Ahora bien, por lo que hace al consentimiento presentado por los titulares de la patria potestad, la Sala Superior consideró lo siguiente:

Debe presentarse por los titulares de la patria potestad.

Los padres, son quienes inicialmente ejercen la patria potestad sobre los menores y, de manera subsidiaria este cargo les corresponde a los ascendientes en segundo grado (abuelos), los cuales fungen como legítimos representantes de los que están bajo ella.

En ese sentido, es necesario el consentimiento expreso de los padres o en su caso, los ascendientes que ejercen la patria potestad, ya que ellos son los legítimos representantes de los menores, por lo que no pueden contraer obligación alguna ni comparecer en juicio, sin consentimiento expreso de los que ejerzan aquella función.

Ahora bien, para efectos de prueba existe la posibilidad de demostrar el consentimiento de los titulares de la patria potestad cuando una de las personas que comparece manifieste expresamente:

- Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo) y,*
- Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.*

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad, ya que es posible que exista algún elemento susceptible de destruirla.

Lo anterior se justifica, debido a que no en todos los casos las personas que ejercen la patria potestad necesariamente viven bajo el mismo techo, ya que es posible que se encuentren separados y, que ambos continúen con el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que deberán seguir conviniendo los términos del ejercicio de la patria potestad.

También puede ocurrir que el ejercicio de la patria potestad sea exclusivo de uno de los titulares, debido a que el otro progenitor hubiese perdido el cargo, su ejercicio se hubiese suspendido o limitado por alguna causa.

Finalmente se precisa que, en caso de existir desacuerdo entre los titulares de la patria potestad, debe atenderse a lo que resuelva el Juez de los Familiar, como autoridad competente para resolver este tipo de desacuerdos.

iii) Consentimiento del tutor.

También existen casos en que por alguna razón los menores no tienen algún ascendiente que pueda ejercer la patria potestad, caso en el cual deberá recabarse el consentimiento del tutor, el cual se trata de un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa legítima.

Al respecto, se destaca que entre las obligaciones de las que se encarga el tutor, encontramos la de representar al menor en juicio y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, el reconocimiento de hijos, el testamento y otros estrictamente personales.

Asimismo, se precisa que el tutor tiene respecto del menor, las mismas facultades que los ascendientes, a que hace referencia el apartado relacionado con el ejercicio de la patria potestad.

42. Por otro lado, en cuanto a la opinión informada que debe ser recabada, la Sala Superior señaló lo siguiente:

b.2. En cuanto a la opinión:

i) Debe documentarse la manera en que se le proporcionó la información en relación al contenido y difusión del promocional.

Previo a que el menor emita su opinión debe informársele sobre los posibles efectos de la propaganda política y/o electoral en la que aparecerá, señalándole la razón por la cual se requiere su imagen, los propósitos con la que será utilizada, así como la manera en la que se difundirá, con la finalidad de poder conocer el punto de vista del menor en el asunto concreto.

Esto, con independencia del deber que tienen los que ejercen la patria potestad o tutela, debido a que las personas que elaboran y revisan el documento por medio del cual el menor manifiesta su opinión, tienen la obligación de suministrarles la información e implementar los

procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con la asistencia letrada, psicológica y de otra índole en todo momento, de acuerdo a sus necesidades.

Por ende, tanto los particulares como las autoridades vinculadas con la difusión de propaganda política electoral, ya sean de índole administrativa o judicial o que su ámbito de competencia sea federal o local, deben asegurarse que al menor se le proporcione información adecuada en relación al contenido y difusión de la propaganda política o electoral y que esa situación se encuentre debidamente documentada.

ii) Debe documentarse la forma en que el menor entendió los alcances del contenido y difusión de la propaganda.

Aunado a la obligación establecida en el apartado anterior, debe documentarse la manera en que el menor entendió los alcances tanto del contenido como de la difusión del promocional, a fin de que pueda emitir una opinión comprendiendo a plenitud el propósito de la realización del promocional, así como de las posibles repercusiones de su difusión, ya que dependiendo del tipo de medio, pueden estar acotadas por razón de tiempo o territorio, sin embargo, existen otros casos, como en aquellos promocionales que se difunden en internet, en los que estos límites no están claramente definidos.

iii) Debe documentarse la forma en que expresó su opinión.

Se debe documentar de la manera más completa posible todo el procedimiento mediante el cual se emitió la opinión del menor, esto con la finalidad de evitar manipulaciones por parte de las personas que intervienen en ese procedimiento, que pudiera llevar tanto al menor como a los que ejercen la patria potestad o tutela a incurrir en el error o la coacción, esto con el propósito de evitar que la misma sea manipulada vulnerándose sus derechos, tomándose en cuenta su edad y madurez.

iv) Debe hacerse una valoración conjunta y cuidadosa de los anteriores elementos.

En efecto, esta opinión debe ser valorada de manera conjunta y cuidadosa con el resto del material probatorio en los asuntos que dirimen aspectos susceptibles de afectar sus derechos, con la finalidad de prevenir su manipulación en perjuicio del interés superior, tomándose en cuenta su edad y madurez.

v) La valoración se realizará conforme al principio de autonomía progresiva.

La corta edad de los menores no debe ser un obstáculo para conocer la opinión del menor ni para valorarla, ya que se trata de un derecho que busca otorgarles una protección adicional.

Se ha establecido que los menores tienen derecho a ser escuchados en todo tipo de procedimiento que pueda afectar sus intereses, pero sobre todo que las opiniones que emitan sean tomadas en cuenta, en atención a su edad y grado de madurez.

Lo anterior, es acorde con lo que se ha llamado “adquisición progresiva de autonomía de los niños” que implica que los menores, al ser también titulares de derechos, los puedan ejercer progresivamente, en función de su nivel de desarrollo y autonomía, razón por la cual su opinión debe ser valorada caso por caso.

vi) La manera de analizar y documentar lo anterior no podrá ser fija o uniforme.

Además, para considerar su participación en los procedimientos jurisdiccionales, no existe una regla fija en relación a su edad, debido a que el juzgador debe tomar en consideración las condiciones específicas de cada menor, así como su interés superior orientado a favorecer la eficacia de su derecho de participación.

3.3. Precisión en cuanto a la normativa aplicable.

Los criterios anteriores son aplicables con independencia de aquellos emitidos en los Lineamientos aprobados en el Acuerdo INE/CG20/2017, en los supuestos que atendiendo a su vigencia resulte aplicable, pueda establecer más requisitos de esta índole a fin de salvaguardar el interés superior del menor.

- **SUP-REP-96/2017**

43. Los argumentos esgrimidos en la Resolución recaída el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, identificado como SUP-REP-96/2017 en relación con el otorgamiento del consentimiento por parte de quienes ejercen la patria potestad coinciden en su totalidad con lo establecido en el Juicio de Revisión Constitucional previamente analizado.

- **SUP-REP-120/2017**

44. La Sala Superior, en la sentencia objeto de estudio del presente apartado, determinó, en cuanto a exponer a las niñas, niños y adolescentes a un riesgo innecesario por participar en promocionales en los que puedan existir situaciones de violencia, aun cuando se trate de actuaciones, que es tarea de las autoridades electorales allegarse de mayores elementos de prueba, principalmente el relativo a una nueva opinión o declaración de la niña a efecto de garantizar que los protocolos empleados para la filmación de personas menores de edad hayan estado en consonancia con los estándares internacionales (obligación que tienen estas empresas como se deriva de las observaciones del Comité de Derechos del Niño).
45. Por lo anterior, dicha Sala Superior consideró que se deben precisar algunos aspectos de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, señalando que “no está prohibida la actuación de personas menores de edad en propaganda electoral con escenas que representen violencia; sin embargo, debe prohibirse que durante su producción y representación pueda causárseles una afectación física o psicológica o que se exponga a los niños y niñas a un riesgo probable que pudiese afectar su integridad personal, así como la realización de actos que en la elaboración misma y desarrollo del promocional conlleven a su discriminación, criminalización o estigmatización por parte de quienes intervienen en su manufactura” (Ver SUP-REP-96/2017).
46. Ahora bien, en cuanto al consentimiento de los padres, nuevamente se establece que por regla general deberá otorgarse por ambos padres, salvo casos excepcionales donde podrá colmarse el requisito con el consentimiento de una de las personas que ejerzan la patria potestad de la persona menor de edad.
47. En cuanto a los formatos empleados por los sujetos obligados y las autoridades electorales, la Sala Superior consideró que el formato aprobado mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017 no garantiza plenamente el derecho a la información de aquellos, dado que en este se observa que las respuestas son en gran medida, la reproducción en primera persona, del contenido de preguntas delimitadas.
48. Por tanto, la Sala Superior determinó lo siguiente:

Por estas razones, a juicio de esta autoridad jurisdiccional, con base en el deber de prevenir diligentemente la violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y en congruencia con el deber de garantizar una tutela reforzada de sus derechos, en lo sucesivo no se debe recurrir al uso de este tipo de formas establecidas y estandarizadas que propicien exclusivamente respuestas cerradas, sino procurar que sean escritos que permitan una respuesta abierta y una expresión más libre y espontánea de los niños, niñas y adolescentes atendiendo a su edad y madurez intelectual, con el objeto de recabar su opinión informada acerca de su participación en el promocional, y de evitar que la opinión de la persona menor de edad sea inducida, o bien, que haya el riesgo de que la información puesta a consideración de las personas menores de edad acerca de las circunstancias del promocional en el cual participará sea insuficiente o en un formato no idóneo, y sólo se pida o se deje como única opción el que reproduzca algún tipo de respuesta.

Lo anterior permite que la manifestación de la voluntad de las personas menores de edad sea a través de una opinión franca y autónoma, usando un lenguaje idóneo a la capacidad comprensiva de las niñas y niños involucrados. La opinión debe reflejar la espontaneidad de la manifestación, aspecto que debe ser cuidado tanto por la autoridad administrativa electoral, los actores políticos, así como los padres o tutores de los menores involucrados. Máxime, cuando se trata de promocionales en los cuales la persona menor de edad se verá expuesto o se le retratará en una situación de violencia, maltrato o cualquier otra que implique una situación de vulnerabilidad.

En conclusión, en todos los casos, pero especialmente en este tipo de promocionales, la documentación deberá tener como base elementos objetivos, haciendo constar la forma y el medio en que se hizo saber a las personas menores de edad el contexto de participación, cuál fue su reacción, qué opinó al respecto y toda aquella información que permita que las autoridades tengan la certeza que se cumplieron con los parámetros que salvaguardan el interés superior del niño o la niña.

49. Debe tomarse en consideración también la Tesis Aislada 1ª. CVIII/2015 (10ª) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que al rubro señala lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EL DERECHO A EXPRESAR SU OPINIÓN EN UN PROCESO JURISDICCIONAL DEBE RESPETARSE, INCLUSIVE EN TEMAS EN LOS QUE AÚN NO ESTÉ PREPARADO PARA MANIFESTARSE. De los artículos 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, deriva la obligación del Estado de velar por el principio del interés superior del menor, garantizando de

forma plena su derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que puedan afectarle y que aluden a determinaciones de su ámbito cotidiano. En ese sentido, incluso en aquellos temas en los que el menor aún no esté preparado para manifestarse, ya sea por su falta de madurez o desconocimiento pleno de la información respecto de las ventajas o desventajas de la situación, debe respetarse el derecho a expresar su opinión en un proceso jurisdiccional, pero siempre teniendo en cuenta que el ejercicio de ese derecho está supeditado a su situación particular, así como al análisis del caso concreto en el cual se cuestione en los términos y parámetros en que debe escucharse a los menores involucrados, pues lo que se pretende es prevenir que enfrenten situaciones que les inquieten o perturben su sano desarrollo, y sobre las cuales no sepan aún externar una opinión madura que pueda considerarse lo suficientemente válida para decidir algún aspecto que les afecte, asumiendo que a medida que el niño o la niña madura, sus opiniones deberán tener cada vez más peso en la evaluación de su interés superior.

50. En consecuencia, ordenó al Comité de Radio y Televisión a implementar una metodología, consultando a especialistas, que permita a los partidos políticos cumplir con las obligaciones antes referidas, de forma que:

- i) Conste que las niñas y niños fueron debidamente informados respecto al contexto y alcance que tendrá su participación en los promocionales.
- ii) Se evite utilizar formatos únicos y preestablecidos, que no se adecuen a la edad y madurez del niño o la niña en cuestión, que no atiendan a un enfoque de género y a posibles discapacidades, o a su contexto social o cosmovisión.
- iii) Se generen mecanismos idóneos que maximicen una opinión propia, individual, libre y espontánea de los niños y niñas, y que propicien respuestas libres que partan del nivel de comprensión o desarrollo que tengan en cada caso.
- iv) Se permita a las autoridades administrativas y jurisdiccionales comprobar que los partidos políticos cumplieron en cada caso sus obligaciones.

• **SRE-PSC-59/2018**

51. En el análisis del caso concreto, dicho órgano jurisdiccional argumentó lo que a continuación se transcribe, en cuanto a la propaganda objeto de la sentencia constituía propaganda política:

3.2.2 Caso Concreto

148. En esa tesitura, esta Sala Especializada actuando a través de la autoridad instructora requirió a Benjamín Obeso Fernández y a la CNC Nacional, informaran quién se había encargado de la elaboración y edición del video en comento; y, en ese sentido, que proporcionaran la documentación que permitiera evidenciar que se contaba con los permisos de los padres, tutores o de quienes ejercieran la patria potestad de los menores cuya imagen se advertía en el promocional; asimismo, que remitieran la opinión libre, individual e informada de los mencionados menores, respecto de su aparición en un video vinculado con actores políticos del país.

[...]

151. En ese sentido, tanto la CNC Nacional como Benjamín Obeso Fernández manifestaron que no contaban con algún permiso u opinión, puesto que, en su concepto, el video no constituye propaganda política o electoral, sino simplemente es una manifestación de ideas que se dio en el ejercicio de la libertad de expresión de dicho ciudadano.

152. Ahora bien, esta Sala Especializada considera que contrario a lo razonado por las partes involucradas, el video en el que se aprecia el uso de imágenes de menores de edad sí constituye propaganda política. Ello se considera así, ya que tal y como se estableció anteriormente, en dicho video se dio a conocer la visión de José Antonio Meade Kuribreña en relación a temas de interés general; así como su manifestación de pretender registrarse como precandidato a la Presidencia de la República.

153. Así, la concurrencia de dichos elementos permite a esta Sala Especializada concluir que si bien, en principio, el video se difundió en ejercicio del derecho a la libertad de expresión, lo cierto es que contenía un mensaje en el que dadas sus características se consideró propaganda política que, además, se acreditó que se difundió al considerar que podría resultar interesante para los miembros de la CNC Nacional y relevante para su publicación; y por ende, se exhibió en el propio perfil de Facebook de dicha organización campesina.

154. En ese sentido, debe recordarse que ha quedado acreditado que la CNC Nacional es una organización que se encuentra plenamente vinculada al PRI, puesto que es una de sus organizaciones fundacionales y forma parte de su sector campesino; además, está reconocido en este expediente, que dicha Confederación llevó a cabo un evento para demostrar su apoyo a José Antonio Meade, a fin de que cumpliera con los requisitos para poder registrarse como precandidato a la Presidencia de la República del PRI en el Proceso Electoral Federal en curso.

155. De ahí que sea indudable que hay vínculo directo entre la CNC Nacional y el PRI; lo cual, permite determinar que el video se difundió en un contexto de opinión política en donde se dio a conocer a los agremiados del sector campesino de dicho partido, las aspiraciones de José Antonio Meade de registrarse como su precandidato y su opinión en torno a temas de interés general, como salud, justicia, educación y seguridad. Situación que trasciende a lo que pudiera considerarse como una libre y espontánea manifestación del derecho a la libertad de expresión de un ciudadano.

[...]

160. Cabe precisar que el alcance de dichos Lineamientos no se circunscribe a la propaganda difundida en radio y televisión, sino que también abarca cualquier otro medio de comunicación, como lo pueden ser los medios impresos, el uso de las tecnologías de la comunicación e información, entre las que esta Sala Especializada considera que se debe contemplar a las redes sociales y al Internet.

161. Como puede verse, si bien los Lineamientos no vinculaban directamente a la CNC Nacional ni a Benjamín Obeso Fernández, lo cierto es que en este procedimiento dicha situación no les causó ningún perjuicio, pues se les emplazó por la posible vulneración al interés superior de la niñez, con base en la regulación constitucional y convencional que al respecto se encuentra vigente; y no así, en la normativa emitida por el INE.

162. En virtud de lo hasta aquí sustentado, es que esta Sala Especializada considera que si bien ni Benjamín Obeso Fernández ni la CNC Nacional estaban obligados a recabar los formatos emitidos por el INE, en términos de los Lineamientos, lo cierto es que sí se encontraban obligados a realizar las acciones mínimas tendentes a la salvaguarda del interés superior de la niñez, tal y como lo podría ser el solicitar permiso a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los menores y la opinión libre e informada de los propios infantes, a fin de poder incluir su imagen en un video en donde se les puede llegar a relacionar con un partido político y una persona que participa activamente en un proceso comicial; o bien, dentro del ámbito de sus posibilidades, haber realizado acciones que estuvieran encaminadas a respetar el uso de datos que hacen identificables a los menores, para garantizar su derecho a la intimidad, tal y como pudo haber sido la difuminación de los rostros de las niñas y niños.

[...]

164. Bajo las consideraciones hasta aquí expuestas, esta Sala Especializada considera que con la difusión del video "servir a México y trabajar por él #Meade2018" la CNC Nacional y Benjamín Obeso Fernández, colocaron en riesgo el interés superior de los menores cuya imagen se incluyó en el contenido del promocional exhibido en el perfil de Facebook perteneciente a dicha organización campesina, puesto que no se demostró que se contará con los elementos mínimos que demostrarán que se pretendió la salvaguarda de su intimidad.

[...]

169. En ese contexto, debe tenerse en cuenta que tanto la CNC Nacional como su Jefe de Redes Sociales, manifestaron que el video que contravino el interés superior de la niñez, fue transmitido al considerar que no era propaganda política; y por tanto, que no le resultaban aplicables los Lineamientos en donde se regula la aparición de menores en la propaganda política o electoral, sin tener en cuenta que el marco Constitucional y Convencional en donde se regula el interés superior de la niñez también le resultaba vinculante, aún y cuando hubiera actuado como particular.

[...]

5.2 Acción preventiva en tutela del interés superior del menor.

231. Por otra parte, esta Sala Especializada considera necesaria la adopción a manera de acción preventiva establecer un llamamiento respecto de aquellas personas físicas y morales vinculadas con cualquier fuerza política³ que elaboren o difundan por cualquier medio de comunicación legalmente previsto para hacerlo, cualquier tipo de propaganda política o electoral que, en

³ Entendiéndose por estas, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos(as), precandidatos(as), candidatos (as) independientes y aspirantes.

determinado momento pudieran emitir en ejercicio de su libertad de expresión y participación política ya sea a favor o en contra de algún partido político, precandidato/a, candidato/a, aspirante, candidato/a independiente, coalición, dentro o fuera de un Proceso Electoral Federal o local, para que tengan especial cuidado al utilizar cualquier elemento audiovisual que pudiera colocar en riesgo el interés superior de la niñez, ya que siempre debe tenerse presente que los derechos humanos de la niñez requieren de mayor respeto, protección y cuidado reforzado por parte de cualquier persona y no sólo de las autoridades.

232. En ese sentido, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional que en la propaganda política o electoral hay siempre un riesgo ideológico que identifica a la fuerza política que la presenta; y por tanto, se considera que puede haber un riesgo potencial al asociar a los menores con una determinada preferencia política o ideológica; lo cual, puede devenir en una posible afectación a su imagen, honra o reputación presente en su entorno escolar o familiar; o bien, en su vida adulta al no poder desasociarse de la postura ideológica con la que se les identificó en su infancia.

233. En ese contexto, es que esta Sala Especializada considera necesario señalar que, si una persona física o moral de las mencionadas previamente, pretende elaborar o difundir cualquier tipo de propaganda política o electoral, en donde se utilicen elementos que permitan la identificación de menores de edad; y por ende, su vinculación a favor o en contra de una fuerza política o ideológica, deberá llevar a cabo todas aquellas acciones que permitan tener certeza de que los menores fueron escuchados y tomados en cuenta en los asuntos que atañen a su interés, conforme a su desarrollo cognoscitivo y madurez; para lo cual, la medida que adopten deberá ser de la entidad suficiente para generar certeza respecto de que al infante se le explicó en qué actividades se les estaba involucrando, el objeto de dicha actividad, el periodo durante el cual se difundirá la propaganda, por lo que de manera enunciativa más no limitativa, se considera que un medio idóneo y necesario para acreditar esta acción, resultaría que de su propia mano, el menor hiciera constar por escrito dichas situaciones. Siendo que esta medida debe considerarse como el mínimo a cumplir y por ello debe considerarse como algo enunciativo más no limitativa, puesto puede presentarse el caso de que alguna persona implemente un mecanismo que potencialice la salvaguarda del interés superior de la niñez.

234. Asimismo, las personas físicas o morales que se coloquen en el supuesto en comento, además de la opinión del menor, cuando menos deberán tomar las acciones necesarias para recabar, por escrito, el permiso del padre o madre, tutor o de la persona que ejerza la patria potestad, en donde explícitamente se manifieste la autorización de la participación del menor, en el tipo de propaganda que corresponda, durante una temporalidad plenamente establecida y con una finalidad u objetivo claramente determinado.

235. En ambos casos, se deberán recabar los documentos necesarios que permitan identificar que los menores que participan en la propaganda son los mismos que los que emitieron su opinión libre e informada; así como que las personas que brindaron el permiso correspondiente, estaban facultados para ello en atención a una relación parental o legal.

52. Por lo anterior, en la sentencia en comento se vincula a este Consejo General a cumplir con lo siguiente:

5.3 Vinculación al Consejo General del INE

236. Como se ha establecido en esta ejecutoria, se constató la existencia de la difusión de un video en la red social Facebook con elementos de propaganda política vinculada a un partido político en específico, en donde se advirtió la utilización de imágenes de menores de edad. Con la peculiaridad de que este video fue elaborado por un ciudadano y difundido en el perfil de una organización gremial del PRI.

237. En ese sentido, esta Sala Especializada constató que, en la elaboración y difusión de dicho video, no se realizaron acciones tendientes a salvaguardar el interés superior de la niñez, dado que tanto la persona física como la moral, consideraron que no les eran aplicables los Lineamientos; por una parte, toda vez que el contenido del video no era político ni electoral; y por otra parte, al no ser alguno de los sujetos obligados por dichos Lineamientos.

238. Siendo que, en el segundo de los casos, esta Sala Especializada considera que es cierta, dado que al analizar los Lineamientos no es posible desprender que exista una disposición expresa; o bien, que haciendo uso de alguna de las técnicas de interpretación jurídica se pueda considerar como sujetos obligados a cualquier persona física o moral; lo cual, crea una laguna legal y genera un estado de falta de certeza respecto de que, en su momento, un ciudadano o una persona moral pudiera incurrir en una infracción al incluir en la propaganda política o electoral que genere a favor o en contra de una fuerza política, al usar elementos que hagan identificable a menores de edad, sin recabar los elementos mínimos que en la materia electoral se han considerado para poder salvaguardar el interés superior de la niñez, como los documentos que acrediten contar con el permiso y la opinión correspondiente.

239. En ese mismo sentido, se considera que, ante dicha situación, tampoco los partidos políticos, coaliciones, frentes, las precandidatas/os, candidatas/os y candidatas/os independientes; así como las autoridades electorales, tienen certeza de cuáles son los parámetros que se deben observar cuando alguna persona contrate, en cualquier medio diverso a la radio y televisión, propaganda política o electoral que les beneficie.

240. De ahí que esta Sala Especializada considere necesario vincular al Consejo General del INE, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la Ley Electoral, a efecto de que, a la brevedad, realice todas las medidas idóneas y eficaces, por sí mismo y o a través de sus órganos, para realizar las adecuaciones necesarias a los Lineamientos para incluir como sujetos obligados a velar por el interés superior de la niñez, en la difusión de **cualquier tipo de propaganda política o electoral, sin importar el medio de difusión o distribución**, a cualquier persona física o moral, atendiendo a la calidad o naturaleza jurídica que ostente dicha persona, que se encuentre vinculada directamente a uno de los sujetos obligados originalmente en los citados Lineamientos; esto es, los partidos políticos, coaliciones, frentes, las precandidatas/os, candidatas/os y candidatas/os independientes; así como las autoridades electorales.

241. Para llevar a cabo lo anterior, dicha autoridad deberá tomar en cuenta las normas constitucionales, convencionales y legales que regulan el ejercicio de la libertad de expresión y participación política y electoral de las personas; las reglas de propaganda y financiamiento privado para el caso de aportaciones; las atinentes a la protección del interés superior de la niñez; así como las relativas a la temporalidad en la que se pueden realizar modificaciones sustantivas en la materia electoral.

242. Además, dicha autoridad deberá buscar los mecanismos de difusión que considere de mayor eficacia e idoneidad, tal y como lo puede ser la radio, televisión, redes sociales, medios impresos, entre otros, para dar a conocer los parámetros que cualquier persona debe observar en la elaboración y difusión de propaganda política o electoral en la que se utilicen elementos audiovisuales que permitan la identificación de menores de edad.

243. Hecho lo anterior, el Consejo General del INE deberá informar a esta Sala Especializada, las actuaciones que se hubieran realizado para cumplimentar la presente ejecutoria.

53. En consecuencia, a fin de dar cumplimiento al mandato establecido por dicho órgano jurisdiccional, resulta preciso incluir como sujetos obligados a velar por el interés superior de la niñez, en la difusión de cualquier tipo de propaganda política o electoral, a cualquier persona física o moral, atendiendo a la calidad o naturaleza jurídica que ostente, que se encuentre vinculada directamente a partidos políticos, coaliciones, frentes, precandidatas/os, candidatas/os y candidatas/os independientes, así como a las autoridades electorales.
54. No es óbice señalar, que con fundamento en el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que, en la modificación que se realiza a los Lineamientos, la propaganda política o electoral vinculada a personas físicas o morales no podrá ser difundida en radio y televisión.

Opinión de especialistas en la materia

55. Como se señaló en el considerando 51, la Sala Superior, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-120/2017, ordenó que se elaborase una metodología para recabar la opinión informada de niñas, niños y adolescentes que participen en promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, previa consulta con especialistas en la materia. En atención a ello, se consultó a las siguientes escuelas y facultades de Psicología ubicadas en la Ciudad de México:

Fecha	Acción	Resultado / observaciones
24/10/2017	Reunión con el Director de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México para solicitar una propuesta técnica y económica para la evaluación metodológica y de capacidades cognitivas para la obtención del consentimiento informado de niñas, niños y adolescentes.	El 21/11/2017 se recibió una propuesta técnica y económica de la Facultad de psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México; sin embargo, debió desestimarse, pues no se contaba con previsión presupuestal para ello.

27/11/2017	Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/3656/2017 dirigido a la Directora del Departamento de Psicología de la Universidad Iberoamericana.	No se obtuvo respuesta.
27/11/2017	Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/3658/2017 dirigido a la Coordinadora del Programa de Psicología de la Universidad Intercontinental.	No se obtuvo respuesta.
27/11/2017	Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/3659/2017 dirigido a la Coordinadora de la Licenciatura de Psicología de la Universidad Autónoma Metropolitana.	No se obtuvo respuesta.
27/11/2017	Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/3660/2017 dirigido a la Coordinadora del Programa de Psicología de la Universidad del Valle de México, Campus Coyoacán.	No se obtuvo respuesta.
27/11/2017	Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/3661/2017 dirigido al Instituto Mexicano de Psicoterapia Cognitivo Conductual.	No se obtuvo respuesta.

56. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se realizó, mediante oficio INE/DEPPP/DAGTJ/2831/2017, solicitud de apoyo al Titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para atender lo mandado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En respuesta del veintisiete de octubre, el Director General de la Procuraduría mencionada señaló que la instancia adecuada para atender la solicitud era el Sistema Nacional para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

57. El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se realizó una consulta a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, por ser éste, conforme al artículo 125 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la "instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes."

El SIPINNA está integrado por representantes del Poder Ejecutivo Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de organismos públicos autónomos --tales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Federal de Telecomunicaciones-- y de organizaciones de la sociedad civil. Además, cuenta con un Consejo Consultivo que emite recomendaciones en el diseño, implementación, evaluación y monitoreo de políticas, planes y programas.

58. El quince de febrero de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico del SIPINNA dio respuesta a la consulta, precisando que ésta correspondía a la "opinión consensuada" de los integrantes de su Consejo Consultivo.

De la respuesta, cabe reproducir las siguientes consideraciones:

La participación es un desafío al cambio cultural que va del adultocentrismo hacia el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, que deben ser tomados en cuenta. Este desafío implica el doble reto de la creatividad y dar un nuevo significado a las formas y mecanismos que las y los adultos han construido para la participación de la ciudadanía en las políticas públicas.

Por estas razones, es preciso implica (sic) definir espacios de interlocución, respeto y responsabilidad, donde niñas, niños y adolescentes sean actores principales, en tanto pueden ejercer de manera sistemática este derecho y ser agente de cambio en los procesos de desarrollo de comunidades, espacios institucionales y en su cotidiano. En este sentido, el logro de una generación entera que haya participado en diversos ámbitos y observe cambios, va a conferir la sensación de ser una voz válida que puede construir desde distintos ámbitos: desde su hogar hasta nuevas políticas públicas que garanticen sus derechos.

[...]

No obstante México es una sociedad adultocéntrica que considera a la niñez y adolescencia como propiedad de las y los adultos; por lo que informarles, pedir su opinión en los temas que les concierne y por ende, su libre derecho a participar, no se considera relevante ni obligatorio.

Es de suma importancia evitar acciones donde niñas, niños y adolescentes sean:

- a) Utilizados para realizar acciones que no entienden y que responden totalmente a intereses ajenos a los suyos;*
- b) “decorar” o “animar” determinada actividad dentro de la campaña;*
- c) Cuando se realizan acciones donde la participación es aparente o simbólica;*
- d) Emplear los efectos emocionales que la representación social de la niñez sobre “ternura, inocencia y pureza” les significa a muchas y muchos mexicanos e inclusive utilizar la representación de adolescentes como “conflictivos y rebeldes” a su favor;*
- e) Asumir que participarán sin un consentimiento informado que verazmente muestre respuestas espontáneas de aprobación;*
- f) exponer su imagen a situaciones que vulneren el principio del interés superior de la niñez como escenas de violencia, entre otros.*

59. En la respuesta del Secretario Ejecutivo del SIPINNA, se plantearon propuestas para atender los siguientes tres temas:

- I. La forma más apropiada para explicar a niñas, niños y adolescentes sus derechos y el alcance de su participación.
- II. El medio adecuado para hacer constar que las personas menores de edad fueron debidamente informadas.
- III. El mecanismo idóneo para que las personas menores de edad expresen su opinión individual, libre y espontánea.

60. Para instrumentar la forma de explicar a las niñas, niños o adolescentes, en qué consisten sus derechos y su participación en el promocional, el SIPINNA sugirió realizar y videgrabar conversaciones semiestructuradas de la siguiente manera:

- I. En tres etapas: previa, durante y posterior a la grabación.
- II. Con una duración de entre 15 y 30 minutos.
- III. Realizadas en un espacio neutro y por facilitadores coordinados por un implementador externo al INE y a los partidos.
- IV. Con una guía metodológica para realizar las conversaciones, en cinco etapas:
 - a) ¿Quiénes somos?
 - b) ¿Qué vamos a hacer?
 - c) ¿Qué tanto sabes?
 - d) Me expreso y decido
 - e) Agradecimiento.

En modalidades distintas para cada uno de los siguientes grupos etarios:

- a. 4 a 6 años.
- b. 7 a 11 años.
- c. 12 a 17 años.

61. De igual manera, sugirió como mecanismo idóneo para obtener una opinión propia, individual, libre y espontánea de los menores de edad, sustituir el formato único con métodos que respondan a la espontaneidad, por lo que la manifestación puede hacerse por distintos medios conforme a la edad de los menores de edad:

- a. 4 a 6 años: manifestación verbal o en gesticulación, videgrabada o manifestación no verbal, a través de un dibujo.

- b. 7 a 11 años: manifestación verbal por medio de un escrito (declaratoria de participar o un cuento), una canción o un video; o manifestación no verbal, con un dibujo.
 - c. 12 a 17 años: manifestación verbal a través de un video o por escrito.
- 62.** Aunado a lo anterior, dentro del esquema para realizar las conversaciones, el SIPINNA sugirió acciones mínimas que deben seguir las personas que conversen con los menores de edad:
- a. Estar a la altura visual del menor de edad.
 - b. Establecer contacto visual cuando el niño, niña o adolescente habla.
 - c. Establecer un ambiente propicio de confianza para que se sientan cómodos.
 - d. Ayudar al menor de edad a verbalizar sus ideas y emociones.
 - e. Utilizar un lenguaje concreto y claro.
 - f. Aceptar las resistencias a conversar.
- 63.** Ahora bien, para el caso de propaganda en la que niñas, niños o adolescentes sean identificados como víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, se debe evitar su identificación pública, ello de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Es por ello, que se debe modificar el Lineamiento 15 a fin de impedir que las imágenes de niñas, niños y adolescentes sean utilizadas en alguno de los hechos descritos.

Modificación a los Lineamientos

- 64.** Por todo lo anterior, en acatamiento al mandato establecido por las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General considera necesario modificar los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, así como adicionar el artículo 16 de los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, para establecer lo siguiente:
- a) Incluir, dentro del objeto y alcances de los Lineamientos, a las personas físicas o morales vinculadas directamente a los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de partido o coalición, candidatos independientes, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, como sujetos obligados a cumplir con los requisitos para utilizar la imagen de niñas, niños o adolescentes en la propaganda.
 - b) Establecer que, por regla general, debe recabarse el consentimiento de ambos padres, cuando sean ambos quienes ejerzan la patria potestad, pero precisar que, si alguno de los dos se encuentre ausente, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento, si se cumplen dos condiciones que deberán ser manifestadas, por escrito, por quien comparezca:
 - Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerce la patria potestad), y
 - Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.
 - c) Aprobar tres guías metodológicas, que serán aplicadas dependiendo el sujeto obligado que contrate a la niña, niño o adolescente, mismas que sean aprobadas en el presente Acuerdo, que sustituyan al formato aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017, para explicar a las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, madurez y desarrollo cognitivo, el alcance sobre su participación en propaganda política o electoral y, del mismo modo, recabar su opinión, garantizando que ésta sea espontánea, franca y realizada de manera autónoma.
 - d) Precisar el medio por el cual se deberá documentar la explicación que se brinde a las niñas, niños y adolescentes sobre los alcances de su participación en propaganda política o electoral; así como el mecanismo mediante el cual se habrá de recabar la opinión informada, para que, dependiendo del medio empleado, se conserve en poder de los sujetos obligados o se remita a esta autoridad.
 - e) Impedir la utilización de imágenes de niñas, niños o adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito.
- 65.** En ese sentido, las modificaciones a los artículos mencionados se resaltan en negrillas y subrayado de conformidad con lo siguiente:

Objeto

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que **aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda "político-electoral" de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica,** por cualquier medio de comunicación y difusión.

Para el caso de propaganda "político-electoral" en radio y televisión, su contratación queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Alcances

2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para **los sujetos siguientes:**

a) partidos políticos,

b) coaliciones,

c) candidatos/as de coalición,

d) candidatos/as independientes federales y locales,

e) autoridades electorales federales y locales, y

f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional, velando por el interés superior de la niñez.

[...]

Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

7. **Por regla general,** el consentimiento de **quien o quienes ejerzan** la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental, **así como para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 8,** deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.
- ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.
- iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político- electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o **de señas, en este último caso se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.**
- iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.
- v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

- vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.

vii) **Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.**

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) **Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y**
- b) **Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.**

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Explicación sobre el alcance de la participación y opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente

8. Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán **videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y** recabar **su** opinión, **tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.**

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, **espontánea, efectiva y genuina, que sea** recabada conforme a **las guías metodológicas** que proporcionará la autoridad electoral.

9. En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y/o el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe **el sujeto obligado** que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.

10. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable a la niña, el niño o la o el adolescente, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes.

La niña, el niño o la o el adolescente deberá ser escuchado en un entorno que le permita emitir su opinión **franca y autónoma**, sin presión alguna, sin ser sometido a engaños y sin inducirlo a error sobre si participa o no en la propaganda político-electoral o mensaje.

11. **Si la niña, niño o adolescente, después de proporcionarle la información necesaria, expresa su negativa a participar, su voluntad será atendida y respetada. En caso de que no emitiera opinión sobre su participación en la propaganda político- electoral o mensaje, se entenderá como una negativa y su voluntad será** atendida y respetada.

12. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, sino únicamente el consentimiento de la madre **y/o** del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el lineamiento 7.

Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto

13. **Los sujetos obligados** que en su propaganda político-electoral o mensaje incluyan y exhiban de manera directa o incidental a menores de edad, deberán:

a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, el original de la documentación establecida en el lineamiento 7, relativa al consentimiento de la madre y/o el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral.

b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, conforme a las guías metodológicas referidas en el lineamiento 8.

c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo.

La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.

En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

Exhibición incidental sin consentimiento y opinión

14. En el supuesto de exhibición incidental de la niña, del niño o de la o del adolescente en la propaganda político-electoral y mensajes de las autoridades electorales y ante la falta del consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerce la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.

Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas o partícipes en algún delito

15. No podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Del aviso de privacidad

16. Los sujetos obligados que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda política o electoral, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a su madre, padre, tutor o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.

66. Aunado a lo anterior, este Consejo General debe acatar lo señalado en la sentencia SRE-PSC-59/2018, relativo a la difusión que considere de mayor eficacia e idoneidad, para dar a conocer los parámetros que cualquier persona debe observar en la elaboración y difusión de propaganda política o electoral en la que se utilicen elementos audiovisuales que permitan la identificación de menores de edad.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y 64, numeral 1, incisos a), g), p) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, deberá instruirse a la Coordinación Nacional de Comunicación Social, para que realice con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, una estrategia de difusión de información en los medios y para los efectos referidos en la sentencia.

67. En ese orden de ideas, con el fin de acatar lo mandatado en la sentencia SRE-PSC-59/2018, relativo a que esta autoridad debe tomar en cuenta las normas constitucionales, convencionales y legales relativas a las reglas de propaganda y financiamiento privado para el caso de aportaciones, resulta necesario que la Comisión de Fiscalización de este Instituto actúe en consecuencia conforme a la normatividad atinente, para determinar el origen y destino de los recursos empleados.

68. No se omite señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó la tesis de jurisprudencia que lleva como rubro y texto el siguiente:

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.-

De lo dispuesto en los artículos 1° y 4°, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

En razón de los antecedentes y considerados expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 18 y 29 ; 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 2; 29; 30, numerales 1, incisos a), g) y h) y 2; 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1; 180 y 243, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a); 49, 54, numeral 2 y 76, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numerales 1 y 2; 4, numeral 1); 6, numerales 1, incisos a), b), e) y h) 2, incisos a), c) y h) y 3, incisos a) b) y c) ; 7, numerales 3 y 4; y 39 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 40, numeral 1, incisos e) y f); 46, numeral 1, incisos d), i), j) y k); 74, numerales 1 y 5, incisos a), c) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como 5, primer párrafo; 13, fracciones VII, XI, XIII, XIV, XV, XVII y XX; 64, 65, 66, 67, 68, 69, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y se adiciona el artículo 16 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG20/2017, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Especializada SRE-PSC-59/2018, para quedar como sigue:

1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda "político-electoral" de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.

Para el caso de propaganda "político-electoral" en radio y televisión, su contratación o adquisición queda prohibida para cualquier persona física y moral, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- a) partidos políticos,
- b) coaliciones,
- c) candidatos/as de coalición,
- d) candidatos/as independientes federales y locales,
- e) autoridades electorales federales y locales, y
- f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional, velando por el interés superior de la niñez.

[...]

7. Por regla general, el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente para que aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable de manera directa o incidental, así como para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 8, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.
- ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.
- iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas, en este último caso se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.
- iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.
- v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen del menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

8. Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, que sea recabada conforme a las guías metodológicas que proporcionará la autoridad electoral.

9. En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y/o el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto obligado que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.

10. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable a la niña, el niño o la o el adolescente, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes.

La niña, el niño o la o el adolescente deberá ser escuchado en un entorno que le permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometido a engaños y sin inducirlo a error sobre si participa o no en la propaganda político-electoral o mensaje.

11. Si la niña, niño o adolescente, después de proporcionarle la información necesaria, expresa su negativa a participar, su voluntad será atendida y respetada. En caso de que no emitiera opinión sobre su participación en la propaganda político- electoral o mensaje, se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.

12. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, sino únicamente el consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el lineamiento 7.

13. Los sujetos obligados que en su propaganda político-electoral o mensaje incluyan y exhiban de manera directa o incidental a menores de edad, deberán:

a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, el original de la documentación establecida en el Lineamiento 7, relativa al consentimiento de la madre y/o el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral.

b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance de su participación en la propaganda política o electoral, su contenido, temporalidad y forma de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, conforme a las guías metodológicas referidas en el lineamiento 8.

c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo.

La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.

En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

[...]

14. En el supuesto de exhibición incidental de la niña, del niño o de la o del adolescente en la propaganda político-electoral y mensajes de las autoridades electorales y ante la falta del consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerce la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable al menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.

15. No podrá utilizarse la imagen de una niña, niño o adolescente que haya sido víctima, ofendido, testigo o esté relacionado de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

16. Los sujetos obligados que utilicen la imagen de niñas, niños y adolescentes en propaganda política o electoral, a partir del momento en el cual recaben los datos personales de aquéllos, deberán proporcionar a quien(es) ostente(n) la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se aprueban las guías metodológicas a que hace referencia el Lineamiento 8, para explicar e informar a las niñas, niños y adolescentes sobre el alcance de su participación en propaganda política o electoral, y para recabar su opinión libre y espontánea, por lo que queda sin efectos el formato aprobado por el Comité de Radio y Televisión, mediante Acuerdo INE/ACRT/08/2017.

La versión completa de los Lineamientos mencionados con la modificación a sus artículos (Anexo 1), así como las guías metodológicas (Anexo 2), se anexan al presente Acuerdo y forman parte del mismo.

TERCERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para aquellos materiales que contengan imágenes de niñas, niños o adolescentes, y que ya hayan sido producidos o hayan sido calificados y dictaminados técnicamente como válidos con anterioridad al presente Acuerdo, le serán aplicables los Lineamientos vigentes hasta el momento de la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social a que realice, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, una estrategia de difusión para dar a conocer a las personas físicas y morales vinculadas a partidos políticos, coaliciones y candidatos/as, los parámetros que éstas deben observar en la elaboración y difusión de propaganda política o electoral en la que se utilicen elementos audiovisuales que permitan la identificación de menores de edad.

QUINTO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión de este Instituto a que gestione la capacitación y la elaboración de materiales didácticos, relacionados con la interacción con menores de edad y con los derechos humanos de la niñez y adolescencia, dirigidos a las personas que, por parte de partidos políticos, en su momento candidatos independientes y autoridades electorales, así como personas físicas o morales directamente vinculadas con ellos, habrán de realizar las conversaciones con las niñas, niños y adolescentes, y recabar su opinión informada.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales a fin de que por su conducto se haga del conocimiento de las organizaciones vinculadas a ellos; y a los Organismos Públicos Electorales, a fin de que por su conducto se notifique a su vez a los partidos políticos con registro local, para que lo hagan del conocimiento de las organizaciones vinculadas a ellos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique el presente Acuerdo a las autoridades electorales federales y locales.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto a realizar las acciones necesarias a fin de informar a las Salas Regional Especializada y Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a las ejecutorias.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Los anexos podrán consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-mayo-2018/>)

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de las muestras que serán utilizados para la realización de los conteos rápidos de los resultados en la elección de titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG509/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, LOGÍSTICOS Y OPERATIVOS, ASÍ COMO EL PROTOCOLO PARA LA SELECCIÓN DE LAS MUESTRAS QUE SERÁN UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE LOS RESULTADOS EN LA ELECCIÓN DE TITULARES DE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES DEL 1º DE JULIO DE 2018

ANTECEDENTES

1. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Asimismo, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017, dieron inicio los Procesos Electorales Locales 2017-2018, en las diversas entidades federativas que celebran elecciones locales el domingo 1º de julio de 2018, en forma concurrente con la federal.
3. **Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del estado de Tabasco.** El 30 de octubre de 2017, mediante Resolución INE/CG503/2017, este Consejo General determinó asumir el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 a desarrollarse en el estado de Tabasco, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
4. **Modificación al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, este Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
5. **Asunción respecto al diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de Gubernatura de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.** El 22 de noviembre de 2017, este Consejo General determinó, mediante Resolución INE/CG568/2017, asumir el diseño, implementación y operación del programa de Conteo Rápido para las elecciones de titulares del Poder Ejecutivo Estatal en las entidades federativas de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2017-2018, junto con la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
6. **Determinación sobre la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo, para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.** El 22 de noviembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG569/2017, la realización del Conteo Rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la elección federal ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, así como la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
7. **Plan de Trabajo y Calendario de Actividades del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 12 de diciembre de 2017, en la Sesión de Instalación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, las y los Asesores Técnicos que integran dicho órgano técnico aprobaron su Plan de Trabajo y Calendario de Actividades.

8. **Acatamiento de la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 19 de febrero de 2018, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
9. **Determinación de realizar los Conteos Rápidos con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo.** El 28 de febrero de 2018, este Consejo General determinó, mediante Acuerdo INE/CG122/2018, que la realización del Conteo Rápido para la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, se realice con base en los datos obtenidos de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
10. **Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 22 de marzo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Acuerdo INE/CG122/2018, por el cual este Consejo General determinó que la realización del Conteo Rápido para la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, se realice con base en los datos obtenidos de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
11. **Presentación de los criterios en el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de mayo de 2018, en la quinta sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se presentó la propuesta del documento "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras".
12. **Aprobación del proyecto de Acuerdo por la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 24 de mayo de 2018, mediante Acuerdo INE/CRFE-02SE: 24/05/2018, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de las muestras que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar los criterios científicos, logísticos y operativos (Criterios), así como el protocolo para la selección de las muestras (Protocolo) que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A, párrafo primero y B, inciso a), así como párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 357, párrafo 1; 367, párrafo 1, inciso c); 371; 374 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); Punto Tercero, inciso c) del Acuerdo INE/CG569/2017.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 30, párrafo 1, incisos d) y f) de la LGIPE dispone que entre los fines del INE están el de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE indica que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

El párrafo 2 del mismo precepto legal, prevé que las personas físicas o morales que realicen los Conteos Rápidos pondrán a su consideración las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer las tendencias de los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones del Capítulo III, denominado “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y Locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

El artículo 356, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida en el párrafo que precede advierte que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo multicitado ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que este Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

El artículo 360 del Reglamento de Elecciones mandata que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los Conteos Rápidos.

Ahora bien, el artículo 371 del Reglamento de Elecciones establece que el Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos (COTECORA) correspondiente deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra. La teoría y los métodos de inferencia establecidos por el comité, se harán del conocimiento del Consejo General del INE o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

Por su parte, el artículo 373 del propio Reglamento de Elecciones determina las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y

- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Así también, el artículo 374 del Reglamento de Elecciones alude que este Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL respectivo, en el mes anterior a la celebración de la Jornada Electoral respectiva, deberá aprobar:

- a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
- b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el COTECORA y el INE, o el OPL, según corresponda, y
- c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

En ese mismo sentido, el artículo 375, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones indica que la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el INE o el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

El párrafo segundo del artículo en comento advierte que la selección referida se llevará a cabo entre el miércoles y viernes previos al día de la Jornada Electoral en el caso de elecciones locales, y entre el miércoles y sábado previos a la Jornada Electoral en el caso de las elecciones federales.

El INE deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del citado artículo.

En términos del artículo 376 del Reglamento de Elecciones, el acto protocolario deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de las y los Asesores Técnicos que integran dicho órgano técnico y una o un fedatario que haga constar el acto. El Secretario Técnico invitará a este acto a los integrantes de este Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, así como a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

El artículo 378, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones mandata que el INE y el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los Conteos Rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo, refiere que el INE y el OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la Jornada Electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del órgano superior de dirección del INE o del OPL, según corresponda.

El párrafo 3 del citado artículo alude que las y los representantes de los partidos políticos, así como de las y los candidatos independientes, podrán asistir a los simulacros.

Los párrafos 1 y 2 del artículo 380 del Reglamento de Elecciones, prevén que las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al INE o al OPL correspondiente, conforme a los criterios definidos en el propio Reglamento.

El día de la Jornada Electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra a este Consejo General o al Órgano Superior de Dirección del OPL respectivo. El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el órgano técnico a los propios órganos superiores de dirección.

Asimismo, en los párrafos 3 y 4 del mismo artículo, se establece que, sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el COTECORA deberá presentar un reporte al Consejo General del INE u Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. Una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte referido, el INE o el OPL procederán de inmediato a su difusión.

A su vez, el artículo 381, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones alude que en el caso que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, este Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, deberá difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener los resultados numéricos del ejercicio de Conteo Rápido.

En términos del párrafo 1 del artículo 382 del Reglamento de Elecciones, a más tardar al día siguiente de la Jornada Electoral, y al menos durante los próximos seis meses, el INE y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán publicar en sus páginas electrónicas lo siguiente:

- a) El protocolo de selección de la muestra;
- b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método establecido;
- c) El reporte de resultados de los conteos rápidos del día de la elección, y
- d) La base numérica utilizada en las estimaciones de los conteos rápidos, que deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - I. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
 - II. Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

Asimismo, en términos del párrafo 2 del artículo que se cita, se deberá publicar una versión de dicha información, escrita con lenguaje sencillo con el objetivo de facilitar la comprensión, entendimiento y utilidad de la realización de los conteos rápidos y sus resultados. Dicha información deberá publicarse en formato accesible para que personas con algún tipo de discapacidad pueda acceder a ella con la herramienta de accesibilidad con la que cuenta la página del INE para el Proceso Electoral 2017-2018.

Ahora bien, mediante Acuerdo INE/CG569/2017, este Consejo General aprobó la creación del COTECORA, el cual, dentro de sus funciones se encargará, entre otras actividades, de:

- a) Proponer su plan de trabajo y calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del Conteo Rápido y para normar el diseño y selección de la muestra, y
- c) Poner a consideración de este Consejo General, la aprobación de los Criterios, los cuales deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo de Conteos Rápidos Institucionales del Reglamento de Elecciones.

Con base en lo anterior, las y los Asesores Técnicos que integran el COTECORA aprobaron el Plan de Trabajo y Calendario de Actividades 2017-2018, con el fin de cumplir el objetivo de los Conteos Rápidos en las elecciones de la o el titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de las o los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a celebrarse el domingo 1º de julio de 2018.

Para ello, el COTECORA deberá considerar la definición de los criterios científicos, logísticos y operativos, la definición del diseño muestral y la selección de la muestra, entre otras actividades que, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones, así como al Punto Tercero, inciso c) del Acuerdo INE/CG569/2017, se deben poner a consideración de este Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, este Consejo General es competente para aprobar los Criterios y el Protocolo que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018.

TERCERO. Motivos para aprobar los Criterios y el Protocolo que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018.

I. Definición de los Criterios.

La implementación de los Conteos Rápidos ha permitido estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determinará previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

En ese sentido, en cumplimiento a las funciones que le han sido atribuidas al COTECORA, dicho órgano técnico determinó los Criterios que serán utilizados en la estimación de las tendencias de los resultados y en el proceso de acopio de los datos de los cuadernillos para hacer las operaciones del escrutinio y de cómputo, con base en la probabilidad y en la estadística, que se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de las y los candidatas a Ejecutivos Federal y Locales en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, así como el porcentaje de las y los ciudadanos que acudirán a votar.

Los **criterios científicos** del Conteo Rápido son todos los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para estimar el porcentaje de votos efectivos a favor de las y los candidatas a los Ejecutivos Federal y Locales, así como el porcentaje de ciudadanas y ciudadanos que acudan a votar.

Debido a que se realizarán diez ejercicios de Conteo Rápido, es decir, uno federal y nueve locales, las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA distribuyeron las actividades de manera que cada uno de ellos será responsable de una de las entidades federativas, en el sentido de establecer la definición del diseño muestral.

En el caso del Conteo Rápido para la elección federal de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, todos los integrantes del COTECORA acordaron el diseño muestral a emplearse para realizar las estimaciones de las tendencias. Se conformaron tres equipos de trabajo con tres integrantes del órgano técnico en cada uno.

Cada una de las estimaciones que realicen esos equipos de trabajo tomarán la misma información muestral y deberán realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- a) Las estimaciones se basarán en las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo obtenidas de las muestras de casillas;
- b) Las muestras se diseñarán con al menos una confianza del 95 por ciento y una precisión tal que genere certidumbre estadística para cumplir con el objetivo;
- c) En las entidades federativas con elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, la muestra que se utilizará para la elección presidencial será un subconjunto de la muestra para la elección del Titular del Poder Ejecutivo Local de la entidad;
- d) Los resultados de dichas estimaciones se darán mediante intervalos, y
- e) El reporte de las tendencias de los resultados que se presentará y será difundido en la noche de la Jornada Electoral especificará las condiciones bajo las cuales se obtuvieron las estimaciones y las conclusiones que de ellas puedan derivarse.

El diseño muestral será estratificado a fin de abarcar la mayor dispersión geográfica posible. Al interior de cada estrato se seleccionarán casillas mediante un muestreo aleatorio simple sin reemplazo. De esta manera, la estratificación y tamaño de muestra para la elección federal de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos atenderá las siguientes consideraciones:

- a) Los Distritos electorales federales uninominales constituyen la estratificación más conveniente para alcanzar una precisión de 0.25 puntos porcentuales con un nivel de confianza de 95 por ciento y un tamaño de muestra de 7,500 casillas;
- b) En las 9 entidades donde se elige a la o al Titular del Ejecutivo Local, con el fin de facilitar el trabajo operativo y recabar los datos el día de la Jornada Electoral, la estratificación corresponderá a la definida para la elección local en esas entidades; en las 23 entidades restantes, los estratos estarán constituidos por los Distritos federales, y
- c) Debido a los diferentes husos horarios que existen en el país, específicamente en Baja California y Sonora, se tomará una sobre-muestra de 287 casillas adicionales en las entidades que tienen dos horas de retraso en relación con el tiempo del centro.

Los procedimientos de estimación que usarán los tres equipos de trabajo del COTECORA para la elección federal son el clásico y el bayesiano. Las estimaciones que se obtengan se integrarán para presentar intervalos consolidados con al menos 95 por ciento de confianza, referidos al porcentaje de votos a favor de cada candidata o candidato presidencial.

Ahora bien, las estimaciones de las tendencias de los resultados para los Conteos Rápidos de las contiendas para elegir a las y los Titulares del Ejecutivo Local en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, quedarán bajo la responsabilidad de cada una de las y los Asesores Técnicos del COTECORA.

En cada una de esas entidades, se realizarán tres estimaciones basadas en la misma información muestral y deberán realizarse bajo las consideraciones descritas a continuación:

- a) Los resultados de dichas estimaciones se darán mediante intervalos de confianza;
- b) Las estimaciones se basarán en las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo obtenidos de las muestras de casillas;
- c) Las muestras se diseñarán para producir estimaciones con al menos una confianza del 95 por ciento y una precisión tal que genere certidumbre estadística para cumplir con el objetivo;
- d) El reporte de las tendencias de los resultados que se presentará y será difundido la noche de la Jornada Electoral especificará las condiciones bajo las cuales se obtuvieron las estimaciones y las conclusiones que de ellas puedan derivarse, y
- e) El porcentaje de Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con una casilla en muestra será de alrededor de 80 por ciento.

Igualmente, el diseño muestral será estratificado a fin de abarcar la mayor dispersión geográfica posible. Al interior de cada estrato se seleccionarán casillas mediante un muestreo aleatorio simple sin reemplazo.

La estratificación y tamaño de muestra para hacer las estimaciones de la elección local de Titulares de los Ejecutivos Locales fueron determinadas por la o el Asesor Técnico responsable de la entidad correspondiente, como se advierte a continuación:

- a) En el estado de Chiapas, el tamaño de muestra es de 500 casillas, tomando como criterio de estratificación los Distritos federales, con excepción del Distrito federal 10, que se divide en tres, con una precisión de 1.29 puntos porcentuales;
- b) Para la Ciudad de México, el tamaño de muestra es de 1,108 casillas, tomando como criterio de estratificación los Distritos locales y una precisión de 0.5 puntos porcentuales;
- c) El tamaño de muestra de Guanajuato es de 500 casillas, considerando los Distritos locales como criterio de estratificación, con una precisión de 0.75 puntos porcentuales;
- d) En el estado de Jalisco, el tamaño de muestra es de 467 casillas, tomando como criterio de estratificación los Distritos federales —cuyo número coincide con los Distritos locales— con una precisión de 0.85 puntos porcentuales;
- e) Para el estado de Morelos, el tamaño de muestra es de 200 casillas, tomando como criterio de estratificación los Distritos locales y una precisión de un punto porcentual;
- f) El tamaño de muestra de Puebla es de 509 casillas, considerando los Distritos locales como criterio de estratificación, con una precisión de un punto porcentual;

- g) En el estado de Tabasco, el tamaño de muestra es de 450 casillas, tomando como criterio de estratificación los Distritos locales, con una precisión de un punto porcentual;
- h) Para el estado de Veracruz, el tamaño de muestra es de 1,100 casillas, tomando como criterio de estratificación los Distritos federales por tipo de sección y una precisión de 0.692 puntos porcentuales, y
- i) El tamaño de muestra de Yucatán es de 300 casillas, considerando los Distritos locales como criterio de estratificación, con una precisión de 0.96 puntos porcentuales.

Los procedimientos de estimación que usará cada Asesora y Asesor Técnico del COTECORA para las elecciones locales son el clásico o el bayesiano. Cada uno de ellos calculará un intervalo de confianza para cada uno de las y los contendientes al Ejecutivo Local de la entidad respectiva e integrarán las estimaciones correspondientes.

Con relación a los **criterios logísticos y operativos**, es conveniente destacar que la operación logística del Conteo Rápido considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo al COTECORA de la información de las casillas de las muestras, tanto para la elección federal como las elecciones locales, el día de la Jornada Electoral.

En esa tesitura, el objetivo general consiste en proveer de manera confiable y oportuna al COTECORA la información de las tendencias de los resultados de las votaciones asentados en los cuadernillos para hacer las operaciones del escrutinio y de cómputo de las casillas de las muestras correspondientes, con la finalidad de que dicho órgano técnico elabore las estimaciones estadísticas para conocer las tendencias de las elecciones federal y locales.

Por consiguiente, los objetivos específicos de los criterios logísticos y operativos son los siguientes:

- a) Determinar los requerimientos para la etapa de planeación de la operación logística del Conteo Rápido;
- b) Precisar las funciones que desarrollará el personal involucrado en la ejecución de la operación logística del Conteo Rápido;
- c) Definir los procedimientos para la recopilación, reporte y captura de los datos de la votación emitida en cada una de las casillas de la muestra, y
- d) Definir un esquema de seguimiento en las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) para asegurar la oportunidad en la transmisión de los datos de las votaciones.

Para tal efecto, el esquema general de funcionamiento del Conteo Rápido tiene previsto ejecutar una serie de actividades coordinadas que tienen su base en el siguiente procedimiento general, mismo que tendrá verificativo el día de la Jornada Electoral:

- a) El personal en campo —CAE y/o Supervisores Electorales (SE)— recabará en el formato diseñado para tal efecto, los resultados asentados en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas dentro de la muestra, asignadas a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE);
- b) Una vez llenados los formatos, de manera inmediata el personal en campo llamará al número telefónico del sistema multilíneas para funcionamiento de la Sala del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) a través del medio de comunicación que le fue asignado a la sede distrital correspondiente para reportar la información recopilada;
- c) En la sede distrital, las y los capturistas recibirán las llamadas e ingresarán directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido 2018 los datos que le sean comunicados, esto para su transferencia inmediata a la sede del COTECORA;
- d) Las y los Asesores Técnicos del COTECORA procesarán la información proporcionada por el Sistema de Información del Conteo Rápido 2018 y realizarán las estimaciones estadísticas correspondientes. A partir de ello, elaborarán un reporte sobre las tendencias de los resultados obtenidos y lo enviarán a la autoridad electoral que corresponda para su difusión, y
- e) La autoridad electoral respectiva dará a conocer a la opinión pública, en la noche de la Jornada Electoral, los resultados del Conteo Rápido de la elección correspondiente a su ámbito de competencia.

Aunado a lo anterior, dentro de los aspectos relativos a la operación logística, consistentes en el esquema de funcionamiento de los Conteos Rápidos, se consideran las siguientes etapas y actividades:

- a) Planeación (requerimientos de recursos humanos, materiales y financieros);
- b) Preparación (capacitación, realización de prueba de captura y simulacros, los cuales se harán con la participación de todos los CAE y SE);
- c) Ejecución del operativo de campo (recopilación de la información, reporte inmediato a la sede distrital, captura en el sistema y transmisión al COTECORA);
- d) Esquemas de contingencia, y
- e) Esquema de seguimiento.

No debe omitirse señalar que los Criterios que serán utilizados para la estimación de resultados en la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018, los cuales se encuentran contenidos en el documento denominado "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras" en el **Anexo** del presente Acuerdo, fueron determinados por el COTECORA en estricto apego a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

II. Definición del Protocolo.

Las muestras con las que se estimará, por un lado, la votación a favor de la y los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y, por el otro, la votación a favor de las y los candidatos a las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se obtendrán en un acto público el día 30 junio de 2018 en las instalaciones del INE.

En ese acto estará presente un Fedatario que dará fe del desarrollo del Protocolo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 375 del Reglamento de Elecciones.

Con base en lo señalado anteriormente, el Protocolo que se encuentra contenido en el documento denominado "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras" en el **Anexo** del presente Acuerdo, considera que para la selección y resguardo de las muestras de cada elección se realizarán las siguientes actividades:

- a) Instalación;
- b) Selección de las muestras, y
- c) Resguardo de las muestras.

Ahora bien, tomando en cuenta lo aprobado por este Consejo General en las Resoluciones INE/CG503/2017 e INE/CG568/2017, así como el Acuerdo INE/CG569/2017 para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el COTECORA rendirá informes de avance de la integración de cada una de las muestras cada hora a partir de las 21:00 horas (tiempo del centro) del 1º de julio de 2018, y hasta la entrega de los reportes de las estimaciones de los resultados para cada elección que haga dicho órgano técnico a este Consejo General y, en el ámbito de las entidades respectivas, a los Órganos Superiores de Dirección de los OPL.

En el reporte de las estimaciones de los resultados de cada elección a que se refiere el párrafo anterior, el COTECORA incluirá, al menos, la fracción de muestra recibida y procesada; el intervalo de estimación del porcentaje de participación ciudadana en la elección, así como los intervalos de estimación de la elección respectiva.

Una vez entregado dicho reporte, el INE o el OPL correspondiente procederán de inmediato a su difusión. A su vez, se proporcionará a los miembros de este Consejo General toda la información con la que se realizó cada Conteo Rápido, inmediatamente después de que se tenga integrada.

Cabe resaltar que, como lo advierte el artículo 381, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA difundirá de manera clara y expresa el método utilizado para obtener los resultados numéricos del ejercicio de Conteo Rápido en cada elección, cuando se presenten candidaturas comunes y coaliciones.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los Criterios y el Protocolo que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos de los resultados en la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018, de conformidad con el documento denominado "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras" que se encuentra en el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los criterios científicos, logísticos y operativos, así como el protocolo para la selección de las muestras que serán utilizados para la realización de los Conteos Rápidos en la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales del 1º de julio de 2018, de conformidad con el documento denominado "Criterios científicos, logísticos y operativos para la realización de los Conteos Rápidos y protocolo para la selección de las muestras" que se encuentra en el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que la selección de cada una de las muestras para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de las Gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; se obtenga en un acto público el día 30 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 informe cada hora, a partir de las 21:00 horas (tiempo del centro) del 1º de julio de 2018, a este Consejo General y, en su respectivo ámbito de competencia, a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, el avance en la integración de cada una de las muestras, hasta la entrega de los reportes de las estimaciones de los resultados de la elección respectiva, los que deberán de atender el contenido referido en el Considerando Tercero. Una vez entregado dicho reporte, este Instituto o el Organismo Público Local correspondiente procederán de inmediato a su difusión. Se entregará a los miembros del Consejo General toda la información con la que se realizó cada Conteo Rápido inmediatamente después de que se tenga integrada.

CUARTO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos podrán consultados mediante la liga: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-28-mayo-2018/>)